



INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL

AT N° 352 - 2020

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
A LOS DEPARTAMENTO DE:**

Arauca, Caldas, Cundinamarca, Huila, Meta, La Guajira, Quindio, y Sucre

Y COMO EJECUTOR:

Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE

PERÍODO AUDITADO: 2012 a 2019

**CGR-GITVCFMI-REGALIAS N° 70
Diciembre de 2020**



**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**TRANSVERSAL SERVICIOS DE CONECTIVIDAD, INFRAESTRUCTURA,
HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS EN TELECOMUNICACIONES,
PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, SISTEMAS DE
INFORMACIÓN APOYADOS EN TIC**

**Gobernación de Arauca, Caldas, Cundinamarca, Huila, Meta, La Guajira,
Sucre, Quindio y como ejecutor Instituto Financiero para el Desarrollo del
Valle del Cauca - INFIVALLE**

Contralor General de la República

Carlos Felipe Cordoba Larrarte

Vicecontralor (e)

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez

Contralor Delegado Sectorial
Coordinador de la Unidad de
Seguimiento y Auditoría de Regalías y
Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías

José Fredy Arias Herrera

Contralor Delegado Sectorial
Ejecutivo de Auditoría

Yajaira Caceres Pacheco

Supervisor Encargado

Graciela Giraldo Tabares

Equipo Auditor
Auditores

Luz Elmady Díaz Ramírez
Alejandro Fernandez Eslava
Diana Paola Galvis Osorio
Irina Isabel Gamero Mañara
Jaime Wainer Ruiz Renteria
Wilson Faustino Gonzalez Gonzales
Jhon Jairo Santa Chavez
Frank Alzate Florez
Angela Maria Huertas Diaz
Karina Alexandra Zuñiga Martinez
Luis Fernando Villota Medina



TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	5
2. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	8
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	8
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
3. FUENTES DE CRITERIO.....	8
4. CARTA DE CONCLUSIONES EN TES TERRITORIALES.....	11
4.1. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	133
4.2 CONCEPTOS SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO	18
4.2.1 GOBERNACIÓN DE ARAUCA.....	18
4.2.2 GOBERNACIÓN DE CALDAS	188
4.2.3 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.....	199
4.2.4 GOBERNACIÓN DE HUILA	19
4.2.5 GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA.....	20
4.2.6 GOBERNACIÓN DEL META.....	21
4.2.7 GOBERNACIÓN DE QUINDIO	220
4.2.8 GOBERNACIÓN DE SUCRE.....	22
4.2.9 INSTITUTO FINANCIERO DEL VALLE - INFIVALLE.....	22
4.3 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	222
4.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS	23
4.4.1 GOBERNACIÓN DE CALDAS	23
4.4.2 GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA.....	23
4.4.3 GOBERNACIÓN DEL HUILA.....	24
4.4.4 INSTITUTO FINANCIERO DEL VALLE - INFIVALLE.....	24
4.4.5 GOBERNACIÓN DE ARAUCA.....	24



4.5.6 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.....	25
4.5.7 GOBERNACIÓN E META.....	25
4.5 PLAN DE MEJORAMIENTO	24
5.CONCLUSIONES Y RESULTADOS.....	25
5.1 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	26
5.1.1 GOBERNACIÓN DE CALDAS	226
5.1.2 GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA.....	36
5.1.3 GOBERNACIÓN DEL HUILA.....	82
5.1.4 INSTITUTO FINANCIERO DEL VALLE INFIVALLE.....	125
5.1.5 GOBERNACIÓN DE ARAUCA.....	140
5.1.6 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.....	3656
5.1.7 GOBERNACIÓN DE META.....	162
Anexo No. 1 MATRIZ DE HALLAZGOS	18388



1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General de la República, realizó Actuación Especial de Fiscalización a proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías en los Departamentos de Arauca, Caldas, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Meta, Sucre y Quindio y como ejecutor Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, cuyo objeto se relacionara con Servicios de Conectividad, Infraestructura, Herramientas Informáticas en Telecomunicaciones, Programas de investigación e Innovación, Sistemas de Información apoyados en TIC.

Sobre el proceso auditor adelantado, cabe hacer las siguientes precisiones generales:

Llama la atención del grupo auditor, que los proyectos seleccionados durante la existencia de la Delegada Sectorial de TIC en el área de Regalías, se efectúan altas inversiones de recursos del Sistema General de Regalías para la adquisición, de elementos tecnológicos educativos intangibles (software, contenidos digitales, plataformas educativas, conectividad a internet, etc.), los cuales se sub utilizan en los períodos de ejecución contractual, o en el peor de los casos, nunca se vuelven a usar después de finalizado del proyecto, atentando contra el principio de sostenibilidad previsto en el numeral 3 del artículo 23 de la Ley 1530 de 2012. Ello es tanto como decir aplicando el símil en materia tecnológica de equivalente funcional entre los elementos tangibles e intangibles, que el sujeto de control construye una Institución Educativa Publica, la dota con todo lo necesario, pone a disposición un recurso humano, y durante la ejecución del proyecto presta el servicio educativo a menos de la mitad de la población objetivo, y cuando finaliza el mismo, abandona la Institución.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, se observan hechos relevantes en cada departamento, tal como se detalla a continuación:

- En el desarrollo de la actuación realizada al Departamtno de Arauca, se logró evidenciar que el proyecto se cumplió a cabalidad durante el plazo establecido de 24 meses, no obstante, no tuvo continuidad en el tiempo, teniendo en cuenta que los servidores utilizados para los repositorios de la información producto de las investigaciones y las capacitaciones entre otras, fueron apagados después de solo dos años de adquiridos, por ende, se comprometió el principio de sostenibilidad, dado que la duración del proyecto fue demasiado corta, lo que justifica la inversión tan significativa de recursos públicos para que dicha inversión no perdure en el tiempo y por lo tanto no haya un aprovechamiento suficiente de los mismo, ya que en el caso concreto los beneficiarios del proyecto que son los estudiantes y los docentes no pudieron seguir beneficiándose de los contenidos, y espacios de trabajo, para desarrollar capacidades habilidades y competencias científicas y tecnológicas a través de la IEP apoyada en TIC, objetivo del proyecto.

Lo anterior situación, generó que la Contraloría General de la República propusiera una mesa de dialogo, con el fin de buscar por parte de la entidad ejecutora un compromiso para la continuidad del proyecto y así lograr que los recursos no se pierdan, teniendo en cuenta que los servidores donde esta alojada la información se encuentran desconectados, los equipos tecnologicos dotados para el desarrollo del proyecto, están siendo utilizados en las áreas administrativas de las instituciones



educativas beneficiadas, los docentes capacitados, continúan al servicio de dichas instituciones.

Es de resaltar que producto de la mesa de dialogo, el señor Gobernador del Departamento de Arauca, firmó acta donde manifiesta el interés de firmar un Compromiso Colombia donde fija acciones que permiten poner en marcha de nuevo el proyecto denominado “Fortalecimiento de la cultura ciudadana y democratica en ciencia, tecnologia e innovacion a traves de la investigación como estrategia pedagogica apoyada en las tic en el departamento de Arauca”

- En el Deparramento de Caldas, se evidencia falencia administrativa por la realización de manera extemporánea de la publicación de parte de la información u omisión de documentos del proceso contractual del mencionado convenio en el sistema electrónico de información, SECOP, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.
- Analizado el BPIN 201300010076 Desarrollo de programa de investigación desarrollo e innovación para la protección de zonas costeras en los departamentos de la Guajira y el Magdalena, se encuentran los siguientes hechos relevantes:

A pesar de que el BPIN en mención fue aprobado por el OCAD el día 05 de agosto de 2014, mediante acuerdo No. 27 y cuatro contratos y convenios fueron firmados durante el año 2015, sólo hasta el 20 de octubre de 2017 se firman convenios especiales de cooperación con la Universidad de La Guajira y la Universidad del Magdalena.

Desde el año 2015 se debió firmar con los cinco (5) actores que participaron en la proyección del BPIN porque son ejes fundamentales y los insumos que produzcan son básicos para continuar con el proceso.

Debido a que no se encontraban los convenios con la Universidad de La Guajira y de Magdalena en ejecución, el día 07 de febrero de 2018 la subdirección de control del Departamento Nacional de Planeación mediante resolución no. 0369, impuso medida de suspensión preventiva de giros al Departamento de La Guajira por incumplimiento en el plan de mejora, respecto de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados al Desarrollo e Innovación para la protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena.

El día 22 de enero de 2019 mediante resolución No. 154 se resuelve ordenar el levantamiento de la medida de suspensión preventiva de giros al Departamento de La Guajira para el BPIN 2013 000 100 276”.

Nota: La Universidad de La Guajira firmó acta de terminación y liquidación del convenio, sin que a la fecha le hayan dado respuesta de la Gobernación de La Guajira. a Universidad de Magdalena firmó acta de resciliación del convenio sin que a la fecha la Gobernación de La Guajira haya emitido comunicado.



Como observamos hasta la fecha los contratos y convenios siguen inactivos.

- En desarrollo del proceso auditor a la Gobernación del Huila se evidenció que está realizando la solicitud de conciliación extrajudicial donde se formula dar el cumplimiento a lo convenido en la Cláusula TRIGESIMA TERCERA del convenio 258 de 2013, y como requisito de procedibilidad previo al ejercicio de la acción consagrada en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo, mediante la cual, el Departamento pedirá la liquidación judicial del convenio, la declaratoria de incumplimiento de esa relación contractual por parte de LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA, como consecuencia del incumplimiento a sus obligaciones contractuales.
- Se evidenciaron anomalías en la ejecución del proyecto BPIN 2014000100054 “Fortalecimiento del modelo pedagógico de investigación, CTEI encauzado al desarrollo integral educativo y pedagógico del Departamento del Meta”, en referencia a la sostenibilidad del proyecto, ya que al día de hoy las adecuaciones realizadas a los espacios de la Ciudadela del Saber -Parque de las Malokas-, Casa de la Cultura de Villavicencio no están funcionando debido a que los equipos adquiridos se encuentran almacenados, archivado, en el Municipio de Puerto Lleras se evidencio que los equipos se encontraron almacenados en una bodega y otros en la alcaldía de Puerto Lleras.
- Para el Departamento del Quindío, una vez se realizó el auditaje de los proyectos seleccionados en la muestra, se procedio a realizar las visitas de verificación en donde se pudo identificar que los proyectos continuan siendo sostenibles en el tiempo, teniendo en cuenta la participación de los diferentes actores de los proyectos (miembros de la Gobernacion, Rectores y docentes de las Instituciones Educativas), los cuales aunaron esfuerzos para la continuidad de estos, donde se plantearon diferentes estretegias que dieron la oportunidad a que al de dia de hoy los laboratorios y los diferentes elementos adquiridos se esten utilizando y se le este dando un aprovechimiento a los recursos invertidos.

De igual forma, se pudo verificar que dentro de los equipos tecnológicos adquiridos (Tablets), los están utilizando para la atención de la Emergencia Sanitaria, ya que en las instituciones visitadas, dichos elementos se encontraban prestados a los beneficiarios, asi mismo, se identifico que se les esta dando uso por los estudiantes y docentes para la continuidad del año escolar, igualmente, los que no están disponibles se observa que es debido al deterioro por el uso que se les dio a los elementos tecnológicos, aspecto importante que se debe continuar en cada Institucion Educativa para asi cumplir con sus labores durante el Estado de Emergencia.

- Revisada la gestión contractual, de legalidad y presupuestal en el proyecto evaluado con BPIN 2013000100074 “*implementación programa de formación de capacidades en ciencia, tecnología e innovación en el Departamento de Sucre, Caribe*” se pudo verificar con respecto al convenio 039 de 2013 con la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, se generó un ahorro por eficiencia administrativa de parte de



CECAR equivalente a \$ 358.979.290, que de acuerdo a certificación expedida por esta Corporación Universitaria con fecha del 11 de noviembre de 2020, el saldo de recursos ahorrados será devuelto antes de la finalización de la vigencia fiscal 2020, en la cuenta que la Gobernación de Sucre disponga y certifique para tal fin.

Igualmente, las actividades a ejecutar dentro del marco del convenio fueron ejecutadas en su totalidad, no encontrándose observaciones.

2. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

Para el desarrollo de la Actuación Especial AT 352 de 2020 -Transversal para Servicios de Conectividad, Infraestructura, Herramientas Informáticas en Telecomunicaciones, Programas de investigación e Innovación, Sistemas de Información apoyados en TIC, se seleccionaron diez proyectos y veintitrés contratos, se definió un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales se describen a continuación.

2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar el manejo de los Recursos del Sistema General de Regalías asignados y ejecutados para Servicios de Conectividad, Infraestructura, Herramientas Informáticas en Telecomunicaciones, Programas de investigación e Innovación, Sistemas de Información apoyados en TIC, en diferentes entes territoriales a nivel nacional.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar si las entidades sujetas al control, suscribieron acuerdos, contratos o convenios de acuerdo con sus requerimientos y atendiendo los principios y mandatos de la contratación estatal en cada una de sus etapas, verificando la pertinencia de los servicios científicos y tecnológicos y si la ejecución de los proyectos y contratos atendió las finalidades establecidas desde su formulación, contratación, ejecución, terminación y liquidación, en caso de llegar a agotarse cada una de estas etapas.
- Revisar la pertinencia y necesidad de los servicios de conexión a internet, contratación de infraestructura, contratación de herramientas informáticas y la valoración de la calidad de los servicios, recursos y bienes contratados para las entidades beneficiarias, verificando si estos habían sido previamente contratados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o el Ministerio de Educación Nacional, y si se cumplió con sus finalidades desde el proceso contractual.
- Verificar la ejecución y el balance financiero de los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías seleccionados en la muestra.

3. FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política de Colombia. Artículos 267, 268, 361 y 362.
- Ley 141 de 1994



- Ley 1530 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1474 de 2011
- Decreto Ley 403 de marzo 2020
- Guía de auditoría de cumplimiento adoptada mediante resolución.
- Decretos compilatorios de los sectores
- Decreto único compilatorio sector-ambiente y desarrollo. 1076 del 26 de mayo de 2015.
- Decreto único compilatorio sector- transporte. 1079 de 2015.
- Decreto único compilatorio sector- educación- 1075 de 2015
- Decreto único compilatorio sector- salud- 780 de 2016, modificado entre otros por los decretos 20183, 2152, 1990, 1829 de, 1550, 1500, 1495, 1427, 1370 y 1184 de 2016, así como los decretos 969, 866, 762, 718, 613 y 2947 de 2017.
- Decreto Único Compilatorio sector ministerio tecnologías 1078/2015.
- Decreto Único Compilatorio sector comercio- 952 de 2016
- Decreto Único Compilatorio sector trabajo 1072 de 2015
- Decreto Único Compilatorio sector COLDEPORTES 1085 de 2015.
- Decreto Único Reglamentario sector cultura 1080 de 2015.
- Decreto Único Compilatorio sector administrativo de planeación 1082 de 2015-modificado por el Decreto 216 de 2016.
- Acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías
- Acuerdo No.14 de 2013 derogado por el acuerdo 020 de 2014.
- Acuerdo 020 de 2014 “por el cual se dictan normas sobre los ajustes, cambio de la entidad pública designada como ejecutora ...”
- Acuerdo 017 de 2013 por medio del cual se establecen los requisitos de viabilización aprobación, ejecución y previos al acto administrativo...”
- Acuerdo 38 de 2016 por el cual se establecen los requisitos sectoriales...” y deroga el acuerdo 017 de 2013.
- Acuerdo 0037 de 2016 por medio del cual se dictan normas sobre ajustes y liberación de recursos de los proyectos...” deroga el acuerdo 201 de 2014.

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- Ley 29 de 1990, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico".
- Ley 1286 DE 2009.
- Ley 1882 de 2018 Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



- Ley 1286 de 2009 Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 816 de 2003 Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.
- Decreto 392 de 2018 Por medio del cual se reglamentan los incentivos en los procesos de contratación a favor de personas con discapacidad previstos en la Ley 1618 de 2013. Decreto 591 DE 1991.
- Decreto 777 DE 1992 – MODIFICADO POR EL DECRETO 1403 DE 1992.
- Decreto 222 de 1983.
- Decreto 1403 de 1992.
- Decreto 849 de 2016 Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.
- Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
- Decreto 1437 de 2014 Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 42 de la Ley 643 de 2001 sobre el Fondo de Investigación en Salud.
- Decreto 393 de 1991 Por el cual se dictan normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.
- Decreto 591 de 1991 Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.
- Resolución 1092 de 2018 Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Contratación.
- Resolución 1388 de 2017 Por medio de la cual se deroga la Resolución 132 de 2017, se crea el Comité de Gestión y Desempeño Institucional.
- Resolución 1060 de 2017 Por la cual se adopta la política de prevención del Daño Antijurídico y de Defensa Judicial del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.
- Resolución 088 de 2015 Por la cual se deroga la resolución 804 de 2014 y se reglamenta la conformación y funciones del Comité de Dirección, Subdirección y los Comités de las Direcciones Técnicas.
- Resolución 148 de 2014 Por la cual se derogan las Resoluciones No. 0085 de 2001, 0225 de 2004 y 01334 de 2009, se reestructura el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS y se dictan otras disposiciones.
- Comunicación Interna 02 de 2017 – Secretaría General Instrucciones para el correcto ejercicio de la supervisión contractual.



- Instructivos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Relacionados con temas contractuales.
- Los Manuales o guías de contratación de Colombia Compra Eficiente.
- Desarrollo jurisprudencial y doctrinario de las normas citadas y demás relacionadas en materia de ciencia, tecnología, telecomunicaciones e Innovación.

4. CARTA DE CONCLUSIONES ENTES TERRITORIALES

801112

Bogotá, D.C.

Señor Gobernador

José Facundo Castillo Cisneros

Gobernación del Departamento de Arauca
Arauca, Arauca

Señor Gobernador

Luis Carlos Velásquez

Gobernación del Departamento de Caldas
Manizales, Caldas

Señor Gobernador

Nicolás García Bustos

Gobernación del Departamento de Cundinamarca
Bogotá, Cundinamarca

Señor Gobernador

Luis Enrique Dussan Lopez

Gobernación del Departamento del Huila
Niva, Huila

Señor Gobernador

Nemesio Roys Garzón

Gobernación del Departamento de la Guajira
Riohacha, La Guajira.

Señor Gobernador

Juan Guillermo Zuluaga Cardona

Gobernación del Departamento del Meta
Villavicencio, Meta

Señor Gobernador

Héctor Olimpo Espinosa Oliver

Gobernación del Departamento de Sucre
Sincelejo – Sucre.



Señor Gobernador
Roberto Jairo Jaramillo
Gobernación del Departamento de Quindío
Armenia, Quindío

Señor Gerente
Giovanny Ramírez Cabrera
Representante Legal
Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle - INFIVALLE

Respetados Señores:

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, y en las Leyes 1474 de 2011 y Decreto Ley 403 2020, practicó Actuación Especial de Fiscalización a los Recursos del Sistema General de Regalías recibidos por las entidades territoriales que ustedes representan, durante los períodos 2012 a 2019, con el fin de evaluar la gestión y los resultados en el manejo e inversión de estos recursos para los proyectos seleccionados, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y el cumplimiento de la normatividad aplicable prevista en el acto legislativo 05 de 2011, la Ley 1530 de 2012, la Resolución Orgánica 6680 de 2012, Resolución reglamentaria No. 0024 de 2019 y demás normatividad aplicable.

Los procedimientos de la Actuación Especial fueron dirigidos a la evaluación de los recursos del Sistema General de Regalías, destinados por los entes territoriales en proyectos de inversión, financiados con los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia Tecnología e Innovación.

Es responsabilidad de la administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado, correspondiendo a la Contraloría General de la República – CGR su análisis.

Resulta de la responsabilidad antes indicada, generar un informe que contenga el concepto sobre la gestión y resultados obtenidos en la administración de los recursos del Sistema General de Regalías; expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos y ejecutados en los proyectos y contratos evaluados; todo esto producto de la auditoría realizada.

La actuación especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditor y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades ejecutoras de los proyectos evaluados, quedando así, los análisis y conclusiones debidamente documentados en papeles de trabajo, que reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto.

Dentro del desarrollo de la actuación, se comunicaron oportunamente las observaciones a los sujetos de control; las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyeron los hallazgos pertinentes.

Lo indicado anteriormente, se ajustó a lo dispuesto en los principios, fundamentos y aspectos generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para las Actuaciones Especiales, conforme con lo establecido en la Resolución 6680 de 2012, Resolución 0024 de 09 de enero de 2019, Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

4.1 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

El alcance de la actuación especial de fiscalización se referirá a la verificación del proceso precontractual, contractual postcontractual que se deriva de los proyectos y recursos del Sistema General de Regalías asignados a cada ente territorial y frente a la verificación de los estados financieros de los proyectos y contratos seleccionados en la muestra en temas relacionados con Servicios de Conectividad, Infraestructura, Herramientas Informáticas en Telecomunicaciones, Programas de investigación e Innovación, Sistemas de Información apoyados en TIC.

Los proyectos seleccionados en la muestra fueron financiados con recursos del Sistema General de Regalías, correspondientes a los sectores de Ciencia y Tecnología y Educación; se analizaron diez (10) proyectos por \$137.004.977.484 de los cuales \$118.908.976.670 fueron financiados con Recursos del Sistema General de Regalías, como se muestra a continuación:

Tabla N° 1: Proyectos evaluados

DEPARTAMENTO	ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	2013000100259	FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRATICA EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION A TRAVES DE LA INVESTIGACIÓN COMO ESTRATEGIA PEDAGOGICA APOYADA EN LAS TIC EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	12.184.205.776	8.992.205.776
DEPARTAMENTO DE CALDAS	DEPARTAMENTO DE CALDAS	2012000100019	FORTALECIMIENTO DE CTEI EN BIOTECNOLOGA PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, APOYADO POR INFRAESTRUCTURA COMPUTACIONAL AV NO APLICA, CALDAS, OCCIDENTE	19.325.637.600	13.152.618.324
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	2017000100074	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FOMENTO A LA CULTURA Y SERVICIOS DE INNOVACIÓN EN LAS PROVINCIAS SABANA OCCIDENTE, SABANA CENTRAL, SOACHA Y SUMAPAZ CUNDINAMARCA	6.183.633.276	5.533.633.276
DEPARTAMENTO DE HUILA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	2012000100182	DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DE LA apropiación DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	22.037.631.324	21.106.251.847
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	2013000100276	DESARROLLO DE PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACION PARA LA PROTECCION DE ZONAS COSTERAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA GUAJIRA Y MAGDALENA	18.555.528.331	16.504.759.637

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



DEPARTAMENTO DEL META	DEPARTAMENTO DEL META	2014000100054	FORTALECIMIENTO DEL MODELO PEDAGGICO DE INVESTIGACION, CTEI ENCAUZADO AL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO Y PEDAGOGICO DEL DEPARTAMENTO DEL META	12.212.845.000	12.212.845.000
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	2013000100199	Implementación DE UN PROGRAMA DE INNOVACION SOCIAL PARA EL FOMENTO DE UNA CULTURA CIUDADANA Y EMPRENDEDORA EN LA COMUNIDA EDUCATIVA DEL QUINDIO, OCCIDENTE	10.914.167.890	10.433.020.000
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	2013000040046	FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE TICS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, OCCIDENTE	9.458.140.000,00	9.000.000.000
DEPARTAMENTO DE SUCRE	DEPARTAMENTO DE SUCRE	2013 000 100 074	IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE FORMACIÓN DE CAPACIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, CARIBE	15.371.568.598	14.661.580.598
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	INSTITUTO FINANCIERO DEL VALLE	2014000100051	FORMACIÓN E INNOVACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TIC DE LA REGION: FORMATIC E INNOVATIC, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE	10.761.619.689	7.312.062.212
TOTAL				137.004.977.484	118.908.976.670

Fuente: Plan de trabajo y Gesproy

Relacionado con la ejecución de los diez (10) proyectos arriba descritos, se evaluaron veintitres (23) contratos por un valor total de \$137.039.431.530; el valor financiado con Recursos del Sistema General de Regalías es de \$118.908.976.670, tal como se relaciona a continuación:

Tabla N° 2. Contratos evaluados asociados a los Proyectos

ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO (EN PESOS-₡)
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	2013000100259	FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRATICA EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION A TRAVES DE LA INVESTIGACIÓN COMO ESTRATEGIA PEDAGOGICA APOYADA EN LAS TIC EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	86	Fortalecimiento de la cultura ciudadana y democrática en ciencia tecnología e innovación a través de la investigación como estrategia pedagógica apoyada en las tic en el departamento de Arauca.	8.382.000.000
			189	Interventoría para la ejecución del proyecto fortalecimiento de la cultura ciudadana y democrática en ciencia, tecnología e innovación a través de la investigación como estrategia pedagógica apoyada en las tic en el departamento de Arauca	607.816.800
DEPARTAMENTO DE CALDAS	2012000100019	FORTALECIMIENTO DE CTEI EN BIOTECNOLOGA PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, APOYADO POR INFRAESTRUCTURA COMPUTACIONAL AV NO APLICA, CALDAS, OCCIDENTE	08112013-0621	Aunar esfuerzos administrativos para ejecutar las actividades del proyecto fortalecimiento de CTel en biotecnología para el departamento de Caldas apoyado por infraestructura computacional avanzada y trabajo colaborativo	19.325.637.600
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	2017000100074	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FOMENTO A LA CULTURA Y SERVICIOS DE INNOVACIÓN EN LAS PROVINCIAS SABANA OCCIDENTE, SABANA CENTRAL,	CONVENIO 038 DE 2018	Convenio 038 de 2018	5.176.803.949



DEPARTAMENTO DEL HUILA	2012000100182	DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DE LA apropiación DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	258	Aunar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales para desarrollar el proyecto de innovación "Desarrollo Social a través de la apropiación de Ciencia y Tecnología del departamento del Huila"	21.105.812.132
			728	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del proyecto "desarrollo social a través de la apropiación de ciencia y tecnología departamento del Huila"	811.819.192
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	2013000100276	DESARROLLO DE PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACION PARA LA PROTECCION DE ZONAS COSTERAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA GUAJIRA Y MAGDALENA	216	Ejecución de los componentes de caracterización hidrográfica y granulométrica de aguas someras, evaluación de tecnologías alternativas de disipación de oleaje y diseño de proyectos pilotos dentro del proyecto de ciencia y tecnología " desarrollo de programa de investigación, desarrollo e innovación para la protección de zonas costeras en los departamentos de La Guajira y Magdalena	10.354.151.232
			70	Aunar esfuerzos y recursos para la ejecución de los componentes de diseños de tecnologías alternativas de disipación de oleaje aplicables a la protección costera en playas de los departamentos de La Guajira y Magdalena a partir de modelación numérica; desarrollar concretos resistentes a ambientes marinos a partir de materiales de la región; desarrollar un sistema experto de modelado en zonas costeras que integre base de datos y modelos calibrados para condiciones del caribe colombiano; diseñar proyectos pilotos y guías metodológicas para protección de playas seleccionadas en los departamentos de la guajira y magdalena y formar talento humano a nivel de maestría y doctorado; dentro del proyecto de ciencia y tecnología " desarrollo de programa de investigación, desarrollo e innovación para la protección de zonas costeras en los departamentos de La Guajira y Magdalena"	4.686.576.481
			509	Interventoría técnica, administrativa y financiera a proyectos de ciencia y tecnología en el departamento de La Guajira	1.270.978.128



			Convenio 001	Aunar esfuerzos y recursos para la ejecución de los componentes de desarrollo y socialización de un modelo de planificación ambiental de zonas costeras asociado a impactos antropogénicos por vertimientos y contaminación en centros poblados costeros del Departamento de La Guajira dentro del proyecto de ciencia y tecnología "Desarrollo de programa de investigación, Desarrollo e innovación para la protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena"	667.684.359
			Convenio 002	Aunar esfuerzos y recursos para la ejecución de los componentes de desarrollo y la socialización de un modelo hidrodinámico y de la calidad del agua y sedimento marino, para el litoral del Departamento del Magdalena, dentro del proyecto de Ciencia y tecnología "Desarrollo de programa de investigación, desarrollo e innovación para la protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena"	649.154.487
DEPARTAMENTO DEL META	2014000100054	FORTALECIMIENTO DEL MODELO PEDAGGICO DE INVESTIGACION, CTEI ENCAUZADO AL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO Y PEDAGOGICO DEL DEPARTAMENTO DEL META	0374de2015	El objeto del presente CONTRATO es ejecutar el proyecto: ¿Fortalecimiento del modelo pedagógico de investigación, ciencia, tecnología e innovación encauzado al desarrollo integral educativo del departamento del Meta?, viabilizado y aprobado por el órgano colegiado de administración y decisión del fondo de ciencia , tecnología e innovación del sistema general de regalías de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Técnicas del proyecto aprobado por el acuerdo 033 del 29 de diciembre de 2014 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del Sistema General de Regalías, establecidas en el MGA y documentos que las respalde. Soportes técnicos que hacen parte integral del presente CONTRATO y son de obligatorio cumplimiento.	11.490.051.400
			1249	Realizar la interventoría del contrato no. 374 de 2015 encaminado al fortalecimiento del modelo pedagógico de investigación, ciencia, tecnología e innovación encauzado al desarrollo integral educativo del departamento del Meta	602.328.000



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	2013000100199	Implementación DE UN PROGRAMA DE INNOVACION SOCIAL PARA EL FOMENTO DE UNA CULTURA CIUDADANA Y EMPRENDEDORA EN LA COMUNIDA EDUCATIVA DEL QUINDIO, OCCIDENTE	199	Celebrar convenio especial de cooperación para aunar esfuerzos que garanticen un proceso articulado y sistemático de formación y capacitación de las comunidades educativas, mediante la investigación como estrategia pedagógica, para fomento de competencias básicas (científicas, comunicativas, lógicas); competencias tecnológicas; competencias ciudadanas; y competencias laborales para desarrollar hábitos, actitudes y valores que transformen el entorno y la sociedad; dar soluciones	2.899.967.890
			13	Adquisición de herramientas tecnológicas (tabletas y tableros) para mejorar la calidad educativa en la población del departamento del Quindío	3.224.822.947
			16	Adquisición y equipamiento de 12 laboratorios pedagógicos enfocados en la vocación productiva de cada municipio para mejorar la calidad educativa del Departamento	1.945.000.000
			9	Interventoría del programa de innovación social para el fomento de una cultura ciudadana y emprendedora en la comunidad educativa y productiva en el departamento del Quindío, occidente	235.612.850
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	2013000040046	FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE TICS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, OCCIDENTE	13-2015	Adquisición de herramientas tecnológicas (tabletas y tableros) para mejorar la calidad educativa en la población del departamento del Quindío	10.922.658.836
DEPARTAMENTO DE SUCRE	2013 000 100 074	IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE FORMACIÓN DE CAPACIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, CARIBE	039-2013	Aunar esfuerzos humanos, físicos y financieros para la ejecución del proyecto denominado "programa de formación de capacidades en ciencia, tecnología e innovación en el departamento de Sucre, caribe".	7.589.179.607
			682-2013	Asociar recursos, capacidades y competencias de las partes, aportando en común recursos en dinero, en especie, o de industria para ejecutar el proyecto de Ciencia, Tecnología e innovación "programa de formación de capacidades en ciencia, tecnología e innovación en el departamento de Sucre, caribe". de acuerdo con los términos en los que fue aprobado por el OCAD de Ciencia y Tecnología del 19 de Julio de 2013.	7.502.388.991
			462-2014	Apoyo a la supervisión técnica de convenio no 039 de 2013 para la ejecución programa de formación de capacidades en ciencia, tecnología e innovación en el departamento de Sucre, Colombia	280.000.000



INSTITUTO DE VALLE DEL CAUCA	2014000100051	FORMACIÓN E INNOVACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TIC DE LA REGION: FORMATIC E INNOVATIC, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE	28-2015	Ejecución del proyecto Formación e Innovación para el fortalecimiento de la competitividad del sector TIC de la Región denominado Formatic e Innovatic, Valle del Cauca Occidente	8.527.390.324
			CI-115-2016	El contratista se obliga a fortalecer el capital humano y articular el ecosistema de innovación digital en la región, mediante formación y el desarrollo e implementación de acciones innovadoras que contribuyan a solucionar problemas reales de las organizaciones del sector productivo y de servicios, acorde a lo establecido en el proyecto FORMACION E INNOVACION DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TIC DE LA REGION, FORMATIC E INNOVATIC, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE, con código BPIN 2014000100051 aprobado por el OCAD del fondo de CTEI del SGR.	8.318.190.325

Fuente: Plan de trabajo y Gesproy

4.2 CONCEPTOS SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

A continuación, se describe el análisis efectuado a cada uno de los entes territoriales objeto de la Actuación Especial AT 352 de 2020 Transversal para Servicios Conectividad, Infraestructura, Herramientas Informáticas en Telecomunicaciones, Programas de investigación e Innovación, Sistemas de Información apoyados en TIC.

4.2.1 GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada, no resulta conforme, en algunos aspectos con los criterios aplicados.

Se evidencia falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas relativas a la sostenibilidad del proyecto auditado con BPIN 2013000100259, así como también se comprobó que no hay uso de la plataforma Tecnológica en donde obren los contenidos (entregables y productos) y demás actividades que justamente fueron objeto del diseño, implementación, alimentación y administración, para la conformación de un Sistema de evaluación permanente apoyado en TIC, por lo que no se justifica la inversión tan significativa de recursos públicos para que dicha inversión no perdure en el tiempo y por lo tanto no haya un aprovechamiento suficiente de los mismo. Lo anterior se atribuye al desconocimiento de los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, artículo 23 de la Ley 1530 y demás normativa relacionadas.

4.2.2 GOBERNACIÓN DE CALDAS

La Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría para la Vigilancia y Control Fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, de la auditoría realizada al proyecto BPIN 2012000100019, denominado “Fortalecimiento de CTEI en biotecnología para el departamento de Caldas, apoyado por infraestructura



computacional AV no aplica, Caldas, occidente”, el cual se encuentra ejecutado, cumplió con los objetivos planteados, donde se tuvo la inquietud de la Propiedad Intelectual, la cual fue aclarada con los diferentes acuerdos, que tuvieron la Gobernación de caldas y el cooperante BIOS.

Se evidencia falencia administrativa por la realización de manera extemporánea de la publicación de parte de la información u omisión de documentos del proceso contractual del mencionado convenio en el sistema electrónico de información, SECOP, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

4.2.3 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Analizado el BPIN 2017000100074 el cual se denomina Implementación de estrategias de fomento a la cultura y servicios de innovación en las provincias Sabana Occidente, Sabana Central Soacha y Sumapaz Cundinamarca, se observa que está en desarrollo, se termina en abril de 2021 con una adición en tiempo y dinero por parte del OCAD, debido a su buen desempeño.

Cobertura de 120 empresas ubicadas en 31 municipios que son los siguientes:

Arbeláez, Bojacá, Cabrera, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, El Rosal, Facatativá, Funza Fusagasugá, Gachancipá, Granada, Madrid, Mosquera, Nemocón, Pandi, Pasca, San Bernardo, Sibaté, Sylvania, Soacha, Sopó, Subachoque, Tabio, Tenjo, Tibacuy, Tocancipá, Venecia, Zipacón, Zipaquirá.

El BPIN está en desarrollo, se termina en abril de 2021 con una adición en tiempo y dinero por parte del OCAD, debido a su buen desempeño.

En comunicación enviada a la organización CONNECT Bogotá Región quien es el ejecutor se solicitó certificación de los rendimientos financieros a la tesorería de la Gobernación de Cundinamarca.

4.2.4 GOBERNACIÓN DEL HUILA

Dentro del proceso de control Fiscal de esta Actuación Especial realizada al departamento del Huila, la Contraloría General de la República considera que en el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada, resulta inconforme, en algunos aspectos con los criterios aplicados.

Con respecto al proceso auditor desarrollado al BPIN **2012000100182**, se pudo evidenciar elementos relevantes en cuanto a que no se ha liquidado el proyecto pese a que ya finalizó su periodo de ejecución, se pudo evidenciar que dentro de los objetivos algunos entregables no se realizaron o no se tuvieron en cuenta por omisión de controles con ciertos productos intangibles como es la conectividad en tiempos de vacaciones y por ende no se ha logrado liquidar el contrato de interventoría que presenta una demanda por parte del contratista para su liquidación y pago, ya que a la fecha dentro del proyecto continúan siendo no funcionales



y recibidos a satisfacción ciertos productos, esto se logró evidenciar por el equipo auditor producto de la revisión documental y visita a las instituciones educativas favorecidas.

De igual forma, se pudo evidenciar que se realizaron pagos a actividades no ejecutadas y prestación de servicios en tiempos de vacancia académica sin necesidad e incumplimiento contractual de la interventoría.

La gobernación del Huila está realizando la solicitud de conciliación extrajudicial donde se formula dar el cumplimiento a lo convenido en la Cláusula TRIGESIMA TERCERA del convenio 258 de 2013, y como requisito de procedibilidad previo al ejercicio de la acción consagrada en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo, mediante la cual, el Departamento pedirá la liquidación judicial del convenio, la declaratoria de incumplimiento de esa relación contractual por parte de LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA, como consecuencia del incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

4.2.5 GOBERNACIÓN LA GUAJIRA

La Contraloría General de la República no está conforme con el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías asignados al proyecto con BPIN BPIN 2013 000 100 276”, frente a los criterios aplicados, en el cual se encuentra suspendido, pese a que el 22 de enero de 2019, la doctora Mónica Isabel Posso del Castillo Subdirectora de Control del Departamento Nacional de Planeación, emitió la Resolución No. 0154 de 22 de enero de 2019, en la cual se expresa que en la base de cuentas del sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación, se evidenció que el Departamento de La Guajira, como entidad ejecutora no realizó pagos con cargo al proyecto de inversión identificado con el BPIN 2013 000 100 276 denominado “Desarrollo de programas de investigación, desarrollo e innovación de zonas costeras en los departamentos de La Guajira y Magdalena” Por lo anterior, se resuelve ordenar el levantamiento de la medida de suspensión preventiva de giros al Departamento de La Guajira para el BPIN 2013 000 100 276”.

Teniendo en cuenta el levantamiento de la suspensión preventiva, no se evidenció por parte del Departamento la reactivación del proyecto.

En conclusión, el hecho de que el proyecto no se haya culminado y, por ende, entregado a satisfacción, a pesar de que han transcurrido 5 años desde el inicio del mismo, representa un incumplimiento a los fines esenciales que el Estado pretendía lograr con las actividades en este presupuestado, lo cual genera un detrimento al patrimonio público respecto de los dineros efectivamente girados y pagados a los contratistas.

Las anteriores circunstancias denotan un claro detrimento patrimonial que está llamado a calcularse por la totalidad del monto pagado, pues de nada sirven las actividades ya ejecutadas si al final de cuentas el proyecto, considerado de manera integral, no puede ponerse en funcionamiento y ser entregado a la comunidad para su efectivo disfrute, a fin de cumplir los fines esenciales del Estado.

En otras palabras, la finalidad esencial de contratar y ejecutar esta clase de proyectos es generar beneficios concretos para la comunidad. Empero, tal beneficio no se entiende



realizado o alcanzado cuando, como en el presente caso, la ejecución del proyecto está incompleta y, por ende, tal circunstancia impide su efectivo disfrute.

4.2.6 GOBERNACIÓN DEL META

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada no resulta conforme a los criterios de auditoría aplicados al proyecto BPIN 2014000100054 “Fortalecimiento del modelo pedagógico de investigación, CTEI encauzado al desarrollo integral educativo y pedagógico del Departamento del Meta”.

Se evidencia falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas relativas a la sostenibilidad del proyecto auditado, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, así como también se comprobó que la adecuación de los espacios de apropiación de la CTEI realizados en la Ciudadela del Saber y la Casa de la Cultura de Villavicencio no está funcionando, debido a los equipos adquiridos se encuentran almacenados, archivados, los software desactualizados, antivirus caducado, computadores dañados, parlantes dañados, pantallas sin operación, elementos del proyectos sin conexión a internet. Para el caso del Municipio de Puerto Lleras se evidencio que los equipos se encontraron almacenados en una bodega y otros en la alcaldía de Puerto Lleras, haciendo una salvedad que hasta el día 5 de noviembre de 2020 se está haciendo el respectivo recibimiento de dichos equipos que hacían parte del proyecto. Los equipos se encuentran en la alcaldía Municipal, Biblioteca y almacén sin autorización alguna de la Gobernación del Meta.

4.2.7 GOBERNACIÓN DE QUINDIO

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada, resulta conforme, en algunos aspectos con los criterios aplicados.

Con respecto al proceso auditor desarrollado a los proyectos con BPIN 2013000100199 y 2013000040046, se pudo evidenciar elementos relevantes en cuanto a la sostenibilidad de estos, ya que se pudo verificar en visita técnica donde se validó la funcionabilidad del proyecto aun cuando el proyecto finalizo en el año 2016, esto se logra producto de aunar los esfuerzos por los diferentes actores ya que han implementado diferentes estrategias dando como resultado la continuidad de las metas y objetivos propuestos encaminados a fortalecer los procesos académicos enmarcados en cada uno de los laboratorios en las Instituciones Educativas beneficiarias.

De igual forma, se pudo evidenciar que los equipos tecnológicos adquiridos en los proyectos, se les está dando Uso a estos por los beneficiarios, ya que se evidencio que se les está prestando a los estudiantes y docentes para lograr el cumplimiento de las actividades del año escolar en la situación actual de Estado de Emergencia.



4.2.8 GOBERNACIÓN DE SUCRE

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada resulta conforme a los criterios de auditoría aplicados al proyecto BPIN 2013000100074 “Implementación programa de formación de capacidades en ciencia, tecnología e innovación en el Departamento de Sucre, Caribe”.

Es importante mencionar que el Convenio 682 del 2013 suscrito con Colciencias hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, este todavía se encuentra en ejecución dado que algunos beneficiarios de becas para formación doctoral en Brasil se encuentran estudiando y debido a la coyuntura asociada al COVID 19 y dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica decretado en el estado Colombiano, Minciencias tomo medidas para sus beneficiarios aprobándoles el estado de suspendido (SUS) por 3 meses y prorrogable hasta 6 meses a los beneficiarios que así lo soliciten y que presenten la justificación correspondiente.

Para el caso de los beneficiarios de las becas de maestría que perdieron el beneficio, actualmente se adelanta por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología en coordinación con las universidades participantes en el proyecto y la Gobernación de Sucre, la recuperación de la cartera asociada a los desembolsos realizados a estos estudiantes.

4.2.9 INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE - INFIVALLE

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada, no resulta conforme, en algunos aspectos con los criterios aplicados.

Se evidencia falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas relativas a la sostenibilidad del proyecto auditado con BPIN 2014000100051, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, así como también se comprobó que no hay uso de la plataforma adquirida como herramienta tecnológica para la consecución del proyecto, haciendo una inversión cuantiosa que se ha desechado por la NO utilización de la misma. Lo anterior se atribuye al desconocimiento de los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, artículo 23 de la Ley 1530 y demás normativa relacionada.

4.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

Con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia, Social y Ecológica promulgada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 y demás normativa asociada a través de la cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, no fue posible realizar algunas visitas de campo a los sujetos de control a efectos de hacer verificación ocular, tanto de los expedientes del proyecto como de los elementos técnicos.

En todo caso, se celebraron reuniones virtuales y se solicitó información a los sujetos control a lo largo del proceso auditor, con lo cual se hizo posible documentar y soportar debidamente los hallazgos relacionados en el presente informe.



4.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías de manera Transversal a Servicios Conectividad, Infraestructura, Herramientas Informáticas en Telecomunicaciones, Programas de investigación e Innovación, Sistemas de Información apoyados en TIC en los entes territoriales: Gobernación de Arauca, Caldas, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Meta, Quindio, Sucre y como ejecutor Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle - INFIVALLE a los proyectos y contratos seleccionados en la muestra y financiados con recursos del Sistema General de Regalías, para las vigencia 2012 a 2019, se configuraron nueve (9) hallazgos con presunta connotación disciplinaria y siete (7) con presunta connotación fiscal por una suma igual a Diecisiete mil quinientos novecientos cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos con veinte centavos (17.015.940.948.20), mas beneficios de auditoría por valor Veintemil setenta y un millones quinientos dieciocho mil novecientos diecinueve pesos (\$20.071.518.919)M/L, de los cuales se describen a continuación:

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal – F Fisca - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio – BA – Beneficio de Auditoría.

4.4.1 GOBERNACIÓN DE CALDAS

Tabla Nº 3: Relación de Hallazgos Gobernación de Caldas

HALLAZGOS GOBERNACION DE CALDAS	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 1 (H1:D1): Publicación en el sistema electrónico de contratación pública — SECOP	X	X								
TOTAL	1	1		\$ 0,0						

Fuente: Grupo Auditor - Contraloría General de la República

4.4.2 GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

Tabla Nº 4: Relación de Hallazgos Gobernación de La Guajira

HALLAZGOS GOBERNACION DE LA GUAJIRA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 2 (H2:D2:F1): Proyecto suspendido indefinidamente y No reactivación de los contratos y convenios relacionados con el BPIN 2013 000 100 276	X	X	X	\$9.647.629.597						
HALLAZGO 3 (H3:D3:F2): Rendimientos financieros sin reintegrar al Ministerio de Hacienda	X	X	X	\$3.299.367.369						
HALLAZGO 4 (H4:D4:F3): Cobro de impuesto a los gravámenes financieros en las cuentas corrientes que abrieron la Fundación universidad del Norte Convenio No. 070 de 15 de octubre de 2015, Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras INVEMAR Convenio No. 074 de 15 de octubre de 2015, Oceanus Innovación y Desarrollo S.A.S. Contrato no. 216 de 23 de abril de 2015	X	X	X	\$33.337.539.20						
TOTAL	3	3	3	\$12.980.334.5050.20						

Fuente: Grupo Auditor - Contraloría General de la República



4.4.3 GOBERNACIÓN DEL HUILA

Tabla Nº 5: Relación de Hallazgos Gobernación del Huila

HALLAZGOS GOBERNACION DEL HUILA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 5 (H5:D5:F4): ACTIVIDADES PAGADAS NO EJECUTADAS CONVENIO 0258 DEL 08 NOVIEMBRE DE 2013 EN PROYECTO DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DE LA APROPIACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA. CON BPIN 2012000100182	x	x	x	\$1.984.974.717						
HALLAZGO 6 (H6:D6:F5): PAGOS POR PERIODOS DE INACTIVIDAD ACADEMICA CONVENIO 0258 HUILA	x	x	x	\$310.275.000						
HALLAZGO 7 (H7:D7:F6): CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL INTERVENTORIA CONTRATO No. 0728 DE 2013 PROYECTO BPIN BPIN 2012000100182	x	x	x	\$763.100.040						
TOTAL	3	3	3	\$ 3.058.349.757						

Fuente: Grupo Auditor - Contraloría General de la República

4.4.4 INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE - INFIVALLE

Tabla Nº 6: Relación de Hallazgos Instituto Financiero Para El Desarrollo Del Valle - INFIVALLE

HALLAZGOS INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE - INFIVALLE	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 8 (H8:D8:F7): CONTINUÓ DESUSO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL PROYECTO FORMACIÓN E INNOVACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TIC DE LA REGION: FORMATIC E INNOVATIC, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTEX BPIN 2014000100051.		x								
TOTAL	1			\$ 0,0						

Fuente: Grupo Auditor - Contraloría General de la República

4.4.5 GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Tabla Nº 7: Relación de Beneficio de Auditoría Gobernación de Arauca

HALLAZGOS GOBERNACION DE ARAUCA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
PROYECTO BPIN 2013000100259.PRINCIPIO DE PLANEACIÓN PARA SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO.	x						x	\$8.992.205.776		
TOTAL	1						1	\$8.992.205.776		

Fuente: Grupo Auditor - Contraloría General de la República



4.4.6 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Tabla N° 8: Relación de Beneficio de Auditoría de Cundinamarca

HALLAZGOS GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Rendimientos financieros sin reintegrar al Ministerio de Hacienda	X						X	\$12.086.284		
TOTAL	1							\$12.086.284		

Fuente: Grupo Auditor - Contraloría General de la República

4.4.7 GOBERNACIÓN DEL META

Tabla N° 9: Relación de Beneficio de Auditoría Gobernación del Meta

HALLAZGOS GOBERNACION DEL META	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
FALTA DE PLANEACIÓN POR LA SOSTENIBILIDAD PROYECTO BPIN 2014000100054,FORTALECIMIENTO DEL MODELO PEDAGOGICO DE INVESTIGACIÓN, CTEI ENCAUZADO AL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO DEL DEPARTAMENTO DEL META	X						X	\$11.070.013.125		
TOTAL	1						1	\$11.070.013.125		

Fuente: Grupo Auditor - Contraloría General de la República

4.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los Hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los Hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordial saludo,

YAJAIRA CACERES PACHECO

Contralora Delegada Sectorial

Transversal Conectividad

Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías

Contraloría General de la República



5. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

5.1 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

5.1.1 GOBERNACIÓN DE CALDAS

HALLAZGO No. 01 (A1-D1) Publicación en el sistema electrónico de contratación pública — SECOP.

Fuentes de criterio: Constitución Política, artículo 209.
Ley 80 de 1993, artículo 23.
Ley 734 de 2002, artículo 23,24, 34, numeral 1 y 2.
Ley 1150 de 2007, artículo 3.
Ley 1437 de 2011, numeral 9 artículo 3.
Decreto 1510 de 2013, artículo 19.
Corte Constitucional, sentencia C - 016 de 2013.
Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.

CONDICIÓN:

El OCAD del Departamento de Caldas, mediante acuerdo N°001 del 20 de diciembre de 2012, aprobó el proyecto con BPIN N° **2012000100019** cuyo objeto fue el “FORTALECIMIENTO DE CTEI EN BIOTECNOLOGIA PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, APOYADO POR INFRAESTRUCTURA COMPUTACIONAL AV NO APLICA, CALDAS, OCCIDENTE”, por valor de \$19.325.637.600 con fuentes de financiación; Asignaciones Directas del Departamento por \$14.772.922.906 y recursos universidades y otros por \$4.552.714.693. Estado del proyecto CERRADO con avance físico 100,00% y financiero de 91,62 % según GESPROY, con un saldo pendiente por ejecutar de \$1.620.304.582.

En desarrollo de este proyecto, el departamento de Caldas suscribió con persona jurídica Centro de Bioinformática y Biología Computacional - BIOS, Convenio Especial de Cooperación N° 2012000100019 del ocho (8) de noviembre de 2013, mediante contratación directa, con el objeto de efectuar la “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE CTEI EN BIOTECNOLOGÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS APOYADO POR INFRAESTRUCTURA COMPUTACIONAL AVANZADA Y TRABAJO COLABORATIVO”, por la suma de \$ 13.152.618.323, la fecha de inicio fue el catorce (14) de noviembre de 2013, con plazo contractual de cuarenta y ocho (48) meses, y con estado actual de LIQUIDADO.

A continuación, en la tabla se tiene el estado del proyecto y el convenio suscrito:



TABLA No. 10: TOTALES PROYECTO Y CONTRATOS CONTRATADOS Y EJECUCIÓN REAL	
ENTIDAD EJECUTORA	GOBERNACION DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS
BPIN	2012000100019
AVANCE FINANCIERO	91,62%
AVANCE FISICO	100,00%
NOMBRE PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE CTEI EN BIOTECNOLOGA PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, APOYADO POR INFRAESTRUCTURA COMPUTACIONAL AV NO APLICA, CALDAS, OCCIDENTE
SECTOR	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - (Ciencia y Tecnología - Servicios Científicos y Tecnológicos)
VALOR PROYECTO	\$19.325.637.600
VALOR CONTRATOS	\$13.152.618.323
VALOR EJECUTADO	\$13.152.618.324
VALOR PROYECTO - VALOR EJECUTADO	\$1.620.304.582
FECHA DE APROBACION DEL PROYECTO	21/01/2013
FECHA FINAL DEL PROYECTO	31/10/2017
MESES TRANSCURRIDOS DEL PROYECTO	\$82
ESTADO DEL PROYECTO	CERRADO
OBSERVACION	SIN ALERTAS GESPROY
FUENTES SGR (ASIGNACIONES DIRECTAS)	\$14.772.922.906
OTRAS FUENTES - UNIVERSIDADES Y SECTOR PRIVADO	\$4.552.714.693
OTRAS FUENTES - DEPARTAMENTO	
TOTAL PROYECTO (FUENTES DE FINANCIACION)	\$19.325.637.599
SECTOR	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - (Ciencia y Tecnología - Servicios Científicos y Tecnológicos)
N° CONTRATOS	08112013-0621
OBJETO	Aunar esfuerzos administrativos para ejecutar las actividades del proyecto fortalecimiento de CTel en biotecnología para el departamento de Caldas apoyado por infraestructura computacional avanzada y trabajo colaborativo.
VALOR	\$13.152.618.323

Fuente: Grupo Auditor

Tabla No 11. Aspectos contractuales

OBJETO	Aunar esfuerzos administrativos para ejecutar las actividades del proyecto fortalecimiento de CTel en biotecnología para el departamento de Caldas apoyado por infraestructura computacional avanzada y trabajo colaborativo
VALOR	\$19.325.637.600



NOMBRE CONTRATISTA	Centro de Bioinformática y Biología Computacional
No. IDENT CONTRAT	NIT No 900.404.482
Fecha de Suscripción (Gesproy):	8/11/2013
Fecha de Inicio (Gesproy):	14/11/2013
Plazo de Ejecución - Días (Gesproy):	48
Fecha Final Contractual (Gesproy):	14/11/2016
Fecha Final Real (Gesproy):	14/11/2017
Fecha de liquidación (Gesproy):	
Proceso Contractual	CONTRATACION DIRECTA SDE-UDE-03
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO
Fecha actual - Fecha Final Real (Gesproy) - AÑOS	2,978
SUPERVISOR CONTRATO	ALEXANDER SANCHEZ NIETO / JOHN EMIL MUÑOZ ZAPATA
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - TIC

Fuente: Grupo Auditor

**TABLA N°12 -Contratos con documentos no publicados en SECOP
(Valores en pesos)**

BPIN /CÓDIGO PROYECTO	Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS /EXTEMPORANEOS
1) 2012000100019	CONVENIO 08112013-0621	"FORTALECIMIENTO DE CTEI EN BIOTECNOLOGIA PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, APOYADO POR INFRAESTRUCTURA COMPUTACIONAL AV NO APLICA, CALDAS, OCCIDENTE."	08/11/2013	\$19.325.627.600,00	Centro de Bioinformatica y Biologic computacional.	No publicados: - Modificadorio No 2 sin fecha y sin firma del supervisor. -Pólizas de cumplimiento No16RE000861

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP)

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración departamental, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209), lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados. Sobre dicho principio, señaló la Corte Constitucional en sentencia C- 016 de 2013:

"(...) un sistema electrónico de información, el SECOP, que permite a diversas autoridades, entre ellas, a la Contraloría General de la República el acceso permanente a la información sobre contratación administrativa. (...) Por otra parte, indica que el artículo 224 demandado cataloga como innecesaria la publicación en diarios o periódicos de las convocatorias a licitación para pequeñas poblaciones, implementando la publicación previa de las licitaciones en páginas web de fácil consulta y acceso ilimitado, con el fin de garantizar el derecho a la información. Trae



en su favor el fallo C-259 de 2008, el cual, según su lectura, afirma que el SECOP cumple con la garantía del derecho de participación.”

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes del contrato relacionado, se incumple además con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 9.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

El Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 establece “*De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...) b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos”.*

El Artículo 223 del Decreto 19 de 2012 establece: “*ELIMINACIÓN DEL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007”, (subrayado fuera de texto).*

Decreto No. 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)”.*

CAUSA:

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración Departamental, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el

cumplimiento de la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209), lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados. Sobre dicho principio, señaló la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-711 de 2012:

“Una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público”.

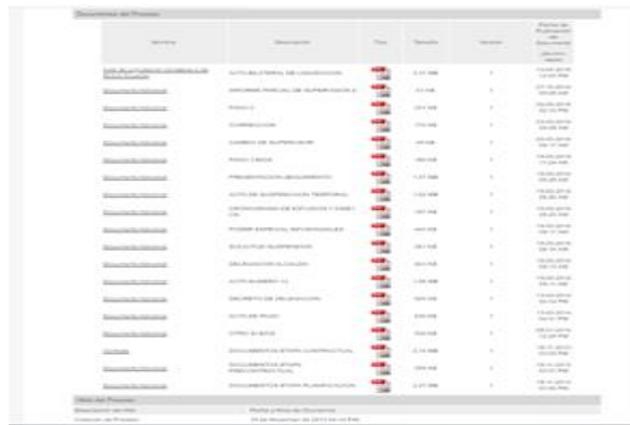
EFEECTO:

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes del convenio relacionado, se incumple además con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1., Decreto 1510 de 2013, artículo 19 y la Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 9.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Grafico No. 1 Pantallazo SECOP corte 10 de Noviembre 2020



Respuesta presentada por la entidad

En uso del derecho de contradicción a la observación resultante con ocasión del proceso auditor, la Gobernación de Caldas en general y específicamente, la Secretaría de Desarrollo empleo e innovación, se permite presentar los argumentos suficientes para desvirtuar la observación en referencia, así:



1. El gobierno de Caldas, siempre obró con buena fe exenta de culpa, al garantizar la publicidad de la información relacionada con el proyecto y con el Convenio Especial de Cooperación suscrito con el Centro de Bioinformática y Biología computacional de Colombia –BIOS-

Durante la vigencia del proyecto de Regalías, con ficha BIPIN 2012000100019, denominado: “FORTALECIMIENTO DE CTEI EN BIOTECNOLOGÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, APOYADO POR INFRAESTRUCTURA COMPUTACIONAL AV NO APLICA, CALDAS, OCCIDENTE”, el cual a la fecha se encuentra CERRADO, y fruto del cual se realizó el convenio especial de Cooperación número 08112013-0621, las actuaciones del Departamento se ejecutaron en cumplimiento de los principios que fundamentan la función administrativa del Estado y durante su ejecución se cumplieron todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones públicas.

Revisada la información suministrada por los encargados del asunto, en el repositorio digital creado con el propósito de atender la auditoría se advierte claramente que el referido modificatorio con su póliza se encuentra debidamente suscrito y protocolizado; la Contraloría en su informe da fe de que los auditores evidenciaron que el ente territorial realizó la publicación de la gran mayoría de los documentos propios de la etapa precontractual y contractual (etapas de planeación, selección del contratista y ejecución de los contratos) esto evidencia contundentemente que el gobierno de Caldas, siempre obró con buena fe exenta de culpa, al garantizar la publicidad de la información relacionada con el proyecto y con el convenio suscrito.

Con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, se ejecutaron las siguientes acciones:

- a. Se dispuso por parte de la Gobernación y de la mano del cooperante un repositorio de información digital en el cual se subía toda la información relacionada con el proyecto y el convenio, el cual era alimentado periódicamente.
- b. Durante el transcurso del proyecto se realizaron rendiciones de cuentas y





- c. socializaciones del proyecto y del estado del convenio, no solo con la comunidad, sino con diferentes entidades de control social y político, con el fin de garantizar la publicidad y la transparencia en las diferentes actuaciones.





CALDASVISIBLE:

https://www.youtube.com/watch?v=0KCQwujOPO8&list=UUYu8uWy5YWy9Lq317_HCXI5g&index=79

Visible también en: <https://we.tl/t-olDdRbbkqv>

Durante toda su ejecución, el proyecto contó con un comité de dirección, encargado de hacer seguimiento y control a la ejecución del mismo, lo que garantizó, entre otras cosas, el conocimiento público de las decisiones adoptadas durante su desarrollo. El comité estaba conformado por: La Cámara de Comercio de Manizales, un representante de las universidades privadas, un representante de las universidades públicas, un representante de las alcaldías de la región Centro sur, la Gobernación de Caldas, el supervisor del convenio especial de cooperación, el gerente del proyecto y el representante legal del Centro de Bioinformática y Biología Computacional de Colombia – BIOS –.



- d. Adicionalmente tal y como fue verificado por los auditores, por tratarse de un proyecto del sistema General de Regalías, se contó de manera constante con una plataforma específica de monitoreo, seguimiento y evaluación, como lo es el GESPROY, en el que se garantizó la publicidad y el seguimiento al proyecto.



Al respecto de esta última acción, es importante mencionar que el Decreto número 0414 de 2013, reglamenta el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del Sistema General de Regalías (SGR), como el mecanismo encargado de velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno. El alcance del SMSCE, es la recolección, consolidación, verificación y análisis de la información y retroalimentación de los resultados. Como su nombre lo indica, su objetivo gira en torno a los siguientes componentes: Monitoreo Seguimiento Evaluación y Control. El Sistema es administrado por el DNP mediante la Herramienta Tecnológica **GESPROY** y permite monitorear la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, a partir de los objetivos, productos, metas e indicadores planteados en su formulación y registrados en el Banco de Programas y Proyectos SGR - SUIFP-SGR.

Lo descrito, evidencia una vez más, que el proyecto se ejecutó de manera abierta y pública, pues toda la información del mismo fue cargada en el **GESPROY**, dando así garantías de la publicidad del mismo, ya que enmarca un mecanismo más para dar a conocer las actuaciones de la administración no solo frente a la contratación, sino frente a la ejecución en general del proyecto auditado.

En lo dispuesto por la contraloría en el proceso auditado, es claro que no se encontraron ni deficiencias, ni desviaciones, ni irregularidades, esto, como narración explicativa y lógica de los hechos detectados en el examen de auditoría; la observación puntual, hace referencia a una debilidad, en la publicación del modificatorio No. 2, por lo que consideramos como entidad que no estamos en presencia de una observación con alcance disciplinario, sino en presencia de una situación de orden administrativo que evidencia una omisión involuntaria de la entidad y que denota a lo sumo, una posible falla administrativa, ocasionada por diferentes factores como fallas en la coordinación y comunicación entre áreas (al interior de la Secretaría de Desarrollo Empleo e innovación, con la Secretaría jurídica y la interacción con la plataforma SECOP I), gran cantidad de tareas para la fecha de los hechos, fallas en la plataforma del SECOP I, la cual en ocasiones no responde de manera oportuna, que en todo caso se debe resolver con la incorporación de una acción correctiva en el Plan de Mejoramiento institucional. Incorporación de una lista de chequeo para garantizar la publicación en el SECOP de todos los documentos generados dentro de los procesos de contratación de la entidad.

A la fecha, la entidad, por intermedio de la oficina de Control Interno ha tomado acciones e incorporado procesos de mejora a partir de los cuales, se han implementado, para los actuales procesos de la entidad, mayores puntos de control e identificando puntualmente la necesidad de ratificar que al interior de las diferentes Secretarías se debe contar con una persona responsable o enlace para el cargue de la información en las plataformas.

- 1. Con la conducta analizada, no se vulnera el principio de publicidad, por lo que la misma no tiene alcance disciplinario por la ilicitud de la conducta, puesto que no se generó daño alguno.**

Es importante aclarar que el proceso auditado es un proyecto que culminó en 2017 y se encuentra cerrado de manera exitosa en todos sus aspectos, por lo que la conducta en cuestión no afectó el deber funcional ni la función pública, por tanto, es atípica y de modo alguno puede considerarse disciplinable.



Al respecto, “El Consejo de Estado determinó que la actuación u omisión del servidor público violatoria de sus deberes, es decir, contraria a derecho (ilicitud), debe desembocar en una real y efectiva afectación del buen funcionamiento del Estado y por tanto del servicio público (sustancialidad) y en esa medida puede decirse, pese a que la ley no lo mencionó de este modo, que cuando estas dos características confluyen se está en presencia de una «antijuridicidad sustancial», requisito indispensable para que pueda afirmarse que se configuró una conducta disciplinaria susceptible de ser sancionada. La autoridad disciplinaria debe evaluar, para efectos de determinar si se está en presencia de responsabilidad disciplinaria, si el proceder del servidor público, además de desconocer formalmente el deber, lo infringió de manera sustancial, es decir, si atentó contra el buen funcionamiento del Estado, el interés general o los principios de la función administrativa y en consecuencia afectó la consecución de sus fines. En otros términos, debe verificar la sustancialidad de la ilicitud.” ([Fallo 00234 de 2018 Consejo de Estado](#))

Está demostrado con la misma auditoría, que el proceso se adelantó con suficiencia, publicidad y transparencia y si bien se podría entrever una posible omisión administrativa en lo relacionado con el modificadorio 2, esto no genera incumplimiento de las formalidades y en consecuencia no se afecta el deber de sumisión, ni se configura una afectación al principio constitucional de publicidad administrativa; por cuanto la entidad realizó la publicación de todos los demás documentos y en este sentido se advierte que todos los documentos publicados dan cuenta de la totalidad del proceso contractual; y adicionalmente como se refirió la entidad dio publicidad por muchos medios y la oficina de Control Interno instó para subsanar este tipo de situaciones con la actualización del manual de contratación y la actualización de los procedimientos.

Valga la pena advertir, que en este caso no se afecta el principio constitucional de publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209), por cuanto la administración departamental, siempre garantizó el conocimiento del avance del proyecto y del proceso contractual con el repositorio de datos creado, con el cargue de la información en SECOP, y con el diligenciamiento completo y oportuno de la información en el GESPROY, lo que si permitió que los interesados y la comunidad en general, pudieran conocer el alcance y estado del proyecto.

La entidad no considera que en el presente asunto los hechos expuestos puedan ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público; por cuanto se insiste está demostrado con la auditoría que el proceso de supervisión, seguimiento, evaluación y control, se cumplió adecuadamente y la gobernación realizó todas las acciones necesarias para garantizar la publicidad y la transparencia del proceso.

Así las cosas, apelamos a la reflexión de una valoración, en juicio de ponderación, según la cual al contrastar los intereses que pueden ser adversos al principio de publicidad en general y en particular, es claro que en el presente caso la entidad garantizó la efectividad del principio de manera integral; también apelamos al juicio de proporcionalidad, en consideración al hecho cierto y probado de que la entidad en todo el proceso obró en garantía del interés común, de manera abierta a la comunidad.

Como corolario solicitamos levantar la observación y en todo caso no calificarla como una observación administrativa con posible alcance disciplinario, cuando máxime podría



calificarse como una observación administrativa con trámite de acción de mejora por ser una situación ya superada con las medidas correctivas que implementó la entidad.

Comentario a la respuesta del auditado

Debido que la respuesta que aportó la Gobernación del Departamento de Caldas para realizar sus descargos no desvirtúa el hecho, el cargue en el aplicativo SECOP del modificadorio 2, se mantiene en firme la observación, configurándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes de los modificadorios, se incumple además con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 9.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

5.1.2 GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

HALLAZGO No. 02 (A2-D2-F1): Proyecto suspendido indefinidamente y No reactivación de los contratos y convenios relacionados con el BPIN 2013 000 100 276.

FUENTES DE CRITERIO

Artículos 209, 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 80 de 1993, artículos 23, 24, 25 y 26

Ley 1474 de 2011, artículos 106 a 109 y 110 a 120.

Decreto Ley 403 de 2020, artículos 2, 48, 124, 125 y 126

Jurisprudencia y Doctrina aplicable

CRITERIO

Principios constitucionales y legales aplicables a la Contratación Pública en Colombia y la normativa fiscal para verificar su aplicabilidad

El estado colombiano a través de las entidades que lo conforman, está compelido a guardar los mandatos superiores establecidos en la Constitución, las leyes y demás disposiciones, en procura del bienestar de todos los ciudadanos.

Bajo estas premisas el **artículo 209 de la Carta Política** estableció que la *Función Administrativa*:

“... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Artículo 267 Constitución Política de Colombia enuncia. *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal*



de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización. (...)

Artículo 268 Constitución Política de Colombia. *El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.*
- 2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.*
- 3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.*
- 4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.*
- 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.*
- 6. (...)*

Estos principios son el marco general para el desarrollo de la actividad del Estado, en especial la Contratación Pública, como herramienta fundamental para sus fines.

Por su parte los artículos 23, 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993, establecen y desarrollan los principios de *transparencia, economía y responsabilidad* sobre los cuales se fundan las actuaciones contractuales de las entidades estatales, en concordancia armónica con aquellos previstos en la Constitución Política.

En lo que hace a los instrumentos para hacer valer tales principios desde la órbita fiscal, la misma Constitución confirió— a través de los artículos 267, 268 y 271— facultades a la Contraloría General de la República para vigilar la gestión de la Administración y de los particulares que manejen recursos públicos.



Estos basamentos descienden en la Ley 610 de 2000 (También denominada Ley de Responsabilidad Fiscal y modificada por la Ley 1474 de 2011), en cuyos artículos se reglamenta la potestad sancionatoria de las contralorías, con el fin de establecer responsabilidades de servidores públicos y particulares, por conductas que lesionen el patrimonio del Estado.

Artículo 126 Decreto 403 de 2020 daño patrimonial al Estado. La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa en la producción del mismo.

Así las cosas, a efectos de establecer juicio de responsabilidad en materia fiscal, se hace necesario tener como sustento medular dos (2) elementos, a saber: Existencia de lesión al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales), que en órbita de su Gestión Fiscal causaron el Daño Patrimonial.

CONDICIÓN

La erosión costera en el Caribe colombiano presenta una condición crítica que tiende a incrementarse con el tiempo poniendo en riesgo a las poblaciones costeras, afectando la economía regional, el medio ambiente y el patrimonio nacional. La forma tradicional como se han abordado las soluciones para resolver la erosión costera no responde a una visión integral y pertinente con las condiciones naturales, sociales, económicas, políticas y tecnológicas que satisfagan las necesidades regionales del Caribe. El uso de técnicas estructurales fijas, como espolones y muros, ha sido predominante en Colombia, las cuales generan erosión colateral, afectan el medio ambiente y el paisaje, e imposibilitan la reconfiguración para mitigar efectos adversos. La aplicación de tecnologías alternativas para la protección y recuperación de playas en Colombia es incipiente, a pesar de sus grandes ventajas y ser amables con el medio ambiente.

Sin embargo, su uso debe contar con un soporte científico-técnico para garantizar su efectividad bajo las condiciones específicas de las playas del Caribe colombiano. De igual forma, la región Caribe carece de instrumentos y herramientas tecnológicas que permitan evaluar, valorar y abordar de manera integral la toma de decisiones en la gestión e intervención de zonas costeras. (tomado de la MGA)

Causas directas que generan el problema

Se requiere una caracterización marino-costera del litoral de cada Departamento para ser integrada a soluciones de ingeniería y herramientas computacionales para estudios, diseños y evaluaciones.



No se cuenta con tecnologías alternativas para protección de erosión costera pertinentes con las condiciones marino-costeras regionales de los Departamentos. de La Guajira y Magdalena.

Se requiere contar con concretos resistentes a condiciones marinas a partir de materiales disponibles en la región.

No se cuenta con pruebas físicas y científicas para comprobar la efectividad de tecnologías alternativas en los Departamentos. de La Guajira y Magdalena.

Poca experiencia y evidencia en el uso de tecnologías alternativas para protección costera considerando condiciones costeras regionales a pesar de sus ventajas y poco impacto en el paisaje y el medio ambiente.

Carencia de bases de datos, instrumentación y herramientas computacionales con especificaciones para el Caribe colombiano que sirvan como soporte para los estudios, diseños y evaluación de proyectos en zonas costeras.

El litoral Caribe colombiano carece de estudios y mapas de vulnerabilidad y riesgo por erosión costera que permita abordar políticas y estrategias de priorización e intervención regional.

Las calidades ambientales de las playas en entornos de centros poblados del departamento de La Guajira presentan condiciones de amenaza por el manejo de residuos líquidos y sólidos.

Carencia de herramientas que permitan simular y valorar la calidad del agua y sedimentos marinos en el litoral del Departamento. Magdalena como soporte para cuantificar el riesgo ambiental y mejorar el ordenamiento de playas turísticas.

La región Caribe requiere fortalecer sus capacidades académicas, científicas y profesionales en ingeniería y ciencias marinas y costeras como área estratégica para el desarrollo regional. (tomado de la MGA)

Teniendo en cuenta la anterior problemática, el Departamento de La Guajira radicó el proyecto denominado **“Desarrollo de programa de investigación, desarrollo e innovación para la protección de zonas costeras en los departamentos de La Guajira y Magdalena”** identificado con el BPIN 2013 000 100 276, el cual fue aprobado por el OCAD el día 05 de agosto de 2014, mediante acuerdo No. 27.

A continuación, presentamos las líneas a desarrollar en dicho proyecto, los respectivos responsables y los valores correspondientes:

Tabla No. 16 información tomada de la MGA

10 Líneas que componen el proyecto	Recursos Regalías	Aportes Entidades	TOTAL proyecto
Caracterización de las condiciones marino costeras del litoral de los Departamentos de La Guajira y el Magdalena (Oceanus Innovación)			



Diseñar tecnologías alternativas de disposición de oleaje aplicables a la protección costera en las playas de los Departamentos de La Guajira y el Magdalena a partir de modelación numérica (Oceanus Innovación)	9.383.376.538	970.774.694	10.354.151.232
Desarrollar concretos resistentes a ambientes marinos a partir de materiales de la región (Fundación Universidad del Norte)			
Evaluar alternativas de disposición de oleaje aplicables a la protección costera en playas de los Departamentos de La Guajira y Magdalena a partir de pruebas físicas y a escala (Fundación Universidad del Norte)			
Diseñar proyectos pilotos y guía metodológica para protección y recuperación de playas en los Departamentos de La Guajira y Magdalena (Fundación Universidad del Norte)			
Desarrollar un sistema experto de modelado en zonas costeras que integre base de datos y modelos calibrados para condiciones del Caribe colombiano (Fundación Universidad del Norte)			
Formar talento humano a nivel de maestría y doctorado (Fundación Universidad del Norte)	4.134.880.481	551.696.000	4.686.576.481
Caracterizar de manera general la amenaza de fenómenos de origen marino costeros y de manera específica la vulnerabilidad y riesgo de erosión costera para sectores críticos en los Departamentos de La Guajira y Magdalena. (Invemar)	844.425.790	64.892.000	909.317.790
Desarrollar y socializar un modelo de planificación ambiental de zonas costeras asociado a impactos antropogénicos en centros poblados costeros del Departamento de La Guajira a partir de la caracterización y evaluación de impactos de vertimientos y focos de contaminación (Universidad de La Guajira)	667.684.359	226.176.000	893.860.359
Desarrollar e implementar un modelo hidrodinámico y de calidad del agua y sedimento marino para el litoral del Departamento del Magdalena como soporte a las autoridades ambientales para el ordenamiento de playas y mitigación del riesgo ambiental costero (Universidad de Magdalena)	649.154.487	237.230.000	886.384.487
Interventoría (Naturtec Soluciones Científicas S.A.S.)	825.237.982	0	825.237.982
TOTAL	16.504.759.637	2.050.768.694	18.555.528.331

Tabla No. 17 información tomada de la MGA

Cuantía del proyecto	
Aportes del Sistema General de Regalías	16.504.759.637
Total aportes otras instituciones	2.050.768.694
Total del proyecto	18.555.528.331

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

**Tabla No. 18 información tomada del Ministerio de Hacienda
Valores girados por el Ministerio de Hacienda (La Guajira recibe a nombre del Magdalena)**

Fecha	Valor girado	Departamento
03 de diciembre 2014	3.346.809.240	La Guajira
28 de octubre 2016	7.869.387.897	La Guajira
30 de octubre de 2016	3.971.723.654	Magdalena
Total suma	15.187.920.791	

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez



**Tabla No. 19 información tomada del Ministerio de Hacienda
Porcentajes del Ministerio de Hacienda para este BPIN**

Total Sistema General de Regalías	16.504.759.637	100,00%
Total girado por el Ministerio de Hacienda	15.187.920.791	92,02%
Falta por entregar	1.316.838.846	7,98%

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

A fin de ejecutar las diez (10) líneas y desarrollar el BPIN 2013 000 100 276, el Departamento de La Guajira firmó los siguientes contratos y convenios.

Tabla No. 20 Contrato No. 216 de abril 23 de 2015

Oceanus innovación “Ejecución de componentes del proyecto de Ciencia y Tecnología “Desarrollo de programa de investigación, desarrollo e innovación para la protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena”

Objeto del contrato	Ejecución de los componentes de caracterización hidrográfica y granulométrica de aguas someras, evaluación de tecnologías alternativas de disipación de oleaje y diseño de proyectos pilotos dentro del proyecto de ciencia y tecnología “Desarrollo de programa de investigación, desarrollo e innovación para la protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena”
Departamento de La Guajira	NIT 892.115.015 - 1 Gobernador José María Ballesteros Valdivieso C.C. 79.627.927
Contratista	Oceanus Innovación y Desarrollo S.A.S. NIT 900.818.511 - 9 Representante legal: Gloria Inés Gacha Sánchez C.C. 52.561.059. Dirección: Calle 59 A BIS No. 5 – 53 Oficina 206 Teléfono: 031 256 58 99 Email: oceanusinnovaciónydesarrollo@gmail.com
Valor del contrato	Diez mil trescientos cincuenta y cuatro millones ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y dos pesos M/L (\$10.354.151.232 M/L)
Aporte de Regalías	Nueve mil trescientos ochenta y tres millones trescientos setenta y seis mil quinientos treinta y ocho pesos M/L (\$9.383.376.538 M/L)
Contrapartida	Novcientos setenta millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos M/L (\$970.774.694 M/L) Ver anexo 1
Plazo del contrato	24 meses contados a partir de la firma del acta de inicio
Acta de inicio	Se firma en Riohacha el 26 de noviembre de 2015 por las siguientes personas: Lourdes María Arévalo Gómez – Secretaria de Desarrollo Económico. Luis Carlos Mejía Freyle – Representante legal de Oceanus Innovación y Desarrollo S.A.S. Laura Cecilia Lozano Rosero – Apoderada de la empresa NaturTec Soluciones Científicas S.A.S.
Obligaciones del contratista	4. Presentar informes trimestrales periódicos de todas las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual con resultados de avances, así como un informe anual y uno al final de las actividades desarrolladas en cumplimiento total del objeto contractual, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 10. Acogerse a la obligación de titularidad de los derechos eventuales de propiedad intelectuales derivados de los productos y resultados que se desprendan del programa de investigación de conformidad, con la resolución No. 034 de enero 25 de 2012 Colciencias. 12. Deberá llevar la contabilidad al día de los costos, gastos e inversiones que se hagan con los recursos que le sean entregados y deberá evidenciar a su vez en dicha contabilidad sus propios aportes. Los libros y documentos contables deberán estar a disposición del interventor y/o supervisor a requerimiento de cualquiera de ellos.
	1. Levantamientos batimétricos a lo largo del litoral de los Departamentos de La Guajira y el Magdalena contemplando la plataforma somera hasta una profundidad de 10 metros.



<p>Obligaciones específicas</p>	<ol style="list-style-type: none">2. Perfiles de playas en sectores seleccionados con condiciones críticas de erosión.3. Caracterización sedimentológica de la playa a lo largo del litoral (D10, D 50 y D 90)4. Mediciones puntuales de concentración de sedimentos en sectores seleccionados.5. Caracterización geológica y geomorfológica a partir de información secundaria.6. Análisis temporal de la multi temporal de la variabilidad de la línea de costa a partir de imágenes satelitales de libre descarga.7. Caracterización climatológica y oceanografía (sistema experto de modelado costero)8. Caracterización hidrológica de descargas de caudal y estimación de aportes de sedimentos de cuencas aferentes.9. Caracterización regional hidrodinámica y transporte de sedimentos a partir de modelación numérica.10. Modelación física en el laboratorio de tres diseños seleccionados para la evaluación de condiciones acopladas, estructura hidrodinámica y la determinación de parámetros de diseño.11. Ensayos a escala reducida para la determinación del comportamiento hidrodinámico y su comportamiento en el fondo marino, efecto de socavación local y tendencias sedimentarias y morfológicas a corto plazo.12. Caracterización de las dinámicas presentes en las costas (olas, corrientes, vientos y mareas)13. Estudios para determinar los procesos litorales de corto y largo plazo (transporte de sedimentos, morfo dinámica litoral)14. Diseño de estructuras marítimas (diseño funcional y diseño estructural, tipología de obras)15. Monitoreo y seguimiento de obras marítimas y costeras.16. Aspectos económicos asociados a la intervención de zonas costeras para la protección contra la erosión.17. Manejo integral de zonas costeras.18. Evaluación de variables ambientales en proyectos de control de erosión costera.19. Marco legal para la presentación, evaluación y aprobación de proyectos costeros.
<p>Cláusula sexta parágrafo 5° Cuenta para manejo de los recursos</p>	<p>El contratista debe hacer apertura de una cuenta que llevará el objeto, número de contrato y el nombre del Departamento de la Guajira, la cual será diferente a la cuenta que para el manejo del anticipo se apertura. El Departamento a través del Supervisor designado y del auditor externo, ejercerá la vigilancia de los recursos.</p>
<p>Cláusula séptima pacto de anticipo cuenta para manejo del anticipo</p>	<p>El contratista debe hacer apertura de una cuenta que llevará el objeto, número de contrato y el nombre del Departamento de la Guajira y deberá realizarse en cuenta bancaria separada. Se desembolsará el 50% del valor total del contrato que es Cuatro mil seiscientos noventa y un millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos M/L (4.691.688.269M/L), para desarrollar las actividades previstas en los estudios previos. El contratista debe presentar un plan para el manejo del anticipo y una garantía para su buen manejo y correcta inversión. Los rendimientos financieros generados se deben reintegrar al Tesoro. En cada pago que se haga será amortizado de manera proporcional el anticipo otorgado.</p>
<p>Funciones del interventor (seleccione, las que consideré relevantes)</p>	<ol style="list-style-type: none">c) Levantar las actas de las reuniones para la verificación del avance de las actividades.f) Exigir el mantenimiento de la vigencia de las garantías constituidas en virtud del contrato y su ampliación o prórroga, cuando ello sea necesario.g) Emitir las certificaciones de los cumplimientos parciales de las obligaciones del contratista para efecto de entrega de los aportes por parte del Departamento.h) Comunicar por escrito al supervisor cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista, para que este tome las medidas a las que haya lugar, sugiriendo la sanción procedente y aportando los soportes y justificaciones que correspondan.



	<p>n) Sustentar ante el supervisor, la necesidad de promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y su garante cuando el contrato no se ejecute según lo pactado por el Departamento.</p> <p>ñ) Atender todas las consultas del contratista sobre la interpretación y alcance del contrato, resolviéndolas en cuanto sea de competencia de la interventoría o trasladándolas al comité coordinador cuando desborde su competencia.</p>
Función financiera y contable del interventor	<p>a) Constatar las deducciones que de cada desembolso parcial haga el Departamento al contratista por concepto de impuestos.</p> <p>c) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.</p> <p>b) Verificar el buen manejo del anticipo de conformidad con el plan de inversión que para ello haya presentado el contratista en su oferta.</p> <p>d) Adelantar las acciones conducentes a obtener indemnización de los daños que sufra el Departamento en desarrollo o con ocasión del contrato.</p> <p>e) Actuar de tal modo que, por causas imputables a él, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pueden presentarse, y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápido, directa y eficazmente las situaciones litigiosas, que llegaren a presentarse.</p> <p>g) Revisar y dar visto bueno a la solicitud de desembolso del anticipo presentada por el contratista.</p>
La supervisión	<p>La supervisión control y seguimiento del desarrollo y ejecución de actividades específicas contempladas en el presente contrato será realizada por el Departamento a través del Secretario de Desarrollo Económico Departamental, o el funcionario que este designe para el efecto, para la labor de supervisión directa o de campo.</p>
Comité coordinador	<p>Este comité está integrado por la Secretaría de Desarrollo Económico o su delegado quien lo presidirá, el supervisor del proyecto en caso de ser una persona diferente al Secretario de Desarrollo Económico Departamental, el Gerente técnico del contratista o su delegado y el interventor del proyecto.</p>
Liquidación del contrato	<p>La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del presente contrato mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto y el contratista</p>
Solución de controversias	<p>La solución de controversias se dará de la siguiente forma: de acuerdo al artículo 68 de la Ley 80 de 1993; las partes buscarán solucionar de forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la Ley 80 de 1993 y la conciliación amigable, composición y transición.</p>
Garantías	<p>Cumplimiento: Equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo contractual garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación, esto es el plazo contractual y seis (6) meses más.</p> <p>Calidad del servicio: Equivalente al 10% del valor total del contrato (valor a asegurar \$1.035.415.123 M/L) con una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más.</p> <p>Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Será el 5% del valor total del contrato (valor a asegurar \$517.707.562 M/L) por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.</p> <p>Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por el 100% del valor entregado (valor a asegurar \$5.177.075.616 M/L), con una vigencia igual al plazo contractual previsto para la liquidación es decir seis (6) meses más.</p> <p>Las garantías deberán constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato a favor del Departamento.</p> <p>En la liquidación del contrato se habla de cuatro(4) meses</p>
Suspensión temporal del contrato	<p>Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta entre las partes, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión</p>



Apropiación presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1007 de marzo 09 de 2015 por valor de Nueve mil trescientos ochenta y tres millones trescientos setenta y seis mil quinientos treinta y ocho pesos M/L (\$9.490.251.538 M/L) y Registro presupuestal No. 2563 del 21 de julio de 2015 por valor de \$9.383.376.538 M/L Saldo por \$106.875.000 M/L
Apropiación presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1008 de marzo 09 de 2015 por valor de Mil doscientos setenta y cinco millones novecientos setenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos M/L (\$1.275.984.319 M/L) y Registro Presupuestal por valor de \$1.270.978.128 M/L Saldo por \$5.006.191 M/L
Apropiación presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1013 de marzo 09 de 2015 por valor de Ochocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos noventa pesos M/L (\$844.425.790 M/L) y Registro Presupuestal por valor de \$844.425.790 M/L
Apropiación presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1225 de marzo 27 de 2015 por valor de Cuatro mil ciento treinta y cuatro millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos M/L (\$4.134.880.481 M/L) y Registro Presupuestal por valor de \$4.134.880.481 M/L
Centro de operaciones	Las instalaciones de la Secretaría de Salud Departamental de La Guajira constituirán el centro de operaciones logísticas del programa, allí se ubicará el personal que manejará la información, como los equipos que sean adquiridos, salvo que las actividades del programa requieran una ubicación diferente.
Reversión	Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, la propiedad de los equipos adquiridos y directamente afectados al cumplimiento de su objeto, se transferirá al Laboratorio de Salud Pública de la Guajira , sin que por ello deba efectuar compensación alguna a el contratista
Propiedad intelectual	Los derechos de propiedad intelectual derivados de los resultados que se obtengan de las actividades científicas y tecnológicas desarrolladas en el marco del proyecto serán del Contratista y del Departamento, por lo anterior el Departamento tendrá derecho a usarlos para efectos académicos e implementación de políticas de Salud Pública (Resolución No. 034 de enero 25 de 2012 Colciencias)
Confidencialidad y reserva (vigésima novena)	Parágrafo único: Se entiende que el contratista está autorizado por el Departamento para realizar publicación de los artículos científicos que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones específicas.
Equipos	Para la ejecución del proyecto se adquirirá una serie de equipos que facilitarán el desarrollo de las investigaciones, los cuales estarán bajo la administración de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento.
Acta de suspensión	<p>Esta reunión se dio en Riohacha el 08 de mayo de 2017 y participaron: Otto Vergara González – Secretario de Desarrollo Económico de La Guajira.</p> <p>Luis Carlos Mejía Freyle – Representante legal de Oceanus Innovación.</p> <p>En el acta se argumenta lo siguiente: por la interinidad política y administrativa vivida en el Departamento de La Guajira, afectó algunos trámites administrativos e impidió la contratación simultánea de los diez (10) componentes del proyecto, logrando la contratación de ocho (8) componentes, encontrándose pendiente hasta la fecha por adjudicar dos (2) componentes faltantes.</p> <p>Que en el semestre B de 2015, la subdirección de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Dirección de Vigilancia de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, realizó visita de seguimiento, detectando inconvenientes en la ejecución del proyecto, debido a que no se han contratado dos (2) componentes del proyecto, hecho que afecta el logro del objetivo general del BPIN, comprometiendo a los secretarios de despacho y al Representante legal de la entidad, se deben contratar todos los componentes del proyecto.</p> <p>Que, en la Secretaría de Desarrollo Económico, existen las evidencias que demuestran las gestiones de los diferentes Secretarios de Despacho para lograr la contratación de los dos (2) componentes, pero por la ingobernabilidad del Departamento debido a cambios de gobernadores y falta de facultades de la honorable Asamblea Departamental fue imposible realizar su contratación hasta el día de hoy, situación que obligó a la subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de</p>



	<p>Regalías del Departamento Nacional de Planeación, a suspender los giros del sistema General de Regalías SGR, al Departamento de La Guajira, según Resolución No. 4125 de 2016, por incumplimiento en el plan de mejora.</p> <p>Ante la situación descrita Oceanus Innovación sugiere la suspensión temporal del contrato, contando con el concepto de viabilidad por parte de la Interventoría NaturTec Soluciones Científicas.</p> <p>Se acuerda la suspensión temporal del contrato No. 216 de 23 de abril de 2015 a partir del 8 de mayo de 2017 y reanudar el mismo, una vez superados los inconvenientes que generaron la suspensión, previo acuerdo entre las partes.</p>
--	---

Tabla No. 21 información tomada del contrato No. 216 de 23 de abril de 2015

Líneas que componen el proyecto	Recursos Regalías	Aportes Entidades	TOTAL proyecto
Caracterización de las condiciones marino costeras del litoral de los Departamentos de La Guajira y el Magdalena (Oceanus Innovación)			
Diseñar tecnologías alternativas de disposición de oleaje aplicables a la protección costera en las playas de los Departamentos de La Guajira y el Magdalena a partir de modelación numérica (Oceanus Innovación)	9.383.376.538	970.774.694	10.354.151.232

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

**Tabla No. 22 Convenio No. 070 de octubre 15 de 2015
Fundación Universidad del Norte**

Objeto del contrato	Aunar esfuerzos y recursos para la ejecución de los componentes de diseño, de tecnologías alternativas de disipación de oleajes aplicables a la protección costera en playas de los Departamentos de La Guajira y Magdalena a partir de la modelación numérica; Desarrollar concretos resistentes a ambientes marinos a partir de materiales de la región, desarrollar un sistema experto de modelado en zonas costeras que integre bases de datos y modelos calibrados para condiciones del Caribe colombiano. Diseñar proyectos pilotos y guías metodológicas para protección de playas seleccionadas en los Departamentos de la Guajira y Magdalena y formar talento humano a nivel de Maestría y Doctorado dentro del proyecto de Ciencia y Tecnología "Desarrollo de programa de investigación, desarrollo e innovación para la protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena"
Contratante	Departamento de La Guajira NIT 892.115.015 – 1 Representante Legal: José María Ballesteros Valdivieso Cédula de ciudadanía: 79.627.927
Contratista	Fundación Universidad del Norte NIT 890.101.681 – 9 Representante legal: Jesús Ferro Bayona Cédula de ciudadanía: 17.094.584 Dirección: Kilómetro 5 vía Puerto Colombia – Teléfono de la Universidad: 350 095 09 Email universidad: dip@uninorte.edu.co
Plazo de ejecución	24 meses contados a partir de la fecha del acta de inicio que se suscriba.
Valor del contrato	Cuatro mil seiscientos ochenta y seis millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos M/L \$4.686.576.481 M/L como se dio otro sí, el valor del contrato paso a Cuatro mil ochocientos treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos M/L (\$4.839.654.265 M/L) Distribuidos de la siguiente manera: Sistema General de Regalías Cuatro mil ciento treinta y cuatro millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos M/L (\$4.134.880.481 M/L) Aporte en especie Universidad del Norte Quinientos cincuenta y un millones seiscientos noventa y seis mil pesos M/L (\$551.696.000 M/L) hubo aumento de la contrapartida se estimó en \$153.077.784 M/L para un total de \$704.773.784 M/L



Cláusula tercera obligaciones generales de la Universidad	<p>13. Acogerse a la reglamentación sobre titularidad de los derechos eventuales de propiedad, intelectuales derivados de los productos y resultados que se desprendan del programa de investigación de conformidad, con la Resolución 34 de enero 25 de 2012 Colciencias.</p> <p>15. La universidad debe llevar la contabilidad al día de los costos, gastos e inversiones que se hagan con los recursos que le sean entregados y deberá evidenciar a su vez en dicha contabilidad sus propios aportes. Los libros y documentos contables deberán estar a disposición del interventor y/o supervisor a requerimiento de cualquiera de ellos.</p>
Pacto de anticipo	<p>Será del 50% del total del aporte del Departamento por valor de dos mil sesenta y siete millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos cuarenta y un pesos M/L (\$2.067.440.241 M/L) los rendimientos financieros generados pertenecen al Tesoro.</p> <p>La universidad deberá presentar un plan para el manejo del anticipo, el cual debe seguirse, so pena de multa por parte del Departamento y la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión.</p>
Último desembolso	<p>Del 10% restante por valor de cuatrocientos trece mil cuatrocientos ochenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos M/L (\$413.488.048 M/L) contra entrega del informe final, previa entrega de todos los productos verificables definidos en el anexo 01 del convenio y recibidos a satisfacción por parte del interventor y supervisor del convenio.</p>
Manejo de los recursos	<p>Con la primera entrega de aportes se amortizará en su totalidad el anticipo pactado. Apertura de cuenta especial: Para el manejo del aporte correspondientes el operador abrirá una cuenta bancaria que llevará el objeto, número del convenio y el nombre del departamento de la Guajira, la cual será diferente a la cuenta para el manejo del anticipo</p>
Informes	<p>La Universidad deberá presentar informes bimestrales al supervisor del contrato e interventoría sobre las actividades realizadas en ejecución del proyecto y de la inversión de los dineros que este aporta.</p>
Interventoría y Supervisión	<p>La interventoría será contratada en forma externa cuyo alcance está dirigido a ejercer la labor técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica de manera integral al convenio.</p> <p>La Supervisión estará a cargo del Secretario de Desarrollo Económico.</p>
Liquidación del convenio	<p>Se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del presente convenio, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto y la universidad.</p> <p>Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la entidad hará la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.</p>
Solución de controversias(décima segunda)	<p>De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este convenio.</p> <p>Se consultará la Ley 80 de 1993 y la conciliación amigable, composición y transición.</p>
Garantía Única	<p>Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del convenio se debe adquirir una póliza que ampare los siguiente:</p> <p>Cumplimiento: Por un valor equivalente al 10% del valor total del convenio (\$468.657.648 M/L), será por Cuarenta y seis millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos M/L (\$46.865.765 M/L) con una vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses más.</p> <p>Pago de salarios, prestaciones sociales: La cuantía será equivalente al 5% del valor del convenio (\$468.657.648 M/L) será por veintitrés millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos M/L (\$23.432.882 M/L) por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.</p> <p>Calidad del servicio: Por un valor equivalente al 10% del valor total del convenio (\$468.657.648 M/L) será por Cuarenta y seis millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos M/L (\$46.865.765 M/L) con una vigencia igual al tiempo de duración del convenio y seis (6) meses más.</p> <p>Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por el 100% del valor entregado (\$2.067.440.241 M/L) por tal concepto y por una vigencia igual al plazo contractual garantizado, más el plazo contractual previsto para la liquidación, es decir, seis (6) meses más. En el contrato se habla que la liquidación será cuatro (4) meses más, cláusula de liquidación.</p> <p>Responsabilidad civil extracontractual: en cuantía equivalente a 500 SMMLV al momento de la expedición de la póliza con una vigencia igual al periodo de ejecución del convenio. Salario mínimo año 2015 \$644.350 M/L total para la póliza (\$322.175.000 M/L)</p>
	C.D.P No. 1007 de 09 de marzo de 2015



CDPs que respaldan este convenio	C.D.P No. 1225 de 27 de marzo de 2015 TOTAL CDPS \$4.134.880.481 expedidos por la Secretaría de Hacienda Departamental.
Propiedad intelectual	Los derechos de propiedad intelectual derivados de los resultados que se obtengan de las actividades científicas y tecnológicas desarrolladas en el marco del proyecto serán de la Universidad y del Departamento; por lo anterior el Departamento tendrá derecho a usarlos para efectos académicos y de implementación de políticas. (Resolución No. 034 de 25 de enero de 2012 Colciencias)
Equipos	Para la ejecución del proyecto se adquirirá una serie de equipos que facilitarán el desarrollo de las investigaciones, al finalizar el plazo de ejecución del convenio, la propiedad de los equipos adquiridos y directamente afectados al cumplimiento de su objeto, se transferirá al Departamento, sin que por ello deba efectuar compensación alguna a la Universidad, el Departamento los recibirá en el estado de uso que se encuentren.
Acta de inicio	Se firma en Barranquilla el 21 de diciembre de 2015 por las siguientes personas: Lourdes María Arévalo Gómez – Secretaria de Desarrollo Económico. Jesús María Ferro Bayona – Representante Legal Fundación Universidad del Norte, C.C. 17.094.584 Mayiris Mayo Ríos : Representante legal de la interventoría NaturTec Soluciones Científicas.
Anticipo	El anticipo se consigna en el Banco Bancolombia cuenta corriente No. 477 – 856309 – 80 y les entregan la suma de Dos mil sesenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos M/L (\$2.067.444.463.48 M/L) fecha 1 de abril de 2016
Acta de suspensión	Mayo 08 de 2017 se firma en la ciudad de Riohacha con la asistencia de las siguientes personas: Otto Vergara González C.C. 19.207.619 Secretario de Desarrollo Económico. Alma Lucía Díaz Granados C.C. 36.561.904 suplente del Rector de la fundación Universidad del Norte. Laura Lozano Rosero C.C. 31.388.362 Suplente de la Representante Legal de la Interventoría NaturTec Soluciones S.A.S.
Porcentaje de avance (información tomada de compromisos por ejecutar)	La Fundación Universidad del Norte Certifica que alcanzo objetivos del 57% ,
Dentro del contrato se plantea para los estudiantes	Se plantearon 7 estudiantes para Maestría y Doctorado, y en las metas aparecen tres (3) estudiantes uno (1) de La Guajira para Doctorado y dos (2) en Magdalena. Doctorado Ciencias del Mar : se han realizado dos (2) convocatorias, se presentó un aspirante y no cumplía con los requisitos, por lo que se declara desierta. Estudiantes en Maestría en Ingeniería Civil : Oriana Patricia Daza Brito, Raúl Daza Rodríguez, Yeison Berrio Arrieta, (Departamento de La Guajira) Jesús Campo Correa (Departamento de Magdalena) Maestría en física aplicada : José Alfonso Pérez Rey (Departamento de Magdalena) Marco José Vega Fuentes (Departamento de La Guajira) Doctorado en física aplicada : Marco José Vega (Departamento de La Guajira) se trasladó a Maestría en física aplicada. Nota : El Departamento Nacional de Planeación no reconoció los dos (2) cupos de Maestrías como cumplimiento del indicador del producto en la MGA, la Fundación Universidad del Norte propuso aportar al proyecto como contrapartida en especie estas dos (2) becas de Maestría que ascienden a Ciento cincuenta y tres millones setenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos M/L (\$153.0770.784 M/L) de acuerdo a lo indicado en el otro Si No. 01 de fecha 02 de agosto de 2018.
Estado de los estudiantes	Raúl Daza Rodríguez C.C. 1.122.407.930 Maestría en Ingeniería Civil, fecha de grado 09 de marzo de 2018, acta de grado 2018 – 06 – C – 643 Magister en Ingeniería Civil, beca por el Departamento de La Guajira. \$21.031.380 M/L Jesús Campo Correa C.C. 1.065.642.085 Maestría en Ingeniería Civil, fecha de grado 13 de julio de 2018, acta de grado 2018 – 16 – V – 087 Magister en Ingeniería Civil, beca por el Departamento de Magdalena. \$42.805.620 M/L Yeison Berrio Arrieta C.C. 1.124.029.149 Maestría en Ingeniería Civil, fecha de grado 20 de abril de 2018, acta de grado 2018 – 08 – C – 368 Magister en Ingeniería Civil, beca por el Departamento de La Guajira. \$76.237.981 M/L Marco José Vega Fuentes C.C. 1.118.847.984 Maestría en Física Aplicada, fecha de grado 20 de abril de 2018, acta de grado 2018 – 08 – C – 366 Magister en Física Aplicada, Beca por el Departamento de La Guajira. \$36.136.300 M/L José Alfonso Pérez Rey C.C. 1.082.955.575 Maestría en Física Aplicada, fecha de grado 14 de diciembre de 2018, acta de grado 2018 – 39 – V – 132 Magister en Física Aplicada, Beca por el Departamento de Magdalena. \$76.839.803 M/L Oriana Patricia Daza Brito C.C. 1.118.843.119 sin graduar Beca por el Departamento de La Guajira. \$41.970.920 M/L



	Total, invertido en Educación: 295.022.004 M/L No se evidencia formación para Doctorado
Certificado de abril de 2016	La Fundación Universidad del Norte, aporta certificado de contribución en especie a la línea de "desarrollo de programa de investigación, desarrollo e innovación para la protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira Magdalena el valor de (\$13.732.953 M/L) pero el cuadro con la descripción el valor es de (\$8.704.179) diferencia de (\$5.028.774 M/L)
Otro si al convenio No 070 de 15 de octubre de 2015	El 02 de agosto de 2018 se firma el otro si No. 01 a este contrato intervinieron Tania María González Buitrago C.C. No. 56.074.129 Gobernadora encargada. Adolfo Enrique Meisel Roca C.C. No. 19.233.334 Contratista de la Fundación Universidad del Norte. El Departamento Nacional de Planeación el 02 de noviembre de 2016 emitió la Resolución No. 4125 en la cual se contempla medida de suspensión preventiva a giros para tres (3) proyectos. Que la MGA presentada contemplaba la formación de cuatro (4) estudiantes en Maestría y tres (3) estudiantes en Doctorado. Se modifica la cláusula tercera del convenio 070 de 2015 , se adicionan recursos por parte del conveniente, en el concepto formar a nivel de maestría (2) en las áreas del proyecto a profesionales de la región, mediante convocatoria pública. Se modifica la cláusula cuarta plazo , se amplía el plazo hasta el 30 de julio de 2021. Se modifica la cláusula quinta del convenio No. 070 de 2015 aumentando la contrapartida de la Fundación Universidad del Norte, incluyendo el valor correspondiente a dos (2) becas de Maestría y costos de mantenimiento quedando de la siguiente manera: Valor del convenio \$4.839.654.265 M/L Valor con S.G.R. \$4.134.880.481M/L Respaldo por los CDPs Nos. 1007 de marzo 09 de 2015 y 1225 de 27 de marzo de 2015 Aporte Universidad: \$704.773.784 M/L Se aumenta de cuatro (4) a seis maestrías, permanecen los tres (3) Doctorados El aumento de la contrapartida se estimó en \$153.077.784 M/L

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Tabla No. 23 información tomada del convenio No.070 de 15 de octubre de 2015 y otro si

Líneas que componen el proyecto	Recursos Regalías	Aportes Entidades	TOTAL
Desarrollar concretos resistentes a ambientes marinos a partir de materiales de la región (Fundación Universidad del Norte)			
Evaluar alternativas de disipación de oleaje aplicables a la protección costera en playas de los Departamentos de La Guajira y Magdalena a partir de pruebas físicas y a escala (Fundación Universidad del Norte)			
Diseñar proyectos pilotos y guía metodológica para protección y recuperación de playas en los Departamentos de La Guajira y Magdalena (Fundación Universidad del Norte)			
Desarrollar un sistema experto de modelado en zonas costeras que integre base de datos y modelos calibrados para condiciones del caribe colombiano (Fundación Universidad del Norte)			
Formar talento humano a nivel de maestría y doctorado (Fundación Universidad del Norte)	\$4.134.880.481	\$551.696.000	\$4.686.576.481
Otro si No. 1 (02 de agosto de 2018)		\$153.077.784	
TOTAL	\$4.134.880.481	\$ 704.773.784	\$4.839.654.265

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

*En virtud de la suspensión del proyecto, la Universidad del Norte continuó apoyando con sus recursos la financiación de los becarios con el fin que no vieran afectado su proceso de formación. Una vez se reactive el proyecto dicha institución espera que sean reembolsados estos recursos (Raúl Daza: \$834.700, Oriana Daza: \$20.915.880, Jesús Campo: \$21.750.580, Marco Vega: \$17.387.770).



Total, adeudado: Por la Gobernación de La Guajira a la Fundación Universidad del Norte sesenta millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos treinta pesos M/L (\$60.888.930 M/L)

Tabla No 24 Convenio No. 074 de 03 de diciembre de 2015 con el Instituto de investigaciones marinas y costeras “José Benito Vives Andrés” INVEVAR

Contratante	Departamento de La Guajira NIT 892.115.015 – 1 Representado por el Gobernador José María Ballesteros Valdivieso C.C. 79.627.927
Cooperante	Instituto de investigaciones marinas y costeras “José Benito Vives Andrés” INVEVAR NIT 800.250.062. – 2 Dirección Calle 25 No. 2 – 55 rodadero sur playa Salguero Santa Marta. Teléfono: 432 86 00 Representante legal (E) Jesús Antonio Garay Tinoco C.C. 19.205.387
Objeto del convenio	Desarrollar el componente No. 07 Caracterizar la amenaza de fenómenos de origen marino costero y analizar la vulnerabilidad y riesgo de erosión costera para sectores críticos en los Departamentos de La Guajira y Magdalena.
Valor del convenio	Novcientos nueve millones trescientos diecisiete mil setecientos noventa pesos M/L (\$909.317.790 M/L) por el Sistema General de Regalías se aporta la suma de Ochocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos noventa pesos M/L (\$844.425.790 M/L) como aportes de INVEVAR la suma de Sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y dos mil pesos M/L (\$64.892.000 M/L)
C.D.P. que respalda esta contratación	El C.D.P. No. 1013 del 09 de marzo de 2015
Plazo de ejecución	Veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio que se suscriba.
Obligaciones de INVEVAR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción de línea base 2. Determinación de las variaciones experimentales entre épocas climáticas. 3. Análisis de batimetría y topografía. 4. Levantamiento geomorfológico, geológico, procesos erosivos y obras de defensa mediante recorridos a lo largo de toda la línea de la costa. 5. Recopilación y análisis preliminar de las amenazas marino costeras (inundaciones por lluvias, Tsunamis, ascenso den el nivel del mar) 6. Análisis de la evolución reciente de la línea de costa, se realizará a partir de la comparación de fotografías aéreas. 7. Elaboración de mapas de vulnerabilidad y riesgo.
Anticipo	Se entregará la suma del cincuenta por ciento (50%) del aporte del Departamento como anticipo Cuatrocientos veintidós millones doscientos doce mil ochocientos noventa y cinco pesos M/L (\$422.212.895 ML) para lo cual se debe hacer apertura de una cuenta que llevará como nombre el número del convenio y el Nombre del Departamento de La Guajira. Los dineros del anticipo se entregan al conveniente a título de mera tenencia y conservan su condición de fondos públicos hasta que sean amortizados
Supervisión	La supervisión, control y seguimiento del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el presente convenio, será realizado por el Departamento a través del Secretario de Desarrollo Económico, o el funcionario que este designe para el efecto, para la labor de supervisión directa o de campo.
Garantías para este convenio	<p>Cumplimiento: Equivalente al 10% del valor total del convenio con una vigencia igual al plazo contractual garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación, esto es el plazo contractual y seis (6) meses más.</p> <p>Calidad del servicio: Por un valor equivalente al 10% del valor total del convenio con una vigencia igual al tiempo de duración del convenio y seis (6) meses más.</p> <p>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: 5% del valor del convenio por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.</p>

	<p>Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por el 100% del valor entregado por tal concepto y por una vigencia igual al plazo contractual garantizado, más el plazo contractual previsto para la liquidación, es decir seis (6) meses más.</p> <p>Responsabilidad civil extracontractual: En cuantía equivalente a 500 SMMLV al momento de la expedición de la póliza con una vigencia igual al periodo de ejecución del convenio.</p>
Liquidación del convenio	La liquidación del convenio será instrumentada por el Departamento y se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del presente convenio, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto y el cooperante.
Comprobante de egreso del anticipo	Comprobante de egreso No. 5899 del 09 de noviembre de 2016 por valor de \$422.212.895 M/L
Fecha de firma acta de inicio	30 de marzo de 2016 firmada por el Secretario de Desarrollo Económico Rubén Darío Fuentes Aragón. Representante legal de INVEMAR Francisco Armando Arias Isaza C.C. 79.146.703
Acta de suspensión	06 de marzo de 2018 firmada por la secretaria de Desarrollo Económico Yoismar Daniela López Ibarra C.C. 1.095.798.149 y por el Director General del INVEMAR Francisco Armando Arias Isaza C.C. 79.146.703
Total gravamen a los movimientos financieros	Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos (\$148.834.68 M/L)

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Tabla No. 25 información tomada del convenio No.074 de 03 de diciembre de 2015

Línea que componen el proyecto	Recursos Regalías	Aportes Entidades	TOTAL proyecto
Caracterizar de manera general la amenaza de fenómenos de origen marino costeros y de manera específica la vulnerabilidad y riesgo de erosión costera para sectores críticos en los Departamentos de La Guajira y Magdalena. (INVEMAR)	\$844.425.790	\$64.892.000	\$909.317.790

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Tabla No. 26 Actividades pendientes por desarrollar tomada del oficio de INVEMAR

Productos comprometidos	Actividad pendiente por desarrollar
Base de datos con datos asociados a las amenazas (pluviosidad, nivel del mar, sismicidad, etc.) para el departamento del Magdalena.	Base de datos final consolidada
Informe de caracterización preliminar de amenaza marino costeras para los Departamentos de La Guajira y el Magdalena. Guía metodológica para la determinación de la amenaza por erosión costera	Levantamiento de perfiles topo batimétricos e dos sectores críticos del Departamento, incluye análisis de Batimetría y Topografía (Palomino / Don diego y Punta de los remedios) Cuarta salida de campo: Levantamiento geomorfológico, geológico, procesos erosivos y obras de defensa, mediante recorridos a lo largo de toda la línea de costa para actualización de procesos erosivos. Informe final y documento guía metodológica
Mapa de riesgo por erosión costera para sectores críticos de los Departamentos de La Guajira y Magdalena.	Pendiente por realizar
Dos artículos científicos	Escritura final y publicación artículo científico
Actividades de divulgación	Socialización final

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez



Tabla No. 27 información tomada del oficio de INVEMAR

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “José Benito Vives de Andrés” - INVEMAR

CERTIFICA

Que, durante el desarrollo del convenio, “*Caracterizar la Amenaza de los Fenómenos de Origen Marino-Costeros y Analizar la Vulnerabilidad y Riesgo de Erosión Costera para Sector Crítico en los Departamentos de la Guajira y el Magdalena*”, hasta su fecha de suspensión El INVEMAR comprometió y ejecutó recursos como se presenta en el siguiente balance resumen a la fecha:

Recursos gobernación de La Guajira	
Valor aporte gobernación de La Guajira	\$844.425.790
Valor ejecutado	\$654.439.731
Valor sin ejecutar	\$189.986.059
Valor desembolsado por La Gobernación de La Guajira	\$422.212.895
Compromisos pendientes por la Gobernación de La Guajira	\$232.226.836
Recursos contrapartida INVEMAR	
Valor aporte	\$64.892.000
Valor ejecutado	\$44.426.894
Valor sin ejecutar	\$20.465.106

Se expide en la ciudad de Santa Marta siendo el día seis (6) de octubre de 2020.

OSWALDO ZÚÑIGA ESCALANTE

Trae su firma

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Tabla No. 28 Contrato No. 509 de 15 de octubre de 2015 Interventoría NaturTec Soluciones Científicas S.A.S.

Objeto	Interventoría técnica, administrativa y financiera a proyectos de Ciencia y Tecnología en el Departamento de La Guajira.
Consultor	NaturTec Soluciones Científicas S.A.S. NIT 900.668.143 – 7
Dirección, teléfono y Email	Carrera 7 No. 118 – 115 Barrio Pablo VI Quibdó Chocó, teléfonos Nos. 671 54 85 311 393 61 94 Correo electrónico naturtec@outlook.com
Plazo	Veinticuatro (24) meses contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato.
Gobernador	José María Ballesteros Valdivieso C.C. No. 79.627.927 Gobernador Departamento de La Guajira
Representante legal de NaturTec	Mayiris Mayo Ríos C.C. 1.077.420.175
C.D.P. que respalda este proceso	C.D.P.s Nos. 1008, 1009 y 1012 de fecha 09 de marzo de 2015
Forma de pago	Presentación de actas parciales mensuales de seguimiento y ejecución del contrato intervenido en medio impreso y magnético acompañado de registro fotográfico, en donde se determine el personal utilizado y la justificación de su participación o la indicación de la actividad desarrollada por el mismo.
Valor del contrato	Ochocientos veinticinco millones doscientos treinta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos M/L (\$825.237.982 M/L)
Anticipo	Se pacta un anticipo del 50% del valor del contrato, una vez perfeccionado el mismo y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución. El anticipo entregado al interventor se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. El interventor debe presentar un plan para la utilización del anticipo, aprobado por el supervisor del contrato, el cual debe seguir so pena de imposición de multa por parte del Departamento y



	<p>de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión. Se debe constituir una cuenta para el manejo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. Los dineros del anticipo se entregan al Interventor a título de mera tenencia y conservan su condición de fondos públicos hasta que sean amortizados.</p>
Supervisión del contrato	<p>La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la Secretaría Técnica de Desarrollo Económico Departamental o el funcionario que este designe mediante oficio, quien podrá impartir las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto del contrato y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato.</p>
Garantías que se deben constituir	<p>Buen manejo y correcta inversión del anticipo: 100% de la suma de dinero entregada a título de anticipo. Cumplimiento: 10% del valor inicial, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Calidad del servicio: 10% del valor inicial por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Salarios, prestaciones e indemnizaciones: Por un valor equivalente al 5% del valor del contrato, por el plazo de ejecución de este y tres (3) años más. Responsabilidad civil y extracontractual: Cuantía equivalente a 300 SMMLV, vigencia durante el plazo del contrato.</p>
Observación	<p>En este contrato No. 509 de 15 de octubre de 2015 se realizaron tres interventorías: Protección de zonas costeras para los Departamentos de La Guajira Y Magdalena, \$825.237.982 Desarrollo industrial agroalimentario para la cadena productiva de la sábila en Barrancas, La Guajira – Caribe. \$116.375.000 M/L Desarrollo de programa de Investigación, Desarrollo e Innovación en energías renovables para el Departamento de La Guajira. \$334.371.337 M/L El valor del presente contrato fue la suma de Mil doscientos setenta millones novecientos setenta y ocho mil ciento veintiocho pesos M/L (\$1.270.978.128 M/L) pero el C.D.P. esta por valor total de \$1.275.984.319 quedando un excedente de cinco millones seis mil ciento noventa y un pesos M/L (\$5.006.191 M/L)</p>
Acta de inicio	<p>Firmada en la ciudad de Riohacha el 10 de noviembre de 2015 por la Secretaria de Desarrollo Económico Lourdes María Arévalo Gómez y la Representante Legal de NaturTec Soluciones Científicas S.A.S. Mayiris Mayo Ríos.</p>
Acta de suspensión	<p>De fecha 06 de marzo de 2018 firmada por la Secretaria de Desarrollo Económico Yoismar Daniela López Ibarra C.C. 1.015.798.149 y Laura Cecilia Lozano Rosero C.C. 31.388.362. Que la interinidad política y administrativa que viene presentando el Departamento de La Guajira, afecta los trámites administrativos, económicos y jurídicos generando la imposibilidad de realizar la contratación de forma simultánea de los 10 componentes o actividades del proyecto en mención razón por la cual la Gobernación sólo logró en el año 2015 prosperar en la contratación de sólo ocho (8) de los diez (10) componentes enmarcados en el proyecto. Que en el segundo semestre el 2015 la subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, realizó visita de seguimiento a este Departamento, detectando inconvenientes en la ejecución del proyecto en mención debido a los dos componentes sin contratar, hecho que según el Departamento Nacional de planeación, afecta el logro del objetivo general del proyecto, que mediante la Resolución No. 4125 de 02 de noviembre de 2016, se ordena suspender los giros del Sistema General de Regalías SGR, fuente de financiación de la ejecución del proyecto. Que el 20 de octubre de 2017 se firmaron convenios especiales de cooperación científica y tecnológica con las Universidades de La Guajira el No. 001 y con la universidad del Magdalena el No. 002. Que la Gobernación de La Guajira remitió al Departamento Nacional de Planeación DNP la documentación requerida para superar la medida impuesta mediante el acto administrativo citado, solicitó la reanudación de los giros del proyecto, sin que hasta la fecha se haya logrado este objetivo, a pesar de las gestiones adelantadas por la Gobernadora. La Gobernación de La Guajira considera pertinente proceder con la suspensión del contrato de interventoría No. 509 de 2015 hasta que desaparezcan los hechos que generaron la afectación a la ejecución del negocio celebrado. Se acuerda suspender temporalmente el contrato de interventoría y reanudar el mismo una vez superados los hechos que generaron la suspensión previa notificación y acuerdo entre las partes.</p>
Otro si No. 01	<p>Este otro si se realiza para consolidar como C.D.P. único el No. 1008 del 09 de marzo de 2015 y dejar sin fundamento los C.D.P.S. Nos. 1009 y 1012 de marzo de 2015, no se encontró la fecha de este documento.</p>
	<p>Se firmó en Riohacha el 20 de octubre de 2017, se adiciona 4 meses y 15 días y en presupuesto Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000 M/L) para atender el BPIN 2013 000 100 006</p>



Otro si No. 02	Desarrollo industrial agroalimentario cadena productiva de la sábila en Barrancas La Guajira, esta interventoría está a cargo de la organización NaturTec Soluciones Científicas.
Informe ejecutivo	Informan que se realizó el seguimiento, supervisión y revisión a cada uno de los convenios de CTel, ejecutados con recursos de FCTI por el departamento de La guajira a los operadores de los convenios 2016, 070, 074 y 035 de 2015, firmados entre la gobernación de La Guajira y los operadores, dicen que falta la firma de convenios para completar las actividades del proyecto, la interventoría ha informado sobre los convenios que hacen falta por su perfeccionamiento, no se ha obtenido respuesta. Hacen un llamado a la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, para que tengan más articulación con NaturTec, sin esta articulación van a existir diferencias en los conceptos técnicos, financieros, ambientales y sociales, administrativos y jurídicos.

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Tabla No. 29 Convenio Especial de Cooperación No. 001 de 20 de octubre de 2017 Universidad de La Guajira

Concepto	Detalle
Objeto del convenio	Aunar esfuerzos y recursos para la ejecución de los componentes de Desarrollo y socialización de un modelo de planificación ambiental de zonas costeras asociado a impactos antropogénicos por vertimientos y contaminación en centros poblados costeros del Departamento de La Guajira dentro del proyecto de Ciencia y Tecnología “Desarrollo de programa de investigación, Desarrollo e innovación para la protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena”
Contratante	Departamento de La Guajira NIT 892.115.015 – 1 Representado por Weilder Guerra Curvelo C.C. No. 79.150.050 Gobernador (E)
Contratista	Universidad de La Guajira NIT 892.115.029 – 4 representada por Milvia José Zuleta Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.937.690 Rectora (E) Ubicación de la universidad: Rihacha Km 5 Vía Maicao Teléfono: 035 7285306 Email: investigaciones@uniguajira.edu.co
Plazo del contrato	Veinticuatro (24) meses a partir del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
Obligaciones específicas de la universidad de La Guajira	1. Mapas socioeconómicos y de calidad para identificación del potencial de las playas de acuerdo al uso. 2. caracterización de riesgo asociado a la presencia de residuos sólidos y vertimientos líquidos en la zona costera. 3. Estrategia de planeación para manejo de vertimientos en zonas costeras. 4. propuesta para la creación de un comité de alcaldes con influencia en la zona costera para unificar criterios, esfuerzos y políticas para el adecuado manejo de las mismas. 5. un artículo científico.
Obligaciones específicas del Departamento	Rescato la siguiente obligación: 5. Realizar cumplidamente los desembolsos pactados al operador para el desarrollo de las actividades del proyecto.
Plazo	El plazo será de veinticuatro(24) meses, contados a partir del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de requisitos de ejecución del convenio y el giro del anticipo.
Valor del convenio	Total, del convenio: Ochocientos noventa y tres millones ochocientos sesenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$893.860.359 M/L) Aporte con recursos de Regalías Seiscientos sesenta y siete millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$667.684.359 M/L) Aporte de la Universidad de La Guajira: doscientos veintiséis millones ciento setenta y seis mil pesos M/L (\$226.176.000 M/L)
Apropiación presupuestal	Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 649 del 29 de marzo de 2017 , por valor de (\$667.684.359 M/L) expedido por la jefe de presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.
Apertura de cuenta especial	Se debe abrir una cuenta bancaria que llevará el objeto, número del convenio y el nombre del Departamento de La Guajira, la cual será diferente a la cuenta para el manejo del anticipo.
Pacto de anticipo	El anticipo será del 50% del valor total del aporte del Departamento, Trescientos treinta y tres millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y tres pesos M/L (\$333.842.183 M/L) a fin de dar inicio al desarrollo de las actividades previstas en el convenio y sus anexos. Se debe abrir una cuenta diferente a nombre del convenio celebrado, los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados pertenecerán al tesoro
Apertura de cuenta de ahorros	El 15 de diciembre de 2017 Bancolombia certifica que la Universidad de La Guajira tiene la cuenta de ahorros No. 526 – 864395 – 85 para recibir los recursos que serán transferidos por el Departamento de La Guajira.



Liquidación del convenio	Se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del presente convenio, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto y el cooperante.
Solución de controversias	De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar de forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este convenio. Para tal efecto, e acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la Ley 80 de 1993 y la conciliación amigable, composición y transición.
Garantía única	Cumplimiento: Por un valor equivalente al 10% del valor total del convenio (valor a asegurar \$89.386.036 M/L) con una vigencia igual al plazo contractual garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación, esto es el plazo contractual y seis (6) meses más. Calidad del servicio: Por un valor equivalente al 10% del valor total del convenio (valor a asegurar \$89.386.036 M/L) con una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más. Pago de salarios y prestaciones sociales: con el objeto de cubrir al Departamento frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del con viniente frente al personal que contrate para la ejecución del convenio, en cuantía equivalente al 5% del valor del convenio (valor a asegurar \$44.693.018 M/L) con una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y tres (3) años más. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por el 100% del valor entregado por tal concepto y por una vigencia igual al plazo contractual previsto para la liquidación, es decir seis (6) meses más. (valor a asegurar \$333.842.183 M/L)
Suspensión temporal del contrato	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante suscripción de un acta entre las partes, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas definidas en el artículo 64 del Código Civil.
Propiedad intelectual	Los derechos de propiedad intelectual derivados de los resultados que se obtengan de las actividades científicas y tecnológicas desarrolladas en el marco del proyecto serán del con viniente y del Departamento, por lo anterior el Departamento tendrá derecho a usarlos para efecto académicos y de implementación de políticas. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 034 de enero 25 de 2012 expedida por Colciencias.
Equipos	Para la ejecución del proyecto se adquirirá una serie de equipos que facilitarán el desarrollo de las investigaciones, al finalizar el plazo de ejecución del convenio, la propiedad de los equipos adquiridos y directamente afectados al cumplimiento de su objeto, se transferirán al Departamento, sin que por ello deba efectuar compensación alguna para el conveniente.
Oficio solicitud de primer giro	El 28 de mayo de 2018 el Doctor Víctor Pinedo Guerra Vicerrector de investigación y extensión (como supervisor del convenio) envía comunicado a la Doctora Yoismar Daniela López Ibarra, Secretaria de Desarrollo Económico, donde solicita se aclare que documentos deben aportar para el primer desembolso y dar inicio a la ejecución del convenio. La aprobación de garantía de la póliza No. 300890- 4 fue aprobada mediante acta de fecha 22 de diciembre de 2017 y el día 24 de mayo se entrega copia de este acto administrativo, donde se aprueba dicha garantía.
Petición formal de terminación y liquidación del convenio de cooperación No. 01 de 2017	Este oficio tiene fecha del 11 de octubre de 2018 está dirigido a Wilmer David González Brito Gobernador Departamento de La Guajira, lo firma Carlos Arturo Robles Julio – Rector Universidad de la Guajira y se argumenta lo siguiente: Debido a los cambios que se han presentado en las condiciones iniciales que motivaron la formulación del programa para la ejecución de los componentes de desarrollo y socialización de un modelo de planificación ambiental de zonas costeras asociados a impactos antropogénicos por vertimientos y contaminación de centros poblados costeros del Departamento de La Guajira, el cual fue formulado en el 2013 y se comenzará a ejecutar a finales del 2018 (aproximadamente cinco años después) lo que origina que el presupuesto de dicho proyecto este desfasado, afectando su normal desarrollo y adecuada ejecución, es importante dejar explícito que el programa iniciara con el conteo del tiempo desde el momento en que se haga efectivo el giro del primer avance, antes no debido a que es imposible el desarrollo del proyecto sin la disponibilidad de los recursos económicos, para que se den las condiciones para el desplazamiento de los investigadores, al sitio de trabajo en las comunidades, la adquisición de equipos, suministros, contrataciones, etc. Informan que en la universidad no se encuentran algunos investigadores (se han marchado a otros países o han renunciado a la Universidad) lo cual obliga a contar con personas que no prestan el servicio a la institución, lo que genera unos gastos no previstos en el proyecto.



	<p>Hay otros actores del proyecto como la Fundación Universidad del norte, INVEMAR y la Universidad del Magdalena, que vienen ejecutando hace más de tres (3) años algunos componentes del proyecto.</p> <p>Por las razones expuestas anteriormente, muy respetuosamente le solicito que se dé por terminado y se liquide el convenio de Cooperación No. 001 de 20 de octubre de 2017, la demora en su inicio por causas no imputables a la Universidad de La Guajira no es presupuestalmente viable su ejecución.</p> <p>NOTA: Se aclara que la Universidad del Magdalena no le desembolsaron los recursos, está en las mismas condiciones que la Universidad de La Guajira. Es con la Organización Oceanus Innovación S.A.S con quien inicio el contrato.</p>
--	--

Fuente: Documentacion Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Tabla No. 30 información tomada del convenio No. 001 de 20 de octubre de 2017

Líneas que componen el proyecto	Recursos Regalías	Aportes Entidades	TOTAL proyecto
Desarrollar y socializar un modelo de planificación ambiental de zonas costeras asociado a impactos antropogénicos en centros poblados costeros del Departamento de La Guajira a partir de la caracterización y evaluación de impactos de vertimientos y focos de contaminación (Universidad de La Guajira)	\$667.684.359	\$226.176.000	\$893.860.359

Fuente: Documentacion Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

La Universidad de La Guajira solicita a la Gobernación de La Guajira que le reintegre el valor de la póliza No. 3008904 pagada el 30 de noviembre de 2017 por \$17.910.938 M/L, pero convertidos a la fecha de pago. (valor presente)

Tabla No. 31 Convenio especial de cooperación No. 002 de 20 de octubre de 2017
Universidad del Magdalena

Convenio especial de cooperación No. 02	Firmado el 20 de octubre de 2017 entre la Universidad del Magdalena, representante legal
Objeto del convenio	Aunar esfuerzos y recursos para la ejecución de los componentes de desarrollo y socialización de un modelo hidrodinámico y de calidad del agua y sedimento marino para el litoral del Departamento del Magdalena dentro del Proyecto de Ciencia y Tecnología "Desarrollo e innovación para la protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena"
Contratante	Departamento de La Guajira NIT 892.115.015 – 1 representado por Weidler Antonio Guerra Curvelo C.C. No.79.150.050
Contratista	Universidad del Magdalena , representado por el Doctor Ernesto Amarú Galvis Lista C.C. No. 13.719.546, vicerrector de investigación de la Universidad del Magdalena nivel directivo. Dirección: Santa Marta carrera 32 No. 22 – 08 Sector San Pedro Alejandrino PBX 421 79 40 extensión 3140 y 3170 Email: vinvestigacion@unimagdalena.edu.co
Valor del contrato	Ochocientos ochenta y seis millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos M/L (\$886.384.487 M/L) Aporte de SGR Seiscientos cuarenta y nueve millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos M/L (\$649.154.487 M/L) Aporte de la Universidad del Magdalena doscientos treinta y siete millones doscientos treinta mil pesos M/L (\$237.230.000 M/L)
C.D.P.	El certificado de disponibilidad presupuestal en que se ampara este convenio es el 650 de 29 de marzo de 2017
Plazo	Veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio que se suscriba.
Apertura de cuenta especial	Para el manejo de los aportes correspondientes al aporte del Departamento, el conveniente abrirá una cuenta bancaria que llevará el objeto, número del convenio y el nombre del Departamento de La Guajira. La cual será diferente a la cuenta para el manejo del anticipo
Pacto de anticipo (cláusula séptima)	Se pactará entre las partes un anticipo en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte del Departamento, a fin de dar inicio al desarrollo de las actividades previstas en los presentes estudios.
	La entrega del anticipo no constituye ni requisito, ni condición para el inicio de la ejecución del convenio, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo,



Parágrafo quinto	por lo tanto no es óbice para que efectivamente el conveniente empiece la ejecución de las actividades derivadas del convenio.
Interventoría y supervisión	La supervisión será asumida por el Secretario de Desarrollo Económico y realizará la interventoría mediante contratación externa, cuyo alcance está dirigido a ejercer la labor técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica de manera integral al convenio.
Solución de controversias	De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este convenio. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción.
Garantías	<p>Cumplimiento: Por un valor equivalente al 10% del valor aportado por el Departamento de La Guajira al convenio con una vigencia igual al plazo contractual garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación, esto es el plazo contractual y seis (6) meses más.</p> <p>Calidad del servicio: Por un valor equivalente al 10% del valor aportado por el Departamento de La Guajira al contrato con una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más.</p> <p>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Con el objeto de cubrir al Departamento frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del convenio respecto del personal que contrate para la ejecución del convenio, en cuantía equivalente al 5% del valor aportado por el Departamento de La Guajira al convenio por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.</p> <p>Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por el 100% del valor entregado por tal concepto y por una vigencia igual al plazo contractual garantizado, más el plazo contractual previsto para la liquidación, es decir cuatro (4) meses más.</p>
Notificaciones electrónicas del Conveniente	La Universidad del Magdalena, acepta ser notificado o comunicado a través del correo electrónico gchang@unimagdalena.edu.co de cualquier acto administrativo o que se emita en referencia al convenio. En el evento de cancelar o activar la nueva dirección a la administración, en caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada.
Acta de resciliación	<p>Elaborada por la Universidad del Magdalena, firmada por el vicerrector académico Ernesto Amarú Galvis Lista C.C. 13.719.546 el día 08 de julio de 2020 y dirigida al gobernador de La Guajira Doctor Nemesio Roys Garzón C.C. 84.082.016 donde se expone lo siguiente:</p> <p>Que la Universidad del Magdalena y el Departamento de La Guajira, suscribieron convenio especial de cooperación científica y tecnológica No. 002 de 20 de octubre de 2017 y que tiene por objeto “Anuar esfuerzos y recursos para la ejecución de los componentes de desarrollo y socialización de un modelo hidrodinámico y de calidad del agua y sedimento marino para el litoral del Departamento del Magdalena dentro del Proyecto de Ciencia y Tecnología “Desarrollo de Programa de Investigación, Desarrollo e Innovación para la protección de zonas costeras en los departamentos de La Guajira y Magdalena”.</p> <p>Que el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento de La Guajira mediante oficio de fecha 03 de junio de 2020 le informa a LA UNIVERSIDAD que el Departamento de Planeación Nacional mediante resolución N° 3342 de 2017 decretó la suspensión preventiva de los recursos del citado proyecto, debido al incumplimiento del plan de mejora que dicho organismo estableció para los recursos de regalías.</p> <p>Que en el mismo oficio se menciona que el Departamento de Planeación Nacional mediante resolución N° 0154 de 2019, levantó la medida de suspensión preventiva del proyecto, pero debido a los constantes cambios de mandatarios y gabinete de gobierno no fue posible reiniciar las actividades del convenio.</p> <p>Que a la fecha han transcurrido dos (2) años y siete (7) meses desde la firma del convenio N° 002 de 2017, sin que se haya iniciado su ejecución.</p> <p>Que el artículo 1625 del Código Civil señala que toda obligación puede extinguirse por una convención entre las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consentan en darla por nula.</p> <p>Que el Consejo de Estado¹ señala que el mutuo consentimiento, denominado también resciliación o mutuo disenso, es la prerrogativa que le asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado.</p> <p>Que esa misma Corporación ha establecido que la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, es aplicable a la contratación estatal como todas aquellas reglas civiles y</p>



	<p>comerciales que no resulten incompatibles con el Estatuto de Contratación de la Administración Pública:</p> <p>En virtud las partes acuerdan rescindir el convenio especial de cooperación científica y tecnológica No. 002 de octubre 20 de 2017 que las entidades relacionadas se declaran a paz y salvo por cualquier concepto presente o futuro con ocasión a la suscripción del convenio que por este acuerdo se rescilia.</p> <p>NOTA: Resolución No. 4125 de 02 de noviembre de 2016 congelan el giro de Recursos emitida por el Departamento Nacional de Planeación Nacional (DNP)</p> <p>Resolución No. 0154 de 22 de enero de 2019 activan giro de recursos emitida por el Departamento Nacional de Planeación Nacional (DNP)</p>
--	--

Fuente: Documentacion Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

CAUSA

El **02 de noviembre de 2016**, la Doctora Mónica Isabel Posso del Castillo, Subdirectora de Control del Departamento Nacional de Planeación emitió la **Resolución No. 4125 de 02 de noviembre de 2016** por la cual se declara probada una irregularidad y se ordena la imposición de la medida de suspensión preventiva de giros a tres (3) proyectos de inversión ejecutadas por el departamento de La Guajira dentro del procedimiento preventivo PAP – 774 -16 y se menciona un Plan de Mejora para el BPIN 2013 000 100 276 (BPIN en auditoria)

El **13 de octubre de 2016** la subdirección de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Dirección de vigilancia de las Regalías, realizó un informe al plan de mejora formulado por el Departamento de La Guajira, de acuerdo con el citado informe, la entidad ejecutora no remitió los soportes que evidencien el cumplimiento de las acciones de mejora identificadas con los numerales 1 y 3:

Tabla No. 32 información tomada de la resolución No. 4125 de 02 noviembre de 2016

Item	Descripción
1	El proyecto contempla la ejecución de diez (10) actividades o componentes, de las cuales a la fecha solo se han contratado tres (3), lo cual no permite iniciar con la ejecución del proyecto de manera coordinada como se encuentra estructurado el mismo.
3	Se observa en el expediente del proyecto que no se tiene establecido un plan de sostenibilidad que garantice la continuidad del mismo en el tiempo. Para el cumplimiento del objetivo general del proyecto se adquirirán algunos equipos y software, los cuales requieren una operación y mantenimiento para darle sostenibilidad. De igual manera el proyecto contempla la generación de modelos y la capacitación de profesionales de la región, por lo cual se hace necesario implementar un plan de sostenibilidad del proyecto a largo plazo

Fuente: Documentacion Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Que el **20 de octubre de 2016**, se informó a través del memorando 20164440164573 de la Subdirección de monitoreo, seguimiento y evaluación, que el departamento de La Guajira no cumplió con la totalidad de las acciones de los planes de mejora de los tres (3) proyectos, entre ellos el “Desarrollo de programas de investigación, desarrollo e innovación de zonas costeras en los departamentos de La Guajira y Magdalena”

El 7 de febrero de 2018, la referida subdirección, mediante la resolución No. 0369, declaró probada una irregularidad y ordenó la imposición de la medida de suspensión preventiva de giros al Departamento de La Guajira por incumplimiento en el plan de mejora, respecto de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados al Desarrollo e Innovación para la protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena

El 22 de enero de 2019, la doctora Mónica Isabel Posso del Castillo Subdirectora de Control del Departamento Nacional de Planeación, emitió la **Resolución No. 0154 de 22 de enero de 2019**, en la cual se expuso:

*“Que en la base de cuentas del sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación, se evidenció que el Departamento de La Guajira, como entidad ejecutora no realizó pagos con cargo al proyecto de inversión identificado con el **BPIN 2013 000 100 276 denominado “Desarrollo de programas de investigación, desarrollo e innovación de zonas costeras en los departamentos de La Guajira y Magdalena”***

Por lo anterior, se resuelve ordenar el levantamiento de la medida de suspensión preventiva de giros al Departamento de La Guajira para el BPIN 2013 000 100 276”.

Como se puede comprobar de los documentos que obran en el expediente, desde el día **22 de enero de 2019 se levanta la restricción de giros para el BPIN 2013 000 100 276 denominado “Desarrollo de programas de investigación, desarrollo e innovación de zonas costeras en los departamentos de La Guajira y Magdalena”**. Empero, no se ha hecho nada por reactivar los contratos y convenios que se habían celebrado para el desarrollo de este BPIN.

A continuación, relacionamos cuadro de firma de convenios, contratos y actas de suspensión:

Tabla No. 33 información tomada de contratos para el BPIN 2013 000 100 276

Entidad con que se firmo	No. de Convenio o contrato	Fecha de firma contrato	Fecha de acta de inicio	Fecha acta de suspensión
Oceanus Innovación S.A.S.	Contrato No 216	23 de abril de 2015	26 de noviembre de 2015	08 de mayo de 2017
Fundación Universidad del Norte	Convenio No. 070	15 de octubre de 2015	21 de diciembre de 2015	08 de mayo de 2017
INVEMAR	Convenio No. 074	03 de diciembre de 2015	30 de marzo de 2016	06 de marzo de 2018
NATURTEC	Contrato No. 509	15 de octubre de 2015	10 de noviembre de 2015	06 de marzo de 2018
Universidad de La Guajira	Convenio No. 001	20 de octubre de 2017	Sin acta de inicio	11 de octubre de 2018
Universidad del Magdalena	Convenio No. 002	20 de octubre de 2017	Sin acta de inicio	08 de mayo de 2018

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Nota: La Universidad de La Guajira firmó acta de terminación y liquidación del convenio, sin que a la fecha le hayan dado respuesta de la Gobernación de La Guajira.

La Universidad de Magdalena firmó acta de resciliación del convenio sin que a la fecha la Gobernación de La Guajira haya emitido comunicado.

Tabla No. 34 información tomada del oficio de fecha 09 de junio de 2020

La gobernación de La Guajira, el **día 09 de junio de 2020**, atendiendo indicaciones del Doctor Nemesio Raúl Roys Garzón, envió oficio firmado por el Secretario de Desarrollo Económico Doctor Alberto Carlos Ariza Cujia, en el que explican que, debido a los constantes y reiterativos cambios de mandatarios y Secretarios de Despacho, fue imposible reiniciar actividades del proyecto.

Que es pública la crisis administrativa, política y social del Departamento de La Guajira, lo cual afectó el cumplimiento misional desde el año 2012 y, por ende, el cumplimiento de metas, planes de desarrollo, procesos contractuales y convenios con los recursos propios y del Sistema General de Regalías.

Se invita a los cinco (5) operadores del Proyecto denominado **“Desarrollo de programa de investigación, desarrollo e innovación para protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena”** como son: Oceanus Innovación y Desarrollo S.A.S. Fundación Universidad del Norte, INVEMAR, Universidad de La Guajira y Universidad del Magdalena para reactivar estos contratos y convenios, deben concertar fecha para realización de mesas técnicas virtuales y trazar ruta para el reinicio del proyecto.

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Al día de hoy no hemos recibido documento de reactivación de convenios y contratos, **lo que se nos informó es la no continuidad de la Universidad de La Guajira y la Universidad del Magdalena.**

EFEECTO

Un presunto daño o lesión a la hacienda pública por conducta antieconómica e ineficaz, que configura detrimento patrimonial a las arcas del Estado, pues los contratos y convenios evaluados no se han reactivado y, por ende, **NO** generan ningún tipo de impacto o beneficio en la comunidad.

En otras palabras, es evidente que, a la fecha, es decir, 5 años después de que se hayan celebrado los respectivos contratos y convenios, el proyecto no se ha culminado y, por ende, no se ha cumplido la finalidad para la cual se celebraron dichos convenios.

A manera de ejemplo, a corte mayo de 2017, el contrato **No. 216 de abril 23 de 2015, relativo a dos líneas esenciales del proyecto**, sólo había cumplido un porcentaje aproximado de efectiva ejecución del 47%, lo cual denota un claro y preocupante atraso en la ejecución de las distintas actividades a cargo de las partes.

Lo anterior implica que a la fecha el proyecto no esté terminada de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad que previeron en su formulación.

Esta situación, a juicio del equipo auditor, refleja una falta de diligencia de parte de la entidad auditada en lo que tiene que ver con la utilización de los recursos materiales



técnicos y humanos que se requieran para ejecutar los diferentes componentes del proyecto.

A la par de lo anterior, debe tenerse en cuenta que, según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, una suspensión que supere el doble del término inicialmente pactado, en principio, desborda razonablemente cualquier plazo que tanto contratante como contratista necesiten para atender las circunstancias ajenas que se puedan presentar alrededor de la ejecución del proyecto, que es precisamente lo que sucede en el caso objeto de estudio.

A juicio del equipo auditor, el hecho de que el proyecto haya estado parado durante tanto tiempo, incluso puede implicar el abandono del mismo, ocasionando serias dificultades en la reanudación de las respectivas actividades que se predicen de cada línea o componente de ejecución, lo que, en últimas, afecta la efectiva culminación del proyecto y su puesta en funcionamiento en beneficio de la comunidad, pues a la fecha, el proyecto tiene una ejecución aproximada del 47%. Es decir, después de 5 años aún falta un 53% de ejecución, lo cual es completamente inadmisibles. Lo anterior, con el agravante que, del proyecto, tanto la Universidad de la Guajira como la Universidad de Magdalena decidieron retirarse del proyecto, pues en ningún momento recibieron los respectivos recursos para ejecutar las actividades que tenían a cargo.

En conclusión, el hecho de que el proyecto no se haya culminado y, por ende, entregado a satisfacción, a pesar de que han transcurrido 5 años desde el inicio del mismo, representa un incumplimiento a los fines esenciales que el Estado pretendía lograr con las actividades en este presupuestado, lo cual genera un detrimento al patrimonio público respecto de los dineros efectivamente girados y pagados a los contratistas.

Las anteriores circunstancias denotan un claro detrimento patrimonial que está llamado a calcularse por la totalidad del monto pagado, pues de nada sirven las actividades ya ejecutadas si al final de cuentas el proyecto, considerado de manera integral, no puede ponerse en funcionamiento y ser entregado a la comunidad para su efectivo disfrute, a fin de cumplir los fines esenciales del Estado.

En otras palabras, la finalidad esencial de contratar y ejecutar esta clase de proyectos es generar beneficios concretos para la comunidad. Empero, tal beneficio no se entiende realizado o alcanzado cuando, como en el presente caso, la ejecución del proyecto está incompleta y, por ende, tal circunstancia impide su efectivo disfrute. Máxime si se tiene en cuenta que no existe certeza sobre la efectiva consecución de los recursos para terminar los pendientes, lo que denota un riesgo aun mayor de que los servicios no se culminen en debida forma.

En este sentido y teniendo en cuenta las condiciones pactadas en los contratos Nos. 216 de 23 de abril de 2015 con la organización Oceanus Innovación y Desarrollo S.A.S. y 509 de 15 de octubre de 2015 con NaturTec Soluciones Científicas S.A.S. y los convenios Nos 070 de octubre 15 de 2015 con la Fundación Universidad del Norte y el convenio No.074 de 15 de octubre de 2015 INVEMAR, a juicio del equipo auditor, las irregularidades expuestas dan lugar a una **Observación de índole fiscal con incidencia administrativa**



y disciplinaria por valor de **Nueve mil seiscientos cuarenta y siete millones seiscientos veintinueve mil quinientos noventa y siete pesos M/L (\$9.647.629.597 M/L)**

Para mayor ilustración, el equipo auditor se permite mostrar los valores girados y los plazos que cada uno de dichos contratos y convenios han estado suspendidos, de la siguiente manera:

Tabla No. 35 información tomada de comprobantes de egreso suministrados por la Gobernación de La Guajira

Valores pagados a Oceanus Innovación S.A.S.		
Valor	Comprobante Egreso	Fecha
4.691.688.269	10749 Anticipo	24 de Diciembre de 2015
1.735.924.660	8398	28 de octubre de 2019
6.427.612.929	Total consignado a Ocennus Innovación S.A.S.	

Fuente: Documentacion Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

El referido contrato a hoy presenta una suspensión en tiempo de tres (3) años y seis (6) meses, en tiempo tuvo una ejecución de un (1) año y cinco (5) meses.

Tabla No. 36 información tomada de comprobante de egreso suministrado por la Gobernación de La Guajira

Valor consignado a Fundación Universidad del Norte		
Valor	Comprobante Egreso	Fecha
2.067.440.250	752 Anticipo	29 de febrero de 2016
2.067.440.250	Total consignado a Fundación Universidad del Norte	

Fuente: Documentacion Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Este contrato a hoy presenta una suspensión en tiempo de tres (3) años y seis (6) meses, en tiempo tuvo una ejecución de un (1) año y cinco (5) meses.

Tabla No. 37 información tomada de comprobante de egreso suministrado por la Gobernación de La Guajira

Valor consignado a Invemar		
Valor	Comprobante Egreso	Fecha
422.212.895	5899 Anticipo	09 de noviembre de 2016
422.212.895	Total consignado a Invemar	

Fuente: Documentacion Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Este contrato a hoy presenta una suspensión en tiempo de dos (2) años y ocho (8) meses, en tiempo tuvo una ejecución de veintitrés (23) meses.



Tabla No. 38 información tomada de comprobante de egreso suministrado por la Gobernación de La Guajira

Valores pagados a Natur Tec Soluciones Científicas S.A.S.		
Valor	Orden de pago	Fecha
412.618.991	7954 Anticipo	30 de noviembre de 2015
79.436.133	462	31 de marzo de 2016
79.436.133	1350	13 de junio de 2016
79.436.133	3258	30 de septiembre de 2016
79.436.133	4322	21 de diciembre de 2016
730.363.523	Total pagado a la interventoría	

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Este contrato a hoy presenta una suspensión en tiempo de dos (2) años y ocho (8) meses, en tiempo tuvo una ejecución de dos (2) años y cuatro (4) meses.

Tabla No. 39 información tomada de comprobante de egreso suministrado por la Gobernación de La Guajira

Valores girados	Organización
6.427.612.929	Oceanus Innovación
2.067.440.250	Fundación Universidad del norte
422.212.895	INVEVAR
730.363.523	Naturtec
9.647.629.597	TOTAL ENTREGADO

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Respuesta presentada por la entidad

La Gobernación de la Guajira el 25 de noviembre responde, lo siguiente:

Revisadas las actuaciones del proyecto BPIN 2013 000 100 276, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Para el desarrollo de este proyecto, el Departamento de La Guajira suscribió en durante la vigencia 2015, Dos (2) Convenios y Dos (2) contratos los cuales se suscribieron así:

Contrato N° 216 de 2015, suscrito con OCEANUS INNOVACIÓN Y DESARROLLO S.A.S., por valor de \$10.354.151.232.

Convenio N° 070 de 2015, suscrito con LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, por valor de \$4.686.576.481.

Convenio N° 074 de 2015, suscrito con INVEVAR, por valor de \$909.317.790



Contrato N° 509 de 2015, suscrito con NATURTEC S.A.S., por valor de \$1.270.978.128, para efectos de la Interventoría de los proyectos de ciencia y tecnología e innovación adelantados por el Departamento de La Guajira.

Es de anotar, que el total de contratos y/o convenios a suscribir eran Cinco (5) para el desarrollo del proyecto; sin embargo, quedaron pendiente la suscripción con los operadores de la Universidad de La Guajira y la Universidad del Magdalena, ello atendiendo a la culminación del periodo constitucional (2014 - 2015).

Seguidamente, se presentó en el Departamento de La Guajira, durante los periodos 2012 - 2015 y 2016 - 2018 una situación compleja desde el punto de vista político-administrativa, producto de ella, el Gobierno Nacional adoptó la intervención temporal de los sectores: Salud, educación y agua potable, ello unido a la inestabilidad en la administración departamental, al tener en muy corto periodo de tiempo, no menos de Diez (10) gobernadores, situación que retrasó las actividades propias de la administración en temas relacionados con la priorización de proyectos, motivado lo anterior, en los cambios de gabinetes, procesos de empalmes, solicitud de facultades ante la Asamblea Departamental, siendo este último proceso esencial para iniciar la contratación y poner en marcha la ejecución de los proyectos de inversión. Entre otros gobernadores podemos mencionar:

PERIODO CONSTITUCIONAL 2012 - 2015

REPRESENTANTE LEGAL	PERIODO
JOSÉ M. BALLESTEROS VALDIVIESO	04 de junio de 2014 - 31 de diciembre de 2015

PERIODO CONSTITUCIONAL 2016 - 2019

REPRESENTANTE LEGAL	PERIODO
ONEIDA PINTO PÉREZ	01 de enero de 2016 - 27 de junio de 2016
JORGE ENRIQUE VÉLEZ	27 de junio de 2016 - 7 de noviembre de 2016
WILMER GONZÁLEZ BRITO	11 de noviembre 2016 - 17 de febrero de 2017
WEILDLER GUERRA CÚRVELO	01 de marzo de 2017 - 20 de noviembre
TANIA BUITRAGO GONZÁLEZ	20 de noviembre 2017 - 17 de septiembre 2018
WILMER GONZÁLEZ BRITO	17 de septiembre (reintegro) –12 noviembre de 2018.
WILSON ROJAS VANEGAS	13 de noviembre de 2018 – 30 de mayo de 2019
WILBERT HERNÁNDEZ SIERRA	31 de mayo de 2019 – 30 de julio de 2019

Las circunstancias expuestas afectaron los procesos administrativos y cronogramas de ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos de inversión pública. Uno de los proyectos afectados, fue el identificado con BPIN 2013 000 100 276, debido a la decisión tomada por parte del Departamento Nacional de Planeación a través de la resolución N° 4125 del 2016 en el sentido de suspender preventivamente los giros a favor del Departamento de La Guajira, originando previo acuerdos entre las partes, la suspensión de los procesos contractuales hasta la fecha; esta medida excepcional fue tomada con la finalidad de reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, que una vez superados los inconvenientes que generaron la suspensión, previo acuerdo entre las partes, dicha suspensión sería levantada. Al no haberse cumplido la condición para que se reanudara la



ejecución contractual, en lo cual venimos trabajando arduamente en compañía de todos los beneficiarios, la cual está establecido que sea en la menor brevedad posible.

En la comunicación presentada por la Contraloría en donde se sustentan las observaciones a dicho proyecto, el ente fiscal resalta "...A la par de lo anterior, debe tenerse en cuenta que, según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, una suspensión que supere el doble del término inicialmente pactado, en principio, desborda razonablemente cualquier plazo que tanto contratante como contratista necesiten para atender las circunstancias ajenas que se puedan presentar alrededor de la ejecución del proyecto, que es precisamente lo que sucede en el caso objeto de estudio. A juicio del equipo auditor, el hecho de que el proyecto haya estado parado durante tanto tiempo incluso puede implicar el abandono del mismo, ocasionando serias dificultades en la reanudación de las respectivas actividades que se predicen de cada línea o componente de ejecución, lo que, en últimas, afecta la efectiva culminación del proyecto y su puesta en funcionamiento en beneficio de la comunidad, pues a la fecha, el proyecto tiene una ejecución aproximada del 47%. Es decir, después de 5 años aún falta un 53% de ejecución, lo cual es completamente inadmisibile..."

El Consejo de Estado ha considerado que:

*"...La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo..."*¹

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, sentencia del 11 de abril de 2012, rad. No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434).

Teniendo en cuenta que sobre los contratos y convenios celebrados con los beneficiarios del proyecto aún no existen la condición para que se reinicie su ejecución contractual, es muy importante también considerar que esta situación con la gestión de la administración será superada en la menor brevedad posible, prueba de ello, es el interés directo que hemos mostrado para sacar adelante este proyecto, como prueba de esta manifestación, tenemos las mesas de trabajo y acercamientos que se ha tenido con los contratistas, y la voluntad de estos de seguir adelante con la ejecución, la cual se hará bajo las condiciones pactadas en los contratos, sin la necesidad de recurrir a adiciones en dinero.

Conociendo claramente lo que la jurisprudencia contempla con relación al término de la suspensión del contrato estatal, la cual no debe ser indefinida en el tiempo, es importante dejar sentado, que esta administración ha venido adelantado todas las gestiones necesarias para continuar con la ejecución del proyecto, muy a pesar de todas las circunstancias administrativas que ha tenido que soportar el Departamento, y por último,

pero de mucha relevancia todas las situaciones que ha vivido el mundo entero por la crisis de salud pública que atravesamos por la pandemia del COVID - 19, lo cual ha retrasado el proceso de reinicio del proyecto.

Pese a la inestabilidad y desequilibrio administrativo, por las circunstancias comentadas en párrafos anteriores, solo hasta esta vigencia el Departamento de La Guajira cuenta con un Gobernador en propiedad, cuya meta y objetivo propio y de todo el gabinete departamental es gestionar, organizar, agilizar y tramitar no solo la reactivación y ejecución de este importante proyecto para el Departamento, sino también darles celeridad a todas las situaciones administrativas que se presenten, nuestra responsabilidad es trabajar incansable por la estabilidad del Departamento desde el ámbito social, financiero, jurídico, administrativo y cultural, es por eso, que así como obra en la Comunicación de Observaciones Actuación Especial de Fiscalización N° 352 – 2020, hemos venido trabajando en aras de superar las condiciones que dieron lugar a la suspensión de los contratos y convenios; motivo por el cual se ha realizado distintas reuniones con el equipo de seguimiento del Departamento Nacional de Planeación, a fin de establecer una hoja de ruta que garantice la ejecución del objeto general del proyecto, así se manifestó por las partes a ese órgano de control en reunión virtual celebrada con ocasión de este proyecto.

Las suspensiones suscritas dentro de los contratos y convenios se pactaron por razones objetivas que impedían su ejecución y normal desarrollo, la parte motiva de las actas de suspensión establecen las razones por las cuales se debió tomar la decisión. A pesar que el Departamento Nacional de Planeación, emitió la Resolución N° 0154 de 22 de enero de 2019, en la que se ordena el levantamiento de la medida de suspensión preventiva de giros al Departamento de La Guajira para el proyecto identificado con BPIN 2013 000 100 276, persisten la dificultad para continuar su ejecución, debido a la renuncia de la Universidad de La Guajira y Magdalena, situación que ubica al proyecto en la misma situación que obligo al DNP a imponer la medida de suspensión por no estar contratado y en ejecución los cinco operadores del proyecto, es por eso, que venimos trabajando de la mano de los contratistas para superar tales circunstancias.

Conforme a lo anterior, y resaltando que ya hemos expuesto las circunstancias que dieron origen a esta medida, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca de la suspensión de la siguiente manera:

“...En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes...”²

2 Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Tercera, C.P. Enrique Gil Botero, sentencia del 28 de abril de 2010, rad. No. 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431).



Las suspensiones suscritas entre la Gobernación de La Guajira y los beneficiarios, se debieron a situaciones político-administrativo y aun cuando la Ley no contempla la suspensión del contrato, la jurisprudencia si ha hecho varios pronunciamientos acerca del tema, es por esto, como se dijo anteriormente, las suspensiones de los contratos y convenios fueron decisiones tomada debido a la disposición del DNP de suspender preventivamente los giros a favor de la Gobernación de La Guajira para la ejecución del proyecto, por lo tanto, debido a la imposibilidad de continuar recibiendo giros, era necesario suspender la ejecución de los contratos y convenios, la prueba de que la principal causa de suspensión fue la falta de recursos, es el avance técnico y financiero de los mismos, lo que demuestra que los recursos girados a la Gobernación hasta el momento de la suspensión fueron bien invertidos en la ejecución del objeto en cada uno de ellos, comprobándose un gran avance en la ejecución de los mismos.

El Equipo auditor dentro de sus observaciones sustenta que “...*Lo anterior implica que a la fecha el proyecto no esté terminada de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad que previeron en su formulación. Esta situación, a juicio del equipo auditor, refleja una falta de diligencia de parte de la entidad auditada en lo que tiene que ver con la utilización de los recursos materiales técnicos y humanos que se requieran para ejecutar los diferentes componentes del proyecto...*”

Contrario a lo que manifiesta el equipo auditor, el día 9 de junio del 2020, a través del requerimiento hecho por el Secretario de Desarrollo Económico Departamental, Alberto Carlos Ariza Cujia, mediante el cual, manifestó a los contratistas en nombre del Departamento, la voluntad y firme propósito de continuar la ejecución del proyecto, y a la vez, invitando a los contratistas e investigadores del mismo a concretar una hoja de ruta para reiniciar el proyecto.

El día 24 de Septiembre del año en curso, se llevó a cabo mesa técnica en la que participaron los funcionarios de la Administración Departamental que ejercen supervisión y gestión del proyecto y Contratistas en la cual donde se dejó sentado que hay total disposición de las partes para continuar con la ejecución de los convenios y contratos; los contratistas fueron enfáticos en afirmar que para llevar a su finalidad el objeto contractual no se necesitaría de recursos adicionales, es decir, superada la contingencia de ejecución de los contratos y convenio tomará su curso sin incurrir en daño al patrimonio público, ya que como se ha probado, los recursos girados hasta el momento han sido bien invertidos en las actividades a desarrollar, prueba de eso es el avance financiero y técnico de los mismo.

Es claro, que existe por parte del Departamento, así como por parte de los contratistas, la intención de reiniciar y retomar las actividades del proyecto, superadas las circunstancias y ejecutar en un 100% el objeto contractual de los contratos y/o convenios que se alcanzaron a suscribir y que a la fecha se encuentran suspendidos, ello, una vez de establezcan con los dos (2) operadores renunciantes la posibilidad de continuar con la ejecución de sus componentes o se avance con unos nuevos.

El Consejo de Estado, reitera que las suspensiones se pueden celebrar en cualquier caso que se presenten situaciones que afecten el normal desarrollo del negocio jurídico, pronunciándose este tribunal de la siguiente manera:



“...No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual...”³

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2003, exp. 14945, M.P. Ricardo Hoyos Duque.

Por todo lo antes expuesto, es claro, que esta administración no ha abandonado los contratos y convenio suscritos en el desarrollo de este proyecto, pese a la negligencia y desidia de las administraciones anteriores, en la búsqueda de soluciones a la problemática presentada.

Ahora bien, en lo que respecta a un posible caso de responsabilidad fiscal, la Administración Departamental, ha salvaguardado los recursos públicos, al punto que los contratistas han ejecutado un porcentaje igual o mayor al que representa el 50% girado como anticipo de los contratos y/o convenios suscritos. Es claro, que hasta el momento, la Gobernación de La Guajira no ha causado menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de bienes o recursos públicos o los intereses patrimoniales del Estado, por el contrario, y en lo tocante a la presente administración, hemos adelantado todas las actuaciones necesarias para darle celeridad a los negocios jurídicos suscritos con los beneficiarios, buscando de manera incansable, superar todas las circunstancias que dieron origen a la suspensión de dichos contratos, subsanar las acciones y misiones realizadas por los anteriores representantes legales de la Entidad, en aras de proteger los recursos públicos, y a la vez, cumplir con los cometidos Estatales, satisfaciendo las necesidades de la comunidad, a través de la ejecución en su totalidad del proyecto.

La ejecución de los contratos y convenios es proporcional y paralela a los pagos realizados, según consta en los informes rendidos por parte de la Interventoría de los mismos, todos los recursos girados hasta la fecha fueron invertidos en la ejecución de las actividades, la culminación de las actividades no necesitará de adiciones a los valores iniciados, todo conforme al compromiso de los contratistas. Adicionalmente, estamos adelantando trámite de consulta ante la comisión rectora del sistema general de regalías, para determinar la viabilidad de suscribir los contratos que faltan para la ejecución del proyecto con uno de los dos operadores ya contratados, quienes de acuerdo a sus competencia y perfil técnico-administrativo podrían realizar las actividades restantes.

Así las cosas, es dable establecer la ausencia de abandono del proyecto, pese a las circunstancias que han rodeado su ejecución.

Comentario a la respuesta del auditado:

El grupo auditor mantiene su observación, pues:

- 1) Las explicaciones de la entidad auditada parten de un hecho futuro e incierto que es precisamente la potencial reanudación de los contratos, lo cual, en opinión del equipo auditor, es inadmisibles, pues la realidad es que a la fecha dichos contratos y convenios siguen suspendidos. Tal circunstancia, a juicio del equipo auditor, ratifica



que el proyecto, en la actualidad, a pesar de que han transcurrido más de cinco años, no está terminado ni puesto al servicio de la comunidad. El hecho de que la administración exponga que está en busca de las instituciones que reemplacen a la Universidades que abandonaron el proyecto, no significa que la efectiva consecución de las mismas se encuentre garantizada y que, por ende, pueda adelantar y ejecutar las demás actividades que prevé el proyecto en cuestión. Incluso, si bien la entidad auditada hace referencia a una reunión de la mesa técnica celebrada el 24 de septiembre entre los funcionarios de la Administración Departamental que ejercen supervisión y gestión del proyecto y los contratistas, donde dejan constancia que hay total disposición de las partes para continuar con la ejecución de los contratos y convenios, es lo cierto que dentro del expediente no obra acta o documento alguno que pruebe tal reunión.

- 2) Si bien la jurisprudencia del Consejo de Estado permite la suspensión de los contratos estatales cuando así lo justifique las situaciones que lo rodean, olvida la entidad auditada que la misma jurisprudencia, de forma tajante y contundente, ha consagrado que no pueden existir suspensiones indefinidas, pues tal situación va en contra de los principios de planeación, eficacia y eficiencia que rigen el actuar de la administración pública. Lo anterior si se tiene en cuenta que una suspensión que supere el doble del término inicialmente pactado, en principio, desborda razonablemente cualquier plazo que tanto contratante como contratista puedan necesitar para atender cualquier circunstancia. Respecto del proyecto en cuestión, el equipo auditor verifica que existen un (1) contrato y un (1) convenio que llevan suspendidos tres (3) años y seis (6) meses (Oceanus Innovación y Fundación universidad del Norte); y un (1) contrato y un (1) convenio que llevan suspendidos dos (2) años y cuatro (4) meses, cuando el término inicial era (24) meses, con lo cual es claro que es más el tiempo que llevan suspendidos que lo que estuvieron en ejecución. Peor aún resulta el hecho de que faltan dos operadores que son fundamentales para complementar este proceso a fin de que llegue a su efectiva culminación.

Por lo anterior, el equipo auditor se mantiene en la posición que el hecho de que el proyecto haya estado parado durante tanto tiempo incluso implica el abandono del mismo, lo cual, por obvias razones, ocasiona serias dificultades en la reanudación de las respectivas actividades que se predicen de cada línea o componente de ejecución, lo que, en últimas, ocasiona que lo ejecutado no sirva para cumplir las finalidades para las cuales fue formulado el proyecto.

- 3) Ahora bien, no es admisible que la entidad auditada simplemente pretenda justificar el abandono del proyecto basada en las circunstancias socio políticas que han rodeado al departamento de la Guajira, pues tal postura no está de acuerdo con los con criterios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la suspensión del contrato estatal. Máxime si se tiene cuenta que una nueva administración tomó posesión en enero del presente año y que 11 meses después no se observan cambios sustanciales en la reanudación y ejecución del proyecto. Aunado a lo



anterior, el equipo auditor se permite precisar que la suspensión de los contratos estatales se considera como una medida excepcional. Empero, bajo ninguna circunstancia, como erróneamente se observa en este caso, puede convertirse en la regla general bajo el amparo de trastornos socio políticos y deficiencias en la administración, pues, según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, sin importar las personas que ocupan los cargos, el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades de las entidades tiene un componente institucional, razón por la cual el debido funcionamiento de la administración y la efectiva ejecución de los proyectos debe garantizarse de manera indefectible y continúa, sin que pueda ser un pretexto los posibles cambios en el personal que detentan los cargos.

- 4) En otras palabras, es evidente que, a la fecha, el proyecto no se ha culminado en su totalidad y, por ende, no se ha cumplido la finalidad para la cual se formuló. Esa circunstancia denota un claro detrimento patrimonial que está llamado a calcularse por la totalidad del monto pagado, pues de nada sirven las actividades ya ejecutadas si al final el proyecto de manera integral no puede ponerse en funcionamiento y ser entregado a la comunidad para su efectivo disfrute, a fin de cumplir los fines esenciales del Estado. Máxime si se tiene en cuenta que dentro del expediente no existe un solo documento o informe que ponga de presente las actividades ejecutadas hace más de 3 años, a la fecha aún cumplen su propósito. En otras palabras, la finalidad esencial de contratar y ejecutar este proyecto es generar beneficios concretos para la comunidad. Empero, tal beneficio no se entiende realizado o alcanzado cuando, como en el presente caso, la ejecución del mismo está incompleta y, por ende, tal circunstancia impide una entrega efectiva a la comunidad.

Por lo anteriormente enunciado, la observación se valida y se constituye hallazgo Administrativo, disciplinario y fiscal. Por valor de **Nueve mil seiscientos cuarenta y siete millones seiscientos veintinueve mil quinientos noventa y siete pesos M/L (\$9.647.629.597 M/L).**

Tabla No. 40 información tomada de Contratos BPIN 2013000100276

Valores girados	Organización
6.427.612.929	Oceanus Innovación
2.067.440.250	Fundación Universidad del norte
422.212.895	INVEMAR
730.363.523	Naturtec
9.647.629.597	TOTAL ENTREGADO

Fuete: contratos para el BPIN 2013 000 100 276 - Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez



HALLAZGO No. 03 (A3-D3-F2): Rendimientos financieros sin reintegrar al Ministerio de Hacienda.

FUENTES DE CRITERIO

Artículo 267 Constitución Política de Colombia

Artículos 44 y 95 Ley 1530 de 2012.

Artículos 37 y 38 del Decreto 1949 de 2012

Decreto Ley 403 de 2020, artículos 2, 48, 124, 125 y 126

Circular externa No. 07 del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 2014

CRITERIO

Principios constitucionales y legales aplicables a la Contratación Pública en Colombia y la normativa fiscal para verificar su aplicabilidad.

El estado colombiano a través de las entidades que lo conforman, esta compelido a guardar los mandatos superiores establecidos en la Constitución, las leyes y demás disposiciones, en procura del bienestar de todos los ciudadanos.

Artículo 267 Constitución Política de Colombia enuncia. *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización. (...)

Artículo 126 del Decreto 403 de 2020 Daño patrimonial al estado. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes*



realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa en la producción del mismo.

ARTÍCULO 44. Ley 1530 de 2012 Imputación o clasificación presupuestal de los recursos. *Los ingresos percibidos por asignaciones directas, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto. Se manejarán en una cuenta única separada que genere rendimientos, autorizada por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las regalías.*

ARTÍCULO 95. Ley 1530 de 2012 Excedentes de liquidez, rendimientos financieros y saldos no ejecutados. *La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá invertir los excedentes transitorios de liquidez de los recursos del Sistema General de Regalías que se presenten entre el recaudo en la Cuenta Única del Sistema de Regalías y el giro de los mismos, en títulos de deuda pública de la Nación, en depósitos remunerados en el Banco de la República o en pagarés de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.*

El ejercicio de la anterior función de administración, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual no implicará el otorgamiento de garantías de rentabilidad mínima sobre los recursos administrados.

Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de dichos recursos, desde su recaudo hasta su giro, forman parte del Sistema y se destinarán a las finalidades asignadas en la presente ley.

Los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías para ser presupuestadas a través de la misma asignación que le dio origen.

Artículo 37 Decreto 1949 de 2012. *Asignaciones y giro. Dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a su recaudo, previa instrucción de abono a cuenta adelantada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, adelantará la asignación para los Fondos de Desarrollo Regional de Compensación Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, entendida como el registro contable por entidad beneficiaria.*

Dentro del mismo plazo, y hasta por el monto de las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará el giro de recursos a los órganos del Sistema General de Regalías, a los beneficiarios de asignaciones directas, al Fondo de Ahorro y Estabilización-FAE, y al Fondo de Ahorro Pensional Territorial -FONPET.

Los giros a los ejecutores de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, se



adelantarán, hasta por el monto de las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto del Sistema General de Regalías, conforme con el Plan Bienal de Caja del Sistema General de Regalías, con base en la disponibilidad de los recursos recaudados y de acuerdo con el cronograma de flujos de que trata el artículo 34 del presente decreto.

Lo anterior siempre y cuando la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuente con la información suficiente y se disponga de los medios electrónicos necesarios para tal fin.

Los órganos del Sistema, las entidades a las que se transfieran recursos de funcionamiento del Sistema, las entidades beneficiarias de asignaciones directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, deberán registrar las cuentas únicas del Sistema General de Regalías como cuentas maestras, para el manejo de los giros que a estas se adelanten.

Artículo 38. Decreto 1949 de 2012 Cumplimiento del giro. *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dará cumplimiento a la instrucción de abono a cuenta comunicada por el Departamento Nacional de Planeación y adelantará las asignaciones y giros en los términos dispuestos por el artículo anterior, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos recaudados para tal fin, y no medien medidas de suspensión de giro, impuestas por el Departamento Nacional de Planeación.*

Los giros con cargo a los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Compensación Regional y de Desarrollo Regional se adelantarán siempre y cuando el proyecto a ser financiado con estos cumpla con la totalidad de requisitos que permitan su ejecución.

Circular externa No. 07 de 24 de febrero de 2014 del Ministerio de Hacienda: esta circular enuncia que los rendimientos financieros generados se deben transferir trimestralmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la finalización del trimestre; los datos adjuntos son los siguientes:

Tabla No. 41 información tomada de circular externa no. 07 del Ministerio de Hacienda

Entidad financiera	Banco Agrario de Colombia
No. de la cuenta	3 – 0070 - 0 - 00683 – 0
Tipo de cuenta	Corriente
Denominación	Sistema General de Regalías Rendimientos Financieros
NIT cuenta SGR	900517804 – 1
Información adicional requerida	NIT de la entidad territorial que consigna los rendimientos financieros
Vigencia	Marzo de 2014, modifica la circular externa 22 de septiembre 22 de 2013 y la circular externa 02 de enero 10 de 2014
Firmada por	Jorge Alberto Calderón Cárdenas – Sub de operaciones.

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez



CONDICIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó giros para el Desarrollo del **BPIN 2013 000 100 276**, denominado “**Desarrollo de programa de investigación, desarrollo e innovación para protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena**” Los giros fueron realizados en las siguientes fechas:

Tabla No. 42 información tomada de giros realizados por el Ministerio de Hacienda

Fecha	Valor girado	Departamento
03 de diciembre 2014	3.346.809.240	La Guajira
28 de octubre 2016	7.869.387.897	La Guajira
30 de octubre de 2016	3.971.723.654	Magdalena
Total suma	15.187.920.791	

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

De la información remitida por la entidad auditada, se puede corroborar que el Departamento de La Guajira posee dos cuentas para el manejo de los Recursos de Regalías que son:

Tabla No. 43 información tomada de certificación de la Gobernación de La Guajira

Entidad financiera	No. de la Cuenta	Nombre de la cuenta
BBVA	477- 004733	Departamento de La Guajira Regalías Directas
BBVA	477- 005136	Departamento de La Guajira Fondos de Regalías

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

A la par de lo anterior, confrontados los extractos bancarios de los contratistas, instituciones y organizaciones a las cuales se les realizó anticipos o pagos con ocasión del referido **BPIN 2013 000 100 276**, el equipo auditor verificó que, contrario a la obligación expresa que prevén los respectivos contratos y convenios³, sólo NATURTEC Soluciones Científicas S.A.S. tiene una cuenta de ahorros. Los demás, crearon una cuenta corriente, lo cual, por obvias razones, generó que no se produjeran rendimientos financieros.

En concreto, al igual que los demás contratos, el No. 509 de 15 de octubre de 2015 enunciaba que NaturTec debía hacer apertura de **dos (2)** cuentas bancarias, una para transferir el anticipo y la otra para transferir los pagos realizados por el Departamento de La Guajira. No obstante, dicho contratista sólo informó sobre la existencia de la cuenta de ahorros No. 578553646 del Banco de Bogotá, a la cual la Tesorería del Departamento transfirió el anticipo y los pagos, razón para que se tomen todos los rendimientos financieros que se generaron en esta cuenta.

³ En los contratos y convenios firmados se enuncia que las entidades, para el manejo de los aportes correspondientes al aporte del Departamento, el contratista o conveniente abrirá una cuenta bancaria que llevará el objeto, número del convenio y el nombre del Departamento de La Guajira. La cual será diferente a la cuenta para el manejo del anticipo



CAUSA

Solicitados los comprobantes de reintegros de los rendimientos financieros para el BPIN 2013 000 100 276 denominado “**Desarrollo de programa de investigación, desarrollo e innovación para protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena**”, la tesorería general no podía discriminar los rendimientos financieros generados por este proyecto porque se maneja una cuenta conjunta que es la 477 – 005136 del Banco BBVA.

Se nos informó que los rendimientos financieros generados por esta cuenta desde el año 2014 hasta el 30 de septiembre de 2020 son los siguientes:

Tabla No. 44 información tomada de certificación de la Gobernación de La Guajira

RENDIMIENTOS FINANCIEROS ASIGNACIONES DIRECTAS GOBERNACION DE LA GUAJIRA - PROYECTOS FONDOS S.G.R. CUENTA CORRIENTE 477-005136							
PERIODO	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ENERO	\$ 165.804.149,00	\$ 174.515.298,00	\$ 64.649.967,00	\$ 42.567.412,00	\$ 2.979.215,00	\$ 22.153.633,00	\$ 12.319.153,00
FEBRERO	\$ 146.956.144,00	\$ 152.413.621,00	\$ 57.198.401,00	\$ 23.660.739,00	\$ 18.062.535,00	\$ 19.980.687,00	\$ 11.448.002,00
MARZO	\$ 161.416.352,00	\$ 152.166.594,00	\$ 52.192.608,00	\$ 23.357.705,00	\$ 26.683.415,00	\$ 22.081.591,00	\$ 11.812.456,00
ABRIL	\$ 152.742.841,00	\$ 143.936.615,00	\$ 39.232.674,00	\$ 22.022.438,00	\$ 25.783.342,00	\$ 21.182.994,00	\$ 11.146.947,00
MAYO	\$ 152.017.415,00	\$ 125.805.409,00	\$ 35.245.172,00	\$ 21.829.591,00	\$ 25.647.454,00	\$ 21.823.418,00	\$ 11.271.038,00
JUNIO	\$ 125.866.627,00	\$ 118.420.475,00	\$ 33.590.752,00	\$ 21.158.580,00	\$ 23.949.675,00	\$ 21.082.301,00	\$ 9.042.513,00
JULIO	\$ 130.942.809,00	\$ 120.509.436,00	\$ 37.449.104,00	\$ 21.912.700,00	\$ 24.299.249,00	\$ 15.965.679,00	\$ 7.195.571,00
AGOSTO	\$ 129.009.764,00	\$ 111.007.828,00	\$ 37.493.201,00	\$ 29.915.135,00	\$ 23.405.692,00	\$ 15.268.317,00	\$ 7.198.664,00
SEPTIEMBRE	\$ 120.798.528,00	\$ 103.961.355,00	\$ 34.804.520,00	\$ 28.378.773,00	\$ 21.729.071,00	\$ 14.663.096,00	\$ 6.667.984,00
OCTUBRE	\$ 116.689.798,00	\$ 100.637.874,00	\$ 31.936.996,00	\$ 27.158.620,00	\$ 21.586.764,00	\$ 14.691.211,00	
NOVIEMBRE	\$ 130.616.505,00	\$ 90.260.375,00	\$ 41.957.072,00	\$ 10.347.986,00	\$ 21.577.910,00	\$ 12.119.492,00	
DICIEMBRE	\$ 176.258.470,00	\$ 78.271.951,00	\$ 45.478.864,00	\$ 3.115.465,00	\$ 22.362.347,00	\$ 12.442.180,00	
TOTAL VIGENCIA	\$ 1.709.119.402,00	\$ 1.471.906.831,00	\$ 511.229.331,00	\$ 275.425.144,00	\$ 258.066.669,00	\$ 213.454.599,00	\$ 88.102.328,00
TOTAL	\$ 4.527.304.304,00						

NATURTEC Soluciones Científicas S.A.S. **no envió los extractos bancarios solicitados**. Simplemente se limitó a informar que la cuenta de ahorros No. 578553646 del Banco de Bogotá les generó rendimientos financieros por valor de Tres millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos M/L (**\$3.774.922 M/L**), que no han sido transferidos a la cuenta No. 477 – 005136 Fondo de Regalías Departamento de La Guajira, porque desconocían esta normatividad.

EFECTO

En razón de lo expuesto se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por la no consignación de los rendimientos financieros a la cuenta del Ministerio de Hacienda informada en la circular externa No. 07 del 24 de febrero de 2014 por: Cuatro mil quinientos treinta y un millones setenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos M/L (**\$4.531.079.226 M/L**)

Tabla No. 45 información tomada de certificaciones de la Gobernación de La Guajira y NaturTec

Nombre	Valor
Rendimientos financieros Departamento de La Guajira	\$4.527.304.304 M/L
Rendimientos financieros NaturTec Soluciones Científicas S.A.S.	\$ 3.774.922 M/L
Total rendimientos financieros a transferir a Min Hacienda	\$4.531.079.226 M/L

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Respuesta presentada por la entidad

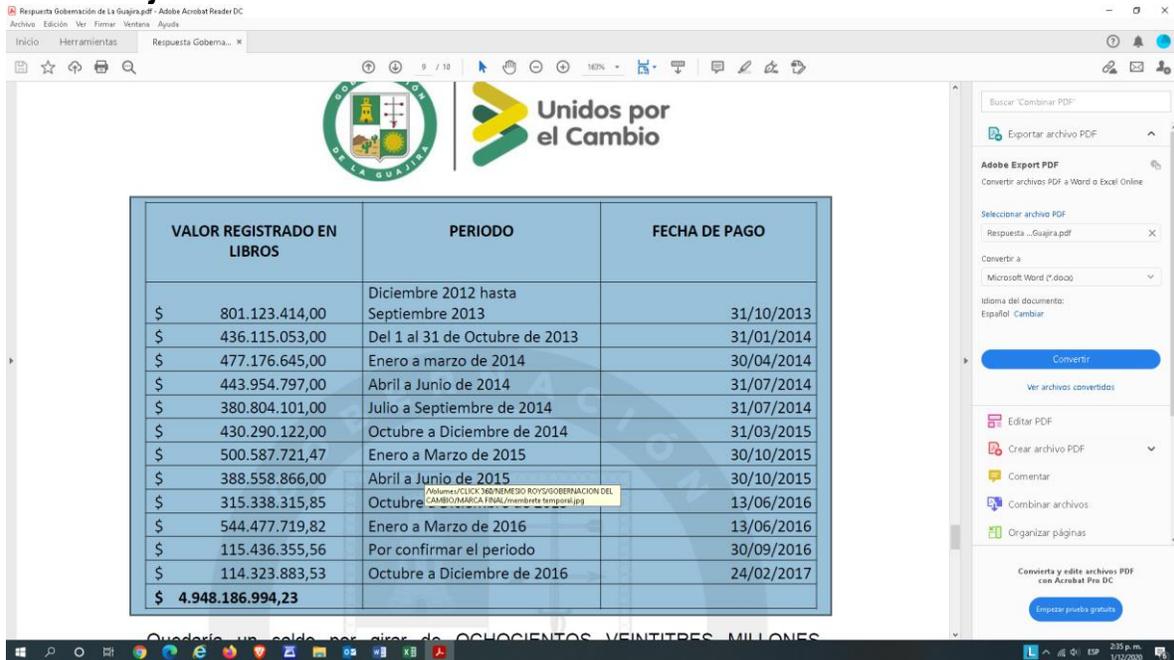
La Gobernación de la Guajira el 25 de noviembre responde, lo siguiente:

Esta observación, fue revisada con la Secretaría de Hacienda del Departamento de La Guajira, los resultados encontrados se describen a continuación: Uno de los objetivos trazados por el área financiera, es la depuración de las cuentas de regalías que maneja el departamento, lo cual ha implicado entre otras actividades la revisión de saldos, identificación de rendimientos financieros e identificación de las devoluciones de rendimientos realizadas.

Dentro de ese trabajo se levantó la relación de rendimientos financieros año a año desde el momento de la apertura de la CUENTA CORRIENTE 477-005136, en octubre de 2012 hasta la fecha, identificando que los rendimientos financieros ascienden a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CON MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.771.278.876,00), tal y como se evidencia en la hoja RENDIMIENTOS FINANCIEROS REGALÍAS, del archivo adjunto.

De igual modo se pudo verificar que se han realizado devoluciones en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$4.948.186.994,23), las cuales cobijan los periodos diciembre de 2012 a diciembre de 2016, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Grafico No. 2 pantallazo del documento de respuesta a observaciones Departamento de La Guajira



VALOR REGISTRADO EN LIBROS	PERIODO	FECHA DE PAGO
\$ 801.123.414,00	Diciembre 2012 hasta Septiembre 2013	31/10/2013
\$ 436.115.053,00	Del 1 al 31 de Octubre de 2013	31/01/2014
\$ 477.176.645,00	Enero a marzo de 2014	30/04/2014
\$ 443.954.797,00	Abril a Junio de 2014	31/07/2014
\$ 380.804.101,00	Julio a Septiembre de 2014	31/07/2014
\$ 430.290.122,00	Octubre a Diciembre de 2014	31/03/2015
\$ 500.587.721,47	Enero a Marzo de 2015	30/10/2015
\$ 388.558.866,00	Abril a Junio de 2015	30/10/2015
\$ 315.338.315,85	Octubre	13/06/2016
\$ 544.477.719,82	Enero a Marzo de 2016	13/06/2016
\$ 115.436.355,56	Por confirmar el periodo	30/09/2016
\$ 114.323.883,53	Octubre a Diciembre de 2016	24/02/2017
\$ 4.948.186.994,23		

Quedaría un saldo por girar de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$823.091.881,77)



Valor que es objeto de depuración, toda vez, que los periodos y montos registrados en libros no coinciden con los periodos y montos registrados en los extractos, tal y como se puede evidenciar en la hoja DEVOLUCIÓN RENDIMIENTOS DEL ARCHIVO ADJUNTO.

Esta administración considera que el no giro de los rendimientos en las vigencias 2017 a 2019 obedeció a la ingobernabilidad que sufrió el departamento en esas vigencias, sin embargo, es un compromiso de la actual administración departamental continuar con la depuración de la cuenta con el fin de realizar el giro de los rendimientos restantes a más tardar en el mes de diciembre de 2020.

Comentario a la respuesta del auditado:

El grupo auditor mantiene su observación,

Por lo anteriormente enunciado, la observación se valida y se constituye hallazgo Administrativo, disciplinario y fiscal. Por valor de **Tres doscientos noventa y nueve millones trescientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y nueve pesos M/L (\$3.299.367.369 M/L)**. al no haber remitido los soportes de las consignaciones, estar otros rendimientos financieros pendientes de consignar al Ministerio de Hacienda y por la empresa NaturTec Soluciones Científicas no haber transferido al Departamento de La Guajira los rendimientos financieros generados por el anticipo entregado.

La Gobernación de La Guajira ha incumplido Circular externa No. 07 del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 2014 que enuncia el calendario para la consignación de los rendimientos financieros.

Tabla No. 46 información tomada de contratos para el BPIN 2013 000 100 276

Información sobre rendimientos financieros	
Detalle	Valor
Transferencias por legalizar	2.883.950.593
Rendimientos por consignar	410.936.635
Rendimientos NaturTec	4.480.141
Total Rendimientos financieros	3.299.367.369

HALLAZGO No. 04 (A4-D4-F3): Cobro de impuesto a los gravámenes financieros en las cuentas corrientes que abrieron la Fundación universidad del Norte Convenio No. 070 de 15 de octubre de 2015, Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras INVEMAR Convenio No. 074 de 15 de octubre de 2015, Oceanus Innovación y Desarrollo S.A.S. Contrato no. 216 de 23 de abril de 2015

FUENTES DE CRITERIO

Artículo 267 Constitución Política de Colombia
Artículos 44 Ley 1530 de 2012.

Decreto Ley 403 de 2020, artículos 2, 48, 124, 125 y 126
Artículo 879 numeral 9 Estatuto Tributario



CRITERIO

Principios constitucionales y legales aplicables a la Contratación Pública en Colombia y la normativa fiscal para verificar su aplicabilidad.

El estado colombiano a través de las entidades que lo conforman, esta compelido a guardar los mandatos superiores establecidos en la Constitución, las leyes y demás disposiciones, en procura del bienestar de todos los ciudadanos.

Artículo 267 Constitución Política de Colombia enuncia. *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización. (...)

Artículo 126 Decreto 403 de 2020 Daño patrimonial al estado. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o en la producción del mismo.*

ARTÍCULO 44 Ley 1530 de 2012. Imputación o clasificación presupuestal de los recursos. *Los ingresos percibidos por asignaciones directas, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad de caja con los demás recursos del*



presupuesto. Se manejarán en una cuenta única separada que genere rendimientos, autorizada por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las regalías.

Art. 879. Exenciones del Gravamen a los Movimientos Financieros. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales.

CONDICIÓN

Para la ejecución del BPIN 2013 000 100 276, el Departamento de la Guajira realizó anticipos y pagos a las siguientes organizaciones.

Tabla No. 47 información tomada de comprobantes de egreso suminsitrados por la Gobernación de La Guajira

Valor	Orden de pago	Fecha	Empresa
412.618.991	7954 Anticipo	30 de noviembre de 2015	NaturTec Soluciones
79.436.133	462 pago	31 de marzo de 2016	NaturTec Soluciones
79.436.133	1350 pago	13 de junio de 2016	NaturTec Soluciones
79.436.133	3258 pago	30 de septiembre de 2016	NaturTec Soluciones
79.436.133	4322 pago	21 de diciembre de 2016	NaturTec Soluciones
4.691.688.269	10749 Anticipo	24 de Diciembre de 2015	Oceanus Innovación
1.735.924.660	8398 pago	28 de octubre de 2019	Oceanus Innovación
2.067.440.250	752 Anticipo	29 de febrero de 2016	Fundación Universidad del Norte
422.212.895	5899 Anticipo	09 de noviembre de 2016	INVEMAR
9.647.629.597	TOTAL GIRADO POR EL DEPARTAMENTO		

Fuente: Documentacion Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Tabla No. 48 información tomada de datos suminsitrados por las organizaciones informadas

Organización	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Banco
Oceanus Innovación y Desarrollo	Corriente	880-00923 - 8	Occidente
Fundación Universidad del Norte	Corriente	477 – 856309 - 80	Bancolombia
Instituto de Investigaciones Marinas	Corriente	1160 – 6999 - 7322	Davivienda
NaturTec Soluciones Científicas	Ahorro	578553646	De Bogotá

Fuente: Documentacion Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Que el artículo 44 de la Ley 1530 de 2012 contempla que las transferencias entregadas a las entidades beneficiarias se manejarán, en cuenta única separada que genere rendimientos y no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto.

En los contratos y convenios firmados se estipuló que debían hacer apertura de dos (2) cuentas, una (1) para el giro del anticipo y la otra para transferir los pagos, pero ninguna organización cumplió con esta exigencia contemplada en los contratos y convenios firmados y la Gobernación de La Guajira no lo exigió.

Que cuando hay una entrega de un anticipo este se considera que:



- ✓ *No constituye un pago en el momento en que se entrega.*
- ✓ *El dinero no es del contratista sino de la entidad contratante y debe invertirse de acuerdo al plan de inversión presentado por el contratista.*
- ✓ *La entidad está obligada al seguimiento de la inversión.*
- ✓ *No entra al patrimonio del contratista, continúa siendo recurso público, asegurable con una garantía para la correcta y adecuada inversión y manejo de los mismos.*
- ✓ *El valor del anticipo se descuenta en cada pago que se realice al contratista.*
- ✓ *Los rendimientos financieros producidos son de la entidad contratante.*
- ✓ *La ejecución del contrato, constituye amortización de dicho valor.*

CAUSA

Los recursos públicos entregados por el Departamento de La Guajira a Oceanus Innovación S.A.S, Fundación Universidad del Norte, Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras INVEMAR no generaron rendimientos financieros, porque estas instituciones hicieron apertura de cuenta corriente y sólo hicieron apertura de una cuenta, donde se transfirió anticipo y pagos, como sucedió con Oceanus Innovación y Desarrollo S.A.S. y NaturTec Soluciones Científicas S.A.S.

La empresa NaturTec Soluciones Científicas S.A.S. no envió extractos bancarios solicitados por la Contraloría General de la República en el **oficio del día 01 de septiembre de 2020 con el radicado 2020EE0116201.**

Como lo señala la Ley los anticipos son recursos públicos que pertenecen a las tesorerías de las entidades territoriales y, por lo tanto, están exentas del Impuesto de los Gravámenes a los Movimientos Financieros, como lo contempla el artículo 879 numeral 9 del Estatuto Tributario.

Los Bancos de Occidente, Bancolombia y Davivienda cobraron unos gastos bancarios como chequeras, timbres, cuotas de manejo, IVA y Gravamen a los movimientos financieros, cuando, en realidad, sí los referidos contratistas hubiesen abierto las cuentas en los términos que preveía el contrato, respecto de esa cuenta de anticipo no había lugar a generar un gravamen a los movimientos financieros (G.M.F.)

EFECTO

En razón de lo expuesto se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por el cobro de Impuesto a los Gravámenes a los Movimientos Financieros cobrados por Banco de Occidente, Bancolombia y Davivienda, por valor de Veintinueve millones seiscientos cuarenta mil novecientos treinta y dos pesos con diecisiete centavos M/L (**\$29.640.932,17M/L**)



Tabla No. 49 información tomada de datos suministrados por las organizaciones informadas

Gravámenes a los Movimientos Financieros		
Organización	GMF	Banco
Oceanus Innovación	23.482.013,29	Banco de Occidente
Fundación Universidad del Norte	6.010.084,20	Bancolombia
INVEVAR	148.834,68	Davivienda
Naturtec Soluciones Científicas	no entrego extracto	Banco de Bogotá
TOTAL GMF	29.640.932,17	

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Total, de los hallazgos para el BPIN 2013 000 100 276 denominado “**Desarrollo de programa de investigación, desarrollo e innovación para protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena**”

Tabla No. 50 información tomada de datos suministrados por las organizaciones informadas

Observaciones	Valor
1. Anticipos y pagos	9.647.629.597
2. Rendimientos financieros	4.531.079.226
3. Gravamen a los Movimientos Financieros	29.640.932,17
TOTAL	14.208.349.755,17

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Respuesta presentada por la entidad

La Gobernación de la Guajira el 25 de noviembre responde, lo siguiente:

Tal como se evidencia, esta observación es competencia de los contratistas, la observación fue enviada a través de correo electrónico a los responsables, los cuales han enviado sus argumentos frente a esta observación. Dichas respuestas se anexan a este correo.

Oceanus Innovación responde lo siguiente: En cuanto al cobro de gravámenes financieros que realizaron las entidades estatales a esas sumas de dinero giradas por concepto de anticipos cuestiono el ente de control fiscal lo siguiente:

“Como lo señala la Ley los anticipos son recursos públicos que pertenecen a las tesorerías de las entidades territoriales y, por lo tanto, están exentas del Impuesto de los Gravámenes a los Movimientos Financieros, como lo contempla el artículo 879 numeral 9 del Estatuto Tributario.

Los Bancos de Occidente, Bancolombia y Davivienda cobraron unos gastos bancarios como chequeras, timbres, cuotas de manejo, IVA y Gravamen a los movimientos financieros, cuando, en realidad, sí los referidos contratistas hubiesen abierto las cuentas

en los términos que preveía el contrato, respecto de esa cuenta de anticipo no había lugar a generar un gravamen a los movimientos financieros (G.M.F.) “

Al respecto es pertinente señalar que la excepción consagrada en el numeral 9 del artículo 879 del E.T. señala que va dirigida a:

“9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales.”

De la transcripción de la norma se desprende sin lugar a equívocos que la excepción se configura cuando el manejo de los recursos públicos se realiza por parte de las tesorerías de las entidades territoriales, es decir una vez estas realizan el giro a los contratistas y este entra a su cuenta (Independientemente si es de ahorro o corriente) el manejo ya no corresponde a las tesorerías territoriales y por lo tanto se deja de configurar la excepcionalidad y es pertinente el cobro de un gravamen financiero establecido por Ley, razón por la cual no es de recibo esa observación al haberse dado cumplimiento a lo que dispone la Ley y por lo tanto no existe detrimento fiscal alguno, ni irregularidad o incidencia de ningún tipo.

Por último, en cuanto a la obligación contractual de los contratistas de manejar los recursos diferentes al anticipo en una cuenta separada, le asiste razón al ente de control y de manera inmediata abriremos una cuenta aparte para corregir este defecto de carácter administrativo que no tiene incidencia fiscal ni disciplinaria.

Fundación universidad del Norte: Así mismo, la Universidad del Norte, en su momento, envió a la Gobernación de la Guajira el certificado de la apertura de la cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del convenio, sobre el cual no fueron presentadas observaciones por parte de la Gobernación ni de la Interventoría del proyecto, NaturTec S.A. De igual forma, durante el tiempo de ejecución del proyecto fueron enviados mensualmente los respectivos extractos bancarios, sobre los cuales tampoco se obtuvo ninguna objeción.

Respecto al gravamen a los movimientos financieros cobrados por Bancolombia por valor de \$ 6.010.084,20, la Universidad del Norte no incluyó esos valores en los informes financieros entregados mensualmente durante la ejecución del proyecto, de manera que no afectaran los recursos públicos administrados.

INVEMAR: No está de acuerdo con la observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria que les está señalando la Contraloría General de la Republica, por las razones que se exponen a continuación:

En cuanto al cobro de gravámenes financieros que realizaron las entidades financieras a las sumas de dinero giradas por concepto de anticipo nos permitimos aclarar:

La cuenta aperturada para el convenio se encuentra sujeta a GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS, que está estipulado de la siguiente manera: El Gravamen a los Movimientos Financieros (G.M.F) es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema.

De acuerdo con el numeral No. 9 del Artículo No 879 del Estatuto Tributario, se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros, el manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales, categoría que no ostenta el INVEMAR, razón por la cual el cobro de los gravámenes a los movimientos financieros realizados por el Banco Davivienda en la cuenta corriente No. 116069997322, estuvieron dentro del marco de la Ley.

La Interventoría NaturTec no respondió

Comentario a la respuesta del auditado:

El grupo auditor mantiene su observación, pues, como señala la Ley los anticipos son recursos públicos que pertenecen a las tesorerías de las entidades territoriales y, por lo tanto, están exentas del Impuesto de los Gravámenes a los Movimientos Financieros, como lo contempla el artículo 879 numeral 9 del Estatuto Tributario.

Ninguna de las entidades contratistas dio apertura a la cuenta cómo debía y según lo preveían los respectivos contratos y convenios, razón por la cual se generó un gravamen que no puede ser imputado a la ejecución de los mismos, sino que tiene que ser asumido directamente por los contratistas.

Por lo anteriormente enunciado, la observación se valida y se constituye hallazgo Administrativo disciplinario y fiscal. Por valor de **Treinta y tres millones trescientos treinta y siete mil quinientos treinta y nueve pesos con veinte centavos M/L (\$33.337.539,20 M/L).**

Tabla No. 51 información tomada de datos suministrados por las organizaciones informadas

Gravámenes a los Movimientos Financieros

Organización	G.M.F	Banco
Oceanus Innovación	23.482.013,29	Banco de Occidente
Fundación Universidad del Norte	6.010.084,20	Bancolombia
INVEMAR	148.834,68	Davivienda
NaturTec Soluciones Científicas	2.447.070,00	Banco de Bogotá
NaturTec Soluciones Científicas	1.249.537,03	Banco BBVA
TOTAL G.M.F	33.337.539,20	

Fuente: Equipo auditor - Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

5.1.3 GOBERNACIÓN DEL HUILA

HALLAZGO No. 05 (A5-D5-F4): ACTIVIDADES PAGADAS NO EJECUTADAS CONVENIO 0258 DEL 08 NOVIEMBRE DE 2013 EN PROYECTO DESARROLLO



SOCIAL A TRAVES DE LA APROPIACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA. CON BPIN **2012000100182.**

FUENTES DE CRITERIO:

Constitución Política, artículo 2 y 209.
Ley 80 de 1993, art 3, 24, 25, 26, 82 y 87.
Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 31.
Ley 1474 de 2011 artículo 82 y s.s., artículos 106 a 120
Decreto Ley 403 de 2020, artículos 2, 48, 124, 125 y 126
Artículo 83, Ley 1474 de 2011

El estado colombiano a través de las entidades que lo conforman, esta compelido a guardar los mandatos superiores establecidos en la Constitución, las leyes y demás disposiciones, en procura del bienestar de todos los ciudadanos.

Bajo estas premisas el artículo 209 de la Carta Política estableció que la Función Administrativa "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Estos principios son el marco general para el desarrollo de la actividad del Estado, en especial la Contratación Pública, como herramienta fundamental para sus fines.

Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé que "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos".

A su turno los artículos 23, 24, 25 y 26 de la misma ley 80 de 1993, establecen y desarrollan los principios de transparencia, economía y responsabilidad sobre los cuales se fundan las actuaciones contractuales de las entidades estatales, en concordancia armónica con aquellos previstos en la Constitución Política.

En lo que hace a las modalidades de selección, el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, contempla que "...La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, (...)"

Estos basamentos descienden en el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos artículos se reglamenta la potestad sancionatoria de las contralorías, con el fin de establecer responsabilidades de servidores públicos y particulares, por conductas que lesionen el patrimonio del Estado.

En efecto el artículo 2 de la citada Ley, define el control fiscal como *"...la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se*



ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

“El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.”

Asimismo, dicha Ley establece en su artículo 48 el Control de Gestión así: *“Control de gestión. El control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.*

Al mismo tiempo, en su artículo 124 hace mención del objeto de la Responsabilidad Fiscal bajo los siguientes aspectos:

(...) “Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.

A su turno, el artículo 125 del Decreto 403, indica los Elementos de la responsabilidad fiscal bajo los siguientes aspectos: *“La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: -Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. -Un daño patrimonial al Estado. -Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.*

De igual manera el Artículo 126 del mismo Decreto 403 define el Daño Patrimonial así: *“...Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de*



quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Con arreglo a todo lo anterior, el detrimento al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de la actividad fiscal, debe corresponder a una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y las leyes citadas. Así las cosas, a efectos de establecer juicio de responsabilidad en materia fiscal, se hace necesario tener como sustento medular dos (2) elementos, a saber: Existencia de lesión al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales), que en órbita de su Gestión Fiscal causaron el Daño Patrimonial.

El servidor público debe proceder con apego a lo reglado en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), del cual cabe resaltar el artículo 34, que prevé los deberes de estos funcionarios: “...*Deberes. Son deberes de todo servidor público: “(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)”.*

Artículo 87. Maduración de proyectos.

El numeral 12. del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

Artículo 83, Ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y



ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...).

CONDICIÓN

Conforme lo anterior el **DEPARTAMENTO DEL HUILA** celebro el **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA No.0258 del 08 de noviembre de 2013**, con **LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA, LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, por valor de VEINTIUN MIL CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO REINTA DOS PESOS (\$21.105.812.132.00) M/CTE , cuyo objeto es: "AUNAR RECURSOS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS INTERSTITUCIONALES PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE INNOVACION "DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DE LA APROPIACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA", proyecto BPIN 2012000100182. En 14 Municipios del departamento del Huila como son Aipe, Altamira, Campoalegre, Elías, La Plata, Palermo, Pitalito, Rivera, San Agustín, Tello, Villavieja, Yaguará, Garzón y Neiva.

En el ejercicio del control fiscal adelantado por la Contraloría General de la República en adelante CGR, se auditó los componentes que se ejecutaron en los 14 municipios, componentes que alcanzan la suma de \$\$20.294.432.655,00 con recursos de Sistema General de Regalías y \$811.379.477,00 con recursos en especie aportados por La corporación politécnica nacional de Colombia

A continuación, se relaciona el convenio así:

Tabla No.52 RELACIÓN DE CONVENIO 0258.

No. CONVENIO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONVENIO	COMPROMETIDO	VALOR PAGADO	DURACIÓN		
No 0258 DE 08 E NOV 2013	LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA	Aunar recursos capacidades y competencias interinstitucionales para desarrollar el proyecto de ciencia, tecnología e innovación "desarrollo social a través de la apropiación de ciencia y tecnología del departamento del Huila	\$21.105.812.132	\$19.279.711.022	36 meses	12/12/2013	12/12/2016

Elaborado por Grupo Auditor

El objetivo de este proyecto es Aunar recursos capacidades y competencias interinstitucionales para desarrollar el proyecto de ciencia, tecnología e innovación "desarrollo social a través de la apropiación de ciencia y tecnología del departamento del Huila



La Gobernación del Departamento del Huila para el desarrollo del proyecto, suscribió el convenio relacionado en la Tabla No 1. Este convenio fue seleccionado en la muestra de la Actuación Especial de Fiscalización, por valor de \$21.105.812.132 y se validó así:

.1- El Departamento Administrativo de Planeación elaboro los estudios previos de análisis de conveniencia y oportunidad No. 1319 de 2013, en el que se determinó la necesidad de celebrar un Convenio cuyo objeto es: “AUNAR RECURSOS, CAPACIDADES Y COMPETENCIAS INTERISTITUCIONALES PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION “DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DE LA APROPIACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA”.

2.- LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA formulo el proyecto “DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DE LA APROPIACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA” el cual fue presentado por EL DEPARTAMENTO al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías; viabilizado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (COLCIENCIAS).

3. Mediante Acuerdo No. 001 expedido el 20 de diciembre de 2012 “Por el cual se viabiliza, se ordena el registro, se aprueban proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología del Sistema General de Regalías”, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, viabilizo, ordeno el registro y aprobó la financiación del proyecto “DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DE LA APROPIACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA” con cargo a los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

4. Según Resolución 0652 del 08 de noviembre de 2013, expedida por el Director del Departamento Administrativo de Contratación de la Gobernación del Huila, se declaró la justificación de la **Contratación Directa** conforme la Ley 29 de 1990, la Ley de 1450 de 2011, el Documento CONPES 3582 de 2009 y la Ley 1530 de 2012 para adjudicar el Convenio especial de cooperación con LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA, cuyo objeto es: AUNAR RECURSOS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS INTERISTITUCIONALES PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION “DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DE LA APROPIACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA” por valor de VEINTE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$20.294.432.655) M/CTE.

5.- El Departamento del Huila celebros el CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA No.0258 del 08 de noviembre de 2013, con LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA, LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, por valor de VEINTIUN MIL CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO REINTA DOS PESOS (\$21.105.812.132.00) M/CTE , cuyo objeto es: “AUNAR RECURSOS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS INTERISTITUCIONALES PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE INNOVACION “DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DE LA APROPIACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA”, proyecto BPIN 2012000100182.



6.- Los cooperantes DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, se obligaron a los siguientes aportes: Aportes del Departamento del Huila (FONDO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION – SGR), la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$20.294.432.655,00), Aportes de la CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA, OCHOCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$811.379.477,00) en especie, y LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, realiza un aporte sin estimación de cuantía poniendo a disposición para la ejecución del convenio, a través de la red programas de ejecución superior con metodologías basadas en TICS (E-LEARNING Y B-LEARNING), que respondan pertinentemente a los requerimientos de formación para preparar el talento humano local de acuerdo a las cadenas productivas priorizadas por la agencia interna en cada municipio beneficiado por el proyecto y a las vacaciones vitales.

7.- El plazo de ejecución del Convenio es por 36 meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y se inició según Acta del 12 de diciembre de 2013, una vez verificado el cumplimiento de los mismos, que suscribieron los representantes legales de LA CORPORACION, LA UNIVERSIDAD y el INTERVENTOR del Convenio PABLO ALBERTO VILLALBA AMAYA – Director de proyectos Especiales y REACIONES Institucionales UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

8.- En el convenio se pactó en la CLAUSULA TERCERA, designar como ejecutor del Convenio a LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA, la cual se **comprometió a constituir una garantía única a favor del Departamento del Huila**, que efectuó con la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA 07 GU018494, CERTIFICADO GU030856 del 08 de noviembre de 2013, actualizada el 16 de diciembre de 2014, CERTIFICADO GU033635 cuyo valor asegurado es 14.761.795.709.70 , por los amparos de **Cumplimiento, Anticipo, pagos de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y calidad de servicio.**

9.- Mediante OTROSI No. 01 al CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA No.0258, de fecha 05 de diciembre de 2014 se celebró la modificación del plazo y forma de pago del Convenio, según solicitud del 20 de noviembre de 2014 por el representante legal de LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA, quien solicito modificar la periodicidad de los desembolsos conservando la proporción proyectada durante el periodo, con el propósito de mejorar los flujos de caja del proyecto ajustando los desembolsos a la programación trimestral del POA y los informes de interventoría, así mismo solicito modificar el termino para reintegrar al Departamento del Huila los recursos no invertidos en la ejecución del convenio, requiriendo que su reintegro no se hiciera al finalizar el semestre, a su vez la Universidad pidió aclarar el numeral 6 del literal d) Obligaciones de la Universidad contenidas en la cláusula séptima, indicando que el compromiso se refiere a gestionar a través de la red programas de educación superior con metodologías basadas en TICS (E-LEARNING Y B-LEARNING), que respondan pertinentemente a los requerimientos de formación para preparar el talento humano local de acuerdo a las apuestas productivas de la Agenda Interna priorizada por cada municipio beneficiado por el proyecto.

10.- Según OTROSI No 1 del Convenio en la CLAUSULA PRIMERA se acordó Modificar la CLAUSULA SEXTA.- “DESEMBOLSOS EL DEPARTAMENTO transferirá a LA



CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA el valor de su aporte de la siguiente forma: **1** Un primer desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO 30% del valor total del aporte de EL DEPARTAMENTO en dinero, es decir la suma de **SEIS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.088.329.796,50)** previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la presentación del plan de manejo de los recursos y la solicitud de desembolso. **2** Un segundo desembolso parcial por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del aporte de EL DEPARTAMENTO en dinero, es decir, la suma de **TRES MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOSIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.044.164.898,25)** al inicio del segundo trimestre de ejecución contando desde el acta de inicio del Convenio, previa certificación de cumplimiento de las actividades establecidas en el plan operativo del proyecto para el respectivo primer trimestre, expedida por el interventor, **3** Dos (2) desembolsos parciales semestrales por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del aporte de EL DEPARTAMENTO en dinero (**DOS MIL VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.029.443.265,50)**), al inicio del tercer trimestre de ejecución contado desde el acta de inicio del convenio previa certificación de cumplimiento de las actividades establecidas en el plan operativo del proyecto para el respectivo primer trimestre, expedida por el interventor. **4** Seis desembolsos parciales trimestrales a partir del inicio del sexto trimestre contados a partir del inicio del convenio equivalente al CINCO (5%) del aporte de EL DEPARTAMENTO en dinero, **MIL CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.014.721.632,75)...”**

11.- La obligación de vigilancia sobre el manejo de la inversión de los desembolsos efectuados por el Departamento del Huila a LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA está a cargo del interventor del Convenio que es la universidad Cundinamarca a través del contrato de interventoría No. 728 de 2013.

12.- También se modificó algunas obligaciones de las cooperantes LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD, en el caso de la primera respecto a la obligación No. 40, LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA debía reintegrar al Departamento del Huila al finalizar el plazo de ejecución del convenio los recursos no invertidos, incluidos los rendimientos financieros, obligación que no cumplió como lo veremos más adelante. Además, se modificó la CLAUSULA DECIMA QUINTA en el sentido de conformar un Comité Técnico encargado de realizar seguimiento a la ejecución de las actividades del proyecto, el cual estará integrado de la siguiente manera: por parte de EL DEPARTAMENTO , el Secretario de Educación o la persona que este designe por escrito, el Director del Departamento Administrativo de Planeación o la persona que este designe por escrito y un delegado del Grupo de tecnología Conectiva y Telecomunicaciones y por parte de LA UNIVERSIDAD el Rector o la persona que este designe por escrito.

13.- El convenio No. 0258 de 2013, tenía previsto como plazo de ejecución tre36 meses, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, 12 de diciembre de 2013, es decir hasta el 12 de diciembre de 2016, dicho plazo se prolongó con ocasión de las suspensiones que se relacionan a continuación:



Tabla N° 53 Actas de suspensión y reinicio

ACTA	FECHA	DIAS
Acta de suspensión No. 1	11 de noviembre de 2016	90 días calendario.
Acta de suspensión No.2	del 09 de febrero de 2017	120 días calendario.
Acta de suspensión No.3	10 de junio de 2017	90 días calendario.
Acta de suspensión No.4	09 de septiembre de 2017	45 días calendario.
Acta de suspensión No.5	23 de octubre de 2017	150 días calendario.
Acta de reinicio	23 de marzo de 2018	

Fuente: Propia con base a Convenio y Gesproy

14.- Las causales de suspensión del convenio se encuentra justificada cada una mediante Actas y que fueron suscritas por las partes y por la interventoría, se fundamenta en la propuesta de LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA de prórroga del convenio por el un plazo más de doce (12) meses y por ende adicionar los recursos de la interventoría No.0728 de 2013, en razón a la necesidad de continuar ejerciendo vigilancia mediante interventoría técnica, jurídica, financiera, administrativa y contable: en el Acta de suspensión No. 01 quedo contemplado adicionalmente “el servicio de conectividad a las bibliotecas presenta un retraso de 10 meses..

15.- El convenio estuvo suspendido hasta el 22 de marzo de 2018, porque se reinició el 23 de marzo de 2018, se verifico en el Acta de Reinicio de esa fecha que se determinó que el Departamento del Huila asumirá la adición de recursos al contrato de interventoría No. 0728 de 2013, con recursos propios, con el fin de desarrollar las actividades de seguimiento y control de convenio No. 0258 de 2013 en el periodo adicional de 2 meses, por lo que se tramitó el gasto ante la Secretaria Técnica del OCAD del Fondo de Ciencia Tecnología referido a la incorporación de fuentes de financiación distintas a las del SGR, ajuste aprobado por la Entidad Pública designada como ejecutora, superando las condiciones por las que fue suspendido la ejecución del proyecto.

16.- Una vez se reinicia el convenio con el acuerdo de las partes y el aval de la Interventoría transcurre el mes que hacía falta para la terminación del plazo convenido inicialmente de 36 meses, el 22 de abril de 2018 y durante este mes LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA no ejecutó ninguna actividad del Convenio, abandonando el mismo, e incumpliendo en un porcentaje alto las obligaciones, actividades, y el aporte en especie por valor de \$405.689.737, todas estas hacen parte del objeto del convenio y se encuentran reportadas en el Gesproy según informe de la Universidad de Cundinamarca y se relaciona en Tabla N° 003.

Tabla N° 54 relación de entregables que no se ejecutarán al convenio 0258

ACTIVIDAD	VALOR SIN EJECUTAR
Actividad No. 3 Gerencia y Administración del proyecto (Fuente de Recurso: Especie)	\$405.689.737.
Actividad MGA Desarrollo e implementación de Sistema de Información Geográfico estadístico, sub actividad No. 4.	\$153.600.000.
Actividad Socialización y publicación de resultados, sub actividades 1, 2, 3, 4.5, y 6.	\$320.670.350.



Actividad MGA 02.R2.A2. Desarrollo actividades de investigación-acción participativa en las comunidades de aprendizaje locales con Directivos, sub actividad No. 3.	\$39.168.000
Actividad MGA 2.R2.A3. Desarrollo de Ambientes Digitales para la operación de las comunidades de práctica de DIRECTIVOS, sub actividad No.1	\$15.746.400.
Actividad MGA 02.R3.A2. Desarrollo actividades de Investigación-acción participativa en las comunidades de aprendizaje locales con Docentes, sub actividad No. 1 y No. 2.	\$73.104.000.
Actividad MGA 02.R3.A3. Desarrollo de Ambientes Digitales para la operación de las comunidades de práctica de proyectos transversales Docentes. Sub actividad No. 1.	\$101.088.000.
Actividad MGA 02.R4.A3. Desarrollo de Ambientes Digitales para la operación de las comunidades de práctica de proyectos transversales de Estudiantes. Sub actividad No. 1.	\$745.540.476.
Actividad MGA 02.R5.A2. Desarrollo actividades de investigación-acción participativa en las comunidades de aprendizaje locales con Padres. Sub actividad No. 2 y No. 3	\$145.152.000.
Actividad MGA 02.R5.A3. Desarrollo de Ambientes Digitales para la operación de las comunidades de práctico de Padres y Madres. Sub actividad No. 2.	\$331.351.320.
Producto MGA 03.R2. Mejoramiento de las Bibliotecas para la prestación de servicios de acceso, consulta y divulgación de Información y conocimiento. Actividad MGA 03.R2.A1. Adaptación y transferencia tecnológica de un sistema de información para la gestión de Bibliotecas. Sub actividad No. 2.	\$94.500.000
Actividad MGA 03.R2.A3. Servicio de Conectividad a bibliotecas para acceso a Redes Académicas de Alta Velocidad (RAAV): Internet2. RENATA – (20 Mbps. Durante: 36 Meses). Sub actividad No. 1 y No 4	\$195.320.456
Actividad MGA 03.R2.A4. Servicio de Conectividad a Internet - (Para la Red de Bibliotecas: 100Mbps. Durante: 36Meses). Sub actividad No. 1	\$259.200.000

Fuente: Propia con base a Convenio y Gesproy

17.-Teniendo en cuenta el Informe técnico de la ejecución del convenio reportado en el Gesproy, y la información remitida por el director del Departamento Administrativo de Planeación y el Supervisor del contrato de Interventoría, el valor sin ejecutar para los ítems de la anterior Tabla Tabla N° 003 del convenio con cargo a los recursos del SGR, es por la suma de **\$2.982.323.211** y \$405.689.737 propios en especie (aporte de la Corporación que no ejecutó).

18.- En el balance financiero realizado por la de interventoría al Convenio No. 0258 de 2013, se evidencia la ejecución financiera de este es de \$17.312.109.444 con recursos del SGR y los diferentes pagos realizados a la corporación son por un valor de \$19.279.711.022,25, estos recursos superan el valor ejecutado, lo que significa que el valor que debe devolver LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA es de \$1.967.601.578,25.

19.- De acuerdo al informe presentado por la Interventoría a fecha 10 de octubre de 2016, argumenta que a esta fecha los gastos y pagos realizados por LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA ascendían a \$18.311.90.000, y que para la



fecha del Acta de suspensión No. 1 del convenio tenían unos recursos ejecutados adicionales por valor de \$974.451.421, para un total de ejecución de \$19.286.359.023, valor este que difiere del registrado en el Gesproy que es de \$17.312.109.444. Dichos valores adicionales Informados por la Interventoría no fueron reportados en el aplicativo Gesproy, estando obligada LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA a justificar esa diferencia con los soportes que demuestren la ejecución de esos valores adicionales.

20.- Los pagos realizados por el Departamento del Huila a la Corporación para dar cumplimiento al convenio se efectuaron por los valores y en los términos convenidos, así se demuestra en el registro de la ejecución del convenio por la suma de \$19.286.359.023.

21.- Según la información suministrada por la supervisión del Convenio, falta un desembolso final por girar a LA CORPORACIÓN por valor de \$1.104.721.632,75 el cual reposa en las arcas del Departamento y LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA reintegro la suma de \$388.316.601 que corresponde a unos descuentos que se le realizaron en la legalización de convenio, para gastos administrativos, que se habían asignado inicialmente para este ítem en \$1.006 856.308.

22.- Se pudo validar en las visitas técnicas y de acuerdo a los testimonios de los rectores que nunca se suspendió el servicio de la conectividad (Internet) en los periodos de vacaciones de los estudiantes (dentro de los 20 meses de prestación de la conectividad de marzo de 2015 a noviembre de 2016) cabe mencionar que en la ejecución faltaron 10 meses que no se brindó conectividad en las instituciones para cumplir con los 30 meses contractualmente convenidos.

23.- LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA a pesar de haber sido citada en varias oportunidades manifiesta el DEPARTAMENTO DEL HUILA, para surtir etapa directa de Solución de Controversias Contractuales acordada en el CONVENIO, y liquidar bilateralmente el convenio, su representante legal, doctor CARLOS CAMILO MADERA SEPULVEDA, no cumplió con ninguna citación, la última fue en septiembre 16 de 2019.

24.- El 18 de agosto de 2020, el Director del Departamento Administrativo de Planeación y el Supervisor del Convenio enviaron al Departamento Administrativo Jurídico la información Técnico Financiera del convenio, para agotar el trámite de conciliación prejudicial y cumplir con la CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA, agotamiento de la conciliación prejudicial, por lo que se acude a este mecanismo.

En la ejecución del convenio se constituyen la unión de recursos tecnológicos de software, hardware, conectividad y almacenamiento de datos que permitirían poner en operación y funcionamiento el objeto del proyecto, el cual era Aunar recursos capacidades y competencias interinstitucionales para desarrollar el proyecto de ciencia, tecnología e innovación “desarrollo social a través de la apropiación de ciencia y tecnología del departamento del Huila

CAUSA

Aunado a lo anterior se encontró y se puede concluir lo siguiente:



Que efectuada la visita técnica de verificación a la ejecución del proyecto por parte de la CGR entre los días del 03 al 06 de Noviembre de 2020 a las Instituciones Educativas en los municipios de Neiva, La Plata, Garzón, Campoalegre, Palermo y Yajua y en la Gobernación del departamento del Huila, se encontró que de acuerdo a la validación presencial documental, se pudo corroborar que no se desarrollaron algunos ítems y que no se encontró evidencia aportada por interventoría, ni del ejecutor, ni por parte de la supervisión de la gobernación que valide los entregables faltantes y se manifestó por los rectores en el acta de visita de cada institución que el servicio de conectividad no se suspendió por parte del operador en los periodos de vacancia de los estudiantes y que los 20 meses en que se prestó el servicio las fechas son desde el mes de marzo de 2015 a noviembre de 2016 según indica la Gobernación del Huila.

Como resultado de la visita técnica a la gobernación se pudo evidenciar que validado los soportes financieros, informes técnicos de supervisión y demás documentos respaldo. Se relaciona los ítems no desarrollados por LA CORPORACION en Tabla N° 61 a continuación:

Tabla N° 55 relación de entregables que no se ejecutarán al convenio 0258

ACTIVIDAD	VALOR SIN EJECUTAR
Actividad No. 3 Gerencia y Administración del proyecto (Fuente de Recurso: Especie)	\$405.689.737.
Actividad MGA Desarrollo e implementación de Sistema de Información Geográfico estadístico, sub actividad No. 4.	\$153.600.000.
Actividad Socialización y publicación de resultados, sub actividades 1, 2, 3, 4.5, y 6.	\$320.670.350.
Actividad MGA 02.R2.A2. Desarrollo actividades de investigación-acción participativa en las comunidades de aprendizaje locales con Directivos, sub actividad No. 3.	\$39.168.000
Actividad MGA 2.R2.A3. Desarrollo de Ambientes Digitales para la operación de las comunidades de práctica de DIRECTIVOS, sub actividad No.1	\$15.746.400.
Actividad MGA 02.R3.A2. Desarrollo actividades de Investigación-acción participativa en las comunidades de aprendizaje locales con Docentes, sub actividad No. 1 y No. 2.	\$73.104.000.
Actividad MGA 02.R3.A3. Desarrollo de Ambientes Digitales para la operación de las comunidades de práctica de proyectos transversales Docentes. Sub actividad No. 1.	\$101.088.000.
Actividad MGA 02.R4.A3. Desarrollo de Ambientes Digitales para la operación de las comunidades de práctica de proyectos transversales de Estudiantes. Sub actividad No. 1.	\$745.540.476.
Actividad MGA 02.R5.A2. Desarrollo actividades de investigación-acción participativa en las comunidades de aprendizaje locales con Padres. Sub actividad No. 2 y No. 3	\$145.152.000.



Actividad MGA 02.R5.A3. Desarrollo de Ambientes Digitales para la operación de las comunidades de práctico de Padres y Madres. Sub actividad No. 2.	\$331.351.320.
Producto MGA 03.R2. Mejoramiento de las Bibliotecas para la prestación de servicios de acceso, consulta y divulgación de Información y conocimiento. Actividad MGA 03.R2.A1. Adaptación y transferencia tecnológica de un sistema de información para la gestión de Bibliotecas. Sub actividad No. 2.	\$94.500.000
Actividad MGA 03.R2.A3. Servicio de Conectividad a bibliotecas para acceso a Redes Académicas de Alta Velocidad (RAAV): Internet2. RENATA – (20 Mbps. Durante: 36 Meses). Sub actividad No. 1 y No 4	\$195.320.456
Actividad MGA 03.R2.A4. Servicio de Conectividad a Internet – (Para la Red de Bibliotecas: 100Mbps. Durante: 36Meses). Sub actividad No. 1	\$259.200.000
Valor total actividades sin ejecutar	\$2.982.323.211

Fuente: Documentación contractual y cálculos CGR

Tabla N° 56 soporte entregables que no se ejecutaron convenio 0258

No. CUI R40	Detalle Actividad	% Avance Físico	Progr	Cont	Eje	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Cantidad sin Ejecutar	Valor sin Ejecutar	% sin Ejecutar
3	Gerencia y Administración del Proyecto 1	52	Progr	Cont	Eje	0,52	780.172.576,92	405.689.740	0	0	0,48
4	Gerencia y Administración del Proyecto-1	0	Progr	Cont	Eje	0	0	0	0	0	0
Producto MGA 01.R1. Desarrollo e implementación de Observatorio Digital de Aproximación Social de Conocimiento.											
Actividad MGA 01.R1.A1. Planificación estadística.											
1	01.R1.A1. Planificación estadística.	100	Progr	Cont	Eje	1	53.760.000	53.760.000	0	0	0
Actividad MGA 01.R1.A2. Desarrollo e implementación de Sistema de Información Geográfico Estadístico.											
4	01.R1.A2.2. Servicio de apoyo del sistema	77,78	Progr	Cont	Eje	27	25.000.000	675.000.000	5	163.600.000	23,82
Actividad MGA 01.R1.A3. Socialización y publicación de resultados.											
Detalle Actividad											
1	01.R1.A3.1. Sistema estratégico de comunicación por 3 años	87	Progr	Cont	Eje	100	1.440.000	144.000.000	0	0	0
2	01.R1.A3.2. Publicación en revista especializada (Un artículo por año) por tres años	33,33	Progr	Cont	Eje	3	24.000.000	72.000.000	2	48.000.000	67
3	01.R1.A3.3. Socialización de la experiencia en seminarios y eventos (Cinco Eventos)	66,67	Progr	Cont	Eje	6	9.000.000	54.000.000	2	18.000.000	33,33
4	01.R1.A3.4. Foros por líneas de investigación de las comunidades (Cuatro 4 Foros por año)	83,33	Progr	Cont	Eje	10	48.000.000	480.000.000	2	96.000.000	16,67
5	01.R1.A3.5. Publicación en revistas y WebPresseas (12 notas anuales) por 3 años	83,33	Progr	Cont	Eje	36	800.000	28.800.000	5	5.760.000	16,67
6	01.R1.A3.3. Congreso Departamental de Aproximación de CUI para el desarrollo (Cero Congresos)	00	Progr	Cont	Eje	2	144.000.000	288.000.000	2	144.000.000	50,00
Producto MGA 02.R1. Gestores de Conocimiento y de innovación formados para operar la Red las comunidades de aprendizaje y de práctica en la identificación de sus necesidades y las consecuentes actividades de apropiación de la ciencia y la tecnología.											
Actividad MGA 02.R2.A2. Desarrollo actividades de investigación-acción participativa en las comunidades de aprendizaje locales con Directivos.											
3	02.R2.A2.3. Diseño de la ruta de transformación institucional	73,33	Progr	Cont	Eje	180	810.000	145.800.000	48	39.168.000	26,67
Actividad MGA 02.R2.A3. Desarrollo de Ambientes Digitales para la operación de las comunidades de práctica de DIRECTIVOS											
1	02.R2.A3.2. Servicio de una plataforma integral para la gestión del talento humano en gestión social gestión de aprendizaje gestión del desempeño.	70	Progr	Cont	Eje	30	1.749.000	52.485.000	9	16.746.400	30,60
Producto MGA 02.R3. Desarrollo de competencias en los DOCENTES para la apropiación de conocimiento y aplicación actividades de ciencia y tecnología.											
Actividad MGA 02.R3.A2. Desarrollo actividades de investigación-acción participativa en las comunidades de aprendizaje locales con Docentes.											
Detalle Actividad											
1	02.R3.A2.1. Servicio de una plataforma integral para la gestión del talento humano en gestión social gestión de aprendizaje gestión del desempeño.	92,58	Progr	Cont	Eje	1.200	240.000	288.000.000	0	0	0
2	02.R3.A2.2. Servicio de una plataforma integral para la gestión del talento humano en gestión social gestión de aprendizaje gestión del desempeño.	79,47	Progr	Cont	Eje	1.111	240.000	266.640.000	89	21.300.000	7,42
3	02.R3.A2.3. Servicio de una plataforma integral para la gestión del talento humano en gestión social gestión de aprendizaje gestión del desempeño.	79,47	Progr	Cont	Eje	750	336.000	252.000.000	154	51.744.000	20,53
Actividad MGA 02.R3.A3. Desarrollo de Ambientes Digitales para la operación de las comunidades de práctica de proyectos transversales Docentes.											
1	02.R3.A3.2. Servicio de una plataforma integral para la gestión del talento humano en gestión social gestión de aprendizaje gestión del desempeño.	66,67	Progr	Cont	Eje	30	10.108.000	303.264.000	10	10.108.000	33,33
Producto MGA 02.R4. Desarrollo de competencias en ESTUDIANTES para la apropiación de conocimiento y el desarrollo de proyectos investigación, de emprendimiento, artísticos o de gobernanza.											
Actividad MGA 02.R4.A3. Desarrollo de Ambientes Digitales para la operación de las comunidades de práctica de proyectos transversales de Estudiantes.											
1	02.R4.A3.1. Servicio de una plataforma integral para la gestión del talento humano en gestión social gestión de aprendizaje gestión del desempeño.	66,67	Progr	Cont	Eje	30	74.564.048,53	2.236.921.456	10	745.640.476	33,33
Producto MGA 03.R1. Desarrollo de competencias en PADRES Y MADRES para la apropiación de conocimiento.											
Actividad MGA 03.R2.A2. Desarrollo actividades de investigación-acción participativa en las comunidades de aprendizaje locales con Padres.											
2	03.R2.A2.2. Servicio de una plataforma integral para la gestión del talento humano en gestión social gestión de aprendizaje gestión del desempeño.	14	Eje	Cont	Eje	42	403.200	16.934.400	258	104.025.600	86,00
3	03.R2.A2.3. Desarrollo de competencias tecnológicas, comunicativas y metodológicas.	83	Progr	Cont	Eje	600	493.500	296.100.000	102	41.126.400	17,00
Actividad MGA 02.R5.A3. Desarrollo de Ambientes Digitales para la operación de las comunidades de práctica de Padres y Madres.											
1	02.R5.A3.1. Servicio de una plataforma integral para la gestión del talento humano en gestión social gestión de aprendizaje gestión del desempeño.	66,67	Progr	Cont	Eje	30	33.135.132,67	994.053.980	10	33.135.133	33,33
Producto MGA 03.R2. Mejoramiento de las Bibliotecas para la prestación de servicios de acceso, consulta y divulgación de información y conocimiento.											
Actividad MGA 03.R2.A1. Adaptación y transferencia tecnológica de un sistema de información para la gestión de Bibliotecas.											
1	03.R2.A1.2. Servicio de una plataforma integral para la gestión del talento humano en gestión social gestión de aprendizaje gestión del desempeño.	66,67	Progr	Cont	Eje	30	9.450.000	283.500.000	10	94.500.000	33,33
Actividad MGA 03.R2.A3. Servicio de Conectividad a bibliotecas para acceso a Redes Académicas de Alta Velocidad (RAAV): Internet2 RENATA. (20Mbps. Durante: 36Meses).											
1	03.R2.A3.1. Servicio de acceso a base de datos	66,67	Progr	Cont	Eje	30	14.515.000	435.450.000	10	146.160.000	33,33
2	03.R2.A3.2. Servicio de una plataforma integral para la gestión del talento humano en gestión social gestión de aprendizaje gestión del desempeño.	66,67	Progr	Cont	Eje	30	70.845.000	2.125.350.000	10	49.160.456	33,33
Actividad MGA 03.R2.A4. Servicio de Conectividad a Internet. (Para la Red de Bibliotecas: 100Mbps. Durante: 36Meses).											
1	03.R2.A4.1. Servicio de Conectividad a Internet (Para la Red de Bibliotecas: 100Mbps. Durante: 36Meses)	66,67	Progr	Cont	Eje	30	25.920.000	777.600.000	10	256.200.000	33,33
Actividad MGA 03.R2.A3. Instalación y Gestión de computadores digitales desde la Biblioteca.											
3	03.R2.A3.2. Instalación de Infraestructura necesaria para el funcionamiento de servicios de acceso a bases de datos y documentos de las bibliotecas.	100	Progr	Cont	Eje	50	25.500.000	1.275.000.000	0	0	0,00
3	03.R2.A3.3. Instalación de Infraestructura necesaria para el funcionamiento de servicios de acceso a bases de datos y documentos de las bibliotecas.	70	Progr	Cont	Eje	30	30.100.000	903.000.000	5	161.440.000	30,00



Tabla N° 57 cuadro de relación de desembolsos al convenio 0258

PAGOS CONVENIO BENEFICIARIO - CORPORACION POLITECNICA NAL DE COLOMBIA						
Fecha	Documento	Documento Número	Concepto	Valor	Desc/Leg.	Valor Neto
23/12/2013	Comprobante de pago	10754	Primer pago según cláusula sexta del convenio especial de cooperación para el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología	6.088.329.796,50	0	6.088.329.796,50
					SUBTOTAL:	\$ 6.088.329.796,50
16/07/2014	Comprobante de pago	12.697	Pago Acta Parcial No.01, según cláusula sexta del convenio especial de cooperación para el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología No. 0258 de 2013	3.044.164.898,25	0	3.044.164.898,25
					SUBTOTAL:	\$ 3.044.164.898,25
11/11/2014	Comprobante de pago	12.853	Pago complemento Acta Parcial No. 02	982.270.818,50	0	982.270.818,50
					SUBTOTAL:	\$ 982.270.818,50
11/11/2014	Comprobante de pago	12.852	Pago Acta Parcial No. 02 de Convenio	1.047.172.447,00	0	1.047.172.447,00
					SUBTOTAL:	\$ 1.047.172.447,00
13/02/2015	Comprobante de pago	488	Pago acta parcial No. 03 según cuenta de cobro del convenio especial de Cooperación N.258/13	2.029.443.265,50	0	2.029.443.265,50
					SUBTOTAL:	\$ 2.029.443.265,50
14/05/2015	Comprobante de pago	3603	pago acta parcial No. 04 según clausula primera del otrosi No. 01 al convenio especial de cooperación	1.014.721.632,75	0	1.014.721.632,75
					SUBTOTAL:	\$ 1.014.721.632,75
15/07/2015	Comprobante de pago	6.114	pago del quinto desembolso del 5% convenio especial de cooperación No. 0258 de 2013	1.014.721.632,75	0	1.014.721.632,75
					SUBTOTAL:	\$ 1.014.721.632,75
27/10/2015	Comprobante de pago	10.846	Pago No. 06 del 5% del convenio especial de cooperación No. 258/13	1.014.721.632,75	0	1.014.721.632,75
					SUBTOTAL:	\$ 1.014.721.632,75
7/03/2016	Comprobante de pago	16.091	Pago acta parcial N.7 del convenio especial de cooperación N.258/13	1.014.721.632,75	0	1.014.721.632,75
					SUBTOTAL:	\$ 1.014.721.632,75
13/05/2016	Comprobante de pago	16.193	Pago acta parcial N.8 del convenio especial de cooperación N.258/13	1.014.721.632,75	0	1.014.721.632,75
					SUBTOTAL:	\$ 1.014.721.632,75
5/09/2016	Comprobante de pago	16.316	Pago Acta parcial No. 09 del convenio especial de cooperación No.258/13	1.014.721.632,75	0	1.014.721.632,75
					SUBTOTAL:	\$ 1.014.721.632,75
					TOTAL PAGOS:	\$ 19.279.711.022,25
					VALOR DEL CONVENIO SGR:	\$ 20.294.432.655,00
					Pendiente por pagar	1.014.721.632,75

Fuente: Propia con base a Contratos - Convenio y Gesproy

Que el balance financiero realizado por la de interventoría al Convenio No. 0258 de 2013, se evidencia la ejecución de ítems por valor de \$17.312.109.444 con recursos del SGR y los diferentes pagos realizados ver Tabla N° 005 pagos hechos a LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA son por un valor de \$19.279.711.022,25, estos



recursos superan el valor ejecutado, lo que significa que el valor por el que debe responder la GOBERNACIÓN DEL HUILA ó LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA es de \$1.967.601.578. Mas el valor en especie que no se ejecutó o presto como se relaciona en la Tabla N° 007.

Tabla N° 58 los pagos realizados vs actividades ejecutadas

FUENTE	CONTRATADO	EJECUTADO - GESPROY	SIN EJECUTAR	PAGOS REALIZADOS	SALDO PENDIENTE PARA PAGO	PAGOS EJECUCIÓN vs
SGR	20.294.432.655	17.312.109.444	2.982.323.211,	19.279.711.022	1.014.721.632	(1.967.601.578)
ESPECIE La Corporación	811.379.477	405.689.740	405.689.737			(405.689.740)
TOTAL	21.105.812.132	17.717.799.184	3.388.012.948	19.279.711.022	1.014.721.632	(2.373.291.318,25)

Fuente: Documentación contractual y cálculos CGR

Como resultado de la visita y de la revisión documental, se evidenció que dentro la ejecución no se refleja las cantidades pagadas en los ítems descritos en las tablas anteriores, dándose una diferencia de **(2.373.291.318,25)** entre las cantidades pagadas y las actividades ejecutadas incluyendo el valor en especie por valor de **(405.689.737)**

EFECTO

De la aplicación de los anteriores criterios, la Contraloría General de la República observa una lesión al patrimonio público representada en el detrimento de los recursos públicos de regalías invertidos por la Gobernación del Departamento del Huila, el cual pretendió ejecutar a través del convenio 0258 de 2013 por cuanto los resultados adquiridos y las medidas adoptadas por la Gobernación Del Departamento del Huila , no responde en su funcionalidad al proyecto viabilizado por el departamento de Huila y el OCAD ; tampoco cumple con las normas técnicas objeto del proyecto que garantizan la prestación de servicios a la comunidad del sector Educativo y como se encuentran, no prestaron, la utilidad tal como fue concebido el proyecto, por lo tanto, se evidencia una gestión ineficiente, antieconómica, e ineficaz en la asignación y manejo de los recursos del Proyecto por cuanto: a) No se maximizó los recursos de regalías invertidos en el convenio 0258 de 2013; y ejecutado por LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA y no se logró alcanzar los resultados perseguidos con el proyecto; b) No se obtuvieron en oportunidad los resultados perseguidos como tampoco los objetivos y metas perseguidas con el proyecto, los anteriores supuestos encajan en Daño patrimonial vertidos en el Decreto 403.

Con fundamento en lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de Dos Mil trescientos setenta y tres doscientos noventa y un mil Pesos **(2.373.291.318)**, correspondientes a los pagos efectuados en el en el convenio 0258 de 2013 Por parte de la Gobernación del Departamento del Huila. Por otra parte, los hechos evidenciados suponen incumplimiento de normas técnicas y jurídicas obligatorias representadas en una gestión ineficaz y antieconómica por parte del ejecutor debido a la no ejecución de los ítems



que son eje fundamental en el objeto del proyecto y **ACTIVIDADES PAGADAS NO EJECUTADAS**

Respuesta presentada por la entidad

Al numeral 16: Es necesario aclarar con respecto a las tablas TRES y CUATRO que no se incluyó la actividad O3R2A5 por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.112.600) denominada instalación y gestión de corredores digitales desde la biblioteca para que el total indicado. Actividad del producto O3R2A5.

Ello es necesario para consolidar el valor total de actividades sin ejecutar por valor de \$2.982.323.211.

Al numeral 17: Efectivamente el valor de las actividades no ejecutadas es coherente con el informe técnico reportado en el aplicativo Gesproy; pero es necesario recordar que el Cooperante reintegró el valor de \$388.316.601 correspondiente al recurso no ejecutado en la actividad legalización; para lo cual si descontamos al valor de las actividades no ejecutadas por valor de \$2.982.323.211 menos el valor reintegrado nos daría un valor de \$2.594.006.610 del SGR y \$405.689.737 del aporte en especie (aporte de la Corporación que no ejecutó).

Se anexa copia de recibo de tesorería departamental No. 646 de fecha 30 de diciembre de 2014, valor de \$388.316.601, ha portado por esta entidad a la auditoría.

Al numeral 18: El balance financiero del aplicativo Gesproy es coherente con respecto a los pagos realizados al operador del Convenio No. 0258 del 2013 y a su ejecución.

Lo anterior, permite identificar que los pagos superan el valor ejecutado y reportado en el Gesproy por la suma de \$ 1.967.601.578,25; sin embargo es de resaltar que a este valor se le debe descontar el monto de la devolución de \$388.316.601, realizada por operador del convenio en mención. Por tanto, la cuantía a reintegrar por parte de la Corporación Politécnica Nacional de Colombia asciende a la suma de \$1.579.284.977,25 en favor de la Gobernación del Huila, en razón a no encontrarse soporte de ejecución de ese valor en el último trimestre correspondiente a los meses de JUNIO a SEPTIEMBRE. Es menester expresar que este valor es sin los aportes de la Corporación.

Al numeral 19: Si bien es cierto que, la Interventoría manifiesta la información que refirieren en este numeral, es menester exteriorizar que esta información no está soportada en ningún informe de ejecución recibido de manera oficial en físico o en el sistema de GESPROY. Ahora bien, los informes que reposan están hasta el día 10 de septiembre del año 2016. La Interventoría emitió documento a corte de 10 de octubre del año 2016, el cual no fue cargado en la plataforma de Gesproy en virtud a que no obedece a un informe del trimestre de **JUNIO a SEPTIEMBRE** adicional que no se presenta soporte de dicho corte.



Al numeral 21: Es necesario aclarar que el Convenio no cuenta con Supervisión. Quien realiza seguimiento a la ejecución del convenio es la Interventoría contratada para realizar las diferentes actividades, que para este caso es LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. Así mismo, la interventoría es quien cuenta con un supervisor designado por la Gobernación del Huila.

Al numeral 24: Se reitera que el convenio no cuenta con supervisión si no con Interventoría.

En cuanto a las causas manifiesta:

Respecto a la tabla No 007 de los pagos realizados vs las actividades ejecutadas, el balance financiero realizado por la Supervisión de la Interventoría al convenio No 258 de 2013, aclaramos que las cantidades pagadas y las actividades ejecutadas incluyendo el valor de contrapartida no es la suma de \$ 2.373.291.318,25 si no la cuantía de \$1.984.974.717 de conformidad con la siguiente aclaración

Al valor de **\$1.967.601.578** restamos la devolución por la suma de **\$388.316.617**, da cuantía de **\$1.579.284.977**; a este último valor se le suma el monto de los aportes de la CORPORACION de **\$405.689.737**, cuyo resultado final es un total de **\$1.984.974.717**.

EFECTO

El Departamento del Huila viabilizo a través de la OCAD Nacional de Ciencia y Tecnología el proyecto “Aunar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales para desarrollar el proyecto de ciencia, tecnología innovación “Desarrollo Social a través de la apropiación de ciencia y tecnología en el Departamento del Huila” con BPIN 2012000100182.

El proyecto (Convenio-Interventoría), cumplió con las disposiciones legales que se exigen por parte de la Secretaria técnica de Colciencias, que en su momento regían este tipo de proyectos.

Es necesario recordar que el pago de las obligaciones convenidas se realizó de conformidad con la modificación mediante **OTROSI No 01** a la Cláusula **SEXTA. DESEMBOLSOS. “EL DEPARTAMENTO** transferirá a la CORPORACIÓN el valor del aporte de la siguiente forma. **1.** Un primer desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del aporte en el DEPARTAMENTO en dinero, es decir, la suma de SEIS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.088.329.796.50), M/cte, previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la presentación del plan de manejo de los recursos y la solicitud de desembolso. **2.** Un segundo desembolso parcial por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del aporte del DEPARTAMENTO en dinero, es decir, la suma de TRES MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.044.164.898,25), al inicio del segundo trimestre de ejecución contado desde el acta de Inicio del Convenio, previa certificación de cumplimiento de las actividades establecidas en el plan operativo del proyecto para el



respectivo primer trimestre, expedida por el interventor. **3.** Dos (2) desembolsos parciales semestrales por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del aporte del DEPARTAMENTO en dinero, es decir por la suma de DOS MIL VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.029.443.265,50) M/cte, al inicio del tercer trimestre de ejecución contado desde el acta de inicio del Convenio, previa certificación de cumplimiento de las actividades establecidas en el plan operativo del proyecto para el respectivo primer trimestre, expedida por el interventor. **4.-** Seis (06) desembolsos parciales trimestrales a partir del inicio del sexto trimestre contado desde el acta de inicio del Convenio, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del aporte del EL DEPARTAMENTO en dinero, es decir por la suma de MIL CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.014.721.632,75) M/cte, previa certificación de cumplimiento de las actividades establecidas en el plan operativo del proyecto para el respectivo periodo transcurrido, expedida por el interventor. **5.-** Un desembolso final al inicio del último trimestre de ejecución del Convenio, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del aporte del DEPARTAMENTO, en dinero, es decir por la suma de MIL CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.014.721.632,75) M/cte, previa certificación de cumplimiento de las actividades establecidas en el plan operativo del proyecto para el periodo transcurrido, expedida por el interventor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigilancia sobre el manejo e inversión de los desembolsos efectuados por el DEPARTAMENTO está a cargo del INTERVENTOR del convenio, por lo que la CORPORACION se obliga a suministrar toda la información que este requiera para el efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de los desembolsos, LA CORPORACION, debería acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de seguridad social y parafiscales (...)"

Se establece, que los pagos realizados por la Gobernación del Departamento del Huila a la Corporación, obedecen a lo estipulado en la cláusula en mención, derivada del concepto que el Convenio es ley para las partes, aunado a que el Interventor en cumplimiento de sus funciones certificaba el acatamiento por parte de la CORPORACION de los requisitos para acceder a los pagos.

Ahora bien, al realizar el Interventor la certificación de cumplimiento del sexto desembolso del numeral 4.- enunciado en la Cláusula Sexta.- "(...) Seis (06) desembolsos parciales trimestrales a partir del inicio del sexto trimestre contado desde el acta de inicio del Convenio, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del aporte del EL DEPARTAMENTO en dinero, es decir por la suma de MIL CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.014.721.632,75) M/cte, previa certificación de cumplimiento de las actividades establecidas en el plan operativo del proyecto para el respectivo periodo transcurrido, expedida por el interventor (...)" se establece que no se cumplió con las actividades convenías en ese trimestre habiendo dado cumplimiento el DEPARTAMENTO a su obligación contractual de conformidad con lo reglado, que es el giro o pago de la prestación del servicio para el trimestre de junio a septiembre del año 2016, lo que desvirtúa de manera contundente que la Gobernación del Departamento del Huila realizara una gestión



ineficiente, antieconómica, e ineficaz en la asignación y manejo de los recursos del Proyecto , actuando en cumplimiento de sus obligaciones convenidas.

Lo anterior genera consecuentemente que la Gobernación del Huila, iniciara actuaciones administrativas de conciliación al no presentarse a las diversas citaciones siendo la ultima el día 16 de septiembre del año 2020, se procede por parte del Departamento Administrativo Jurídico a recurrir a Conciliación Extrajudicial en la Procuraduría General de la Republica, para convocar a la CORPORACION POLITECNICA NACIONAL UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y a la Compañía de Seguros Confianza S.A admitida por el Procurador Judicial 153 II delegado para asuntos Administrativos en la Ciudad de Neiva Radicado 20-4215, cuya audiencia se agendo para el día 24 de Noviembre de 2020 y se aplazó para el próximo fecha el 16 de diciembre 2020.

Se allega archivo PDF de la solicitud de conciliación.

Comentario a la respuesta del auditado:

En virtud de lo anteriormente expuesto este despacho considera que le asiste la razón parcialmente al ente territorial en razón a las siguientes 2 consideraciones teniendo en cuenta los argumentos presentados por la gobernación.

Revisados los argumento presentados por el ente Territorial, este despacho considera que se realizó incorrectamente la relación de los diferentes pagos y descuentos realizados a LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA, estos recursos superan el valor ejecutado, lo que significa que el valor por el que debe responder la GOBERNACIÓN DEL HUILA es de **(\$1.579.284.977)** Mas el valor en especie que no se ejecutó o presto como se relaciona en la Tabla N° 004. En razón a lo anterior, se estima un detrimento patrimonial por **\$1.984.974.717**.

Tabla N° 59 LOS PAGOS REALIZADOS VS ACTIVIDADES EJECUTADAS

FUENTE	CONTRATADO	EJECUTADO - GESPROY	SIN EJECUTAR	PAGOS REALIZADOS	SALDO PENDIENTE PARA PAGO	PAGOS EJECUCIÓN vs
SGR	20.294.432.655	17.312.109.444	2.982.323.211,	19.279.711.022	1.014.721.632	(1.967.601.578)
ESPECIE La Corporación	811.379.477	405.689.740	405.689.737			(405.689.740)
TOTAL	21.105.812.132	17.717.799.184	3.388.012.948	19.279.711.022	1.014.721.632	(2.373.291.318,25)

Fuente: Documentación contractual y cálculos CGR

HALLAZGO No. 06 (A6-D6-F5): PAGOS POR PERIODOS DE INACTIVIDAD ACADEMICA CONVENIO 0258 HUILA

FUENTES DE CRITERIO

Artículos 209, 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 80 de 1993, artículo 24, 25 y 26



Decreto 403 de 2020
Ley 1474 de 2011, artículos 106 a 109 y 110 a 120.
Jurisprudencia y Doctrina aplicable.

CRITERIO

Principios constitucionales y legales aplicables a la Contratación Pública en Colombia y la normativa fiscal para verificar su aplicabilidad.

El estado colombiano a través de las entidades que lo conforman, esta compelido a guardar los mandatos superiores establecidos en la Constitución, las leyes y demás disposiciones, en procura del bienestar de todos los ciudadanos.

Bajo estas premisas el artículo 209 de la Carta Política estableció que la *Función Administrativa*: “(...) *está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Estos principios son el marco general para el desarrollo de la actividad del Estado, en especial la Contratación Pública, como herramienta fundamental para sus fines.

Por su parte los artículos 23, 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1.993, establecen y desarrollan los principios de *transparencia, economía y responsabilidad* sobre los cuales se fundan las actuaciones contractuales de las entidades estatales, en concordancia armónica con aquellos previstos en la Constitución Política.

En lo que hace a los instrumentos para hacer valer tales principios desde la órbita fiscal, la misma Constitución confirió— a través de los artículos 267, 268 y 271— facultades a la Contraloría General de la República para vigilar la gestión de la Administración y de los particulares que manejen recursos públicos.

Estos basamentos descienden en el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos artículos se reglamenta la potestad sancionatoria de las contralorías, con el fin de establecer responsabilidades de servidores públicos y particulares, por conductas que lesionen el patrimonio del Estado.

En efecto el artículo 2 de la citada Ley, define el control fiscal como “...*la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*”



“El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.”

Asimismo, dicha Ley establece en su artículo 48 el Control de Gestión así: **“Control de gestión.** *El control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.*

Al mismo tiempo, en su artículo 124 hace mención del objeto de la Responsabilidad Fiscal bajo los siguientes aspectos:

(...) **“Objeto de la responsabilidad fiscal.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.

A su turno, el artículo 125 del Decreto 403, indica los Elementos de la responsabilidad fiscal bajo los siguientes aspectos: “La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: -Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. -Un daño patrimonial al Estado. -Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

De igual manera el Artículo 126 del mismo Decreto 403 define el Daño Patrimonial así: *“...Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

Con arreglo a todo lo anterior, el detrimento al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de la actividad fiscal, debe corresponder a una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores



de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y las leyes citadas. Así las cosas, a efectos de establecer juicio de responsabilidad en materia fiscal, se hace necesario tener como sustento medular dos (2) elementos, a saber: Existencia de lesión al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales), que en órbita de su Gestión Fiscal causaron el Daño Patrimonial.

El servidor público debe proceder con apego a lo reglado en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), del cual cabe resaltar el artículo 34, que prevé los deberes de estos funcionarios: “...*Deberes. Son deberes de todo servidor público: “(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)”.*

Así las cosas, a efectos de establecer juicio de responsabilidad en materia fiscal, se hace necesario tener como sustento medular dos (2) elementos, a saber: Existencia de lesión al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales), que en órbita de su Gestión Fiscal causaron el Daño Patrimonial.

CONDICIÓN

Se hace necesario presentar las generalidades que se derivan del convenio 0258 de 2013.

El **DEPARTAMENTO DEL HUILA** celebro el **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA No.0258 del 08 de noviembre de 2013**, con **LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA, LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, por valor de VEINTIUN MIL CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO REINTA DOS PESOS (\$21.105.812.132.00) M/CTE , cuyo objeto es: “AUNAR RECURSOS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS INTERSTITUCIONALES PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE INNOVACION “DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DE LA APROPIACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA”, proyecto BPIN 2012000100182. En 14 Municipios del departamento del Huila como son Aipe, Altamira, Campoalegre, Elías, La Plata, Palermo, Pitalito, Rivera, San Agustín, Tello, Villavieja, Yaguará, Garzón y Neiva.

En el ejercicio del control fiscal adelantado por la Contraloría General de la República en adelante CGR, se auditó los componentes que se ejecutaron en los 14 municipios, componentes que alcanzan la suma de \$20.294.432.655,00 con recursos de Sistema General de Regalías y \$811.379.477,00 con recursos en especie aportados por La corporación politécnica nacional de Colombia

A continuación, se relaciona el convenio así:



Tabla No.60 RELACIÓN DE CONVENIO 0258.

No. CONVENIO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONVENIO	COMPROMETIDO	VALOR PAGADO	DURACIÓN		
No 0258 DE 08 DE NOV 2013	LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA	Aunar recursos capacidades y competencias interinstitucionales para desarrollar el proyecto de ciencia, tecnología e innovación "desarrollo social a través de la apropiación de ciencia y tecnología del departamento del Huila	\$21.105.812.132	\$19.279.711.022	36 meses	12/12/2013	12/12/2016

Fuente: Elaborado por Grupo Auditor

El objetivo de este proyecto es Aunar recursos capacidades y competencias interinstitucionales para desarrollar el proyecto de ciencia, tecnología e innovación "desarrollo social a través de la apropiación de ciencia y tecnología del departamento del Huila

La Gobernación del Departamento del Huila para el desarrollo del proyecto, suscribió el convenio relacionado en la tabla 61. Este convenio fue seleccionado en la muestra de la Actuación Especial de Fiscalización, por valor de \$21.105.812.132 y se validó así:

Tabla N° 61 CONVENIO No 0258 DE 08 DE NOV 2013

Fuente:	Sistema General de Regalías
Recurso:	Fondo de ciencia, tecnología e innovación
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2012000100182
Sector:	Ciencia, Tecnología E Innovación
Nombre del Proyecto:	Aunar recursos capacidades y competencias interinstitucionales para desarrollar el proyecto de ciencia, tecnología e innovación "desarrollo social a través de la apropiación de ciencia y tecnología del departamento del Huila
Cuantía:	\$21.105.812.132
Recursos SGR:	\$20..294.432.655 (Fondo de ciencia, tecnología e innovación)
Recursos en Especie	\$811.379.477 (La corporación politécnica nacional de Colombia)
Recurso sin estimación en convenio	\$0 (universidad SurColombiana) Metodologías basadas en TICS E-LEARNING y B-LEARNING (actividad no se realizó)
Estado:	Sin liquidar
DATOS DEL CONVENIO	
No. del Contrato:	No 0258 DE 08 DE NOV 2013
Contratista:	LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA
Nit:	830.115.993-4
Representante Legal:	Carlos Camilo Madera Sepúlveda. c.c



Contratista:	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Nit:	891.180.084-2
Representante Legal:	Edwin Alirio Trujillo Cerquera c.c
Anticipo:	N/A
Adición:	Otrosi, de fecha 05 de diciembre de 2014 se celebró la modificación del plazo y forma de pago del Convenio
Plazo:	36 MESES
Fecha de iniciación:	12/12/2013
Fecha de terminación:	12/12/2016
Valor pagado al contratista:	\$19.279.711.022
Valor Ejecutado en actividades del contratista al Convenio	\$17.312.109.444
Valor que reposa en las arcas del departamento	\$1.104.721.632
Porcentaje pagado del total del contrato:	95%
Objetivos para entregables del convenio	<p>Objetivo General: Mejoramiento de las capacidades de acceso, generación y apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos pertinentes para el desarrollo en el Departamento del Huila.</p> <p>Objetivo Específico O1: La capacidad de apropiación de conocimiento científico y tecnológico de las comunidades académicas (directivos, docentes, estudiantes y padres) es caracterizada, monitoreada sistemáticamente y valorado su impacto en el desempeño productivo individual y colectivo.</p> <p>Objetivo Específico O2: Gestores de Conocimiento y de Innovación formados para crear y operar la Red de comunidades de aprendizaje y práctica, cuyo fin será fomentar la apropiación de conocimiento pertinentes para el desarrollo de las vocaciones vitales identificadas en las comunidades locales.</p> <p>Objetivo Específicos O3: Sistema de acceso, consulta y divulgación de información y conocimiento en el departamento, desarrollado e implementado</p>

Fuente: Propia con base a Convenio y Gesproy

Ahora bien, para la ejecución contractual se tuvieron en cuenta 50 Instituciones Educativas del Departamento del Huila, mismas que se encuentran relacionadas tanto en la propuesta

económica como en el convenio, teniendo en cuenta la necesidad de conectividad para las sedes educativas de los municipios favorecidas por el proyecto.

Por lo tanto, y tratándose de Instituciones Educativas debe tenerse en cuenta el calendario académico dispuesto para cada vigencia por la Secretaría de Educación del Departamento, en este caso 2015 y 2016. Así mismo, de la duración del plazo del contractual y sus correspondientes modificaciones, es decir, suspensiones, prorrogas, adiciones, etc. A que allá lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, los períodos dispuestos en el correspondiente acto administrativo como receso estudiantil de las instituciones educativas con ocasión de las vacaciones, en virtud del convenio en estudio, no pueden computarse como parte de los servicios efectivamente prestados a las comunidades educativas beneficiadas, puesto que implica el pago de una conectividad no recibida.

Ahora bien, teniendo en cuenta la duración en la prestación de servicios de conectividad al convenio 0258 de 2013 con un plazo final de 30 meses (de los cuales solo se prestaron 20 meses), iniciando su ejecución el 15 de marzo de 2015 al 15 noviembre de 2016. Con las siguientes características:

a. Actividades de conectividad

- ✓ *Servicio de conectividad a bibliotecas para acceso a Redes Académicas de Alta Velocidad (RAAV) Internet 2; RENATA – (20 Mbps)*
- ✓ *Servicio de conectividad a Internet –(Para la Red de Bibliotecas: 100Mbps)*

b. Actividades conexas a la conectividad

- ✓ *Servicio de Mesa de Ayuda*
- ✓ *Desarrollo de Ambientes digitales para la operación de las comunidades de práctica de directivos*
- ✓ *Desarrollo de Ambientes digitales para la operación de las comunidades de práctica de proyectos transversales de docentes*
- ✓ *Desarrollo de Ambientes digitales para la operación de las comunidades de práctica de proyectos transversales de estudiantes*
- ✓ *Desarrollo de Ambientes digitales para la operación de las comunidades de práctica de padres y madres*
- ✓ *Adaptación y transferencia tecnológica de un sistema de información para la gestión de las bibliotecas*
- ✓ *Adaptación y transferencia tecnológica de acceso a bases de datos especializados de ACTI*

Por otra parte, la Secretaria de Educación del Departamento del Huila expidió las siguientes Resoluciones por la cual se establecen los correspondientes calendarios académicos:

Decreto No. 1215 de 2014 “Por la cual se fija el reglamento territorial para el calendario académico del año 2015, para los establecimientos educativos Oficiales ubicados en los 35 municipios no certificados del Departamento del Huila.....



Los estudiantes tuvieron receso por vacaciones durante los siguientes períodos en el año 2015:

- Del 30 marzo al 5 de abril de 2015. (7 días)
- Del 15 de junio al 5 de julio (21 días)
- Del 5 de octubre de 2015 hasta el 3 de enero 2016 (28 días)

De igual forma el **Decreto No. 3793 de 2015 “Por la cual se fija el reglamento territorial para el calendario académico del año 2015, para los establecimientos educativos Oficiales ubicados en los 35 municipios no certificados del Departamento del Huila.....**

Los estudiantes tuvieron receso por vacaciones durante los siguientes períodos en el año 2016:

- Del 4 de enero al 17 de enero de 2016. (14 días)
- Del 21 de marzo al 27 de marzo de 2016 (7 días)
- Del 20 de junio al 10 de julio de 2016 (21 días)
- Del 10 de octubre al 16 de octubre (7 días)

Por consiguiente, al desarrollar el cruce de la información de la ejecución contractual y los actos administrativos de la Secretaría de Educación, se detalla que las comunidades educativas NO disfrutaron del servicio de conectividad durante estos períodos de tiempo, pero si fueron cancelados y pagados por la Gobernación del Huila, por tanto, la cuantificación de los días pagados en tiempos de recesión estudiantil según el calendario académico de cada vigencia, se evidencia en la siguiente tabla y se toma como referencia para el costo del Mbps.

Tabla No 63 referencia costo Servicio de conectividad a bibliotecas para acceso a Redes Académicas de Alta Velocidad (RAAV) Internet 2; RENATA – (20 Mbps)

Momento 3: Gestión de configuración y cambios, Gestión de seguridad, Gestión de desempeño y Gestión de Fallas, (Help Desk 6x12 - Línea 018000)	Servicio de conectividad (20mbps/biblioteca)	Biblioteca	50	27.000.00	1.350.000.00
	Servicio de gestión de redes	MES	30	17.500.00	525.000.000
	Servicio de mesa de ayuda	MES	30	8.348.00	250.440.000
					2.208.716.12
					2

De acuerdo a este análisis vemos que el valor unitario de 1 Mbps es de 45.000/mes



Tabla No 64 Cuantificación servicio de conectividad a Bibliotecas IE 20 Mbps

Días de inactividad escolar	Instituciones educativas	año	Valor día conectividad 20 Mbps día por institución	Valor cuantificado
56	50	2015	\$30.000	\$84.000.000
49	50	2016	\$30.000	\$73.500.000
Valor total				\$157.500.000

Fuente: Elaborado por Grupo Auditor

Tabla No 65 referencia costo Servicio de conectividad a Internet - (Para la Red de Bibliotecas: 100 Mbps)

MOMENTO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Servicio de Conectividad a Internet centralizado y gestionado desde la RAAV	SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET (100Mbps)	MES	30	26.200.000	786.000.000
	SERVICIO DE GESTIÓN - INTERNET SANO		30	8.360.000	250.800.000
				TOTAL	1.036.800.000

Fuente: Elaborado por Grupo Auditor

De acuerdo al análisis vemos que el valor unitario por 1 Mbps es de \$8.733

Tabla No 66 Cuantificación servicio de conectividad a Internet - (Para la Red de Bibliotecas: 100 Mbps)

Días de inactividad escolar	Instituciones educativas	año	Valor día conectividad 100 Mbps día por institución	Valor cuantificado
56	50	2015	\$29.100	\$81.480.000
49	50	2016	\$29.100	\$71.295.000
Valor total				\$152.775.000

Fuente: Elaborado por Grupo Auditor

Tabla No 67 Servicios No Disfrutados Vs Periodos Efectivamente Pagados

Valores pagados por conectividad en periodos de inactividad académica	
Valor total costo servicio de conectividad a Bibliotecas IE 20 Mbps	\$157.500.000
Valor total costo Servicio de conectividad a Internet - (Para la Red de Bibliotecas: 100 Mbps)	\$152.775.000
Total pagado por la gobernación del Huila	\$310.275.000

Fuente: Elaborado por Grupo Auditor



De la información citada anteriormente, cabe resaltar que se tuvo en cuenta la duración del contrato inicial ya que los recursos con los que se realizó el adicional modificatorio No. 01 de 17 de julio de 2018, provienen de las siguientes fuentes: MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.486.620.800) con recursos SGP provenientes del Ministerio de Educación Nacional – programa Conexión Total y CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$162.498.163) con recursos provenientes de ingresos corrientes de libre inversión. Por lo tanto, no es competencia de la Contraloría Delegada de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías de la Contraloría General de la República ejercer control y vigilancia sobre la fuente de estos recursos en particular.

CAUSA

En consecuencia, como puede evidenciarse, el pago de los servicios de conectividad durante períodos de inactividad académica, **constituye una gestión antieconómica e ineficaz que no atiende al uso racional de los recursos públicos**, y va en contravención de los lineamientos técnicos del Ministerio de Educación Nacional, a los que el mismo Contratista se acogió en su oferta técnica.

Dicha conducta, viola los principios establecidos en el decreto 403 de 2020, así como aquellos rectores de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2.011, todos ya citados.

EFFECTO:

Un presunto daño o lesión a la hacienda pública por conducta antieconómica e ineficaz, que configura detrimento patrimonial a las arcas del Estado, de todo este análisis se concluye que, de acuerdo al “el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos artículos se reglamenta la potestad sancionatoria de las contralorías, con el fin de establecer responsabilidades de servidores públicos y particulares, por conductas que lesionen el patrimonio del Estado *Para efectos de esta norma se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna*”, para el convenio evaluado, correspondiente a noventa y cinco (95) días de prestación de servicio de conectividad que **NO** generaron ningún tipo de impacto o beneficio en la comunidad objeto del Contrato, siendo esta una situación absolutamente previsible en el desarrollo y ejecución de un proyecto de esta naturaleza. Lo anterior, en virtud del principio de planeación de la contratación estatal.

En este sentido y teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio 0258 de 2013 en el objetivo de prestación de conectividad se establece que la situación presentada



generó una observación con un presunto fiscal con incidencia administrativa y disciplinaria por valor de **\$310.275.000**. Trescientos diez millones doscientos setenta y cinco mil Pesos M/Cte.

Respuesta presentada por la entidad

En este aspecto no se tiene en cuenta que el proyecto desde su formulación el propósito y objetivo general es el de mejorar las capacidades de acceso, generación y apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos para el desarrollo del Departamento del Huila. Así mismo, generar ambientes digitales complementarios al sistema educativo que facilitaran la gestión de la vocación vital de los estudiantes: “aquello que más te gusta hacer y que crea bienestar en tu territorio”.

Ahora bien, el proyecto en su población beneficiaria busca obtener la apropiación de conocimiento científico y tecnológico de las comunidades académicas (Directivos, docentes, estudiantes y padres) es caracterizada, monitoreada sistemáticamente y valorado su impacto en el desempeño productivo individual y colectivo, caracterizada en cincuenta (50) instituciones educativas.

En este sentido, se diseñaron y construyeron con las instituciones educativas una suite de plataformas basadas en código abierto y disponibles en la nube de internet que facilitaran la gestión de conocimiento individual y comunitario. Entre estas plataformas se encuentran: la suite de google para educación (GAE), TAO-Testing (plataforma para pruebas de estado), EdX (plataforma de elearning para educación superior virtual), y una solución desarrollada a la medida para gestionar comunidades de aprendizaje y práctica.

De otra parte, los lineamientos técnicos del programa de conexión total del Ministerio de Educación Nacional respecto a la implementación y puesta en marcha del tiempo de servicio refiere: (...) *“El periodo de prestación del servicio, será inicialmente el indicado en los Términos de Referencia y/o condiciones técnicas establecidas en los requerimientos del Contratante y sus cronogramas, debe estar comprendido entre los meses de Febrero a Noviembre y será contado a partir de la aprobación de la instalación y verificación de los servicios por parte del Contratante o de la persona que este designe, los periodos de receso estudiantil no son considerados válidos para la prestación de servicio.*

El servicio debe ser prestado 24 horas al día, durante todo el periodo de prestación de los servicios del contrato (...)”

Se colige del lineamiento en mención, que el periodo de prestación del servicio, será el inicialmente indicado en los términos de referencia y/o condiciones técnicas establecidas en los requerimientos del contratante y sus cronogramas, para este caso de la Gobernación del Huila respecto a la ejecución del Proyecto denominado “Desarrollo social a través de la apropiación de la Ciencia y la Tecnología del Departamento del Huila”, y viabilizado, registrado y aprobado por OCAD FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN



(Ctel) mediante acuerdo No 001 del 20 de diciembre del año 2012, estableció el tiempo de ejecución en 36 meses.

La OCAD FONDO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN está autorizada para verificar los requisitos de los programas o proyectos de ciencia y tecnología e innovación que son financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) como el caso objeto de estudio, mediante ley 1530 del año 2012 art. 6, 7, 26 y 27 con sus modificaciones. Lo anterior se puede verificar en el anexo técnico del proyecto los que fueron previamente revisados y aprobados por el OCAD de Ciencia y Tecnología e Innovación cuya secretaria técnica corresponde a COLCIENCIAS.

En ese sentido, el Departamento del Huila procedió a convenir con la CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA el plazo de ejecución en los términos de los 36 meses, sin tener en cuenta el periodo vacacional de las instituciones educativas.

Comentario a la respuesta del auditado:

Ante de la respuesta dada por la gobernación se puede evidenciar dentro del proceso precontractual en los estudios previos se estableció que la población beneficiada que cubriría el proyecto era Estudiantes, Docentes, cabe señalar que este Contraloría actúa bajo el principio de legalidad, debido proceso y las normas de orden Constitucional y de orden legal que enmarcan el procedimiento, es insoslayable advertir que la Observación se da en virtud de lo reglado mediante mandato de Ministerio de Educación Nacional en consecuencia los tiempos que se expresan en los diferentes entes de Orden Nacional, que mediante resoluciones se regulan los tiempos de inactividad (vacancias en las instituciones educativas), por ende, al no encontrarse prueba que desvirtúe lo señalado por dicho Ministerio y las resoluciones expedidas por la misma gobernación del departamento del Huila respecto a los Calendarios Académicos, nuevamente la argumentación de la Gobernación es in genere, señalando lo obrado en los estudios previos, lo que afianza y da mayor espectro a la observación rebatida.

Esto quiere decir que no hubo reposición en la prestación del servicio de internet de estos periodos de inactividad académica. Por otro lado, los operadores están en la capacidad técnica de realizar la suspensión temporal a pedido del ente territorial para estos periodos independiente de que no esté incluido ello contractualmente.

Por lo anterior es necesario mencionar que sobre todos los funcionarios del estado recae implícitamente el deber de realizar un debida gestión fiscal que garantice la inversión de los recursos públicos de la manera más objetiva de tal forma que en los hechos mencionados se observó una indebida gestión fiscal.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación comunicada por esta delegada, configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por la suma de **\$310.275.000. Trescientos diez millones doscientos setenta y cinco mil Pesos M/Cte.**



**HALLAZGO No. 7 (A7-D7-F6): CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL INTERVENTORIA
CONTRATO No. 0728 DE 2013 PROYECTO BPIN **BPIN 2012000100182****

FUENTE DE CRITERIO

Constitución Política, artículos 29, 209, 334, 339 y 341
Ley 80 de 1993, artículo 24, 25 y 26
Decreto 403 de 2020
Ley 1474 de 2011, artículos 82 siguientes
Ley 734 de 2002, artículos 23, 34 y 53
Ley 1530 del 2012
Contrato de Interventoría No 0728 de 2013

CRITERIO

Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 que establece los principios de la gestión fiscal del Estado así: *“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas”*.(subrayado fuera de texto).

Estos basamentos descienden en el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos artículos se reglamenta la potestad sancionatoria de las contralorías, con el fin de establecer responsabilidades de servidores públicos y particulares, por conductas que lesionen el patrimonio del Estado.

En efecto el artículo 2 de la citada Ley, define el control fiscal como *“...la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*

“El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.”

Asimismo, dicha Ley establece en su artículo 48 el Control de Gestión así: **“Control de gestión.** *El control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño*



y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

En efecto el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, establece las funciones del interventor y el supervisor en los contratos estatales, así:

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Concretamente la presente observación versa sobre el Contrato del 8 de noviembre de 2013 se suscribió Convenio Especial de Cooperación para el Desarrollo de Actividades de Ciencia y Tecnología No. 0258 de 2013 entre EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN POLITÉCNICA NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, el cual tenía por objeto "Aunar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales para desarrollar el proyecto de innovación *"Desarrollo Social a través de la Apropiación de Ciencia y Tecnología del Departamento del Huila"* y ese mismo día se suscribió **el contrato de interventoría No. 0728 de 2013** con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, el cual tenía por objeto "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al proyecto *"Desarrollo Social a través de la Apropiación de Ciencia y Tecnología del Departamento del Huila"*. y sobre el cual se encontró una indebida gestión fiscal y una indebida función de intervención contractual estatal, producto del incumplimiento contractual

Este tipo de detrimento patrimonial, se genera en la **gestión fiscal contractual**, como consecuencia de las omisiones del Interventor en adoptar medidas de vigilancia, requerimiento y/o sanción a la indebida ejecución del contrato estatal; y adicionalmente, respecto de las acciones del Interventor tendientes a autorizar, avalar, ordenar y hacer efectivo el pago de actividades no ejecutadas o ejecutadas de manera defectuosa. Dicho de otra manera, el daño se produce por la falta de exigibilidad de las obligaciones del contrato estatal objeto de la Interventoría y la falta en la imposición o adopción de medidas conminatorias para el logro oportuno y efectivo del objeto contractual y, además, por ordenar y realizar el pago a pesar de que las prestaciones no fueron ejecutadas total o parcialmente, o fueron ejecutadas de manera defectuosa.

Ahora bien, en relación con la ejecución contractual, el contratista ostenta la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de las finalidades concretas perseguidas con la celebración y ejecución del contrato. En esa calidad, sus acciones u omisiones, traducidas en la entrega o no entrega, de los bienes, obras o servicios por los cuales percibe el pago, se convierten en referente necesario de la gestión fiscal a cargo de la entidad estatal contratante, porque es alrededor de la actividad del contratista, como se llevan a cabo, entre otras, las determinaciones de quienes pueden ser llamados a



responder fiscalmente al celebrar el contrato, vigilar su ejecución, conminar a su cumplimiento, recibir y pagar los bienes, obras o servicios que integran el objeto contractual y a liquidar el contrato.

Así las cosas, el incumplimiento parcial o definitivo del contratista, exige de quienes ejercen las funciones de administración, manejo y custodia de los recursos, bienes e intereses patrimoniales involucrados en la ejecución del contrato, la verificación oportuna de las circunstancias que originan los incumplimientos, el requerimiento perentorio al contratista y, en últimas, la adopción de las medidas correctivas y/o sancionatorias que aseguren el cumplimiento de la finalidad contractual perseguida. Además, consonante con lo anterior, deben abstenerse de autorizar, ordenar y erogar los pagos al contratista, por prestaciones no cumplidas o cumplidas parcialmente.

Para mayor comprensión del fenómeno, debe tenerse en cuenta, como características delimitadoras del contrato público, las siguientes:

- El cumplimiento o logro del objeto contractual, debe ser oportuno ante la necesidad que el contrato pretende satisfacer. De allí que el plazo de ejecución corresponda estrictamente al tiempo para el cabal y completo cumplimiento de las prestaciones recíprocas.
- La vigilancia de la correcta ejecución, es permanente. Se extiende desde el perfeccionamiento hasta la liquidación del contrato. Es decir, que las verificaciones de cumplimiento y las decisiones y medidas de exigibilidad, corrección o sanción ante incumplimientos deben ser emitidas, por regla general, dentro del plazo de ejecución.
- Vencido el plazo de ejecución, la entidad estatal sólo puede ponderar lo contratado frente a lo ejecutado, para evaluar el estado de cumplimiento para efectos de la liquidación del contrato o, en últimas, definir, dentro de los plazos dados por el CPACA, quien le debe a quién y cuánto.

Por su parte la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANPCCE), conceptúa sobre los contratos de Interventoría en los siguientes términos:

“La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico. El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de este último y, por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado. Sin embargo, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado. 2. El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe



designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.”

Así las cosas, Colombia Compra eficiente nos ilustra en el sentido de que la interventoría de los contratos estatales gira en torno a tres aspectos: i) administrativos; ii) técnicos iii); financieros.

Por su parte la misma Agencia Colombia Compra Eficiente -la cual tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado-, igualmente se pronunció sobre las funciones generales de los interventores:

“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. (...)” subrayado fuera de texto

En cuanto a la interventoría de carácter técnico, La Agencia Nacional de Contratación Pública, manifestó:

“(...)”

- *Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).*
- *Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.*
- *Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.*
- *Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.”*

Así pues, vemos como una de las principales funciones del interventor es advertir a la entidad estatal cuando se requieran modificaciones al contrato de carácter técnico en razón a que no se estén cumpliendo las condiciones pactadas en el contrato estatal.

Frente a las funciones de interventoría contable y financiera Colombia Compra Eficiente indicó:

“(...)”



- *Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, **incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.***
- *Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.*
- *Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.*
- *Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.*
- *Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.” Negrita para resaltar*

De tal forma que revisar los recibidos a satisfacción, significa constatar que la entidad estatal si está recibiendo los bienes o servicios, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato estatal.

CONDICIÓN

Ahora bien, como quiera que con ocasión de la suscripción del Convenio No. 0258 de 2013 citado, coetáneamente se celebró el de Interventoría No 0728 de 2013, cuyo objeto consistió justamente en la "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al proyecto "Desarrollo Social a través de la Apropiación de Ciencia y Tecnología del Departamento del Huila". del Contrato inicial, cabe entonces constatar la naturaleza jurídica de este tipo de vinculación.

Por su parte el estatuto anticorrupción, solicita a los supervisores e interventores informar a la entidad contratante el incumplimiento contractual. Para el caso objeto de estudio, esto es, el Contrato No 0728 de 2013, se advierte que la interventoría, no cumplió con su obligación de informar el cumplimiento defectuoso del objeto contratado, teniendo en cuenta las observaciones fiscales que fueron comunicadas por esta Delegada al Sujeto de Control, por una presunta lesión al patrimonio del Estado.

Con base en todo lo anterior este Despacho valoró las pruebas documentales que reposan en el expediente, encontró que hubo una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente en los servicios contratados por el departamento del Huila en ejecución del Convenio No 0258 de 2013, y advirtió sobre una indebida gestión fiscal del ente territorial y del contratista, puesto que no actuaron de manera adecuada y correcta en la inversión de los dineros públicos, en relaciona de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 0728 de 2013 donde se puede evidenciar una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente en la ejecución del mismo.

Dentro de las revisiones documentales que se desarrollaron para el presente contrato, se evidenció otrosí en cuanto a tiempo y no para recursos adicionales al contrato mencionado y se hace necesario presentar las generalidades que se derivan del Contrato de

Interventoría No 399 de 2013 celebrado entre el departamento de Arauca y el Consorcio Redes Pedagógicas, el cual tuvo un plazo de ejecución total del contrato de 6 meses, así.

Tabla 68. Información Proyecto BPIN *BPIN 2012000100182* y el Contrato 0728 de 2013

Recurso:	SGR
Fuente:	SGR
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2012000100182
Sector:	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Nombre del Proyecto:	Aunar recursos capacidades y competencias interinstitucionales para desarrollar el proyecto de ciencia, tecnología e innovación "desarrollo social a través de la apropiación de ciencia y tecnología del departamento del Huila
Cuantía:	\$21.105.812.132
Estado:	Sin liquidar
DATOS DEL CONTRATO	
Nº del Contrato:	0728 de 2013
Contratista:	UUNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Objeto	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al proyecto "Desarrollo Social a través de la Apropiación de Ciencia y Tecnología del Departamento del Huila
Representante Legal	ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
C.C	13.880.881
Nit:	890680062-2
Cuantía:	El contrato tiene una cuantía total de \$811.819.192
Plazo:	36 meses
Fecha Iniciación:	12 de Diciembre de 2013
Fecha terminación:	12 de Diciembre de 2016
Valor pagado al contratista	\$763.100.040
Porcentaje pagado del total del contrato	95 %

Fuente: elaborado grupo Auditor -Contratos - Convenio y Gesproy

Continuando con la contextualización de lo pactado en el contrato, en referencia al aspecto financiero, frente al análisis desarrollado, se identificó que según lo reporta la entidad contratante en el aplicativo Gesproy se han realizado los siguientes pagos por el valor total de la apropiación del proyecto en el contrato que corresponde a SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL CUARENTA PESOS M/Cte (\$763.100.040). Es decir, se ha cancelado el 95% de los recursos del proyecto asignados al contrato.

En el transcurso del proceso, la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA incumplió el contrato de interventoría pues hay algunos meses en que no presentó informes de ejecución tanto del Convenio como del contrato de interventoría y tampoco presentó informes finales de ejecución tanto del Convenio 258 de 2013 como de la interventoría, de los cuales se pudiera constatar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas en el Convenio desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico; tampoco garantizó la vigencia y cobertura



de las pólizas ni informó el incumplimiento de algunas de las obligaciones de la CORPORACIÓN POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA ni siquiera hubo acompañamiento de la Universidad de Cundinamarca en el proceso de liquidación del Convenio, comportamiento omisivo que dio lugar al incumplimiento de (5) de sus obligaciones consagradas en los numerales 3, 9, 12 y 18 de la CLAUSULA QUINTA del Contrato de Interventoría y PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL OTROSI No.1 al Contrato de Interventoría 0728 de 2013, obligaciones propias de una interventoría que son: **3)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico, **9)** Informar oportunamente a la Gobernación las diferentes situaciones encontradas en el desarrollo del Convenio; **12)** Verificar el cumplimiento del proyecto aprobado por la Gobernación en cuanto a su desarrollo presentando informes mensuales y un copiado trimestral); **18)** Vigilar permanentemente el amparo de las garantías pactadas con el fin de garantizar su vigencia y cobertura; **PARAGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL OTROSI No.1:** “La realización de cada pago queda sujeta a la presentación del informe de actividades por parte de la Universidad y certificado de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.”. En efecto, después del 11 de septiembre de 2016 (fecha del último informe) hasta el 11 de noviembre de 2016 (fecha de la última suspensión) no hay informe de ejecución de ese periodo y desde la fecha en que se reinicia el contrato 23 de marzo de 2018 hasta el 22 de abril de 2018 (último mes) tampoco presento informes finales de ejecución tanto del convenio 258 de 2013 como de la interventoría.

Contrario, el Departamento del Huila si hizo las gestiones necesarias para la adición del contrato de interventoría pues el Gobernador solicitó a la Secretaria Técnica del OCAD el ajuste al proyecto para que se incrementara el valor total del mismo y se ampliaría el plazo de ejecución en 12 meses y se adicionaría con recursos propios (\$120.000.000) el contrato de interventoría; no obstante el adicional no se materializó debido a que la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA nunca estuvo de acuerdo que el plazo de ejecución se extendiera hasta la liquidación del Convenio objeto de interventoría y a partir del 29 de mayo de 2018 la Universidad solicitó el proyecto de acta de liquidación bilateral.

Con arreglo, tanto al criterio jurídico expuesto, como a las condiciones pactadas en el contrato estatal, se pudo establecer que el Contratista UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, no ejecutó, o en su caso, no se ejecutó las actividades del contrato interventoría 0728 de 2013 con la Gobernación del Huila, como quiera que no tuvo ninguna observación o reparo en el no cumplimiento al convenio 0258 de 2013, el cual fue objeto de Auditoría, tal y como lo informó esta Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías de la Contraloría General de la República a la Gobernación del Huila mediante oficio 2020EE0100706.

En efecto, dicha auditoría encontró que en la ejecución del convenio 0258 de 2013, existen incidencias Administrativas, Disciplinarias y Fiscales debido a una presunta gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente en la ejecución del contrato antes relacionado.



De tal forma esta observación con incidencias Administrativas, Disciplinarias y Fiscales permite establecer que en la ejecución del contrato de interventoría denominado "CONTRATO No. 0728 DEL 2013, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA UNIVERSIDA DE CUNDINAMARCA" existió un incumplimiento contractual frente a la ejecución de las funciones conferidas al interventor contratado por la Gobernación, para que efectuara actividades de verificación, inspección y control en materia técnica, administrativa, financiera, legal y social, al convenio 0258 de 2013.

CAUSA

Con base en todo lo anterior se colige, que la Gobernación del Huila y el contratista del contrato 0728 de 2013 UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, realizaron una indebida gestión fiscal en la ejecución del contrato antes mencionado y debido al incumplimiento del convenio 0258 de 2013 y como efecto de ello, este contrato de interventoría no cumple con sus objetivos y las causas ocasionadas, producto del incumplimiento contractual y de sus obligaciones establecidas como interventor en la normatividad mencionada en el presente documento.

La presente observación tiene ocurrencia en el ámbito de las acciones de verificación, seguimiento y control a las adquisiciones de bienes, o servicios requeridos por el Estado para el cumplimiento de sus fines. En ese orden de ideas, el daño fiscal objeto de estudio, consiste en la efectiva erogación de recursos públicos a cargo de la entidad estatal para el pago de servicios, cuyo objeto sea la verificación, seguimiento y control de contratos estatales, sobre los cuales se hallen irregularidades en su prestación, bien porque sobre tales contratos no se cumplió con la totalidad de lo pactado, o se realizó parcialmente, o se hizo entrega del producto o servicio sin el cumplimiento de las calidades exigidas.

EFECTO

De la aplicación de los anteriores criterios, la Contraloría General de la República observa una lesión al patrimonio público representada en el detrimento de los recursos públicos de regalías invertidos por la Gobernación del Huila, el cual pretendió intervenir mediante el contrato No 0728 de 2013 de interventoría por cuanto los resultados adquiridos y las medidas adoptadas por Gobernación del Huila, no responde en su funcionalidad al proyecto viabilizado por el departamento del Huila; tampoco cumple con las normas técnicas por parte de la supervisión objeto del proyecto que garantizan la prestación de servicios a la comunidad del sector Educativo y como se encuentran, no prestaron la utilidad tal como fue concebido el proyecto, por lo tanto, se evidencia una gestión ineficiente, e ineficaz en la asignación y manejo de los recursos del Proyecto por cuanto: a) No se maximizó la supervisión de los recursos de regalías invertidos b) no se logró alcanzar los resultados perseguidos con el proyecto; c) No se obtuvieron en oportunidad los resultados perseguidos como tampoco los objetivos y metas perseguidas con el proyecto.

Ahora bien, Con fundamento en lo expuesto y por presentar una gestión ineficaz e ineficiente por parte del ejecutor del proyecto, se eleva una observación administrativa, disciplinaria con presunta incidencia fiscal por un valor de (\$763.100.040) correspondientes a los pagos efectuados y debido a que no se cumplió con el objeto contractual, el cual consistía en realizar la debida Interventoría técnica administrativa y

financiera para el convenio cuyo objeto es el "Desarrollo Social a través de la Apropiación de Ciencia y Tecnología del Departamento del Huila".

Respuesta presentada por la entidad

La interventoría fue asumida por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, el 12 de diciembre de 2013, para realizar las actividades de seguimiento a la parte técnica, administrativa, financiera y jurídica del proyecto "Desarrollo Social a través de la aprobación de Ciencia y tecnología del Departamento del Huila".

En la ejecución del contrato de interventoría objeto de análisis se confronta que esta cumplió con las obligaciones pactadas, en la "CLAUSULA QUINTA" denominada "OBLIGACIONES DE LAS PARTES- OBLIGACION DE LA UNIVERSIDAD" exceptuando las siguientes:

"(...) **3.-** Verificar dentro del plazo establecido en cada proyecto el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico. **9.-** Informar oportunamente a la Gobernación las diferentes situaciones encontradas en el desarrollo del convenio. **12.-** Verificar el cumplimiento del proyecto aprobado por la Gobernación en cuanto a su desarrollo presentando informes mensuales y un compilado trimestral. **18.-** Vigilar permanentemente el amparo de las garantías pactadas con el fin de garantizar su vigencia y cobertura. (...)". Así mismo el Otrosí No 1 CLAUSULA PRIMERA- PARAGRAFO PRIMERO "La realización de cada pago queda sujeta a la presentación del informe de actividades por parte de la Universidad y el certificado de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. En todo caso la entrega de estos dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos transferidos por el Sistema General de Regalías a la Gobernación del Huila (...)"

El incumplimiento de la interventoría según lo informado por el Supervisor obedece desde el 11 de septiembre de 2016, toda vez que desde esa fecha la universidad no volvió a presentar ningún informe y empezó a incumplir; es decir, del 11 de septiembre del año 2016 (fecha último informe) hasta el 11 de noviembre de 2016 (fecha de suspensión) no hay informe de ejecución de ese periodo y desde la fecha en que se reinicia el contrato 23 de marzo de 2018 hasta el 22 de abril

Comentario a la respuesta del auditado:

No se desvirtúa la observación debido a que este despacho considera que no le asiste la razón al ente territorial sujeto de control en razón a que:

El Contrato de interventoría No. 0728 de 2013, tenía por objeto el cual consistía en realizar la debida Interventoría técnica administrativa y financiera para el convenio cuyo objeto es el "Desarrollo Social a través de la Apropiación de Ciencia y Tecnología del Departamento del Huila". Para el Convenio 0258 de 2013, Suscrito entre el Departamento del HUILA y LA CORPORACION POLITECNICA NACIONAL DE COLOMBIA, LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA



Como puede verse, el objeto del contrato de Interventoría era justamente realizar un acompañamiento integral al Convenio 0258, por lo que no es procedente -tal y como manifestó la Gobernación en sus respuestas a la observación- En la ejecución del contrato de interventoría objeto de análisis se confronta que esta cumplió con las obligaciones pactadas, en la “CLAUSULA QUINTA” denominada “OBLIGACIONES DE LAS PARTES- OBLIGACION DE LA UNIVERSIDAD

En lo que hace a la argumentación jurídica que sustenta la convalidación del presente hallazgo se reitera lo manifestado anteriormente, así:

El Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 que establece los principios de la gestión fiscal del Estado así: *“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas”*.(subrayado fuera de texto).

Estos basamentos descienden en el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos artículos se reglamenta la potestad sancionatoria de las contralorías, con el fin de establecer responsabilidades de servidores públicos y particulares, por conductas que lesionen el patrimonio del Estado.

En efecto el artículo 2 de la citada Ley, define el control fiscal como *“...la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*

“El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.”

Asimismo, dicha Ley establece en su artículo 48 el Control de Gestión así: **“Control de gestión.** *El control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.*

En efecto el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, establece las funciones del interventor y el supervisor en los contratos estatales, así:



“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Concretamente la presente observación versa sobre el Contrato del 8 de noviembre de 2013 se suscribió Convenio Especial de Cooperación para el Desarrollo de Actividades de Ciencia y Tecnología No. 0258 de 2013 entre EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN POLITÉCNICA NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, el cual tenía por objeto "Aunar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales para desarrollar el proyecto de innovación *"Desarrollo Social a través de la Apropiación de Ciencia y Tecnología del Departamento del Huila"* y ese mismo día se suscribió **el contrato de interventoría No. 0728 de 2013** con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, el cual tenía por objeto "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al proyecto *"Desarrollo Social a través de la Apropiación de Ciencia y Tecnología del Departamento del Huila"*. Y sobre el cual se encontró una indebida gestión fiscal y una indebida función de intervención contractual estatal, producto del incumplimiento contractual.

Este tipo de detrimento patrimonial, se genera en la **gestión fiscal contractual**, como consecuencia de las omisiones del Interventor en adoptar medidas de vigilancia, requerimiento y/o sanción a la indebida ejecución del contrato estatal; y adicionalmente, respecto de las acciones del Interventor tendientes a autorizar, avalar, ordenar y hacer efectivo el pago de actividades no ejecutadas o ejecutadas de manera defectuosa. Dicho de otra manera, el daño se produce por la falta de exigibilidad de las obligaciones del contrato estatal objeto de la Interventoría y la falta en la imposición o adopción de medidas conminatorias para el logro oportuno y efectivo del objeto contractual y, además, por ordenar y realizar el pago a pesar de que las prestaciones no fueron ejecutadas total o parcialmente, o fueron ejecutadas de manera defectuosa.

Ahora bien, en relación con la ejecución contractual, el contratista ostenta la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de las finalidades concretas perseguidas con la celebración y ejecución del contrato. En esa calidad, sus acciones u omisiones, traducidas en la entrega o no entrega, de los bienes, obras o servicios por los cuales percibe el pago, se convierten en referente necesario de la gestión fiscal a cargo de la entidad estatal contratante, porque es alrededor de la actividad del contratista, como se llevan a cabo, entre otras, las determinaciones de quienes pueden ser llamados a responder fiscalmente al celebrar el contrato, vigilar su ejecución, conminar a su cumplimiento, recibir y pagar los bienes, obras o servicios que integran el objeto contractual y a liquidar el contrato.

Así las cosas, el incumplimiento parcial o definitivo del contratista, exige de quienes ejercen las funciones de administración, manejo y custodia de los recursos, bienes e intereses



patrimoniales involucrados en la ejecución del contrato, la verificación oportuna de las circunstancias que originan los incumplimientos, el requerimiento perentorio al contratista y, en últimas, la adopción de las medidas correctivas y/o sancionatorias que aseguren el cumplimiento de la finalidad contractual perseguida. Además, consonante con lo anterior, deben abstenerse de autorizar, ordenar y erogar los pagos al contratista, por prestaciones no cumplidas o cumplidas parcialmente.

Para mayor comprensión del fenómeno, debe tenerse en cuenta, como características delimitadoras del contrato público, las siguientes:

- El cumplimiento o logro del objeto contractual, debe ser oportuno ante la necesidad que el contrato pretende satisfacer. De allí que el plazo de ejecución corresponda estrictamente al tiempo para el cabal y completo cumplimiento de las prestaciones recíprocas.
- La vigilancia de la correcta ejecución, es permanente. Se extiende desde el perfeccionamiento hasta la liquidación del contrato. Es decir, que las verificaciones de cumplimiento y las decisiones y medidas de exigibilidad, corrección o sanción ante incumplimientos deben ser emitidas, por regla general, dentro del plazo de ejecución.
- Vencido el plazo de ejecución, la entidad estatal sólo puede ponderar lo contratado frente a lo ejecutado, para evaluar el estado de cumplimiento para efectos de la liquidación del contrato o, en últimas, definir, dentro de los plazos dados por el CPACA, quien le debe a quién y cuánto.

Por su parte la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANPCCE), conceptúa sobre los contratos de Interventoría en los siguientes términos:

“La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico. El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de este último y, por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado. Sin embargo, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado. 2. El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.”

Así las cosas, Colombia Compra eficiente nos ilustra en el sentido de que la interventoría de los contratos estatales gira en torno a tres aspectos: i) administrativos; ii) técnicos iii); financieros.



Por su parte la misma Agencia Colombia Compra Eficiente -la cual tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado-, igualmente se pronunció sobre las funciones generales de los interventores:

“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. (...)” subrayado fuera de texto

En cuanto a la interventoría de carácter técnico, La Agencia Nacional de Contratación Pública, manifestó:

“(...)”

- *Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).*
- *Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.*
- *Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.*
- *Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.”*

Así pues, vemos como una de las principales funciones del interventor es advertir a la entidad estatal cuando se requieran modificaciones al contrato de carácter técnico en razón a que no se estén cumpliendo las condiciones pactadas en el contrato estatal.

Frente a las funciones de interventoría contable y financiera Colombia Compra Eficiente indicó:

“(...)”

- *Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, **incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.***
- *Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.*
- *Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.*
- *Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.*
- *Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.”* Negrita para resaltar

De tal forma que revisar los recibidos a satisfacción, significa constatar que la entidad estatal si está recibiendo los bienes o servicios, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato estatal.

Con base en todo lo anterior se concluye, que el Departamento del Huila y el contratista del Contrato de Interventoría No.0728 de 2013 con Universidad de Cundinamarca, realizaron una indebida gestión fiscal en la ejecución del contrato antes mencionado, producto del incumplimiento contractual y de sus obligaciones establecidas como interventor en la normatividad mencionada en el presente documento y sus obligaciones en el Contrato de interventoría No. 0728 de 2013.

En virtud de lo anterior se mantiene la observación comunicada por esta delegada, configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por la suma de \$ 763.100.040.

5.1.4 INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE – INFIVALLE

HALLAZGO No. 8 (A8): CONTINUÓ DESUSO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL PROYECTO FORMACIÓN E INNOVACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TIC DE LA REGION: FORMATIC E INNOVATIC, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTEX *BPIN 2014000100051*.

FUENTES DE CRITERIO:

Constitución Política, artículo 2 y 209.
Ley 80 de 1993, artículo 3, 24, 25 y 26.
Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 31.
Ley 1474 de 2011 artículo 82 y s.s., artículos 106 a 120
Decreto Ley 403 de 2020, artículos 2, 48, 124, 125 y 126

El estado colombiano a través de las entidades que lo conforman, esta compelido a guardar los mandatos superiores establecidos en la Constitución, las leyes y demás disposiciones, en procura del bienestar de todos los ciudadanos.

Bajo estas premisas el artículo 209 de la Carta Política estableció que la Función Administrativa "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Estos principios son el marco general para el desarrollo de la actividad del Estado, en especial la Contratación Pública, como herramienta fundamental para sus fines.

Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé que "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos".



A su turno los artículos 23, 24, 25 y 26 de la misma ley 80 de 1993, establecen y desarrollan los principios de transparencia, economía y responsabilidad sobre los cuales se fundan las actuaciones contractuales de las entidades estatales, en concordancia armónica con aquellos previstos en la Constitución Política.

En lo que hace a las modalidades de selección, el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, contempla que” ...La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, (...).”

Estos basamentos descienden en el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos artículos se reglamenta la potestad sancionatoria de las contralorías, con el fin de establecer responsabilidades de servidores públicos y particulares, por conductas que lesionen el patrimonio del Estado.

En efecto el artículo 2 de la citada Ley, define el control fiscal como “...*la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*”

“El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.”

Asimismo, dicha Ley establece en su artículo 48 el Control de Gestión así: “**Control de gestión.** *El control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.*”

Al mismo tiempo, en su artículo 124 hace mención del objeto de la Responsabilidad Fiscal bajo los siguientes aspectos:

(...) “**Objeto de la responsabilidad fiscal.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*”



Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

A su turno, el artículo 125 del Decreto 403, indica los Elementos de la responsabilidad fiscal bajo los siguientes aspectos: "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: -Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. -Un daño patrimonial al Estado. -Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

De igual manera el Artículo 126 del mismo Decreto 403 define el Daño Patrimonial así:

"...Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

Con arreglo a todo lo anterior, el detrimento al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de la actividad fiscal, debe corresponder a una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y las leyes citadas. Así las cosas, a efectos de establecer juicio de responsabilidad en materia fiscal, se hace necesario tener como sustento medular dos (2) elementos, a saber: Existencia de lesión al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales), que en órbita de su Gestión Fiscal causaron el Daño Patrimonial.

El servidor público debe proceder con apego a lo reglado en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), del cual cabe resaltar el artículo 34, que prevé los deberes de estos funcionarios: "...Deberes. Son deberes de todo servidor público: "(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)".

CONDICIÓN

Mediante acuerdo número 036 del 22 de enero del 2015 del OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel), se designó al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE como entidad ejecutora del proyecto denominado: "FORMACIÓN E INNOVACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA



COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TIC DE LA REGION: FORMATIC E INNOVATIC, VALLE DEL CAUCA” por un valor total \$ 10.761.619.689, financiado con recursos del Sistema General de Regalías por un valor \$ 7.312.062.212, donde se suscribieron el Convenio 115 del 2016, así como los contratos de prestación de servicios los cuales fueron por un total 8.

A continuación, se relacionan los contratos auditados del proyecto los cuales se relacionan:

Tabla No.69 RELACIÓN DE CONTRATOS.

No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO	VALOR PAGADO	DURACIÓN Y FECHA DEL CONTRATO	
CI-115-2016	CORPORACIÓN PACIFITIC	Contratos de ciencia, tecnología e innovación	8,318,190,325	8,318,190,325	28/12/2016	29/08/2019
8 Contratos por Prestación de Servicios			203.350.000	203.350.000	09/08/2017	30/12/2019

Fuente: Elaborado por Grupo Auditor

Se hace necesario presentar las generalidades que se derivan del convenio No. 115 de 28 de diciembre de 2016, el cual INFIVALLE celebro Convenio Interadministrativo de Cooperación con la Corporación Plataforma para la aceleración de la Competitividad, la innovación, la Formación, y la Investigación para el Sector TIC de la Región Pacífico en Colombia. CORPORACION PACIFITIC.

Tabla No. 70 Convenio 115 con CORPORACION PACIFITIC

BPIN No.	2014000100051.
Fondo de los recursos	Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación
Segmento al que pertenece este contrato	
Tipo de proceso	Contratación directa – Convenio
C.D.P No.	2016 - 69 del 07 de marzo de 2016.
Cuantía del contrato	\$ 8.318.190.325
Contrato No.	Convenio 115 de 28 de diciembre de 2016
Objeto del contrato	“El contratista se obliga a fortalecer el capital humano y articular el ecosistema de innovación digital en la región, mediante formación y el desarrollo e implementación de acciones innovadoras que contribuyan a solucionar problemas reales de las organizaciones del sector productivo y de servicios, acorde a lo establecido en el proyecto FORMACION E INNOVACION DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TIC DE LA REGION, FORMATIC E INNOVATIC, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE, con código BPIN 2014000100051 aprobado por el OCAD del fondo de CTel del SGR. .”
Departamento de ejecución	Valle del Cauca, organizaciones del sector productivo y de servicios.
Contratante	Representante Legal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, Marcela Huertas Figueroa identificada con cédula de ciudadanía No. 31.991.025



Contratista	Corporación Plataforma para la aceleración de la Competitividad, la innovación, la Formación, y la Investigación para el Sector TIC de la Región Pacífico en Colombia. CORPORACION PACIFITIC, Nit 900.538.036- 1 Representante Legal María Elena Suarez de Soto.
Fecha de inicio de ejecución del contrato	Firmada el 28 de diciembre de 2016.
Plazo de ejecución del contrato	24 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio,
Lugar de ejecución del contrato	La prestación del servicio se realizará a las Organizaciones del sector productivo y de servicios.
Objetivos del Convenio	<ol style="list-style-type: none">1. Formar Talento Humano en Competencias Tecnológicas que respondan a problemas reales de las Organizaciones de diversos sectores productivos y de servicios.2. Fomentar e implementar el desarrollo de proyectos de Innovación aplicada que respondan a problemas reales de las organizaciones de diversos sectores productivos y de servicios.3. Fortalecer procesos de implementación de mejores practicas en Gerencia de Proyectos y en desarrollo de Software en empresas de TIC, vinculadas al componente FormaTic. Cada uno de los Objetivos establece Metas, Actividades y productos.
Cláusula Tercera, forma de pago	Los pagos se efectuarán mediante la presentación de cuentas de cobro, con el informe de actividades, de acuerdo a los avances realizados conforme al anexo 1 (flujo de caja) que hace parte integral del presente convenio, indicando el valor de conformidad con el costeo que se hizo en el Proyecto, el informe de recibido a entera satisfacción del interventor y la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a que haya lugar.

Fuente: convenio 115 de 2016.

Para el caso en concreto, dentro del objetivo número 2 se establecieron las siguientes metas, actividades y productos:

Metas Objetivo 2

(...) “2.7 Diseñar y poner en marcha una Plataforma Tecnológica para la Gestión de la Innovación. (...)

Actividades Metas 2

(...) “2.5.1 Diseño, Desarrollo y Soporte de una Plataforma Tecnológica orientada a la Gestión de la Innovación. (...)

Productos

(...) Una Plataforma Tecnológica ajustada e Implementada.



De acuerdo con el objetivo anteriormente relacionado, se constituyó un Acuerdo de Colaboración entre la Corporación PACIFITIC y PARQUESOFT el cual se firmó el 6 de julio del 2017, el cual presenta en su primera clausula los siguiente:

(...) “Por medio de este documento PACIFITIC y PARQUESOFT regulan el desarrollo de algunas actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Convenio Interadministrativo No 115-2016 suscrito entre INFIVALLE y PACIFITIC.

Dicho acuerdo de colaboración relaciono en su clausula tercera la Participación y Acuerdo Económico, donde establecen las actividades de ejecución las cuales son las siguientes:

ACTIVIDAD	VALOR
1. PLATAFORMA E-LEARNING KME	62.216.553
2. SERVICIO ADECUACION DE CONTENIDOS E-LEARNING	66.416.659
3. FORMATIC TALLERES ISO-29110 Y TESTING SOFTWARE	86.524.200
4. FORMATIC-LABS INNOVACION	190.706.400
5. DIVULGACION DEL PROYECTO	82.601.856
6. DIRECCION PLATAFORMA TECNOLOGICA INNOVACION	150.418.944
7. ARQUITECTURA PLATAFORMA TECN. INNOVACION	168.602.693
8. DESARROLLO PLATAFORMA TECN. INNOVACION	466.750.250
9. SOPORTE PLATAFORMA TECNOLDGICA INNOVACION	136.598.401
10. SERVICIO ADMON SERVIDORES PLATAF. TECN. INNOVACION	43.621.493
11. PRACTIC- TRANSFERENCIA BUENAS PRACTICAS	282.528.000
TOTAL	1.736.985.450

Dentro del proceso auditor que se implementó al proyecto, se realizó reunión virtual con el fin de esclarecer las actividades específicas y se solcito que entregaran los productos establecidos para la construcción, diseño e implementación de la Plataforma, para lo cual entregaron la siguiente información mediante comunicación electrónica:

Tabla No. 71 Relación de productos del Acuerdo de Colaboración

ACTIVIDADES MGA	No. ENTRE GABLE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ACTIVIDAD SGR
Arquitectura, Especificaciones, Diseño Plataforma de innovación	110	Documentos de especificaciones, arquitectura y diseño de la plataforma Plan de trabajo	56.200.898
Arquitectura, Especificaciones, Diseño Plataforma de innovación	111	Documentos de especificaciones, arquitectura y diseño de la plataforma Informe intermedio	56.200.898
Arquitectura, Especificaciones, Diseño Plataforma de innovación	112	Documentos de especificaciones, arquitectura y diseño de la plataforma Informe final	74.934.530
Desarrollo de la Plataforma de innovación.	113	Informes de entrega parcial de componentes que se obtienen en el proceso de desarrollo	155.583.417



ACTIVIDADES MGA	No. ENTREGABLE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ACTIVIDAD SGR
Desarrollo de la Plataforma de innovación.	114	Informes de entrega parcial de componentes que se obtienen en el proceso de desarrollo	103.722.278
Desarrollo de la Plataforma de innovación.	115	Informes de entrega parcial de componentes que se obtienen en el proceso de desarrollo	103.722.278
Desarrollo de la Plataforma de innovación.	116	Informes de entrega parcial de componentes que se obtienen en el proceso de desarrollo	155.583.417
Soporte y Mantenimiento de la Plataforma con el fin de que este implementada y en funcionamiento	117	Contrato de soporte y mantenimiento de la plataforma (tec)	84.816.000
Soporte y Mantenimiento de la Plataforma con el fin de que este implementada y en funcionamiento	118	Contrato de soporte y mantenimiento de la plataforma (cont)	66.960.001
Infraestructura de procesamiento de datos para el Desarrollo de la Plataforma	119	Factura de compra equipos para la gestión de la plataforma	12.965.278
Infraestructura de procesamiento de datos para el Desarrollo de la Plataforma	120	Equipos, infraestructura para plataforma tecnológica	106.567.631
TOTAL			977.256.626

Fuente: Información suministrada por INFIVALLE

Como puede verse, la plataforma tecnológica fue estructurada para la formación y acompañamiento de los beneficiarios del proyecto, los cuales se dejó consignado en el proyecto son 1890.

Por otro lado, dentro del Acuerdo de Colaboración suscrito especifica que: *“La instancia se parametrizara hasta 4000 estudiantes y exclusivamente para soportar los talleres que se desarrollen en el Alcance del Contrato. Esta permitirá soportar hasta 200 estudiantes concurrentes. (...)*

Mediante requerimiento oficial con radicado 2020EE0128338, como numeral 10 se solicitó el histórico de los ingresos realizados al Sistema de Información del proyecto identificando la fecha, hora, nombre de usuario, tipo de usuario (profesor, estudiante, administrador, etc.). Adicionalmente, se sostuvo reunión virtual para el esclarecimiento de las actividades para



la creación y adquisición de la Plataforma virtual, donde se solicitó los logs de ingresos y la discriminación del uso de la Plataforma por parte de los beneficiarios.

Una vez verificada la información suministrada por parte del sujeto de control, se cotejó el reporte de ingresos y egresos a la plataforma, denominado “Log” (repositorio técnico de información a través del cual se puede verificar el número de personas que ingresaron y el uso de estos de la plataforma, y el cual arrojó los siguientes resultados:

Tabla No. 72 Número total de visitas durante los años 2018 al 2020

Año	Visitas
2018	6
2019	162
2020	15

Fuente: Información Log, Grupo Auditor

Como se puede evidenciar la plataforma cuenta con una funcionalidad, teniendo en cuenta que existe el uso de algunos de los beneficiarios del proyecto por cada una de las vigencias de ejecución del convenio analizado.

Adicionalmente, el grupo auditor hizo el análisis de la información detallando y discriminando del log por organizaciones y el ingreso que cada uno registro para cada una de las vigencias:

Tabla No. 73 Registro discriminado “Log de usuarios” de los años 2018 al 2020

NOMBRE DE LA ORGANIZACION	AÑO 2020		AÑO 2019		AÑO 2018	
	NUMERO DE USUARIOS	NUMERO DE INGRESOS	NUMERO DE USUARIOS	NUMERO DE INGRESOS	NUMERO DE USUARIOS	NUMERO DE INGRESOS
Prom	1	1	0	0	0	0
Catenaria Group	0	0	1	1	0	0
Codesa	0	0	1	4	0	0
Emcali	0	0	2	3	0	0
Etix Group	0	0	1	2	0	0
Forsa SA	1	6	0	0	0	0
Gobernación del Valle del Cauca	1	1	5	12	0	0
Help people Soft	0	0	1	1	0	0
InfiValle	0	0	1	1	0	0
Insight 4.0 SAS	1	4	0	0	0	0
Nova Ip	0	0	1	2	0	0
Open International	0	0	1	1	0	0
Optima	0	0	1	1	0	0
PacifiTIC, PacifiTIC, Tecnologías Innovadoras SAS	1	8	0	0	0	0
Pontificia Universidad Javeriana - Cali, Pontificia	0	0	1	4	0	0



NOMBRE DE LA ORGANIZACION	AÑO 2020		AÑO 2019		AÑO 2018	
	NUMERO DE USUARIOS	NUMERO DE INGRESOS	NUMERO DE USUARIOS	NUMERO DE INGRESOS	NUMERO DE USUARIOS	NUMERO DE INGRESOS
Universidad Javeriana - Cali						
Rady Consultores SAS	0	0	1	4	0	0
Sapienxis	0	0	1	1	0	0
Sena	1	1	0	0	0	0
Steel seguridad	0	0	1	7	0	0
Tecnologias innovadoras	1	6	0	0	0	0
Univalle	0	0	1	1	0	0
Universidad Autonoma de Occidente	0	0	2	7	0	0
Universidad de San Buenaventura	0	0	1	2	0	0
Universidad del Valle, Universidad del Valle, Universidad del Valle	0	0	1	2	0	0
Universidad Icesi	0	0	1	5	0	0
Use It	2	1	2	74	1	2
Wsfactory	1	42	0	0	0	0
SIN ESPECIFICACION DE LA ORGANIZACION	5	28	21	8	0	0
TOTAL	15	98	48	143	1	2

Fuente: Información Log, Grupo Auditor

Al mismo tiempo, se efectuó la verificación de los documentos aportados acerca de los registros por organización durante los años 2018 al 2020: donde se reporta uso de la plataforma, específicamente el uso e ingresos que se realizaron a la plataforma por parte de los beneficiarios del proyecto:

- De acuerdo a la información suministrada, se evidencia que en la vigencia 2018 solo se utilizó la plataforma por un usuario, el cual ingreso a esta una sola vez.
- Se puede inferir que para la vigencia 2019 tuvo el mayor acceso de la plataforma donde se registraron 48 usuarios de los cuales hicieron uso de esta 143 veces.
- Para la vigencia 2020, se pudo establecer que se registraron 15 usuarios de los cuales prestaron el uso de dicha herramienta 98 veces.

De acuerdo con esta información, cabe hacer la siguiente consideración:

1. El número de ingresos de **los beneficiarios** a la plataforma durante los períodos de ejecución del contrato (2018, 2019 y 2020), fue apenas de sesenta y tres (63), respecto al universo total de los mismos (1890), lo que corresponde al tres punto treinta y tres por ciento (3.33%) de utilización.



Se pudo evidenciar que, dentro de la capacidad constituida para la plataforma no hubo el aprovechamiento de la herramienta tecnológica adquirida, para el registro y consolidación de los productos del proyecto.

Como se puede evidenciar que, si bien es cierto la plataforma constituida y creada para la materialización de los alcances y objetivos del convenio y del proyecto se encuentran en funcionalidad, no se ha dado el uso debido a esta adquisición, Conforme lo anterior, existen serias dudas respecto del cumplimiento cabal y la entrega de las actividades encaminadas al USO de la herramienta tecnológica adquirida para este caso la plataforma Tecnológica.

CAUSA

Por lo tanto y como consecuencia de todo lo anterior y el acervo probatorio en poder de esta auditoría, se puede advertir que NO hubo uso de la plataforma tecnológica desarrollada para el cumplimiento del objeto, alcance y fines del proyecto concebido.

Lo anterior denota que, al tener un desuso, adolece de su fuerza contractual y/o convencional, puesto que, si lo general no se desarrolló, lo particular tampoco en lo relativo del Objetivo 2, específicamente la meta 2.7 la cual estaba encaminada a Diseñar y Poner en marcha una Plataforma Tecnológica para la gestión de la innovación.

Es así que entra a verse cómo la Honorable Corte Constitucional ha desarrollado en materia jurisprudencial, por medio de la Sentencia C 340 de 2007 (M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil), las definiciones e hipótesis de la expresión; uso indebido contenida en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, formulando de este modo tres hipótesis sobre su alcance, así:

“a. Uso indebido que genera lesión o detrimento en bienes o recursos públicos. En esta hipótesis el daño no está representado en el uso indebido per se, sino, precisamente, en el detrimento, disminución o pérdida de los bienes o los recursos públicos. Aquí cabrían algunos de los ejemplos presentados por los intervinientes en este proceso, como el referido al daño producido a una maquinaria del Estado como consecuencia de su utilización en una forma proscrita por los manuales de uso, o eventos no tan fáciles, como podría ser el uso improductivo de recursos públicos, caso en el cual el daño no se da por la mera conducta indebida, sino por el detrimento que la indebida aplicación de los recursos produce en el patrimonio. Los bienes o los recursos dejan de ser útiles, esa pérdida de utilidad es un detrimento patrimonial susceptible de generar responsabilidad fiscal. A título ilustrativo podría señalarse que, si bien la jurisprudencia de la justicia ordinaria penal ha precisado que la exigencia de que el uso se realice en forma indebida comporta la necesidad de que este elemento normativo del tipo sea objeto de una especial valoración cultural de connotaciones extrajurídicas, podría configurarse una hipótesis de responsabilidad fiscal y eventualmente disciplinaria y penal en el evento de un funcionario que, sistemáticamente acudiese a su lugar de trabajo en horario no laboral con el propósito de realizar extensas llamadas al exterior. En ese caso es claro que la conducta genera un costo y que el objeto de la responsabilidad fiscal es la afectación que ese costo produce en el patrimonio público, y no la mera conducta indebida de usar los bienes del Estado para un fin distinto del propio del



servicio público, conducta que daría lugar a que las autoridades competentes establecieran las correspondientes responsabilidades disciplinaria y penal.

“b. El uso indebido puede no generar un detrimento apreciable o significativo en los bienes o los recursos públicos, pero si puede traer consigo un aprovechamiento patrimonial para el agente que usa indebidamente los bienes o los recursos del Estado. En esta hipótesis cabría decir que, en estricto sentido, el daño está en el detrimento en los intereses patrimoniales del Estado que se deriva de su aprovechamiento indebido por terceros. No en el uso per se, sino en el aprovechamiento indebido. Tal sería, por ejemplo, el caso del uso sistemático y manifiestamente abusivo de recursos adquiridos a un costo fijo por el Estado, como los servicios de telefonía móvil celular o de acceso a Internet. En una hipótesis tal, el uso intensivo del acceso a Internet, para fines no laborales, en horarios distintos de la jornada de trabajo, no generaría un costo visible para el Estado, pero si un aprovechamiento susceptible de ser cuantificado, para el agente.

“c. Finalmente, el uso indebido puede darse en situaciones que, ni generen un detrimento apreciable en los bienes o en los recursos del Estado, ni produzcan una afectación de sus intereses patrimoniales por el aprovechamiento indebido de tales bienes o recursos. Tal sería el caso cuando se destinan recursos del Estado a fines oficiales distintos de aquel para el que estaban presupuestados, o cuando el uso indebido consiste en una mera infracción de reglamentos, órdenes o directivas, pero sin lesión ni aprovechamiento privado de los recursos públicos. En estos casos, puede existir responsabilidad penal o disciplinaria, pero no responsabilidad fiscal, por ausencia de daño”.

Como bien expresa la Corte, es claro que, en la primera hipótesis, hay un daño susceptible de ser cuantificado, atribuible al detrimento de los bienes, o a la pérdida de utilidad, o al valor de los recursos inutilizados o enterrados en obras improductivas, etc. También sería cuantificable la afectación del patrimonio público que se deriva del aprovechamiento indebido de bienes o recursos del Estado. Cabría establecer, en ciertas hipótesis, que hay un detrimento patrimonial cuando el valor generado por el uso indebido de los bienes del Estado no entra a su patrimonio, sino que permanece en el de un tercero⁴.

Pero es claro, también, que en esas hipótesis la afectación de los intereses patrimoniales del Estado no se produce por el uso indebido per se, sino que sería necesario acreditar, además, el detrimento de los bienes y recursos o, eventualmente, su aprovechamiento indebido, o, en general, la afectación de los intereses patrimoniales del Estado, eventos en los cuales serían éstos -detrimento, aprovechamiento indebido o afectación- y no aquel -uso indebido- los elementos constitutivos del daño y la fuente de la responsabilidad fiscal, y el uso indebido, una modalidad de la conducta dolosa o culposa que da lugar a la responsabilidad.

Al incluir la norma demandada, en la Sentencia C 340 de 2007 y citada previamente, el concepto de uso indebido como categoría autónoma representativa de la lesión al patrimonio público, paralela a otras expresiones de daño como menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro, desnaturaliza el concepto de daño, con implicaciones no sólo desde el punto de vista de la técnico legislativo -lo cual no es objeto

⁴ Sentencia C 340 de 2.007. Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil



del control de constitucionalidad- sino desde la perspectiva de su conformidad con la Constitución, puesto que, ciertamente, como se señala en la Sentencia C 340 de 2007, se afecta la posibilidad de desvirtuar la responsabilidad fiscal acreditando la ausencia de daño, con lo cual el juicio fiscal se tornaría en sancionatorio, porque la condena no tendría efecto reparatorio o resarcitorio, sino meramente punitivo, lo cual implicaría, a su vez, atribuir a las contralorías una competencia para investigar conductas indebidas e imponer las correspondientes sanciones, lo cual, como lo ha señalado esta corporación, no puede hacer el legislador, puesto que no está a su alcance, más allá de la distribución de competencias realizada por la Constitución, atribuir a las contralorías el ejercicio de un control disciplinario que de acuerdo con la Carta corresponde a otros órganos⁵.

EFEECTO

Como consecuencia de lo anterior, y como resultado de este análisis se concluye que de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 se produjo un daño patrimonial al Estado que se enmarca para el Convenio *sub iudice* y que corolario genera un desuso de la plataforma tecnológica, lo que se deriva en un daño y consecuencia, la pérdida de recursos públicos.

Por lo anterior, se evidencia una posible gestión antieconómica ocasionando un daño al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020 del Contrato 1929 de 2015, y se eleva una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTESEIS MILLONES (\$ **977.256.626**), debido al desuso de la plataforma adquirida para la ejecución del proyecto

Respuesta presentada por la entidad

Concluyéndose por parte del equipo auditor:

“Como puede verse la plataforma tecnológica fue estructurada para la formación y el acompañamiento de los beneficiarios del proyecto, los cuales se dejó consignado en el proyecto son 1.890”.

Para efecto del contradictorio se considera:

-Sea lo primero y de manera respetuosa hacer las siguientes precisiones referente a las obligaciones consignadas en el convenio las cuales todas se derivan del proyecto que fué aprobado en le OCAD.

El proyecto en mención, tiene entre sus objetivos:

1. **Objetivo No.1:** *“Formar talento humano en las competencias tecnológicas que respondan a problemas reales de las organizaciones de diversos sectores productivos y de servicios”*, cuya meta y producto es de 1890 profesionales formados.
2. **Objetivo Específico No. 2:** *“Fomentar e implementar el desarrollo de proyectos de innovación aplicada que respondan a problemas reales de las organizaciones de diversos sectores productivos y de servicios”*, dentro del cual se encuentra en la actividad No. 5 : *Diseño, Desarrollo y soporte de una plataforma tecnológica orientada a la gestión de la innovación* y en concordancia dicho documento técnico reza que el resultado de la actividad mencionada es *“uno (1) plataforma tecnológica prototipo ajustada e implementada”*, tal como se evidencia en el ítem 3.3.8 a página 102 del proyecto.

⁵ Idem



-InfiValle debidamente facultado por la Ley 1530 de 2012, artículo 93, en calidad de ejecutor del proyecto, asume el deber de garantizar los resultados esperados con el mismo, en la forma y condiciones como fué aprobado en el documento técnico y sus anexos, al suscribir el Convenio Interadministrativo No. 115 del 2016 con la Corporación Pacifitic; en dicho convenio se establecieron las metas, actividades y productos conforme al proyecto aprobado por el OCAD, y en ellas la meta 2.7 del convenio se describe así: *“Diseñar y poner en marcha una plataforma tecnológica para la gestión de la innovación”*, que corresponde al producto del ítem 3.3.8 del proyecto aprobado.

Se puntualiza, que la plataforma objeto de la observación a la que se da respuesta en este escrito, fué desarrollada dentro del objetivo 2 del proyecto, y no fue adquirida como se indica e infiere de la observación; de otro lado es necesario precisar que esta herramienta tecnológica, denominada plataforma, constituye un instrumento de resultado para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, la aseveración del ente de control, al decir *“Como puede verse la plataforma tecnológica fue estructurada para la formación y el acompañamiento de los beneficiarios del proyecto, los cuales se dejó consignado en el proyecto son 1.890”*, es imprecisa, habida cuenta que el proyecto define en forma clara los productos y los índices de evaluación de cada producto, de manera concreta y sin equívocos, exige para la meta 2.7 de controversia, el *“Diseñar y poner en marcha una (1) plataforma tecnológica para la gestión de la innovación”*; contrario a lo establecido por el proyecto y el convenio en la meta 1.2. que corresponde a: *“formar 1890 personas en competencias tecnológicas”*.

“Se pudo evidenciar que, dentro de la capacidad constituida para la plataforma no hubo el aprovechamiento de la herramienta tecnológica adquirida, para el registro y consolidación de los productos del proyecto.

Como se puede evidenciar que, si bien es cierto la plataforma constituida y creada para la materialización de los alcances y objetivos del convenio y del proyecto se encuentran en funcionalidad, no se ha dado el uso debido a esta adquisición, Conforme lo anterior, existen serias dudas respecto del cumplimiento cabal y la entrega de las actividades encaminadas al USO de la herramienta tecnológica adquirida para este caso la plataforma Tecnológica”

Es clara la imposibilidad de arribar a dichas conclusiones por cuanto, en el desarrollo del convenio se dio pleno cumplimiento a lo formulado en el proyecto aprobado por el OCAD y con ello a la normatividad que lo rige Ley 1530 de 2012; haciendo énfasis en la presente respuesta, que la formulación del proyecto tiene entre sus elementos principales y fundamentales los índices de evaluación que permiten la aprobación del mismo, y ya aprobados no existe razón para modificarlos como infortunadamente lo hace el ente de control al estructurar la observación, ya que se equivoca en la aplicación del índice de evaluación de las metas y actividades objeto de la observación.

De tal modo, que la condición expuesta por la comisión de la auditoría, no cumple con el precepto *“Como puede verse la plataforma tecnológica fue estructurada para la formación y el acompañamiento de los beneficiarios del proyecto, los cuales se dejó consignado en el proyecto son 1.890”*, debido a que la plataforma fue *Diseñada y puesta en marcha para la gestión de la innovación*, que corresponde al producto del ítem 3.3.8 del proyecto aprobado y ejecutado en virtud del convenio 115 de 2016 suscrito entre INFIVALLE y La Corporación Pacifitic, la cual se encuentra en funcionalidad como lo expresa la comisión auditora en cumplimiento de los alcances y objetivos del convenio del proyecto.



Por lo anterior, se evidencia una posible gestión antieconómica ocasionando un daño al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020 del Contrato 1929 de 2015, y se eleva una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTESEIS MILLONES (\$ 977.256.626), debido al desuso de la plataforma adquirida para la ejecución del proyecto”

En este punto se puede afirmar sin temor a equívocos, la inexistencia del efecto como lo pregonó la contraloría en el escrito de observación, pues no es posible que se aplica a una sanción cuando se ha cumplido a cabalidad con el objeto del proyecto aprobado por el OCAD el cual fue vertido en su integridad en el convenio 115 de 2016 suscrito entre INFIVALLE y la Corporación Pacífic existiendo, las evidencias de la ejecución de todas las actividades y de manera particular y tratándose de la plataforma tecnológica, ésta fue entregada en FUNCIONABILIDAD a la Gobernación del Valle del Cauca, que es su propietaria.

De los documentos elaborados en desarrollo del proyecto, objeto del convenio, se establece que, el conveniente Corporación Pacífic ejecuto y entregó a satisfacción de la interventoría a cargo de FUNDAPACIFICO, y con respecto a la plataforma tecnológica, ésta en la actualidad se encuentra en plena operación e instalada en el Datacenter de la Gobernación del Valle del Cauca.

Con lo evidenciado anteriormente, se confirma que no se produjo ningún daño patrimonial al estado, ni ha existido pérdida de recursos públicos, ni mucho menos una gestión antieconómica, ni daño al patrimonio público, debido a que cumplió a total cabalidad con el objetivo y las metas establecidas por el proyecto conforme a la ejecución del convenio suscrito entre INFIVALLE y La Corporación Pacífic.

Comentario a la respuesta del auditado:

De conformidad con la decisión tomada por los miembros del comité técnico No 48 de regalías, con acta número 48 del día 09 de diciembre, los cuales indicaron que la observación comunicada al ente de control se constituye en hallazgo administrativo, desvirtuando la incidencia fiscal y disciplinaria, por lo tanto, se ajusta la observación quedando conforme a lo dispuesto.

5.1.5 GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Beneficio de Auditoria No. 1 (H:9 BA:1): Proyecto BPIN 2013000100259. Principio de planeación para sostenibilidad del proyecto.

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 209
- Ley 80 de 1993. Artículo 3.
- Ley 734 del 2002, capítulo 2, artículo 34, numeral 1
- Ley 1474 de 2011, Artículo 83 y 84.
- Decreto 1949 de 2012, artículo 60.
- Decreto Ley 403 de 2020, artículo 2, 48, 124, 125 y 126
- Ley 1530 de 2012 artículo 23 numeral 3
- Anexo Técnico de la Licitación Pública No. 05-2013



- Ley 42 de 1993, artículo 8, 100 y 101.

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), mediante Acuerdo No. 011 del 18 de octubre de 2013, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto con BPIN **2013000100259** y designó como ejecutor a la Gobernación de Arauca para desarrollar el proyecto denominado **“Fortalecimiento de la Cultura Ciudadana y Democrática en Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Investigación como Estrategia Pedagógica Apoyada en las TIC en el Departamento de Arauca”**, por un valor de DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$12.184.205.776), de los cuales corresponden a asignación directa – SGR OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$\$8.992.205.776.00) y TRES MILCIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES (\$3.192.000.000.000,00) de recursos propios del Departamento de Arauca.

En desarrollo del proyecto el Departamento de Arauca suscribió Contrato de suministro No, 086-2014 el 07 de febrero de 2014 con el objeto de efectuar el **“FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN COMO ESTRATEGIA PEDAGÓGICA APOYADA EN LAS TIC EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** con el Consorcio CULTURA TICS, para lo cual la entidad estableció las siguientes actividades:

Tabla No.74 Actividades Contractuales

No.	OBJETIVO	PRODUCTOS	ACTIVIDADES
1	Resinificar el lugar de la Investigación como Estrategia Pedagógica apoyada en TIC en los currículos de las instituciones educativas participantes	Currículos revisados y replanteados desde la perspectiva de la IEP apoyadas en TIC CANTIDAD 2300	<p>Diseño de metodologías, líneas temáticas y montaje de los módulos de enseñanza para maestros y estudiantes.</p> <p>Diagnóstico y revisión del estado de conectividad e4 instalación de software requerido para la capacitación virtual en las instituciones educativas</p> <p>Inscripción y selección de las instituciones educativas, maestros y alumnos que participaran en el proyecto apoyándose en la Comunidad virtual.</p> <p>Identificación y adquisición de los recursos humanos y tecnológicos que se requieren para participar en el proyecto. (Software y Hardware, Recurso humano)</p> <p>Sistematización de acumulado y construcción de una línea de base de las instituciones educativas en el uso y apropiación de la TIC en los procesos pedagógicos y de investigación, utilizando un soporte digital ubicados en la comunidad virtual.</p> <p>Acompañamiento y formación a los maestros utilicen la comunidad virtual en los procesos pedagógicos y de investigación (uso de herramientas virtuales y CTel) 30% Actividades presenciales - 450 Docentes 70% Interacción netamente virtual - 450 Docente</p> <p>Acompañamiento de profesionales para el asesoramiento para la inclusión en los PEI de las Instituciones Educativas</p> <p>Elaboración de las mediaciones pedagógicas necesarias para la integración IEP- TIC</p>



No.	OBJETIVO	PRODUCTOS	ACTIVIDADES
			<p>Elaboración de material que fundamente la integración curricular. Paralelamente se llevará a cabo un trabajo participativo con los actores que intervienen en el sistema educativo, para realizar la revisión y modificación de los PEI.</p> <p>Acompañamiento y formación de alumnos participantes para que se inscriban y utilicen la comunidad virtual en los procesos pedagógicos y de investigación. (Uso de herramientas virtuales y CTe)</p> <p>30% Actividades presenciales - 500 Estudiantes de grados 10 y 11 70% Interacción netamente virtual - 6000 Estudiantes de grado 10 y 11</p> <p>Ejercicio de integración, cruce inter- áreas y reflexión sobre la interdisciplinariedad producida por IEP y la incorporación de las TIC en los procesos pedagógicos y de investigación (taller y evento)</p>
2	Formar el espíritu y el pensamiento científico y crítico en los niños, niñas y jóvenes a través de la Investigación como estrategia pedagógica apoyado en TIC	Ampliación de cobertura de programas de formación inicial en ciencia, tecnología e innovación CANTIDAD 7	Desarrollo de 9 componentes, 6 aprendizajes y 8 etapas de investigación. Acompañamiento a grupos de investigación infantiles y juveniles y asus maestros - asesoría de línea temática. (La asesoría combina medios físicos, audiovisuales, presenciales y virtuales, lo cual requiere de infraestructura tecnológica tanto de conectividad como de herramientas)
3	Formar maestros (as) en la Investigación como Estrategia Pedagógica apoyada en TIC para re significar y redimensionar el currículo de la institución educativa, los modelos pedagógicos y la práctica docente	Diseño e implementación de un programa de formación e incentivos a directivos docentes y docentes investigadores CANTIDAD 7	<p>Publicación y divulgación de metodología IEP y actualización curricular para maestros - 1000</p> <p>Diseño e implementación del repositorio de recursos educativos 43</p> <p>Documentación, publicación y divulgación de uso de las TIC en procesos de aprendizaje para niños y jóvenes - 1000</p> <p>Revistas digitales - 3</p> <p>Foros blogs – 7</p> <p>Ferias apropiación TIC - 15</p> <p>Seminarios de expertos - 1</p>



No.	OBJETIVO	PRODUCTOS	ACTIVIDADES
4	Desarrollar espacios de formación y apropiación social de la ciencia apoyados en TIC	Apropiación social del conocimiento apoyado en TIC CANTIDAD 1	Formación de maestros desde el ejercicio de la investigación, asesoría de línea temática presencial y virtual, talleres de la IEP, Encuentros con pares y Encuentros con Científicos. Duración 9 meses, donde se desarrollara: Diseño de un espacio de trabajo virtual que a manera de repositorio permita una galería de libre acceso a elaboraciones institucionales en los temas específicos de las áreas vinculadas a la experiencia. Desarrollo de la estrategia virtual y presencial de autoformación. Talleres para el montaje, retroalimentación y presentación final de los repositorios creados. Montaje de la plataforma AVAS.
5	Diseñar, implementar, alimentar y administrar un sistema de información, seguimiento y evaluación permanente apoyado en las TIC.	Implementación de un sistema permanente de evaluación y monitoreo apoyado en TIC CANTIDAD 1	Sistema de información permanente que se organiza en forma virtual y se desarrolla a través de seis componentes: Monitoreo, Sistematización, Evaluación, Investigación, Comunicación y apropiación, Acompañamiento y seguimiento.
6	Fortalecer la movilización social de actores del programa Ondas y su articulación en la comunidad virtual del programa Ondas por medio de las TIC	Comunidad virtual funcionando, Comités de actores y Redes de apoyo dinamizadas. CANTIDAD 1	Construcción de una comunidad virtual que de soporte a la comunidad de aprendizaje, práctica, saber, conocimiento y transformación.]

Fuentes: Equipo Auditor

Así mismo, se celebró Contrato de Interventoría No. 189-2014 del 08 de julio 2014, con la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior –CUN-, con el objeto de **“INTERVENTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN COMO ESTRATEGIA PEDAGÓGICA APOYADA EN LAS TIC EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, Por un valor de SEISCIENTOS SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS DIESISEIS MIL OCHOSCIENTOS PESOS (\$607.816.800)mcte.

El equipo auditor de la Contraloría General de la Republica – CGR, realizo revisión documental aportada por el Sujeto de Control, observando:



El contrato de suministro se desarrolló en las condiciones y plazos establecidos, cumpliendo con los productos determinados para el fin, sin embargo se observó que en los estudios previos de la Licitación Pública No 05-2013 se contempló, *numeral 2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, Alternativa 1: Revisar el lugar de la Investigación como Estrategia Pedagógica apoyada en TIC en los currículos de las instituciones educativas participantes.*

-Construcción de una cultura ciudadana y democrática en CT+I en los estudiantes y los maestro(as) y de lo virtual y lo digital en las instituciones educativas. Comprende un proceso de formación inicial a un grupo de maestros y estudiantes de los grados 5°, 9°, 10° y 11° sobre educación virtual, uso de herramientas y enfoques pedagógicos orientados a la investigación en las diferentes áreas del conocimiento. El grupo se constituirán en la base para garantizar la sostenibilidad de la estrategia, el fomento de la cultura y la transmisión del conocimiento a sus pares (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, se establece en el Anexo técnico de la Licitación pública No 05 de 2013,

Numeral 4. MOVILIZACIÓN SOCIAL Y ARTICULACIONES:

Sostenibilidad del Proyecto

La sostenibilidad del proyecto ser garantizará con el desarrollo de un contrato plan que garantizará que se realicen actividades de formación en investigación y ciencia, tecnología e innovación y se mantenga la infraestructura tecnológica que desarrolla el proyecto. Esto con el apoyo y trabajo conjunto con la red Arauca que apoyará la continuidad del proyecto. (Subrayado fuera de texto).

La Ley 1530 específicamente su artículo 23 y su numeral 3, Características de los Proyectos de Inversión indican:

Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

(...) 3 **SOSTENIBILIDAD**, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.

Dentro del ejercicio auditor se pudo identificar que, para lograr el objetivo propuesto en el proyecto “ (...) *Desarrollar capacidades, y competencias científicas y tecnológicas en la comunidad a través de la IEP apoyada en TIC en las Instituciones Educativas (...), se hace*

necesario contar con una Plataforma Tecnológica en donde obren los contenidos (entregables y productos) y demás actividades que justamente fueron objeto del diseño, implementación, alimentación y administración, para la conformación de un Sistema de evaluación permanente apoyado en TIC.

Así mismo se hace necesario contar con una comunidad virtual funcionando, comités de actores y redes de apoyo dinamizadas, que permita el acceso permanente a la información.

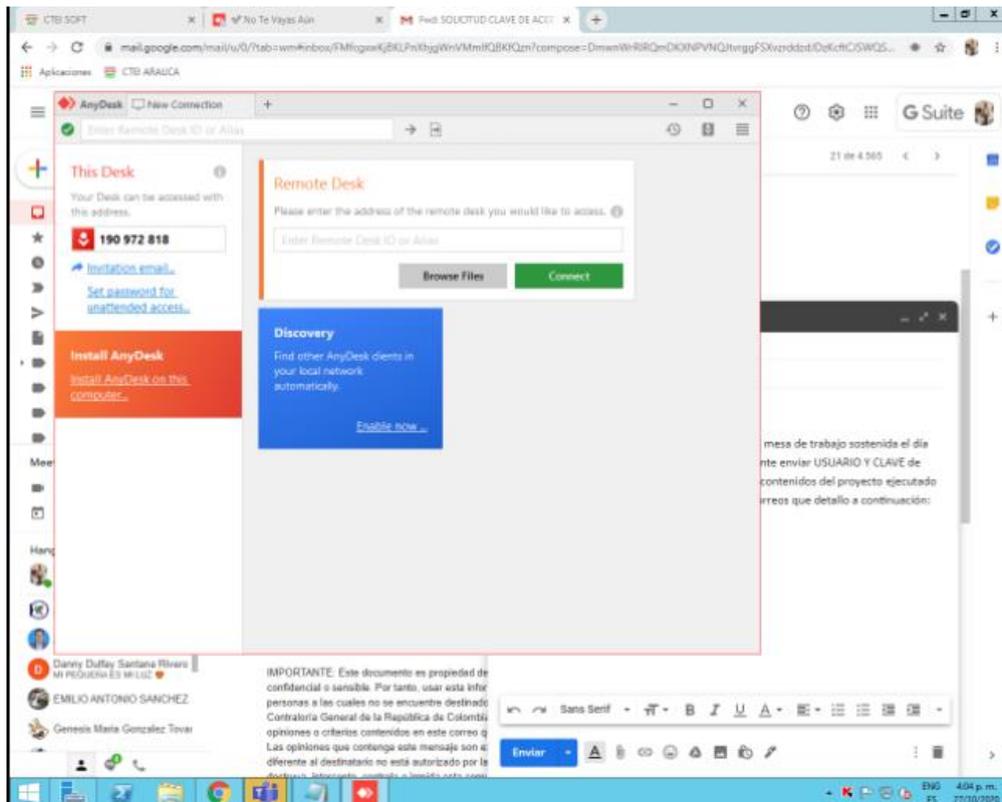
De acuerdo con lo establecido en el Contrato No. 086 de 2014, la plataforma tecnológica Ctiarauca.org, debe reposa como mínimo:

- Registro de Docentes y alumnos capacitados y que tienen acceso a la plataforma Ctiarauca.org
- Sistema de acompañamiento y formación a maestros y alumnos
- Sistematización de la línea de base construida de cada una de las 43 instituciones educativas incluidas en el proyecto;
- Registro de Docentes y estudiantes de los grupos de investigación en la comunidad adquiridos e instalados para tal fin virtual;
- Proyectos de investigación formulados y organizados;
- Sistema de acompañamiento virtual para la ejecución de los proyectos de investigación;
- Procesos sistematizados de las experiencias investigativas;
- Ambientes de aprendizaje virtuales y de contenidos digitales para docentes y alumnos;
- Espacio de trabajo virtual diseñado como repositorio que permita el libre acceso a los documentos institucionales elaborados en ejecución del contrato;
- Contenidos digitales elaborados por los maestros para apoyar los procesos de investigación en el aula y su incorporación en las TIC;
- Construcción de redes sociales específicas de los participantes para compartir y debatir sus experiencias;
- Asesorías virtuales, técnicas y científicas, empresariales y metodológicas;
- Talleres metodológicos virtuales para las Instituciones educativas públicas;
- Módulos virtuales desarrollados para las instituciones educativas públicas para acompañar el proceso de sistematización;
- Cursos virtuales para las Instituciones educativas públicas elaborados por producción colaborativa;
- Wiki de la comunidad virtual;
- Contenidos digitales diseñados por los maestros para apoyar los procesos de investigación en el aula incorporados en TIC;
- Visibilización de las innovaciones realizadas a través de las redes sociales;
- Análisis de diagnósticos de competencias digitales, orientadas al desarrollo de propuestas para el fortalecimiento docente;
- Construcción de espacio de trabajo virtual con los diferentes actores e instituciones participantes en la comunidad;
- **Comunidad virtual FUNCIONANDO;**

- Consolidación y fortalecimiento de los espacios de articulación de la comunidad virtual; pero que los costos contemplados para su funcionamiento y el derecho de Hosting y dominio solo estaban garantizados durante la etapa de ejecución del Contrato 086 de 2014, lo que se encuentra debidamente soportado en cada uno de los informes presentados.

Con arreglo a lo anterior, se solicitó al Ente Territorial, el acceso a la Plataforma Tecnológica que fue RESULTADO del Contrato con los componentes arriba enumerados, es decir, el Sistema de Información que se diseñó, implementó, alimentó y administró, reportaron lo siguiente: *de acuerdo a los compromisos envió pantallazo de conexión remota por anydes 3165378050*

Grafico No 3 Guia para ingreso a la plataforma ctiaarauca.org

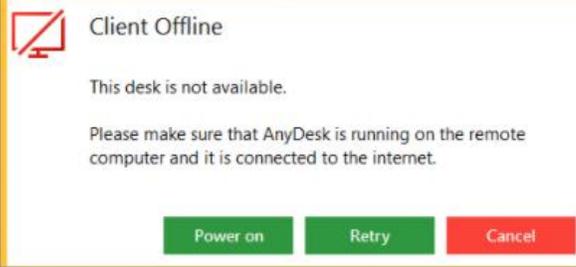
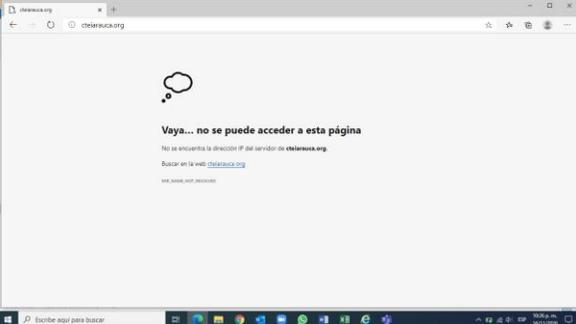


Fuente: correo enviado por Gobernación de Arauca

Con el fin de realizar la verificación de todo lo ya citado, se procedió a realizar el acceso a la plataforma virtual ctiaarauca.org, para constatar todo el manejo, uso y aplicación de los contenidos realizados, pero no se logró ingresar al ID 3165378050, por cuanto no se encuentra disponible para la conexión remota y por ende no se pudo realizar las diferentes inspecciones al servidor donde se encuentran almacenados los contenidos y

programas utilizados en el proyecto, dado que este se encuentra apagado.

Tabla No. 75 Relación de verificación Ingreso www.ctiarauca.org.

Fecha de verificación	Resultado	Observación
3 de noviembre 2020		Como se hace constar se intentó ingresar a la plataforma adquirida para la ejecución del convenio y no se encuentra habilitada.
5 de noviembre 2020		Nuevamente se hace el procedimiento para el acceso a la plataforma lo cual no se logró como se evidencia.

Fuente: Elaborado Grupo Auditor

De acuerdo con lo anterior, no fue posible acceder a la misma ya que esta ruta se encuentra deshabilitada, y por ello no se verificó el cumplimiento de las siguientes actividades:

Tabla No. 76 Relación de actividades No verificadas

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	VERIFICACION
Construcción de espacio de trabajo virtual con los diferentes actores e instituciones participantes en la comunidad	Derecho al hosting y dominio solo estaban garantizados durante la etapa de ejecución del convenio
Identificación y adquisición de los recursos humanos y tecnológicos que se requieren para poner en funcionamiento la Comunidad Virtual	Derecho al hosting y dominio solo estaban garantizados durante la etapa de ejecución del convenio
Consolidación y fortalecimiento de los espacios de articulación de actores	Derecho al hosting y dominio solo estaban garantizados durante la etapa de ejecución del convenio
Vinculación y articulación con los procesos de formación permanente	Derecho al hosting y dominio solo estaban garantizados durante la etapa de ejecución del convenio

Fuente: Elaborado Grupo Auditor

Es importante precisar, que, si se hubiera tenido la posibilidad de ingresar al mismo, se



hubiera realizado la verificación del cumplimiento de las actividades descritas tanto en la Comunidad Virtual como el Diseño de espacios virtuales y demás actividades, sin embargo, la Contraloría General al no poder ingresar surgen inquietudes frente a los siguientes aspectos:

- Debido a la imposibilidad de ingresar al sistema no se puede verificar el Uso del mismo, por los beneficiarios del proyecto, como son los estudiantes y docentes que se seleccionaron, así como tampoco se puede identificar como era la estructura y funcionamiento del mismo y como se beneficiaron todos los participantes del mismo, allanando el camino respecto a la falta de cuidado y de responsabilidad por parte de la administración, máxime por tratarse de bienes materiales e inmateriales del Estado, lo cual debería estar en funcionamiento para poder acceder al mismo y poder ser aprovechado por la comunidad estudiantil.
- En cuanto al tema de la sostenibilidad del proyecto se evidencia, que si bien se prevé dentro de los estudios previos de la Licitación Pública No 05-2013 se contempló, *Construcción de una cultura ciudadana y democrática en CT+I en los estudiantes y los maestro(as) y de lo virtual y lo digital en las instituciones educativas. Comprende un proceso de formación inicial a un grupo de maestros y estudiantes de los grados 5°, 9°, 10° y 11° sobre educación virtual, uso de herramientas y enfoques pedagógicos orientados a la investigación en las diferentes áreas del conocimiento. El grupo se constituirán en la base para garantizar la sostenibilidad de la estrategia, el fomento de la cultura y la transmisión del conocimiento a sus pares (Subrayado fuera de texto), no fue posible el ingreso a la Plataforma Tecnológica.*

Igualmente en lo relacionado al tema de sostenibilidad del proyecto, que se contempló en el Anexo técnico de la Licitación pública No 05 de 2013, La sostenibilidad del proyecto ser garantizará con el desarrollo de un contrato plan que garantizará que se realicen actividades de formación en investigación y ciencia, tecnología e innovación y se mantenga la infraestructura tecnológica que desarrolla el proyecto. Esto con el apoyo y trabajo conjunto con la red Arauca que apoyará la continuidad del proyecto. (Subrayado fuera de texto), no fue posible verificar, toda vez que se solicitó a la Gobernación de Arauca mediante comunicación No. 2020EE0142012, aportar el contrato en mención, y no se obtuvo respuesta en los términos establecidos por la Contraloría General de la República

En este orden de ideas, la falta de operatividad de la plataforma y de los equipos tecnológicos constituyen una clara violación del principio de planeación, dado que en la identificación de la necesidad para la contratación del proyecto se estableció claramente que el proyecto debe ser sostenible en tiempo, tal y como lo expresa el anexo técnico y estudio previo de la etapa precontractual, proceso No. LP-05-14-2013.

En relación con lo anterior la Ley 1530 de 2012 en su artículo 22, claramente indica que, en los proyectos de inversión, se podrá incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre



y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización; haciendo la salvedad que no podrán financiarse gastos permanentes; de esta manera, se puede afirmar categóricamente que sí se pudo haber contemplado la forma como debía llevarse a cabo el mantenimiento requerido a los bienes del proyecto, con el fin de mantener en óptimas condiciones la infraestructura tecnológica que desarrolló el proyecto bajo estudio, de haberse observado el horizonte de realización, así como lo enuncia la norma traída a colación en líneas precedentes. (El subrayado es nuestro).

Así las cosas se evidencia que el incumplimiento del deber de planeación por parte del ente contratante, al no haber garantizado la sostenibilidad del proyecto con la ejecución de un contrato plan como lo estableció en el anexo técnico, no cumpliendo su finalidad, los recursos invertidos no prestan la FUNCIONALIDAD, al dejar inoperante y no disponible en las Instituciones Educativas los equipos e infraestructura informática instalados, imposibilitándose de esta manera la consolidación del objetivo final, como es poder contar con un conjunto de componentes específicos que permitan la implementación de un sistema permanente de evaluación y monitoreo apoyado en TIC, demostrando así una violación directa al principio de planeación.

Dado lo anterior, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020 que modificó el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.992.205.776.00)MCTE, dado que la inobservancia de lo consagrado en el artículo 3º en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal se constituye como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no ceñirse al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado, como en este caso por el manejo y control de recursos del Sistema General de Regalías, invertidos en el proyecto por parte del Departamento de Arauca. (Ley 734 de 2002, artículos 23, 24, 27, 34 numerales 1 y 2 y artículo 48 numeral 31).

Por lo anterior, la Contraloría General de la República evidencia una presunta lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por el Departamento de Arauca, en la ejecución del contrato de suministro No 086 de 2014 y contrato de interventoría No 189 del 2014, por cuanto los detalles de las observaciones planteadas incumplen los preceptos establecidos en la normativa jurídica y técnica referida a los detalles finales en calidad, en virtud de lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.992.205.776.00)MCTE.



Tabla No. 77 Contrato No. 086-2014

No.	OBJETIVO DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES DEL CONTRATO	VALOR
1	Resinificar el lugar de la Investigación como Estrategia Pedagógica apoyada en TIC en los currículos de las instituciones educativas participantes	Revisar el lugar de la Investigación como Estrategia Pedagógica apoyada en TIC en los currículos de las instituciones educativas participantes	\$ 289.174.548,97
2	Formar el espíritu y el pensamiento científico y crítico en los niños, niñas y jóvenes a través de la Investigación como estrategia pedagógica apoyado en TIC	Formar el espíritu y el pensamiento científico y crítico en los niños, niñas y jóvenes a través de la Investigación como estrategia pedagógica apoyado en TIC	\$ 4.731.372.548,97
3	Formar maestros (as) en la Investigación como Estrategia Pedagógica apoyada en TIC para re significar y redimensionar el currículo de la institución educativa, los modelos pedagógicos y la práctica docente	Formar maestros (as) en la Investigación como Estrategia Pedagógica apoyada en TIC para re significar y redimensionar el currículo de la institución educativa, los modelos pedagógicos y la práctica docente	\$ 1.489.519.548,97
4	Desarrollar espacios de formación y apropiación social de la ciencia apoyados en TIC	Desarrollar espacios de formación y apropiación social de la ciencia apoyados en TIC	\$ 536.419.548,97
5	Diseñar, implementar, alimentar y administrar un sistema de información, seguimiento y evaluación permanente apoyado en las TIC.	Diseñar, implementar, alimentar y administrar un sistema de información, seguimiento y evaluación permanente apoyado en las TIC.	\$ 254.018.943,44
6	Fortalecer la movilización social de actores del programa Ondas y su articulación en la comunidad virtual del programa Ondas por medio de las TIC	Fortalecer la movilización social de actores del programa Ondas y su articulación en la comunidad virtual del programa Ondas por medio de las TIC	\$ 330.967.274,47
SUBTOTAL			7.631.472.413,79
IVA			750.527.586,21
TOTAL			8.382.000.000,00

Fuente: grupo auditor

Tabla No. 78 Contrato No. 189-2014

No.	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	VR UNITARIO	TOTAL
1	COSTOS DIRECTOS DEL PERSONAL		0.0000		
1.1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	MES	24,0000	2.500.000,00	60.000.000,00
1.2	PERSONAL SEGUIMIENTO PEDAGOGIA	MES	24,0000	1.000.000,00	24.000.000,00
1.3	PROFESIONAL SEGUIMIENTO TICS	MES	24,0000	1.000.000,00	24.000.000,00
1.4	PROFESIONAL SEGUIMIENTO CTI	MES	24,0000	1.000.000,00	24.000.000,00
1.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MES	24,0000	770.000,00	18.480.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL		0		150.480.000,00
	Vr. Multiplicador (factor = 3,24)		0		487.555.200,00
	TOTAL IVA =16,00		0		78.008.832,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL		0		565.564.032,00



2	OTROS COSTOS DIRECTOS		0,0000		
2.1	SERVICIO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL	MES	24,0000	1.517.700,00	36.424.800,00
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS		0		36.424.800,00
	Vr. Multiplicador (factor = 0,00)		0		0,00
	TOTAL IVA =16,00		0		5.827.968,00
	TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS		0		42.252.768,00
	COSTO TOTAL		0		607.816.800,00

Fuente: Grupo auditor

Por lo anterior, se evidencia una posible gestión antieconómica ocasionando un daño al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020 del Contrato 1929 de 2015, y se eleva una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.992.205.776.00)MCTE

Respuesta presentada por la entidad

A fin de dar respuesta a los cuestionamientos que se formulan dentro de la comunicación de la referencia, este despacho debe proceder a llevar a cabo una serie aclaraciones respecto a las eventuales falencias advertidas, conforme sigue a continuación:

Se precisa en el documento allegado, la existencia de inexactitudes relacionadas con la etapa de planeación del proyecto, espacio que corresponde a su concepción misma, en donde se forja el cómo se va a desarrollar el contrato y las posteriores tareas que deben emprenderse, para entre otros aspectos, garantizar la sostenibilidad y operatividad, lo cual fue perfectamente concebido en el caso que nos ocupa, si se observa que en el proyecto, se precisaron como mecanismos para el efecto, la "suscripción de un contrato plan que garantice las actividades de 1. Formación en investigación y ciencia, tecnología e innovación y se mantenga la infraestructura tecnológica que desarrolla el proyecto. Esto con el apoyo y trabajo conjunto con la Red Arauca que apoyará la continuidad del proyecto".

Cabe denotar, que se reconoce por ustedes en la comunicación del asunto, la correcta ejecución del contrato de suministro 086 de 2014, indicando al respecto: "...el contrato de suministro se desarrolló en las condiciones y plazos establecidos cumpliendo con los productos determinados para el fin...

"En este orden, los aspectos relativos a la operatividad y sostenibilidad, conciernen a actuaciones posteriores a la terminación de la fase de elaboración y entrega de los productos, para que estos sigan siendo aprovechados, en este caso, por la comunidad estudiantil. De manera que, si la terminación del contrato tuvo lugar en julio de 2016, y su liquidación en agosto del mismo año, a partir de allí han debido concretarse los trámites orientados a la fase post contractual, en concordancia con las directrices impartidas desde el proyecto mismo.

Es importante destacar en todo caso, que la censura que se formula, en torno a la supuesta falta de planeación por la no suscripción de un contrato plan para garantizar la sostenibilidad



del proyecto, carece de fundamento, en tanto que, la celebración del mismo, como se vio, no puede ser previo a la finalización de la ejecución del contrato de suministro 086 de 2014, pues no existe certeza respecto al momento de la finalización de este último, si se advierte que en el desarrollo contractual surgen diferentes vicisitudes, que pueden válidamente, postergar dicha terminación, no resultando procedente entonces, celebrar contratos previo a ello, con el condicionamiento de estar suspendidos sin una fecha fija de inicio, con graves consecuencias pecuniarias por no empezar las actividades, lo que fácilmente derivaría en reclamaciones por la configuración de un desequilibrio económico.

En virtud de ello, debe corresponder a un aspecto, se reitera, propio de la etapa posterior, es decir, cuando se da la finalización y liquidación del contrato (31 de agosto de 2016), llevar a cabo la ejecución de acciones con dicho norte, como en este caso, para asegurar la sostenibilidad y operatividad del proyecto, que se insiste, este gobierno ha iniciado los esfuerzos tendientes a realizar las acciones para brindar sostenibilidad al mismo.

Ahora bien, hay que aclarar que este contrato, estaba alineado a las directrices y objetivos planteados en el programa ONDAS de la ya extinta entidad COLCIENCIAS, y que en el periodo posterior a la liquidación del contrato (Agosto de 2016), este programa no fue ejecutado en el departamento de Arauca, dentro de las vigencias 2017 y 2018, lo cual imposibilitaba la implementación de un contrato o proyecto que confluyera en el aspecto de apoyo en CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION y paralelamente en la (IEP Investigación como Estrategia Pedagógica).

Por otra parte, se confirma que la entidad generó una reunión virtual el día 15 de octubre de 2020, en la cual el grupo auditor pudo observar la operatividad de la plataforma www.cteiarauca.orq, sobre la cual se expusieron sus módulos, sus usuarios roles y privilegios 2 sobre la misma, se presentó informe de tráfico en portal del año 2016, donde se muestra un tráfico fluido entre estudiantes, docentes y asesores, posterior a esto, no fue posible la conexión vía VPN por aspectos técnicos de conectividad, pero la entidad está presta a atender cualquier visita técnica sobre el DATA CENTER de la Gobernación de Arauca, donde reposan los servidores que alojan la herramienta y en la cual se puede consultar todo su funcionamiento operativo, así como su tráfico, que evidencia la operatividad del sistema en la vigencia del contrato, al mismo tiempo, se encuentra esta información en los documentos que se enviaron previamente (Informe de la plataforma, informe usuarios — informe tráfico).

Además de lo anterior, se debe mencionar que la plataforma ha tenido actualizaciones en su software (las actualizaciones de software, también conocidas como parches, son fragmentos adicionales de software publicados por quienes producen los sistemas operativos y programas que usan nuestros equipos con el fin de mejorarlos), lo que permite mantener funcional, la misma.

Cabe resaltar, que como resultado de este proyecto y la implementación del sistema de información y todos sus componentes de apoyo en formación, capacitación, sumado a la dotación de los elementos tecnológicos en las 43 instituciones educativas públicas del departamento de Arauca, el departamento de Arauca, fomentó una cultura ciudadana y democrática de Ciencia, Tecnología e Innovación desde la infancia, a través de la investigación como estrategia pedagógica y representó el primer eslabón de la política

departamental y nacional de formación del recurso humano de alto nivel para el país, el cual se considera, que inicia desde la infancia.

La administración departamental apoyó la formación y el fortalecimiento de los grupos de investigación generados desde las aulas de clase de Primaria y Secundaria de las Instituciones Educativas rurales y urbanas de nuestro departamento y esto se evidenció con los 258 grupos de investigación en la fase 2015 y 228 en la fase 2016, participando en el mes de mayo de 2016 con 6 grupos de investigación en la Feria Colciencias Regional YO AMO LA CIENCA, que se realizó en Montería — Córdoba, obteniendo el primer puesto con el grupo de investigación "PEQUEGAN" perteneciente a la institución Oriental Femenino de Tame, así mismo, este grupo representativo de Arauca y Colombia, participó en la feria UNASUR BIODIVERSA en la ciudad de Manizales, logrando el 2° puesto entre 14 países.

El proyecto generó innumerables frutos, lo cual se refleja en que los grupos de investigación escolares lograron llegar a ferias internacionales de investigación, recibiendo reconocimientos por el gran avance que conlleva tener proyectos de innovación para la región, pero lo más importante es que los niños niñas y jóvenes del departamento de Arauca, con los que trabajamos de la mano de sus docentes y rectores, lograron tener un contacto de primera mano con el mundo que los rodea y desde allí, contar con opciones de su interés académico o de tiempo libre, logrando los últimos años una disminución en la deserción escolar y un aumento de la participación de estudiantes araucanos en universidades en Arauca y fuera de ella, buscando una mejor opción de vida para ellos y sus familiares en cada uno de los municipios de nuestro departamento.

El departamento de Arauca es una región en crecimiento y desarrollo en todos los aspectos, que busca generar en la población una mejor calidad educativa, brindando competitividad en la región y una opción de vida para cada niño, niña joven y adolescente de nuestra región, por lo que en la vigencia 2019, suscribió el convenio de cooperación número 223 con MINCIENCIAS y la UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES, el cual se está ejecutando en la vigencia 2020 y en su esquema técnico se establece como eje fundamental la creación de 266 grupos de investigación con los lineamientos del programa ONDAS, dirigido en esta ocasión por el Ministerio de Ciencia tecnología e innovación.

En atención a la implementación del programa ONDAS 2019-2022, la entidad territorial está dando uso a la plataforma CTEIARAUCA.ORG, como base de datos de consulta y promoción del programa ONDAS, a través de la difusión de los grupos y proyectos de investigación (ONDAS 2019-2022) que actualmente están en desarrollo, permitiendo dar continuidad a la plataforma diseñada, desarrollada e implementada mediante el contrato de suministro número 089 de 2014, que no solo es digital sino que enmarca un ecosistema de investigación en las instituciones educativas de nuestro departamento de Arauca, a través de la Secretaria de Educación Departamental de la Gobernación de Arauca, se viene incentivando e impulsando el uso de la plataforma tecnológica, ya mencionada.

Como resultado de la buena implementación del proyecto objeto de la presente respuesta, por parte del Departamento de Arauca, el informe de evaluación EXPOS del DNP 2017, el cual se adjunta en veinticinco (25) folios, en el CONCEPTO DE OPERATIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD, lo califica con 8.5. puntos sobre diez. Finalmente y con el ánimo de posibilitar el ingreso a la plataforma tecnológica, se allega en cuatro (4) folios, certificación



suscrita por el profesional universitario de la planta de personal del Departamento de Arauca (ingeniero de sistemas) RAUL GARCIA DIAZ, en el que se consignan las claves necesarias para acceder a la plataforma, además, el profesional ya mencionado estará presto a resolver o atender sus inquietudes en caso de presentarse alguna dificultad para acceder a ella. El número telefónico de contacto es 3165378050, correo electrónico sistemas@arauca.gov.co.

Es importante recalcar finalmente, que el 27 de octubre de 2020, el Departamento de Arauca, a través del profesional universitario (ingeniero de sistemas) RAUL GARCIA DIAZ, envió correo electrónico en el cual se indicaba cómo acceder remotamente al servidor, donde se encuentra instalada la plataforma, sin embargo, solo hasta el recibo de la comunicación del asunto se conoció la imposibilidad de acceder a la plataforma por parte de su despacho. En razón a lo cual, como se precisó anteriormente, en la certificación que se adjunta, se encuentra el procedimiento para acceder al servidor y a la ya mencionada plataforma. Reiteramos, no obstante, que en caso de que no sea posible acceder a ello, estaremos atentos a través de la oficina de Sistemas de la Gobernación de Arauca, para brindar el apoyo que les permita cumplir con su cometido

En espera de que los argumentos aquí esgrimidos resuelvan las inquietudes por ustedes en su escrito, me suscribo.

Comentario a la respuesta del auditado

No se desvirtúa la observación debido a que este despacho considera que no le asiste la razón al ente territorial sujeto de control en razón a que:

El Contrato de suministro No, 086-2014 del 07 de febrero de 2014 cuyo objeto consistió efectuar el “*FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN COMO ESTRATEGIA PEDAGÓGICA APOYADA EN LAS TIC EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA*”, firmado entre el Departamento de Arauca y el Consorcio CULTURA TICS, se ejecutó a cabalidad, sin embargo y tal como se consignó, en desarrollo de la auditoria se evidencia que no se dio cumplimiento por parte del Departamento a lo establecido en los estudios previos y el anexo técnico del proceso de Licitación Pública No. 05-2013, en lo relacionado con la sostenibilidad en el tiempo del mismo, por cuanto se dejó para tal fin, determinado:

- En los estudios previos de la Licitación Pública No 05-2013 se contempló, *numeral 2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, Alternativa 1: Revisar el lugar de la Investigación como Estrategia Pedagógica apoyada en TIC en los currículos de las instituciones educativas participantes.*

Construcción de una cultura ciudadana y democrática en CT+I en los estudiantes y los maestro(as) y de lo virtual y lo digital en las instituciones educativas. Comprende un proceso de formación inicial a un grupo de maestros y estudiantes de los grados 5°, 9°, 10° y 11° sobre educación virtual, uso de herramientas y enfoques pedagógicos orientados a la investigación en las diferentes áreas del conocimiento. El grupo se constituirán en la base para



garantizar la sostenibilidad de la estrategia, el fomento de la cultura y la transmisión del conocimiento a sus pares (Subrayado fuera de texto).

- En el Anexo técnico de la Licitación pública No 05 de 2013,

Numeral 4. MOVILIZACIÓN SOCIAL Y ARTICULACIONES:

Sostenibilidad del Proyecto

La sostenibilidad del proyecto se garantizará con el desarrollo de un contrato plan que garantizará que se realicen actividades de formación en investigación y ciencia, tecnología e innovación y se mantenga la infraestructura tecnológica que desarrolla el proyecto. Esto con el apoyo y trabajo conjunto con la red Arauca que apoyará la continuidad del proyecto. (Subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, en los documentos que hacen parte del contrato No. 086 de 2014, con el cual se dio cumplimiento al desarrollo de los objetivos del proyecto, quedó claramente indicado como se mantendría la infraestructura tecnológica que desarrolló el proyecto, por lo cual no es procedente lo afirmado por el Sujeto de Control en su respuesta, indicar que “los aspectos relativos a la operatividad y sostenibilidad, conciernen a actuaciones posteriores a la terminación de la fase de elaboración y entrega de los productos, para que estos sigan siendo aprovechados, en este caso, por la comunidad estudiantil. De manera que, si la terminación del contrato tuvo lugar en julio de 2016, y su liquidación en agosto del mismo año, a partir de allí han debido concretarse los trámites orientados a la fase post contractual, en concordancia con las directrices impartidas desde el proyecto mismo”.

En lo que hace a la argumentación jurídica que sustenta la convalidación del presente hallazgo y teniendo en cuenta que en la misma respuesta la entidad ejecutora afirma, “para asegurar la sostenibilidad y operatividad del proyecto, que se insiste, este gobierno ha iniciado los esfuerzos tendientes a realizar las acciones para brindar sostenibilidad al mismo”, la Contraloría General de la República propuso una mesa de dialogo, con el fin de buscar por parte de la entidad ejecutora un compromiso para la continuidad del proyecto y así lograr que los recursos no se pierdan, esto, argumentado en que los servidores donde esta alojada la información se encuentran desconectados, los equipos tecnologicos dotados para el desarrollo del proyecto, están siendo utilizados en las áreas administrativas de las instituciones educativas beneficiadas, los docentes capacitados, continúan al servicio de dichas instituciones, lo que facilita generar los espacios detrabajo para aprovechamiento de la comunidad educaiva, objetivo del proyecto.

Producto de la mesa de dialogo, el señor Gobernador del Departamento de Arauca, firmó acta donde manifiesta el interés de firmar un Compromiso Colombia donde fija acciones que permiten poner en marcha de nuevo el proyecto denominado “Fortalecimiento de la cultura ciudadana y democratica en ciencia, tecnologia e innovacion a traves de la investigación como estrategia pedagogica apoyada en las tic en el departamento de Arauca”.



Así mismo, se entrega propuesta técnica para el desarrollo de actividades que permiten poner en marcha la infraestructura tecnológica dotada y así dar continuidad al proyecto con el apoyo de los docentes y estudiantes capacitados dentro de la ejecución del mismo.

En virtud de lo anterior, se genera un Beneficio de Auditoría por la suma de ocho mil novecientos noventa y dos millones doscientos cinco mil setecientos setenta y seis pesos (\$8.992.205.776.00)mcte, y se da cumplimiento a lo contemplado en la Ley 1530 específicamente su artículo 23 y su numeral 3, Características de los Proyectos de Inversión indican:

Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

(...) 3 **SOSTENIBILIDAD**, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.

5.1.6 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Beneficio de Auditoría No. 2 (A:10 BA2): Rendimientos financieros sin reintegrar al Ministerio de Hacienda

FUENTES DE CRITERIO

Artículo 267 Constitución Política de Colombia
Ley 1530 de 2012, art 44 y 95.
Artículos 44 y 95 Ley 1530 de 2012.
Artículos 37 y 38 del Decreto 1949 de 2012
Circular externa No. 007 del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 2014
Decreto 1949 de 2012 Art. 60
Ley 734 de 2002 Arts. 34: Numeral 1
Decreto Ley 403 de 2020, artículos 2, 48, 124, 125 y 126

CRITERIO

Principios constitucionales y legales aplicables a la Contratación Pública en Colombia y la normativa fiscal para verificar su aplicabilidad.

El estado colombiano a través de las entidades que lo conforman, esta compelido a guardar los mandatos superiores establecidos en la Constitución, las leyes y demás disposiciones, en procura del bienestar de todos los ciudadanos.

Artículo 267 Constitución Política de Colombia enuncia.



Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley. El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público. Su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

Artículo 126 del Decreto 403 de 2020 Daño patrimonial al estado. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,*



particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa en la producción del mismo.

ARTÍCULO 44. Ley 1530 de 2012 Imputación o clasificación presupuestal de los recursos. *Los ingresos percibidos por asignaciones directas, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto. Se manejarán en una cuenta única separada que genere rendimientos, autorizada por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las regalías.*

ARTÍCULO 95. Ley 1530 de 2012 Excedentes de liquidez, rendimientos financieros y saldos no ejecutados. *La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá invertir los excedentes transitorios de liquidez de los recursos del Sistema General de Regalías que se presenten entre el recaudo en la Cuenta Única del Sistema de Regalías y el giro de los mismos, en títulos de deuda pública de la Nación, en depósitos remunerados en el Banco de la República o en pagarés de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.*

El ejercicio de la anterior función de administración, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual no implicará el otorgamiento de garantías de rentabilidad mínima sobre los recursos administrados.

Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de dichos recursos, desde su recaudo hasta su giro, forman parte del Sistema y se destinarán a las finalidades asignadas en la presente ley.

Los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías para ser presupuestadas a través de la misma asignación que le dio origen.

Artículo 37 Decreto 1949 de 2012. Asignaciones y giro. *Dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a su recaudo, previa instrucción de abono a cuenta adelantada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, adelantará la asignación para los Fondos de Desarrollo Regional de Compensación Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, entendida como el registro contable por entidad beneficiaria.*

Dentro del mismo plazo, y hasta por el monto de las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará el giro de recursos a los órganos del Sistema General de Regalías, a los beneficiarios de asignaciones directas, al Fondo de Ahorro y Estabilización-FAE, y al Fondo de Ahorro Pensional Territorial -FONPET.



Los giros a los ejecutores de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, se adelantarán, hasta por el monto de las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto del Sistema General de Regalías, conforme con el Plan Bienal de Caja del Sistema General de Regalías, con base en la disponibilidad de los recursos recaudados y de acuerdo con el cronograma de flujos de que trata el artículo 34 del presente decreto.

Lo anterior siempre y cuando la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuente con la información suficiente y se disponga de los medios electrónicos necesarios para tal fin.

Los órganos del Sistema, las entidades a las que se transfieran recursos de funcionamiento del Sistema, las entidades beneficiarias de asignaciones directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, deberán registrar las cuentas únicas del Sistema General de Regalías como cuentas maestras, para el manejo de los giros que a estas se adelanten.

Artículo 38. Decreto 1949 de 2012 Cumplimiento del giro. *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dará cumplimiento a la instrucción de abono a cuenta comunicada por el Departamento Nacional de Planeación y adelantará las asignaciones y giros en los términos dispuestos por el artículo anterior, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos recaudados para tal fin, y no medien medidas de suspensión de giro, impuestas por el Departamento Nacional de Planeación.*

Los giros con cargo a los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Compensación Regional y de Desarrollo Regional se adelantarán siempre y cuando el proyecto a ser financiado con estos cumpla con la totalidad de requisitos que permitan su ejecución.

Circular externa No. 07 de 24 de febrero de 2014 del Ministerio de Hacienda: esta circular enuncia que los rendimientos financieros generados se deben transferir trimestralmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la finalización del trimestre.

Los datos adjuntos son los siguientes:

Tabla No. 79 información tomada de circular externa no. 07 del Ministerio de Hacienda

Entidad financiera	Banco Agrario de Colombia
No. de la cuenta	3 – 0070 - 0 - 00683 – 0
Tipo de cuenta	Corriente
Denominación	Sistema General de Regalías Rendimientos Financieros
NIT cuenta SGR	900517804 – 1
Información adicional requerida	NIT de la entidad territorial que consigna los rendimientos financieros



Vigencia	Marzo de 2014, modifica la circular externa 22 de septiembre 22 de 2013 y la circular externa 02 de enero 10 de 2014
Firmada por	Jorge Alberto Calderón Cárdenas – Subdirector de operaciones.

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

CONDICIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó giros para el Desarrollo del **BPIN 2017 000 100 074**, denominado **“Implementación de estrategias de fomento a la cultura y servicios de innovación en las provincias Sabana Occidente, Sabana Central, Soacha y Sumapaz Cundinamarca”** Los giros fueron realizados en las siguientes fechas:

Tabla No. 80 información tomada de giros realizados por el Ministerio de Hacienda

Valor	Fecha de giro	Orden de pago
1.385.225.216	8 de abril de 2019	319334819
895.733.946	12 de noviembre de 2019	51706119
2.361.467.583	08 de julio de 2020	65086520
4.642.426.745	Total girado a CONNECT Bogotá Región	

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

De la información remitida por la entidad auditada, se puede corroborar que CONNECT Bogotá Región, envió lo siguiente, a la Tesorería del Departamento de Cundinamarca a la cuenta AV Villas No. 059014340 departamento de Cundinamarca SGR FCR FDR FCT:

Tabla No. 81 información tomada de certificación de CONNECT Bogotá Región

FECHA CONSIGNACION Y/O TRANSFERENCIA	VALOR	ENTIDAD QUE CONSIGNA	NIT	No. CONVENIO Y AÑO	BPIN
22/05/2019	\$ 486.492	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
11/06/2019	\$ 610.577	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
10/07/2019	\$ 591.256	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
30/08/2019	\$ 568.817	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
5/09/2019	\$ 529.124	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
7/10/2019	\$ 475.315	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
8/11/2019	\$ 427.935	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
6/12/2019	\$ 672.197	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
15/01/2020	\$ 771.039	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
10/02/2020	\$ 739.993	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
11/03/2020	\$ 696.863	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
6/04/2020	\$ 696.863	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
12/05/2020	\$ 589.151	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
19/06/2020	\$ 545.759	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
8/07/2020	\$ 400.594	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
12/08/2020	\$ 1.568.927	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
4/09/2020	\$ 1.715.382	Corporación Connect Bogotá Región	9004588801	SCTEI-CEC-038-2019	2017000100074
	\$ 12.086.284	Total rendimientos financieros entreg			

Fuente: Documentación Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

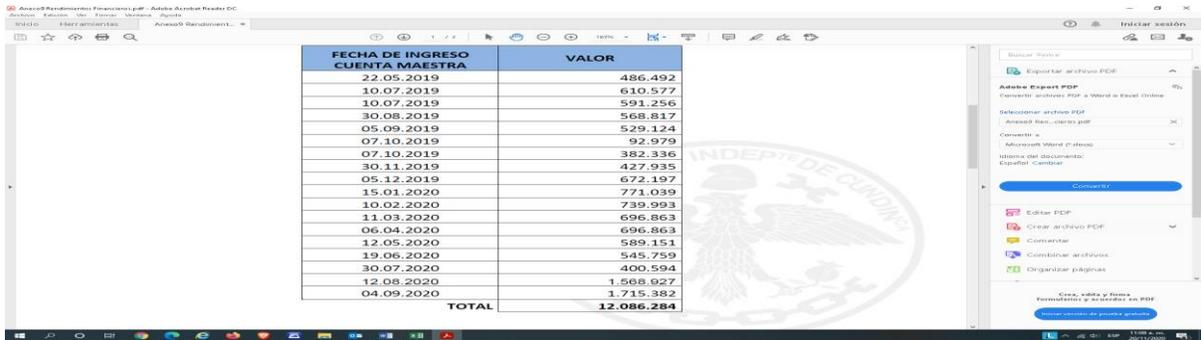
A la par de lo anterior, confrontada la certificación del día 19 de noviembre del presente año el Director financiero de Tesorería de la Gobernación de Cundinamarca Doctor Luis Armando Rojas Quevedo, nos informa que la suma Doce millones ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos M/L (**\$12.086.284 M/L**) se encuentra en la cuenta AV Villas No. 059014340 Departamento de Cundinamarca SGR FCR FDR FCT

CAUSA

Solicitados los comprobantes de reintegros de los rendimientos financieros para el BPIN 2017 000 100 074 denominado **“Implementación de estrategias de fomento a la cultura y servicios de innovación en las provincias Sabana Occidente, Sabana Central, Soacha y Sumapaz Cundinamarca”**, la tesorería general informa que los rendimientos financieros generados por este proyecto se encuentran en la cuenta AV Villas No. 059014340 Departamento de Cundinamarca SGR FCR FDR FCT.

Se nos informó que los rendimientos financieros generados por este BPIN desde el 22 de abril de 2019 hasta el 04 de septiembre de 2020 son los siguientes:

Grafico No. 04 información tomada de certificación de la tesorería de la Gobernación de Cundinamarca



FECHA DE INGRESO CUENTA MAESTRA	VALOR
22.05.2019	486.492
10.07.2019	610.577
10.07.2019	591.256
30.08.2019	568.817
05.09.2019	529.124
07.10.2019	92.979
07.10.2019	382.336
30.11.2019	427.935
05.12.2019	672.197
15.01.2020	771.039
10.02.2020	739.993
11.03.2020	696.863
06.04.2020	696.863
12.05.2020	589.151
19.06.2020	545.759
30.07.2020	400.594
12.08.2020	1.568.927
04.09.2020	1.715.382
TOTAL	12.086.284

Fuente: Documentacion Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

EFEECTO

En razón de lo expuesto se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por la no consignación, ni transferencia de los rendimientos financieros a la cuenta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informada en la circular externa No. 007 del 24 de febrero de 2014 por: Doce millones ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos M/L (**\$12.086.284 M/L**).

Tabla No. 82 información tomada de certificación de CONNECT Bogotá Región

Nombre	Valor
Rendimientos financieros generados por CONNECT Bogotá Región	\$12.086.284 M/L
Total rendimientos financieros a transferir a Min Hacienda	\$12.086.284 M/L

Fuente: Documentacion Suministrada AT 352– Elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez



Respuesta presentada por la entidad:

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó ante la Secretaría de Hacienda del Departamento la certificación correspondiente a la transferencia de rendimientos financieros del proyecto BPIN 2017 000 100 074, a la cuenta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad, con la respuesta allegada por parte de la Secretaria de Hacienda, se tiene que a la fecha se han realizado 5 transferencias por valor de (\$2.786.266) y se tramitará desembolso al Sistema General de Regalías para el día 25 de noviembre de 2020 de lo restante (\$9.300.018) conforme a la certificación expedida Anexo 1.

Cabe anotar, que una vez la Secretaría de Hacienda del Departamento realice el trámite correspondiente a la transferencia del valor mencionado por rendimientos financieros; esta Secretaria procederá a emitir alcance a esta respuesta con el envío a Contraloría General de los soportes correspondientes.

CAUSA “Los CDPS emitidos por el Departamento de Cundinamarca y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentan una diferencia en su valor, sin permitirnos identificar cuáles son los que respaldaron el convenio especial de cooperación No. SCTEI – CEC – 38 2018 y 037 2018 con la Organización CONNECT Bogotá Región y la Secretaría de Ciencia, tecnología e Innovación del Departamento de Cundinamarca, mientras que los Registros presupuestales sí coincidieron en valores.”

EFECTO “En razón de lo expuesto se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la diferencia presentada en estos documentos, por valor de Cincuenta y dos millones setecientos treinta y seis mil noventa y siete pesos M/L (\$52.736.097 M/L)”.

Comentario a la respuesta del auditado:

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Secretaría de Hacienda del Departamento la certificación de la transferencia realizada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según Secretaría de Hacienda realizó cinco (5) transferencias por valor de Dos millones setecientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos M/L (\$2.786.266 M/L) y se tramitará desembolso al Sistema General de Regalías del día 25 de noviembre por valor de \$9.300.018 M/L

Se revisan las consignaciones y se encuentra lo siguiente:

\$486.492 M/L se transfirió el 23 de agosto de 2019

\$610.577 M/L se transfirió el 09 de septiembre de 2019

\$591.256 M/L se transfirió el 09 de septiembre de 2019

\$568.817 M/L se transfirió el 24 de octubre de 2019

\$529.124 M/L se transfirió el 17 de diciembre de 2019

Total, consignaciones: Dos millones setecientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos M/L (**\$2.786.266 M/L**)



Y el 25 de noviembre se recibe la consignación por valor de Nueve millones trescientos mil dieciocho pesos M/L (\$9.300.018 M/L)

El total de la observación que era por Doce millones ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos M/L (**\$12.086.284 M/L**) se convierte en beneficio fiscal por Nueve millones trescientos mil dieciocho pesos M/L (**\$9.300.018 M/L**) al confrontar las cinco (5) anteriores consignaciones.

5.1.7 GOBERNACIÓN DEL META

Beneficio de Auditoría No. 3 (H:11 BA3): FALTA DE PLANEACIÓN POR LA SOSTENIBILIDAD PROYECTO BPIN 2014000100054, “FORTALECIMIENTO DEL MODELO PEDAGÓGICO DE INVESTIGACIÓN, CTEI ENCAUZADO AL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO DEL DEPARTAMENTO DEL META”.

Fuente de criterio: Constitución Política de Colombia, artículo 209

Ley 1530 Artículo 23.

Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 25 y 26

Ley 1474 de 2011, artículos 44, 82 y 83 y 118

Ley 734 de 2002, artículos 23, 24, 34 numerales 1 y 2 y artículo 48 numeral. 31.

Decreto Ley 403 de 2020, artículos 2, 48, 124, 125 y 126

Criterio:

Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Ley 1530 del 2012, el artículo 23 Características de los proyectos de inversión: “*Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:*

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes”.

Ley 80 de 1993 El Artículo 3. Los fines de la contratación estatal, establece “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*



Ley 80 de 1993. Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

Estos basamentos descienden en el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos artículos se reglamenta la potestad sancionatoria de las contralorías, con el fin de establecer responsabilidades de servidores públicos y particulares, por conductas que lesionen el patrimonio del Estado.

En efecto el artículo 2 de la citada Ley, define el control fiscal como *“...la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*

“El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.”.

Asimismo, dicha Ley establece en su artículo 48 el Control de Gestión así: **“Control de gestión.** *El control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.*

Al mismo tiempo, en su artículo 124 hace mención del objeto de la Responsabilidad Fiscal bajo los siguientes aspectos:

(...) “Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.



Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

A su turno, el artículo 125 del Decreto 403, indica los Elementos de la responsabilidad fiscal bajo los siguientes aspectos: "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: -Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. -Un daño patrimonial al Estado. -Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

De igual manera el Artículo 126 del mismo Decreto 403 define el Daño Patrimonial así: *"...Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

Con arreglo a todo lo anterior, el detrimento al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de la actividad fiscal, debe corresponder a una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y las leyes citadas. Así las cosas, a efectos de establecer juicio de responsabilidad en materia fiscal, se hace necesario tener como sustento medular dos (2) elementos, a saber: Existencia de lesión al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales), que en órbita de su Gestión Fiscal causaron el Daño Patrimonial.

El servidor público debe proceder con apego a lo reglado en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), del cual cabe resaltar el artículo 34, que prevé los deberes de estos funcionarios: *"...Deberes. Son deberes de todo servidor público: "(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)"*

Condición:

El proyecto **BPIN 2014000100054 "FORTALECIMIENTO DEL MODELO PEDAGOGICO DE INVESTIGACIÓN, CTEI ENCAUZADO AL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO DEL DEPARTAMENTO DEL META"**, propendía por subsanar la problemática existente en el Departamento del Meta como era la poca incorporación de los avances TIC en el modelos educativo del departamento y el desarrollo de procesos de

investigación e innovación que aporten a la estrategia de enseñanza-aprendizaje, para aminorar la brecha se contempló la realizaciones de una seria de actividades enmarcadas en cuatro (4) componentes.

Componente No. 1: Desarrollar un proceso de investigación en la red de escuelas y con actores clave donde se identifiquen las prácticas de enseñanza de los docentes y las habilidades requeridas para responder a los retos del departamento.

Componente No. 2: Programa de fortalecimiento de capacidades docentes para el desarrollo de modelos curriculares interdisciplinarios orientados a la integración de competencias en Ciencia, Tecnología e innovación.

Componente No. 3: Desarrollar un modelo de red distribuidas de comunidades de prácticas entre la red escolar y el programa de Ciudades del Saber para el fomento de una cultura del conocimiento y la innovación.

Componente No. 4: Estrategia de divulgación de los resultados.

Los componentes mencionados se desarrollarían en 32 actividades.

Que durante la visita realizada por el auditor de la Contraloría General de la Republica los días 3, 4, 5, 6, del mes de noviembre de 2020, se pudo evidenciar las siguientes situaciones:

- Que las cinco (5) malocas ubicadas en el parque Kujana -Parque de las Malocas-, las cuales fueron acondicionadas con (cableado eléctrico, cajas, pisos, pintura, rampas de acceso para personas con movilidad limitada) ADECUACION TECHOS CIELO RASO, dotadas de infraestructura, como equipos de cómputo, sillas, archivadores, equipos portátiles, cámaras de seguridad, monitores interactivos, sistemas de sonido, materiales didácticos, tabletas digitalizadoras, sistemas de video integrado, aires acondicionados, Kits de robótica, sistemas de control de luces, consola de sonidos, etc,. Las cuales servirían para mejorar los niveles en Matemáticas, español, Bilingüismo (inglés), Ciencias naturales y Ciencias Sociales, de los niñas, niños y jóvenes del departamento del Meta y acceso a niños, niñas y jóvenes con limitación, auditiva, visual y cognitiva, no se encuentran uso, por falta de licenciamiento de software, mantenimiento preventivo y correctivo, y no prestan la función para la cual fueron adquiridas.

Tabla No 83 Evidencia Fotografica del Estado de los Elementos Contractuales





<p>Foto No. 1 Parque de las Malocas 04/11/2020</p> 	<p>Foto No. 2 Parque de las Malocas 04/11/2020</p> 
<p>Foto No. 3 Parque de las Malocas 04/11/2020</p> 	<p>Foto No. 4 Parque de las Malocas 04/11/2020.</p> 
<p>Foto No. 5 Parque de las Malocas 04/11/2020.</p> 	<p>Foto No. 6 Parque de las Malocas 04/11/2020</p> 
<p>Foto No. 7 Parque de las Malocas 04/11/2020</p> 	<p>Foto No. 8 Parque de las Malocas 04/11/2020</p> 
<p>Foto No. 9 Parque de las Malocas 04/11/2020.</p>	<p>Foto No. 10 Parque de las Malocas 04/11/2020</p>



Foto No. 11 Parque de las Malocas 04/11/2020



Foto No. 12 Parque de las Malocas 04/11/2020



Foto No. 13 Parque de las Malocas 04/11/2020.



Foto No. 14 Parque de las Malocas 04/11/2020



Foto No. 15 Parque de las Malocas 04/11/2020



Foto No. 16 Parque de las Malocas 04/11/2020



Foto No.17 Gobernación del Meta 3/11/2020 4:29 p.m



Foto No.18 Casa de la Cultura 3/11/2020



Foto No. 19 Casa de la Cultura 3/11/2020



Foto No. 20 Casa de la Cultura 3/11/2020

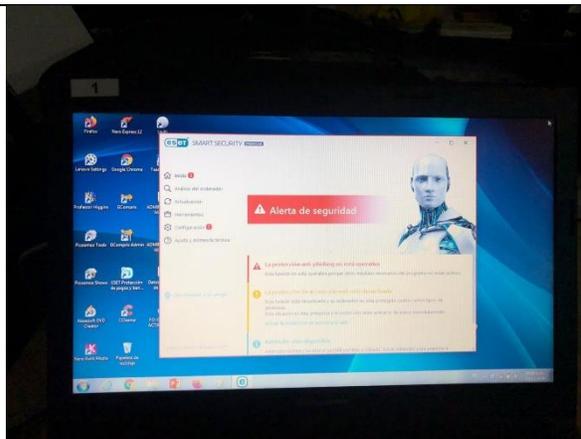


Foto No. 21 Casa de la Cultura 3/11/2020

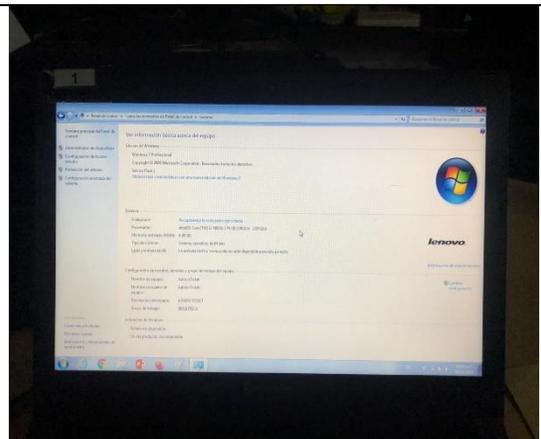


Foto No. 22 Casa de la Cultura 3/11/2020

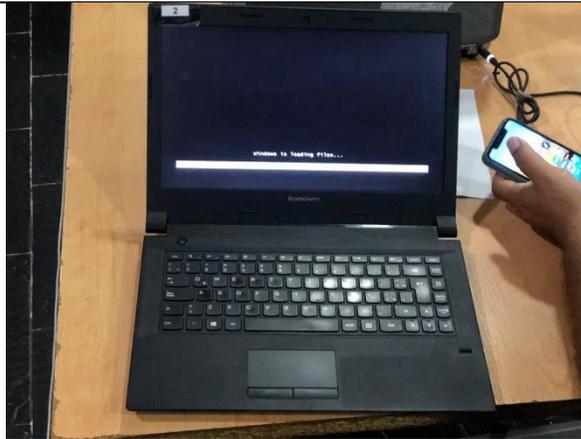


Foto No. 23 Casa de la Cultura 3/11/2020



Foto No. 24 Casa de la Cultura 3/11/2020



Foto No. 25 Puerto Lleras 5/11/2020



Foto No. 26 Puerto Lleras 5/11/2020.



Foto No. 27 Puerto Lleras 5/11/2020

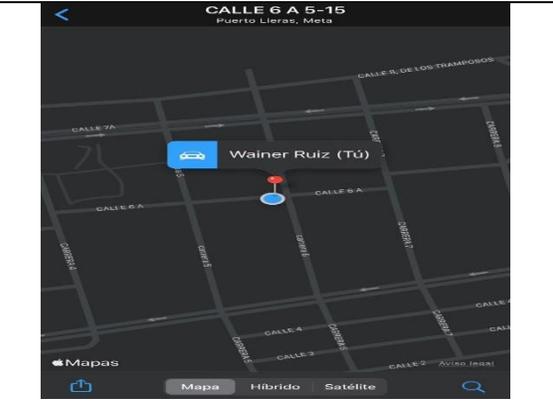


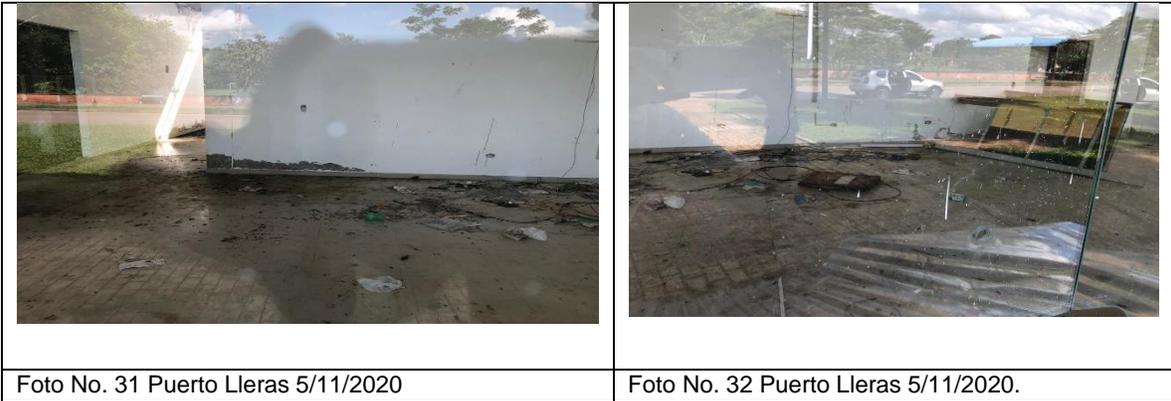
Foto No. 28 Puerto Lleras 5/11/2020.



Foto No. 29 Puerto Lleras 5/11/2020.



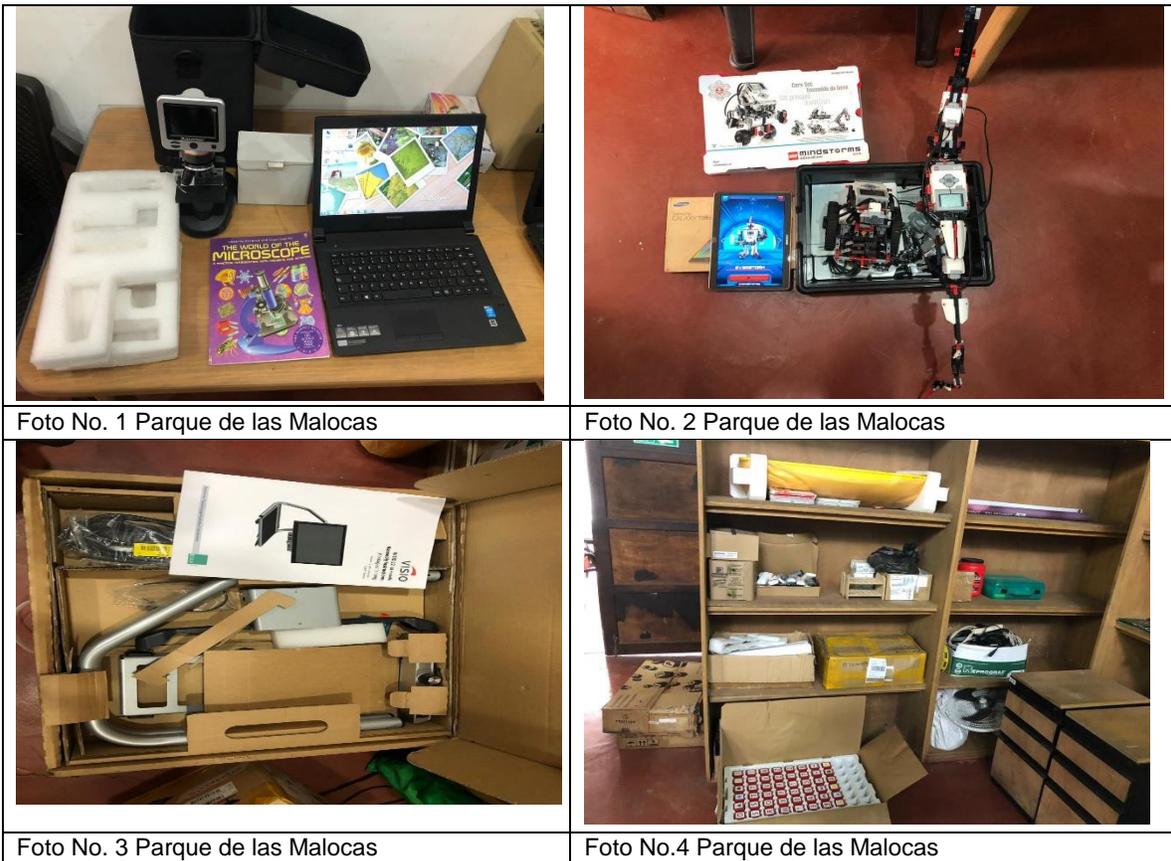
Foto No. 30 Puerto Lleras 5/11/2020



Fuente: Grupo Auditor

- Para el caso de las 8 aulas móviles están no funcionando, no están siendo utilizadas y no se desplazan a los diferentes municipios del departamento del Meta a realizar las rutas de las instituciones.

Tabla No 84 Evidencia Fotografica elementos Aulas Moviles



Fuente: Grupo Auditor

- Los dos (2) ambientes de la casa de la Cultura no están siendo utilizados, los equipos se encuentran almacenados, algunos sin uso, y otros siendo utilizados para algo distinto para lo cual fueron adquiridos, al igual que la infraestructura instalada y las adecuaciones realizadas.

Tabla No 85 Evidencia Fotografica elementos Casa de la Cultura

	
<p>Foto No. 1 Casa de la Cultura.</p>	<p>Foto No. 2 Equipos Se computo sin uso.</p>
	
<p>Foto No. 3 Parlantes BOSE si uso.</p>	<p>Foto No. 4 Torres de computador sin uso.</p>

Fuente: Grupo Auditor

- Con respecto a los dos ambientes de Puerto Lleras, se evidencio que los equipos, y la infraestructura se encontró almacenada en una bodega, lo que evidencia que no fueron utilizadas, además durante la visita el personal de la Gobernación del Meta estaba realizando inventario junto con la alcaldía del Puerto Lleras de los equipos. Es decir, 4 años los equipos guardados.
- Puerto lleras por causa de lo anterior, las adecuaciones y dotaciones del proyecto no se encuentran en funcionamiento, están en estado de abandono y en constante deterioro.

Tabla No 86 Evidencia Fotografica Puerto Lleras



	
<p>Foto No. 1 Bodega Puerto Lleras</p>	<p>Foto No. 2 Equipos adquiridos para el proyecto sin uso y en bodega.</p>
	
<p>Foto No. 3 Equipos adquiridos para el proyecto sin uso y en bodega.</p>	<p>Foto No. 4 Equipos adquiridos para el proyecto sin uso y en bodega.</p>
	
<p>Foto No. 5 Equipos adquiridos para el proyecto sin uso y en bodega.</p>	<p>Foto No. 6 Equipos adquiridos para el proyecto sin uso y en bodega.</p>

Fuente: Grupo Auditor

- Para el caso del documento de Política Pública, a pesar de que se ejecutó y el documento existe, no se le está dando uso.
- Actividades como los diseños de cursos para ser utilizados por los formadores en los ambientes móviles y en el parque de las malocas, casa de la cultura y casa de



la cultura de Puerto Lleras no están siendo utilizados, dado que estos funcionan en sinergia con la infraestructura y los equipos de cómputo y demás con que fueron dotadas estas.

- La plataforma que serviría como repositorio para temas de los proyectos, hoy no funciona, no hay acceso a esta, y no esta enlazada con la infraestructura tecnología de la Secretaria de Educación tal como estaba contemplada en el proyecto.
- La plataforma Moodle diseñada para la formación de cursos virtuales para los maestros beneficiados del proyecto, no funciona no hay acceso a los recursos.
- El diseño de rutas de formación para que los niños, niñas y docentes fueran y visitaran el parque de las malocas, no está funcionando.
- Es necesario dejar claro que la adecuación y dotación actualmente en la casa de la cultura, parque de las malucas y puerto lleras no está prestando servicio alguno a la comunidad, lo que impide cumplir con los objetivos establecidos para el proyecto.

Causa:

Por lo anterior, la Contraloría General de la República evidencia una lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por la Gobernación del Meta, en la ejecución del proyecto “**BPIN 2014000100054 FORTALECIMIENTO DEL MODELO PEDAGOGICO DE INVESTIGACION, CIENCIA, TEGNOLOGIA E INNOVACION ENCAUZADO AL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL META**” por cuanto la inversión realizada en el proyecto no tuvo sostenibilidad, no se presupuestaron y ejecutaron los recursos durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020 para garantizar la financiación de la operación y funcionamiento del proyecto de forma permanente.

Por lo tanto, al proyecto al no tener los recursos para su sostenibilidad no permitió cumplir con objetivos tan importantes como era, seguir fortaleciendo las capacidades en investigación educativa para el mejoramiento de los procesos de enseñanza en el Departamento del Meta, articulando la red escolar con las ciudadelas del saber y por ende subsanar la necesidad existente en el modelos educativo del Meta que era precisamente que no se incorporaban los avances TIC’S en los procesos de investigación e innovación en la estrategia de enseñanza y aprendizaje.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por los valores pagados en la ejecución del proyecto, que de acuerdo con la resolución 05 de 2019 del Departamento del Meta, por la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato No. 0374 de 2015 celebrado entre el Departamento del Meta y la Unión Temporal Ciudadela de Saber, que el valor pagado por el proyecto al contratista fue de \$ 8.958.114.594, por interventoría \$



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidar de manera Unilateral el Contrato No. 374 de 2015 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL META y la UNIÓN TEMPORAL CIUADAELA DEL SABER con NIT: 900829280-1.

ARTICULO SEGUNDO: Que el valor pagado al contratista UNIÓN TEMPORAL CIUADAELA DEL SABER, corresponde a \$ 10.341.046.260, y el valor ejecutado corresponde a \$8.958.114.594,24, reflejando un valor de \$ 1.397.409.097,02 a favor del DEPARTAMENTO DEL META .

ARTICULO TERCERO: Que el valor no reconocido en rubros corresponde a \$ 2.104.704.252 y el valor no recocido por no pago de Seguridad Social de talento humano (Art 50 Ley 789 de 2002) equivale a \$ 441.709.985,02, arrojando como VALOR TOTAL NO RECONOCIDO la suma de \$2.546.414.237,02. El valor del contrato pendiente por girar corresponde al 10% equivalente a \$1.149.005.140, el cual se descontará del valor total no reconocido y el contratista UNIÓN TEMPORAL CIUADAELA DEL SABER deberá reembolsar al DEPARTAMENTO DEL META la suma de \$ 1.397.409.097,02

Tabla No 87 Pagados en la Ejecución del Proyecto,de acuerdo con la Resolución 05 de 2019 del Departamento Del Meta

Deficiencia evidenciada	Cuantificación del daño
Talento Humano	\$ 4.626.252.185
Equipos y Software	\$ 1.742.618.363
Materiales insumos y documentación	\$ 86.109.903
Protección de conocimiento y divulgación	\$ 454.000.000
Gastos de Viaje	\$ 1.193.980,138
Infraestructura	\$ 1.347.484.254
Administrativos	\$ 896.774.682
Interventoría	\$ 722.793.600
Total, daño	\$ 11.070.013.125

Fuente: Grupo Auditor

Tabla No 88 Pagados relacionados con los Componentes Equipos y Software

ITEM	UBICACIÓN	ELEMENTO	VALORES MONETARIOS
1	RECEPCION, SALA DE CONTROL Y ADMON DEL CENTRO DE MALOCAS	SISTEMA DE SEGURIDAD FISICA (Cámaras y sistema de control) coniene 7 DVR, 1 panel de alarma, mando miniatura, 1 sirena externa, 10 sensores de mvmt, 1 contacto de puesta, 34 cámaras tipo domo, 22 cámaras tipo bala y 7 fuentes de autovoltaje)	160.454.185
2	RECEPCION, SALA DE CONTROL Y ADMON DEL CENTRO DE MALOCAS	SISTEMA DE CONTROL DE SEGURIDAD IT Y REDES (IPS, firewall,sistema de backups)	295.415.008



ITEM	UBICACIÓN	ELEMENTO	VALORES MONETARIOS
		Software de disponibilidad y alertas - NET DEFENDER	
3	RECEPCION, SALA DE CONTROL Y ADMON DEL CENTRO DE MALOCAS	SISTEMA DE SEÑALIZACION DIGITAL	27.549.839
4	SALA PRIMERA INFANCIA MALOCAS	E-BLOCKS (Sistema de aprendizaje, incluye módulo de 14 cavidades de sensores)	5.681.667
5	SALA PRIMERA INFANCIA MALOCAS	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO	9.000.000
6	SALA PRIMERA INFANCIA MALOCAS	CONSOLA XBOX MARCA MICROSOFT CON SENSOR KINECT Y TELEVISOR MARCA CHALLENGER	17.045.001
7	SALA PRIMERA INFANCIA MALOCAS	MONITOR INTERACTIVO 4K DUAL TOUCH 65" MARCA CLARY.ICON	17.202.059
8	SALA PRIMERA INFANCIA MALOCAS	SISTEMA DE SONIDO A TECHO CON 4 PARLANTES Y AMPLIFICADOR MARCA BOSE	7.450.980
9	SALA PRIMERA INFANCIA MALOCAS	MESA INTERACTIVA DE CONTACTO DIGITAL PARA MINIMO 5 NIÑOS	44.352.942
10	SALA PRIMERA INFANCIA MALOCAS	DOTACION MATERIAL DIDACTICO	3.921.569
11	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO MALOCAS	PUESTO DE TRABAJO IMAC CON 16 MEMORIA RAM (Computador apple, teclado)	90.352.944
12	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO MALOCAS	SUSCRIPCION SOFTWARE DE DISEÑO Y ARTES GRAFICAS	80.941.184
13	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO MALOCAS	SOFTWARE AUTODESK MAYA (software de animación 3D y simulación)	91.388.240
14	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO MALOCAS	TABLETA DIGITAL MARCA WACOM MOD INTUOS PRO PTH651L	15.654.896
15	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO MALOCAS	DIADEMAS DE ALTA DEFINICION LIFECHAT LX-300 MARCA MICROSOFT	4.941.174
16	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO MALOCAS	MONITOR INTERACTIVO 4K DUAL TOUCH 65" MARCA CLARY.ICON	17.202.059
17	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO MALOC	SISTEMA DE SONIDO A TECHO CON 4 PARLANTES Y AMPLIFICADOR MARCA BOSE	7.450.980
18	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO MALOCAS	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO	1.800.000
19	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO MALOCAS	CAMARA DE VIDEO PROFESIONAL MARCA SONY	3.137.771
20	SALA ROBOTICA MALOCAS	COMPUTADOR PORTATIL PARA	1.800.000
21	SALA ROBOTICA MALOCAS	COMPUTADOR PORTATIL PARA ESTUDIANTE ESTUDIANTE DELL	14.400.000
22	SALA ROBOTICA MALOCAS	KIT DE ROBOTICA MARCA LEGO (lego maindstorm educación EV3)	5.992.160
23	SALA ROBOTICA MALOCAS	MESA PISTA DE PRUEBA (1.70	3.529.412
24	SALA ROBOTICA MALOCAS	MESA PARA PROGRAMACION DE ROBOTICA (0.70 X 1.40)	4.705.884



ITEM	UBICACIÓN	ELEMENTO	VALORES MONETARIOS
25	SALA ROBOTICA MALOCAS	MONITOR INTERACTIVO 4K DUAL TOUCH 65" MARCA CLARY.ICON	17.202.059
26	SALA DE ARTES ESCENICAS MALOCAS	SISTEMA DE SONIDO A TECHO CON 4 PARLANTES Y AMPLIFICADOR JBL Pro (2 parlantes de 18", 2 parlantes de	18.823.529
27	SALA DE ARTES ESCENICAS MALOCAS	PARRILLA PARA LUCES (1 cámara de humo 1200, 8 luces par, 2 luces MHI, cabezas	19.529.412
28	SALA DE ARTES ESCENICAS MALOCAS	CONSOLA DE SONIDO MARCA ALLEN & HEATH	4.901.961
29	SALA DE ARTES ESCENICAS MALOCAS	JUEGO DE MICROFONOS INALAMBRICO DE MANO (1 micrófono y receptor, 1microfono de solapa y receptor, 5 micrófonos de condensador, splitter 5.5	3.025.490
30	SALA DE ARTES ESCENICAS MALOCAS	PROYECTOR DE 6000 LUMENS MARCA VIEWSONIC	12.065.294
31	SALA DE ARTES ESCENICAS MALOCAS	TEATRINOS CON DISEÑO	3.137.254
32	SALA DE ARTES ESCENICAS MALOCAS	SISTEMA DE CONTROL DE LUCES	4.901.961
33	SALA DE CAPACIDAD MALOCAS	COMPUTADOR PORTATIL PARA DOCENTE LENOVO B40- 70	28.800.000
34	SALA DE CAPACIDAD MALOCAS	TABLETA DIGITAL 10" MARCA SAMSUNG GALAXY TABS	20.000.007
35	SALA DE CAPACIDAD MALOCAS	MONITOR INTERACTIVO 4K DUAL TOUCH 65" MARCA CLARY.ICON	17.202.059
36	SALA DE CAPACIDAD MALOCAS	CAMARA DE DOCUMENTOS MARCA SMART	4.415.783
37	SALA DE CAPACIDAD MALOCAS	SERVIDOR CON CONTENIDOS EDUCATIVOS EN MATEMATICAS, INGLES, CIENCIAS NATURALES Y CIENCIAS SOCIALES	22.823.909
38	SALA DE CAPACIDAD MALOCAS	SISTEMA DE SONIDO A TECHO CON 4 PARLANTES Y AMPLIFICADOR MARCA BOSE	7.450.980
39	SALA DE EXPERIENCIA MALOCAS	COMPUTADOR PORTATIL PARA DOCENTE LENOVO B40-70	1.800.000
40	SALA DE EXPERIENCIA MALOCAS	COMPUTADOR PORTATIL PARA ESTUDIANTE DELL	21.600.000
41	SALA DE EXPERIENCIA MALOCAS	DIADEMAS DE ALTA DEFINICION LIFECHAT LX-300 MARCA MICROSOFT MOD	3.058.822
42	SALA DE EXPERIENCIA MALOCAS	TABLETA DIGITAL 10" MARCA SAMSUNG GALAXY TABS	15.294.123
43	SALA DE EXPERIENCIA MALOCAS	SOFTWARE PARA PERSONAS CON DIFICULTAD ORAL Y AUDITIVA, DEFICIT COGNITIVO, SINDROME DE DOWN, AUTISMO Y PARALISIS CEREBRAL, DIFICULTAD DE APRENDIZAJE	6.372.548
44	SALA DE EXPERIENCIA MALOCAS	MONITOR INTERACTIVO 4K DUAL TOUCH 65" MARCA CLARY.ICON	17.202.059



ITEM	UBICACIÓN	ELEMENTO	VALORES MONETARIOS
45	SALA DE EXPERIENCIA MALOCAS	CONVERTIDOR DE NOTAS BRAILLE, PANTALLA PARA PERSONA CIEGA MARCA HIMS(permite representar en braille todo el contenido	22.941.176
46	SALA DE EXPERIENCIA MALOCAS	MAGNIFICADORES DE PANTALLA PARA USUARIOS CON ALGUNA DISCAPACIDAD VISUAL	12.617.647
47	SALA DE EXPERIENCIA MALOCAS	DISPOSITIVO DE LECTURA DE AUDIO TEXTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	6.117.648
48	SALA DE EXPERIENCIA MALOCAS	SISTEMA DE SONIDO A TECHO CON 4 PARLANTES Y AMPLIFICADOR	7.450.980
49	SALA DE INVESTIGACION MALOCAS	COMPUTADOR PORTATIL PARA DOCENTE LENOVO B40-70	1.800.000
50	SALA DE INVESTIGACION MALOCAS	COMPUTADOR PORTATIL PARA	7.200.000
51	SALA DE INVESTIGACION MALOCAS	PC CONVERTIBLE A TABLETA DIGITAL 10" MARCA AUS TRANSFORMER BOOK	12.549.016
52	SALA DE INVESTIGACION MALOCAS	CAMARA DE DOCUMENTOS MA	4.415.783
53	SALA DE INVESTIGACION MALOCAS	KIT DE LABORATORIOS VIRTUAL DE QUIMICA 20 EXPERIMENTOS	14.369.736
54	SALA DE INVESTIGACION MALOCAS	KIT DE LABORATORIO VIRTUAL DE CIENCIAS NATURALES 20	13.075.296
55	SALA DE INVESTIGACION MALOCAS	KIT DE LABORATORIO VIRTUAL DE FISICA CON 20 EXPERIMENTOS	12.310.588
56	SALA DE INVESTIGACION MALOCAS	MONITOR INTERACTIVO 4K DUAL TOUCH 65" MARCA CLARY.ICON	17.202.059
57	SALA DE INVESTIGACION MALOCAS	MICROSCOPIO DIGITAL PANTALLA LCD CELESTRON	4.979.968
58	SALA DE INVESTIGACION MALOCAS	SOFTWARE SIMULACION (CIENCIAS, QUIMICA Y FISICA)	3.898.824
59	SALA DE INVESTIGACION MALOCAS	SISTEMA DE SONIDO A TECHO CON 4 PARLANTES Y AMPLIFICADOR	7.450.980
60	SALA ADMON PEDAGOGICA MALOCAS	COMPUTADOR PORTATIL LENOVO B40-70	28.800.000
61	DATA CENTER MALOCAS	RACK 45U (ventilador x 2, multitoma, bandeja x 1)	9.400.000
62	DATA CENTER MALOCAS	SISTEMA DE VIDEO CAPTURE MARCA HIKVISION	23.724.590
63	DATA CENTER MALOCAS	NVR MARCA HIKVISION	11.769.250
64	DATA CENTER MALOCAS	SERVIDOR DE CONTENIDOS Y ADMINISTRADOR DE APLICACIONES Y CENTRO DE GESTION DE TELEFONIA, SISTEMA DE CONTROL DE GRABACION, ADMON DE LOS RECURSOS	22.823.909
65	AULA MOVIL ROBOTICA	KIT DE ROBOTICA AULA MOVIL MARCA LEGO	16.464.000
66	AULA MOVIL ROBOTICA	TABLETA DIGITAL 10" MARCA SAMSUNG	9.592.800
67	AULA MOVIL ROBOTICA	CAMARA DE VIDEO PROFESIONAL MARCA SONY	3.137.771



ITEM	UBICACIÓN	ELEMENTO	VALORES MONETARIOS
68	AULA MOVIL ROBOTICA	MOBILIARIO PARA ALMACENAR	850.000
69	AULA MOVIL ROBOTICA	VIDEOBEAM EPSON	811.470
70	AULA MOVIL ROBOTICA	CAMARA DE DOCUMENTOS MARCA SMART	4.415.783
71	AULA MOVIL CIENCIAS NATURALES	KIT LABORATORIO VIRTUAL DE QUIMICA 20 EXPERIMENTOS	14.369.736
72	AULA MOVIL CIENCIAS NATURALES	KIT LABORATORIO VIRTUAL DE CIENCIAS NATURALES 20	13.075.296
73	AULA MOVIL CIENCIAS NATURALES	KIT LABORATORIO VIRTUAL DE FISICA CON 20 EXPERIMENTOS	12.310.588
74	AULA MOVIL CIENCIAS NATURALES	MICROSCOPIO DIGITAL PANTALLA LCD CELESTRON	4.979.968
75	AULA MOVIL CIENCIAS NATURALES	SOFTWARE SIMULACION (CIENCIAS, QUIMICA Y FISICA)	3.898.824
76	AULA MOVIL CIENCIAS NATURALES	COMPUTADOR PORTATIL LENO	10.800.000
77	AULA MOVIL CIENCIAS NATURALES	CAMARA DE VIDEO PROFESIONAL MARCA SONY	3.137.711
78	AULA MOVIL CIENCIAS NATURALES	MOBILIARIO PARA ALMACENAR EQUIPOS	850.000
79	AULA MOVIL CIENCIAS NATURALES	VIDEOBEAM EPSON	811.470
80	SIN SALA	IMPRESORA 3D PROTOTIPADO MARCA PLEXTALK	10.409.903
81	SIN SALA	INSUMOS PARA LA IMPRESORA	16.900.000
82	SALA PRIMERA INFANCIA PARQUE PTO LLERAS	MONITOR INTERACTIVO 4K DUAL TOUCH 65" MARCA CLARY.ICON	17.202.059
83	SALA PRIMERA INFANCIA PARQUE PTO LLERA	CONSOLA XBOX MARCA MICROSOFT CON SENSOR KINECT Y TELEVISOR MARCA CHALLENGER	22.726.668
84	SALA PRIMERA INFANCIA PARQUE PTO LLERAS	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO	9.000.000
85	SALA PRIMERA INFANCIA PARQUE PTO LLERAS	SISTEMA DE SONIDO A TECHO CON 4 PARLANTES Y AMPLIFICADOR	7.450.980
86	SALA PRIMERA INFANCIA	LOCKER DE 8 PUESTOS PARA GUARDAR MATERIAL DIDACTICO	2.588.235
87	SALA PRIMERA INFANCIA PARQUE PTO LLERAS	GABINETE PARA GUARDAR PIEZAS DE E- BLOCKS	1.039.216
88	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO PTO LLERAS	MONITOR INTERACTIVO 4K DUAL TOUCH 65" MARCA CLARY.ICON	17.202.059
89	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO PTO LLERAS	COMPUTADOR PORTATIL DELL DE 14" PARA DOCENTES	1.800.000
90	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO PTO LLERAS	COMPUTADOR PORTATIL ACER DE 14" PARA ESTUDIANTES	36.000.000
91	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO PTO LLERAS	SOFTWARE CONTROL DE AULA	3.054.902
92	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO PTO LLERAS	LICENCIAS SOFTWARE DE BILINGUISMO	11.333.340
93	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO PTO LLERAS	DIADEMAS DE ALTA DEFINICION LOGITECH	3.137.260
94	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO PTO LLERAS	UNIDADES DE ALMACENAMIENTO	5.882.353
95	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO PTO LLERAS	SERVIDOR DE CONTENIDOS Y BILINGUISMO MARCA HP	15.157.623



ITEM	UBICACIÓN	ELEMENTO	VALORES MONETARIOS
96	SALA PRIMERA INFANCIA CASA DE LA CULTURA DE V/CIO	MONITOR INTERACTIVO 4K DUAL TOUCH 65" MARCA CLARY.ICON	17.202.059
97	SALA PRIMERA INFANCIA CASA DE LA CULTUR	CONSOLA XBOX MARCA MICROSOFT CON SENSOR KINECT Y TELEVISOR MARCA	22.726.668
98	SALA PRIMERA INFANCIA CASA	COMPUTADOR ALL IN ONE LEN	9.000.000
99	SALA PRIMERA INFANCIA CASA DE LA CULTURA DE V/CIO	SISTEMA DE SONIDO A TECHO CON 4 PARLANTES Y AMPLIFICADOR	7.450.980
100	SALA PRIMERA INFANCIA CASA DE LA CULTURA DE V/CIO	LOCKER DE 8 PUESTOS PARA GUARDAR MATERIAL DIDACTICO	2.588.235
101	SALA PRIMERA INFANCIA CASA DE LA CULTURA DE V/CIO	GABINETE PARA GUARDAR PIEZAS DE E- BLOCKS	1.039.216
102	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO CASA DE LA CULTURA V/CIO	MONITOR INTERACTIVO 4K DUAL TOUCH 65" MARCA CLARY.ICON	17.202.059
103	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO CASA DE LA CULTURA V/CIO	COMPUTADOR PORTATIL DELL DE 14" PARA DOCENTES	1.800.000
104	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO CASA DE LA CULTURA V/CIO	COMPUTADOR PORTATIL ACER DE 14" PARA ESTUDIANTES	36.000.000
105	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO CASA DE LA CULTURA V/CIO	SOFTWARE CONTROL DE AULA	5.054.902
106	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO CASA DE LA CULTURA V/CIO	LICENCIAS DE SOFTWARE DE BILINGUISMO	11.333.340
107	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO CASA DE LA CULTURA V/CIO	DIADEMAS PARA BILINGUISMO MICROSOFT	3.137.260
108	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO CASA DE LA CULTURA V/CIO	UNIDADES DE ALMACENAMIENTO	5.882.353
109	SALA DE TECNOLOGIA Y BILINGUISMO CASA DE LA CULTURA V/CIO	SERVIDOR DE CONTENIDOS Y BILINGUISMO	15.157.623
		Total	1.861.839.364

Fuente: Grupo Auditor

Efecto:

Es por lo que, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma (\$ 11.070.013.125), que corresponden a los recursos cancelados en la ejecución del proyecto que por falta de sostenibilidad que garantizara la operación y funcionamiento de este en el tiempo con recursos permanentes, hoy este abandonado y sin uso, sin que cumpla con los fines del estado.

Respuesta presentada por la entidad

La gobernación del Meta respondió la observación, la cual se concreta y precisa en los siguientes puntos:

Para el caso de las 5 Malokas

Cabe resaltar que las 5 malokas adecuadas para cada uno de los ambientes que se encuentran ubicadas en el parque las malokas actualmente no se encuentran en funcionamiento debido a la suspensión del servicio al público del parque, como consecuencia de la pandemia causada por el Covid-19. Por tal motivo los niños y niñas que se beneficiaban del proyecto no han podido asistir a las diferentes actividades que allí se realizaban.

Si bien es claro, como se evidencia en las fotografías adjuntas en el acta de observaciones de la contraloría General, la gobernación del meta hasta la fecha ha garantizado la conservación y custodia de todos los elementos entregados en el marco del proyecto, los cuales se recogieron debidamente y se encuentran almacenados en las malokas con el fin de salvaguardarlos y en espera de darles operatividad tan pronto se retomen las actividades que se realizaban para dar continuidad al proyecto. Es de aclarar que la totalidad de equipos están en funcionamiento con el deterioro normal por el uso y tiempo transcurrido de la ejecución del proyecto y los cuatro años de terminada la ejecución del mismo, como evidencia adjuntamos imágenes del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e innovación (CODECTI) realizado el pasado 20 de noviembre en el ambiente de lúdica donde se revisaron los proyectos de investigación y la prospectiva de la ciencia y la tecnología en el departamento.

En consecuencia, es impreciso afirmar “NO se encuentran en uso, por falta de licenciamiento de software, mantenimiento preventivo y correctivo, y no prestan la función para la cual fueron adquiridas” La falta de uso no obedece a la ausencia de licenciamiento de software como tampoco obedece a la falta de mantenimiento correctivo y preventivo pues existe evidencia que permite demostrar más allá de toda duda razonable la utilización de los equipos cumpliendo los objetivos para los cuales fueron adquiridos hasta el 27 de Noviembre de 2019, no obstante, como se ha manifestado en reiteradas oportunidades en la actualidad y en el momento de la visita no se encontraban en funcionamiento por la pandemia causada por el Covid-19, ello no significa que los equipos no funcionen, pues un criterio objetivo es: A. que no funcionen o B que no estén en funcionamiento; para el caso que nos ocupa este último criterio es el que se puede aplicar de manera integral pues los equipos no están en funcionamiento pero si se encuentran en un estado de conservación y operatividad.

Para el caso de las 8 aulas móviles:

En primera medida es imperativo decir que se contemplaron para el proyecto 8 aulas móviles que corresponden a: 4. Ambientes de robótica y 4 ambientes de Ciencias Naturales, las cuales se encuentran dentro de la actividad #14 Rutas de Experiencia Aulas Móviles, del contrato 374 de 2015 y fueron certificadas por la interventoría con un cumplimiento del 100% en el marco de la ejecución contractual que es hoy objeto de actuación especial; por otra parte, en las vigencias 2017, 2018 y 2019 el departamento del Meta realizó ejecuciones contractuales que permitieron el uso de estas aulas móviles, como se evidencia en los informes expuestos en los numerales anteriores.

Adicionalmente, se hace la claridad que no está funcionando actualmente debido a la situación de pandemia que se está viviendo en el mundo. Por ende, no es posible desplazarse hasta los municipios del departamento del Meta a realizar las rutas a cada una de las instituciones educativas, donde se llevaban a cabo las diferentes actividades puesto



que los niños y niñas no se encuentran estudiando de manera presencial. Se espera poder retomar el próximo año la ejecución normal de las actividades, utilizando los elementos disponibles y atendiendo las normas de bioseguridad que exige la nueva normalidad.

Ambientes Casa de la Cultura

Es importante resaltar que la situación actual de los ambientes instalados en la casa de la cultura es similar a los ambientes del parque de las malokas, debido a la contingencia causada por el covid-19, los niños y niñas beneficiados con este proyecto no han podido asistir a la casa de la cultura, pues allí no se está brindando atención al público para la realización de las diferentes actividades. Adicional a esto se aclara que los elementos no se encuentran almacenados, se encuentran ubicados en cada una de las salas que dispuso la Casa de la cultura para el funcionamiento de dichos ambientes (Sala de primera infancia y sala de tecnología y bilingüismo) y el no uso se debe a lo manifestado anteriormente, pero aun así se conservan todos los equipos teniendo en cuenta que el periodo de uso de dichos equipos es mayor a cinco años. Según el decreto 1625 de 2016 señala que es de cinco años 5 años la vida útil de los equipos de cómputo.

Ambientes de Puerto Lleras

Los dos Ambientes en Puerto Lleras (Ambiente lúdico y Ambiente TIC-inclusión), desde el año 2016 inicialmente se implementaron con instalaciones facilitadas por la administración municipal para el correcto funcionamiento e implementación del proyecto, es importante aclarar que por parte del proyecto no se contemplaba inversión en infraestructura física, tan solo dotación de equipos y elementos, ello porque el municipio de Puerto Lleras dispuso de un lugar donde se realizó la entrega e instalación de los equipos correspondientes, lugar que sufrió un siniestro que impidió la continuidad del servicio con los elementos en ese lugar, circunstancia que obligó a la Alcaldía quien tenía la custodia de los elementos a recogerlos y trasladarlos a sus instalaciones.

Por tanto la alternativa planteada por parte de la Gobernación del Meta con el fin de dar operatividad a dichos equipos es articular con la Institución Educativa Majestuoso Ariari (INEMA) con el fin de fortalecer y contribuir a apoyar las actividades de los semilleros de investigación promoviendo una mayor apropiación de la CTel.

Es importante aclarar que la entrega de inventarios que se estaba efectuando en el momento de la visita era realizado por parte del Ex Asesor CIC Ingeniero David Pinzón el cual ejerció la supervisión del proyecto pero que ya no hace parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta, por tal motivo se estaba dando traslado de dichos equipos a la nueva Asesora del departamento.

Documento de Política Pública

La actuación especial debe estar dirigida a la ejecución contractual que se audita la cual obedece única y exclusivamente a las actividades del contrato 374, es por ello que al contrastar las obligaciones de la minuta con lo ejecutado y avalado por la interventoría se determina que la Política Pública era un documento entregable y no limitaba su implementación razón por la cual si el ente de control pretende emitir un hallazgo o siquiera

considerar una presunta responsabilidad fiscal por esta causa se vulneraría el debido proceso y el principio de legalidad administrativa.

Sin embargo, es de resaltar que la administración departamental utilizó dicho documento como referente para la construcción de la Política Pública de Empleo, Emprendimiento y Trabajo decente. Aprobada mediante ordenanza número 1023 del 30 de abril de 2019.

Actividades como los diseños de cursos para ser utilizados por los formadores en los ambientes móviles y en el parque de las malocas.

Cabe resaltar que efectivamente se llevó a cabo y se cumplió en su totalidad los cursos dictados a los formadores en el marco de ejecución del contrato, mas no se contemplaba que dichos cursos debían ser implementados por los docentes en los ambientes móviles, parque de las malocas, casa de la cultura y Puerto Lleras puesto que la finalidad era desarrollar con los docentes un proceso de construcción de contextos sobre los contenidos relevantes en sus áreas de conocimiento para ser implementados bajo su autonomía en las Instituciones Educativas donde laboraban.

Plataforma repositorio.

Me permito informar que a la fecha no se ha podido tener acceso a los servidores donde reposa la información y contenidos del proyecto los cuales se encuentran bajo custodia de la gobernación sin la posibilidad de acceso al no contar con las claves habilitadas para la operación de dichas maquinas, requerimiento que se ha presentado al supervisor de la época sin obtener respuesta alguna tal y como se ha manifestado en los requerimientos anteriores de la Contraloría en el marco de la AT 352-2020. Sin embargo, estos equipos se encuentran en las instalaciones de la Gobernación (Datacenter) garantizando su seguridad, condiciones físicas ideales y la posibilidad de conectividad una vez sean habilitados para ser conectados.

Por tal motivo manifestamos que estos servidores están a disposición para la inspección judicial correspondiente, teniendo en cuenta que a la fecha no se han intervenido para evitar la afectación de la posible información allí alojada.

Plataforma Moodle.

Respecto a esta observación me permito informar que tal afirmación es parcialmente cierta.

Rutas de formación y funcionamiento de ambientes en el Parque de las Malokas, Casa de la Cultura y Puerto Lleras.

Con respecto a estos puntos, me permito reiterar que actualmente no se encuentran en funcionamiento por la situación de pandemia que se está viviendo debido a la suspensión del servicio al público del parque y la casa de la cultura como consecuencia del COVID 19, por tal motivo los niños y niñas que se beneficiaban de proyecto no han podido asistir a las diferentes actividades que allí se realizaban. Sin embargo, se espera poder retomar tan pronto se supere la emergencia sanitaria y así dar continuidad al proyecto. A su vez aclaramos con respecto a esto que el proyecto durante la ejecución del mismo implementó las rutas de formación. Por tanto, la situación actual no puede determinar que no se han cumplido con los objetivos del proyecto

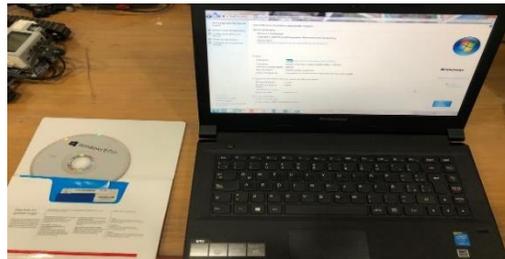
Comentario a la respuesta del auditado:

La Gobernación del Meta no logra desvirtuar en su respuesta la observación presentada dado que:

Para el caso de las Cinco (5) Malokas.

Cabe resaltar en el momento de la visita técnica por el auditor de la Contraloría General de la República las adecuadas para cada uno de los ambientes que se encuentran ubicadas en el parque las malokas actualmente no se encuentran en funcionamiento los elementos del proyecto, sin internet, servidor desconectado, licencias desactualizadas para el manejo de los diferentes ambientes, computadores dañados, sin aires acondicionados, elementos deteriorados, almacenados y arrumados para la operación del proyecto.





No es por consecuencia de la pandemia causada por el Covid-19. Por tal motivo los niños y niñas que se beneficiaban del proyecto no han podido asistir a las diferentes actividades que allí se realizaban, no tiene operatividad para dar continuidad al objetivo del proyecto fortalecimiento del modelo pedagógico de investigación, CTEI encauzado al desarrollo integral educativo y pedagógico del departamento del meta.

Ambientes Casa de la Cultura.

En los dos ambientes de la Casa de la Cultura (ambiente Tecnológico, Bilingüismo y ambiente lúdico primera infancia), al momento de la visita no se encuentran en funcionamiento, Adicional a esto se aclara que los elementos se encuentran almacenados, archivados, los software desactualizados, antivirus caducado, computadores dañados, parlantes dañados, pantallas sin operación, elementos del proyectos sin conexión a internet.

El uso de dichos equipos es mayor a cinco años. Según el decreto 1625 de 2016 señala que es de cinco años 5 años la vida útil de los equipos de cómputo Rutas de formación y



funcionamiento de ambientes en el Parque de las Malokas, Casa de la Cultura y Puerto Lleras, Las características de los elementos tecnológicos tiene una vida útil 8 a 12 años, por eso es relevante mantenimientos correctivos y preventivos, licencias de software para mejorar las condiciones del proyectos, en el momento de la visita técnica y los contratos suministrados no se evidencian estas acciones.

Ambientes de Puerto Lleras

En la visita técnica se evidencia que los equipos se encontraron almacenados en una bodega y otros en la alcaldía de Puerto Lleras, haciendo una salvedad que hasta el día 5 de noviembre de 2020 se está haciendo el respectivo recibimiento de dichos equipos que hacían parte del proyecto. Los equipos se encuentran en la alcaldía Municipal, Biblioteca y almacén sin autorización alguna de la Gobernación del Meta, se adjunta evidencia del acta de visita Puerto Lleras.

Plataforma repositorio

Es un espacio centralizado donde se almacena, organiza, mantiene y difunde información digital, habitualmente archivos informáticos, que pueden contener trabajos científicos, conjuntos de datos o software, la información recopilada no tiene acceso, pues no se cuenta con las claves ni las contraseñas para ingresar a los programas y software, adjunta certificación de la Gobernación de Meta.

Plataforma Moodle.

Aprendizaje diseñada para proporcionarle a educadores, administradores y estudiantes un sistema integrado único, robusto y seguro para crear ambientes de aprendizaje personalizados, dicha definición en el momento de la visita no se tiene acceso, pues no se cuenta con las claves ni las contraseñas para ingresar a los programas y software, adjunta certificación de la Gobernación de Meta.

Rutas de formación y funcionamiento de ambientes en el Parque de las Malokas, Casa de la Cultura y Puerto Lleras.

Por lo anterior en la visita técnica se evidencio el no funcionamiento de los elementos del proyecto, los registros fotográficos soportan el estado actual de dicha afirmación.

La Contraloría General de la República propuso una mesa de dialogo, con el fin de buscar por parte de la entidad ejecutora un compromiso para la continuidad del proyecto y así lograr que los recursos no se pierdan, esto, argumentado que, con actividades enfocadas a mantenimiento de computadores, equipos, adquisición de licencias permitiría reactivar el proyecto.

Producto de la mesa de dialogo, el señor Gobernador del Departamento del Meta, firmó acta donde manifiesta el interés de firmar un Compromiso Colombia donde fija acciones que poder reactivar el proyecto “FORTALECIMIENTO DEL MODELO PEDAGOGICO DE INVESTIGACIÓN, CTEI ENCAUZADO AL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO DEL DEPARTAMENTO DEL META”. Dando cumplimiento de acuerdo con la nueva realidad al objetivo número 3. Articular una red distribuida de comunidades de práctica entre la red escolar y el programa ciudadelas del saber para el fomento de una

cultura del conocimiento y la innovación, lo cual pretende fomentar una cultura del conocimiento y la innovación.

Para lo restante del año 2020 se encuentran en etapa precontractual los siguientes procesos por medio de los cuales se busca iniciar con la reactivación del proyecto en mención:

- Suministro y mantenimiento de equipos y herramientas tecnológicas para el fortalecimiento de clubes y/o semilleros de ciencia del departamento del Meta con número de CDP 2300 por un valor de \$35.550.000.
- Elaboración de estrategias para la estructuración y diseño conceptual de los espacios fijos e itinerantes de apropiación CTEI. Con número de CDP 2302 por el valor de \$35.550.000

Así mismo, se entrega propuesta técnica para el desarrollo de actividades que permiten reactivar del proyecto y de igual forma implementar otros que garanticen *“Articular una red distribuida de comunidades de práctica entre la red escolar y el programa ciudadelas del saber para el fomento de una cultura del conocimiento y la innovación”*.

AMBIENTES DE APRENDIZAJE A IMPLEMENTAR:

- Parque las Malocas: Ambiente de Lúdica, Artes, Humanidades y Ciencias Sociales.
- Ambiente de tecnología y bilingüismo / Ambiente de Robótica y Matemáticas: Municipio de Acacias.
- Municipio de Lejanías: Ambiente de Lúdica y Ciencias Naturales
- Municipio de Restrepo: Ambiente de Tic- Inclusión / Tecnología y Bilingüismo
- Parque los Ocarros: Ambiente de Ciencias Naturales
- Municipio de Puerto Lleras: Ambiente lúdico y Ambiente TIC-inclusión-
- Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán: Villavicencio Ambiente de Tecnología, Bilingüismo y Sala de primera infancia-
- Ambiente Móvil: Conformado por dos salas de: Robótica y Matemáticas / Encuentro y Experiencia.

En virtud de lo anterior, se genera un Beneficio de Auditoria por la suma de Once Mil Setenta Millones Trece Mil Ciento Veinte Cinco Pesos Mcte. **(\$11.070.013.125)**, y se da cumplimiento a lo contemplado en la Ley 1530 específicamente su artículo 23 y su numeral 3, Características de los Proyectos de Inversión indican:

Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

(...) 3 SOSTENIBILIDAD, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.



Anexo No. 1 Relación de Hallazgos

GOBERNACION DE CALDAS	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 1 (H1:D1): Publicación en el sistema electrónico de contratación pública — SECOP	x	x								
TOTAL	1	1		\$ 0,00						
GOBERNACION DE LA GUAJIRA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 2 (H2:D2:F1): Proyecto suspendido indefinidamente y No reactivación de los contratos y convenios relacionados con el BPIN 2013 000 100 276	x	x	x	\$ 9.647.629.597,00						
HALLAZGO 3 (H3:D3:F2): Rendimientos financieros sin reintegrar al Ministerio de Hacienda	X	X	X	\$ 3.299.367.369,00						
HALLAZGO 4 (H4:D4:F3): Cobro de impuesto a los gravámenes financieros en las cuentas corrientes que abrieron la Fundación universidad del Norte Convenio No. 070 de 15 de octubre de 2015, Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras INVEMAR Convenio No. 074 de 15 de octubre de 2015, Oceanus Innovación y Desarrollo S.A.S. Contrato no. 216 de 23 de abril de 2015	X	X	X	\$33.337.539.20						
TOTAL	3	3	3	12.987.070.610,20						
GOBERNACION DEL HUILA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 5 (H5:D5:F4): ACTIVIDADES PAGADAS NO EJECUTADAS CONVENIO 0258 DEL 08 NOVIEMBRE DE 2013 EN PROYECTO DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DE LA APROPIACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA. CON BPIN 2012000100182	x	x	x	\$ 1.984.974.717						
HALLAZGO 6 (H6:D7:F5): PAGOS POR PERIODOS DE INACTIVIDAD ACADEMICA CONVENIO 0258 HUILA	X	X	X	\$ 310.275.000						
HALLAZGO 7 (H7:D7:F6): CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL INTERVENTORIA CONTRATO No. 0728 DE 2013 PROYECTO BPIN BPIN 2012000100182	X	X	X	\$ 763.100.040						
TOTAL	3	3	3	\$ 3.058.349.757,00						



INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE - INFIVALLE	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 8 (H8:D8:F7): CONTINUÓ DESUSO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL PROYECTO FORMACIÓN E INNOVACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TIC DE LA REGION: FORMATIC E INNOVATIC, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTEX BPIN 2014000100051.	x									
TOTAL	1			0.00						
GOBERNACION DE ARAUCA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
PROYECTO BPIN 2013000100259.PRINCIPIO DE PLANEACIÓN PARA SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO.	X						X	\$ 8.992.205.776		
TOTAL	1						1	\$ 8.992.205.776		
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Rendimientos financieros sin reintegrar al Ministerio de Hacienda	X						X	\$ 9.300.018		
TOTAL	1							\$ 9.300.018		
GOBERNACION DEL META	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
FALTA DE PLANEACIÓN POR LA SOSTENIBILIDAD PROYECTO BPIN 2014000100054,FORTALECIMIENTO DEL MODELO PEDAGOGICO DE INVESTIGACIÓN, CTEI ENCAUZADO AL DESARROLLO INTEGRAL EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO DEL DEPARTAMENTO DEL META	X						X	\$ 11.070.013.125		
TOTAL	1						1	\$ 11.070.013.125		
TOTAL HALLAZGOS	11	7	6	\$16.038.684.262.20						
TOTAL BENEFICIOS DE AUDITORÍA							3	\$20.071.518.919		